

Nº DE DECRETO
2015000001
FECHA: 12/01/2015 09:00:14



Calle Baños Nº 8
CP 11.540
Fax 382350
Tlfno 388080

JPM/vma

RESOLUCION

Visto Expediente Administrativo nº 1260/13 incoado de oficio por finca en mal estado de conservación sita en C/ Palma nº 6, siendo sus hechos y fundamentos de derecho los siguientes,

RESULTANDO, que con fecha 02/12/13 se emite Resolución de Orden de Ejecución (nº de Decreto 21) por finca en mal estado de conservación sita en C/ Palma nº 6, propiedad de [REDACTED], notificada de fecha 27/01/14.

RESULTANDO, que con fecha 16/09/14 se emite Resolución de Multa Coercitiva (nº de Decreto 1304) por incumplimiento de orden de ejecución en C/ Palma nº 6 con nº de liquidación 1.614.007 por importe de SEICIENTOS CINCUENTA EUROS (650,00 €), al no haberse ejecutado la Orden de Ejecución dictada a [REDACTED]

RESULTANDO, que con fecha 31/10/14 se solicita por [REDACTED] el cambio del titular del expediente referenciado a nombre de [REDACTED] con C.I.F. nº [REDACTED] y con domicilio fiscal en [REDACTED], habiéndose presentado testimonio notarial donde se hace constar que en escritura pública de fecha 17/12/13 la mencionada mercantil [REDACTED] adopto la denominación de [REDACTED]

CONSIDERANDO, que los artículos 84.1 c) de la Ley 7/1985 de 2 de Abril, de Bases de Régimen Local y 5 c) del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales establecen que "las Corporaciones Locales podrán intervenir la actividad de los ciudadanos a través de órdenes individuales constitutivas de mandato para la ejecución de un acto o la prohibición del mismo".

CONSIDERANDO que procede la anulación de la liquidación nº 1.614.007 por importe de SEISCIENTOS CINCUENTA EUROS (650,00 €), por haberse solicitado el cambio del titular de dicho expediente, al existir cambio de denominación social de [REDACTED] por [REDACTED] por absorción y sucesión universal de la misma.

Código Seguro De Verificación:	LydgñJu5vYDvtZZeQaTa0==	Fecha	26/12/2014
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Manuel Tirado Marquez		
	Victor Mora Escobar		
	Jose Pozo Mellado		
Url De Verificación	http://195.235.56.27:18080/verifirma/code/LydgñJu5vYDvtZZeQaTa0==	Página	1/2



Nº DE DECRETO
2015000001
FECHA: 12/01/2015 09:00:14

CONSIDERANDO que el órgano competente para llevar a cabo la aprobación y el requerimiento de pago de las cantidades resultantes de la liquidación correspondiente, dentro de lo establecido por los Estatutos de este Organismo autónomo, concretamente en su artículo 22.1.e) corresponde al Presidente del mismo.

Visto todo lo anteriormente expuesto, los preceptos legales y reglamentarios aplicables al caso en particular, así como los de general aplicación, **RESUELVO:**

PRIMERO.- ANULAR la liquidación nº 1.614.007 por importe de SEISCIENTOS CINCUENTA EUROS (650,00 €), a nombre de

PROPONE, EL DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO. Fdo. José Pozo Mellado.
RESUELVE, EL PRESIDENTE. Fdo. Víctor Mora Escobar.
AUTORIZA LA TRANSCRIPCION, EL SECRETARIO GENERAL. Fdo. Manuel Tirado Márquez.

Código Seguro De Verificación:	LydgnJu5vYDdvtZZeQaTa0==		Fecha	26/12/2014
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.			
Firmado Por	Manuel Tirado Marquez			
	Victor Mora Escobar			
	Jose Pozo Mellado			
Url De Verificación	http://195.235.56.27:18080/verifirma/code/LydgnJu5vYDdvtZZeQaTa0==		Página	2/2



Nº DE DECRETO
2015000002
FECHA: 12/01/2015 11:15:02



Calle Baños Nº 8
CP 11.540
Fax 382350
Tlfno 388080

JPM/vma

RESOLUCION

Visto Expediente Administrativo nº 605/12 incoado de oficio por finca en mal estado de conservación sita en C/ Juan Sebastián Elcano 22-24 esq. C/ Molinillo, siendo sus hechos y fundamentos de derecho los siguientes,

RESULTANDO, que con fecha 07/08/13 se emite Resolución de Orden de Ejecución (nº de Decreto 1163) por parcela en mal estado de conservación sita en C/ Juan Sebastián Elcano 22-24 C/ Molinillo, propiedad de [REDACTED] notificada de fecha 22/08/13.

RESULTANDO, que con fecha 04/09/14 se emite Resolución de Multa Coercitiva (nº de Decreto 1249) por incumplimiento de orden de ejecución en C/ Juan Sebastián Elcano 22-24 C/ Molinillo con nº de liquidación 1.612.088 por importe de DOSCIENTOS EUROS (200,00 €), al no haberse ejecutado la Orden de Ejecución dictada a [REDACTED]

RESULTANDO, que con fecha 31/10/14 se solicita por [REDACTED] el cambio del titular del expediente referenciado a nombre de [REDACTED] con C.I.F. nº [REDACTED] y con domicilio fiscal en [REDACTED] habiéndose presentado testimonio notarial donde se hace constar que en escritura pública de fecha 17/12/13 la mencionada mercantil [REDACTED] adopto la denominación de [REDACTED].

CONSIDERANDO, que los artículos 84.1 c) de la Ley 7/1985 de 2 de Abril, de Bases de Régimen Local y 5 c) del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales establecen que "las Corporaciones Locales podrán intervenir la actividad de los ciudadanos a través de órdenes individuales constitutivas de mandato para la ejecución de un acto o la prohibición del mismo".

CONSIDERANDO que procede la anulación de la liquidación nº 1.612.088 por importe de DOSCIENTOS EUROS (200,00 €), por haberse solicitado el cambio del titular de dicho expediente, al existir cambio de denominación social de [REDACTED] J. por [REDACTED] J. por absorción y sucesión universal de la misma

Código Seguro De Verificación:	IcvcVSLQimH0xPH6h0QcAg==	Fecha	26/12/2014
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Manuel Tirado Marquez		
	Victor Mora Escobar		
	Jose Pozo Mellado		
Url De Verificación	http://195.235.56.27:18080/verifirma/code/IcvcVSLQimH0xPH6h0QcAg==	Página	1/2



Nº DE DECRETO
2015000002
FECHA: 12/01/2015 11:15:02

CONSIDERANDO que el órgano competente para llevar a cabo la aprobación y el requerimiento de pago de las cantidades resultantes de la liquidación correspondiente, dentro de lo establecido por los Estatutos de este Organismo autónomo, concretamente en su artículo 22.1.e) corresponde al Presidente del mismo.

Visto todo lo anteriormente expuesto, los preceptos legales y reglamentarios aplicables al caso en particular, así como los de general aplicación, **RESUELVO:**

PRIMERO.- ANULAR la liquidación nº 1.612.088 por importe de DOSCIENTOS EUROS (200,00 €), a nombre de [REDACTED]

PROPONE, EL DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO. Fdo. José Pozo Mellado.
RESUELVE, EL PRESIDENTE. Fdo. Víctor Mora Escobar.
AUTORIZA LA TRANSCRIPCION, EL SECRETARIO GENERAL. Fdo. Manuel Tirado Márquez.

Código Seguro De Verificación:	IcvcVSLQimH0xPH6h0QcAg==	Fecha	26/12/2014
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Manuel Tirado Marquez		
	Victor Mora Escobar		
	Jose Pozo Mellado		
Url De Verificación	http://195.235.56.27:18080/verifirma/code/IcvcVSLQimH0xPH6h0QcAg==	Página	2/2



Nº DE DECRETO
2015000003
FECHA: 12/01/2015 11:24:23



Calle Baños Nº 8
CP 11.540
Fax 382350
Tlfno 388080

JPM/vma

RESOLUCION

Visto Expediente Administrativo nº 194/14 incoado de oficio por finca en mal estado de conservación sita en C/ Bolsa nº 29, siendo sus hechos y fundamentos de derecho los siguientes,

RESULTANDO, que con fecha 04/03/14 se emite Resolución de Orden de Ejecución (nº de Decreto 360) por finca en mal estado de conservación sita en C/ Bolsa nº 29, propiedad de [REDACTED], notificada de fecha 19/03/14.

RESULTANDO, que con fecha 10/09/14 se emite Resolución de Multa Coercitiva (nº de Decreto 1259) por incumplimiento de orden de ejecución en C/ Bolsa nº 29 con nº de liquidación 1.612.085 por importe de TRESCIENTOS EUROS (300,00 €), al no haberse ejecutado la Orden de Ejecución dictada a [REDACTED]

RESULTANDO, que con fecha 31/10/14 se solicita por [REDACTED] el cambio del titular del expediente referenciado a nombre de [REDACTED], con C.I.F. nº [REDACTED] y con domicilio fiscal en [REDACTED], habiéndose presentado testimonio notarial donde se hace constar que en escritura pública de fecha 17/12/13 la mencionada mercantil [REDACTED] adopto la denominación de [REDACTED]

CONSIDERANDO, que los artículos 84.1 c) de la Ley 7/1985 de 2 de Abril, de Bases de Régimen Local y 5 c) del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales establecen que “las Corporaciones Locales podrán intervenir la actividad de los ciudadanos a través de órdenes individuales constitutivas de mandato para la ejecución de un acto o la prohibición del mismo”.

CONSIDERANDO que procede la anulación de la liquidación nº 1.612.085 por importe de TRESCIENTOS EUROS (300,00 €), por haberse solicitado el cambio del titular de dicho expediente, al existir cambio de denominación social de [REDACTED], por [REDACTED] por absorción y sucesión universal de la misma.

Código Seguro De Verificación:	LqS2M0g4U+cFPZu1JDxoTg==	Fecha	26/12/2014
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Manuel Tirado Marquez		
	Victor Mora Escobar		
	Jose Pozo Mellado		
Url De Verificación	http://195.235.56.27:18080/verifirma/code/LqS2M0g4U+cFPZu1JDxoTg==	Página	1/2



Nº DE DECRETO
2015000003
FECHA: 12/01/2015 11:24:23

CONSIDERANDO que el órgano competente para llevar a cabo la aprobación y el requerimiento de pago de las cantidades resultantes de la liquidación correspondiente, dentro de lo establecido por los Estatutos de este Organismo autónomo, concretamente en su artículo 22.1.e) corresponde al Presidente del mismo.

Visto todo lo anteriormente expuesto, los preceptos legales y reglamentarios aplicables al caso en particular, así como los de general aplicación, **RESUELVO:**

PRIMERO.- ANULAR la liquidación nº 1.612.085 por importe de TRESCIENTOS EUROS (300,00 €), a nombre de [REDACTED]

PROPONE, EL DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO. Fdo. José Pozo Mellado.
RESUELVE, EL PRESIDENTE. Fdo. Víctor Mora Escobar.
AUTORIZA LA TRANSCRIPCION, EL SECRETARIO GENERAL. Fdo. Manuel Tirado Márquez.

Código Seguro De Verificación:	LqS2M0g4U+cFPZu1JDxoTg==	Fecha	26/12/2014
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Manuel Tirado Marquez		
	Victor Mora Escobar		
	Jose Pozo Mellado		
Url De Verificación	http://195.235.56.27:18080/verifirma/code/LqS2M0g4U+cFPZu1JDxoTg==	Página	2/2



Nº DE DECRETO
2015000004
FECHA: 12/01/2015 11:26:40



Calle Baños Nº 8
CP 11.540
Fax 382350
Tlfo 388080

RESOLUCIÓN

Visto Expediente Administrativo 1739/14 incoado a instancia de [REDACTED], con [REDACTED] actuando en nombre y representación de [REDACTED] con NIF nº [REDACTED] para Canalización para Acometida Eléctrica de vivienda, con domicilio a efectos de notificaciones en [REDACTED] siendo sus hechos y fundamentos legales los siguientes:

RESULTANDO, que con fecha 3 de diciembre de 2014, con R.G.E. 4101 se solicita por [REDACTED] en nombre y representación de [REDACTED], licencia para Canalización para Acometida Eléctrica de vivienda en Callejón de Guía nº 29.

RESULTANDO, que con fecha 26 de diciembre de 2014 por Decreto de la Sr. Gerente se concedió licencia de ocupación de vivienda unifamiliar adosada en Callejón de Guía nº 29.

RESULTANDO que con fecha de 7 de enero de 2015 realiza, por la Arquitecta Técnica del Departamento de Licencias y Disciplina, informe favorable sobre las obras solicitadas, consistentes en calicata y extensión de R.S.B.T. para acometida eléctrica de vivienda en Callejón de Guía nº 29, estableciendo las siguientes condiciones:

- Previo al comienzo de la ejecución de la obra, deberá indicar qué día se iniciarán los trabajos; y una vez finalicen los mismos se deberá comunicar este hecho de inmediato. Este período de tiempo servirá para la liquidación de la tasa regulada en la ordenanza fiscal 471, así como para realizar visitas de inspección a la obra. A efectos de liquidación de la tasa, se considerará como fecha de finalización de los trabajos la del día en que se presente el escrito indicando que se han finalizado los mismos.
- Previa a la solicitud de la devolución de los avales entregados; se aportará el certificado de la planta de residuos legal en el que se garantice que los escombros de la obra de canalización se han vertido en él. Este documento será condicionante para la obtención de la devolución de los avales.
- Deberá ponerse en contacto con los técnicos municipales de la Delegación de Tráfico para tramitar los cortes de calles pertinentes.
- El presente informe hace referencia exclusivamente a las canalizaciones para Baja Tensión, no incluyéndose abastecimiento, saneamiento, comunicaciones etc.
- Las Obras propuestas pueden afectar a instalaciones subterráneas existentes de Sevillana – Endesa, Telefónica y ONO, por lo que deberán recabar información de estas compañías antes de proceder a la ejecución de la obra.

Código Seguro De Verificación:	mAtvMmZ3AEfCqajvQh8HFw==	Fecha	09/01/2015
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Manuel Tirado Marquez		
	Monica De Los Dolores Gonzalez Pecci		
	Jose Pozo Mellado		
Url De Verificación	http://195.235.56.27:18080/verifirma/code/mAtvMmZ3AEfCqajvQh8HFw==	Página	1/4



Nº DE DECRETO
2015000004
FECHA: 12/01/2015 11:26:40

- Igualmente pueden afectar a conducciones subterráneas municipales de Agua – Alcantarillado y de Alumbrado Público, por lo que se pondrán en contacto con los técnicos del Servicio Municipal de Agua y de Electricidad de esta G.M.U. para replanteo sobre el terreno el trazado de la Canalización.
- Una vez finalizados los trabajos deberá procederse al aglomerado completo de toda la latitud del vial afectado por la canalización.

RESULTANDO que consta en el expediente la representación de [REDACTED] en nombre y representación de [REDACTED]

RESULTANDO, que con fecha 8 de enero de 2015 se emite la Propuesta de Liquidación, a efectos de tasas e impuesto de construcciones, instalaciones y obras.

CONSIDERANDO que están sujeto a previa licencia los actos de uso del suelo y del subsuelo (art. 169 Ley 7/2002, de Ordenación Urbanística de Andalucía, art. 242.1 TRLS, art. 7 y 8 del Decreto 60/2010 del RDU y artículo 5 de la Ley 38/99, de 5 de Noviembre, de Ordenación de la Edificación).

CONSIDERANDO, que las obras propuestas se encuentran en suelo de uso público.

CONSIDERANDO que en el procedimiento se han seguido todos los trámites establecidos para el otorgamiento de las licencias urbanísticas establecidos en el artículo 172 y siguientes de la Ley 7/2002, de 17 de Diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, y 11 y siguientes del RDU, Decreto 60/10.

CONSIDERANDO que el artículo 84.1.c) de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases de Régimen Local establece que las Corporaciones Locales podrán intervenir la actividad de los ciudadanos mediante sometimiento a previa licencia y otros actos de control preventivo.

CONSIDERANDO que es de aplicación los artículos 163 y siguientes del Reglamento de Organización, Funcionamiento y régimen Jurídico de las Corporaciones Locales en cuanto al contenido, tramitación, etc., de los expedientes.

CONSIDERANDO que el artículo 68 y siguientes de la Ley 3092, de 26 de Noviembre, de Procedimiento Administrativo Común, en su redacción dada por Ley 4/99, de 13 de Enero, establecen las disposiciones generales aplicables sobre los procedimientos administrativos.

CONSIDERANDO que es de aplicación los artículos contenidos en las Secciones 1ª a 6ª del Capítulo II del Título IV del Plan General de Ordenación Urbana vigente, referidos a las Licencia Urbanísticas.

CONSIDERANDO que el artículo 4.12 de los Estatutos de la Gerencia Municipal de Urbanismo establece que es competencia, de la Gerencia Municipal de Urbanismo, la concesión de toda clase de licencia urbanísticas, de edificación y uso del suelo y subsuelo.

Código Seguro De Verificación:	mAtvMmZ3AEfCqajvQh8HFw==	Fecha	09/01/2015
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Manuel Tirado Marquez		
	Monica De Los Dolores Gonzalez Pecci		
	Jose Pozo Mellado		
Url De Verificación	http://195.235.56.27:18080/verifirma/code/mAtvMmZ3AEfCqajvQh8HFw==	Página	2/4



CONSIDERANDO que el artículo 30°.2.f) y la Disposición Transitoria Primera de los Estatutos de la GMU establece que le corresponderá al Gerente, y en su defecto al Presidente, con carácter resolutivo, la concesión de toda clase de licencias urbanísticas, de edificación y uso del suelo y subsuelo.

A tenor de lo expuesto y vistos los preceptos legales de general aplicación, así como los hechos y fundamentos legales anteriormente reseñados, **RESUELVO:**

PRIMERO: CONCEDER a [REDACTED] licencia de obras de calicata y extensión de R.S.B.T. para acometida eléctrica de vivienda en Callejón de Guía nº 29.

SEGUNDO.- Deberá tener en cuenta lo siguiente:

- Previo al comienzo de la ejecución de la obra, deberá indicar qué día se iniciarán los trabajos; y una vez finalicen los mismos se deberá comunicar este hecho de inmediato. Este período de tiempo servirá para la liquidación de la tasa regulada en la ordenanza fiscal 471, así como para realizar visitas de inspección a la obra. A efectos de liquidación de la tasa, se considerará como fecha de finalización de los trabajos la del día en que se presente el escrito indicando que se han finalizado los mismos.
- Previa a la solicitud de la devolución de los avales entregados; se aportará el certificado de la planta de residuos legal en el que se garantice que los escombros de la obra de canalización se han vertido en él. Este documento será condicionante para la obtención de la devolución de los avales.
- Deberá ponerse en contacto con los técnicos municipales de la Delegación de Tráfico para tramitar los cortes de calles pertinentes.
- El presente informe hace referencia exclusivamente a las canalizaciones para Baja Tensión, no incluyéndose abastecimiento, saneamiento, comunicaciones etc.
- Las obras propuestas pueden afectar a instalaciones subterráneas existentes Sevillana-Endesa, telefónica y ONO, por lo que deberán recabar información estas compañías antes de proceder a la ejecución de la obra.
- Igualmente pueden afectar a conducciones subterráneas municipales de Agua Alcantarillado y de Alumbramiento Público, por lo que se pondrán en contacto con los técnicos del Servicio Municipal de Agua y de Electricidad de esta G.M.U. para replanteo sobre el terreno el trazado de la Canalización.
- Una vez finalizados los trabajos deberá procederse al aglomerado completo de toda la latitud del vial afectado por la canalización.

TERCERO.- A los efectos de ejecución se otorga un plazo máximo de DOS (02) MESES que se contabilizarán conforme establecen los artículos 4.19, 4.20 y 4.21 de las N.U. del PGOU vigente y con los efectos previstos en el artículo 173 de la Ley 7/2002, de 17 de Diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, y 22 del RDU, Decreto 60/10.

Código Seguro De Verificación:	mAtvMmZ3AEfCqajvQh8HFw==	Fecha	09/01/2015
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Manuel Tirado Marquez		
	Monica De Los Dolores Gonzalez Pecci		
	Jose Pozo Mellado		
Url De Verificación	http://195.235.56.27:18080/verifirma/code/mAtvMmZ3AEfCqajvQh8HFw==	Página	3/4



Nº DE DECRETO
2015000004
FECHA: 12/01/2015 11:26:40

CUARTO.- Las obras deberán comenzar en un plazo máximo de SEIS (06) MESES contados a partir de la notificación de la Licencia Municipal otorgada, según establece los artículos 4.19, 173 y 22 antes mencionados.

QUINTO.- Deberá colocarse en planta baja o primera planta un cartel legible desde la vía pública en el que se informe sobre el plazo de inicio y ejecución de las obras (art. 178 Ley 7/2002, LOUA, art. 29 RDU y artículos 4.19 a 4.21 PGOU vigente).

SEXTO: APROBAR la liquidación efectuada en concepto de tasas e impuesto de construcciones, instalaciones y obras que a continuación se detalla:

	SUMA DEPOSITOS	LIQUIDACION	DIFERENCIA
Tasas	79.60 €	79.60 €	
ICO	35.16 €	35.19 €	0.03 €
-			
TOTALES	114,76 €	114,79 €	0,03 €

PROPONE, EL DIRECTOR DEL DPTO. Fdo, D. José Pozo Mellado

RESUELVE, LA GERENTE. Fdo, Doña Mónica González Pecci

AUTORIZA SU INSCRIPCIÓN, EL SECRETARIO GENERAL. Fdo, D. Manuel Tirado Márquez

Código Seguro De Verificación:	mAtvMmZ3AEfCqaiVQh8HFw==	Fecha	09/01/2015
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Manuel Tirado Marquez		
	Monica De Los Dolores Gonzalez Pecci		
	Jose Pozo Mellado		
Url De Verificación	http://195.235.56.27:18080/verifirma/code/mAtvMmZ3AEfCqaiVQh8HFw==	Página	4/4





GERENCIA MUNICIPAL DE
URBANISMO

INTERVENCION

FRL/mrb

Nº DE DECRETO

2015000005

FECHA: 12/01/2015 11:29:10

RESOLUCION DEL PRESIDENTE.

D. VICTOR MORA ESCOBAR, Presidente de la Gerencia Municipal de Urbanismo del Excmo. Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda, fue nombrado en virtud del Acuerdo Plenario de nombramiento de Alcalde-Presidente de fecha 16 de septiembre de 2013 ..

PRIMERO: Aprobar la siguiente factura:

FACTURA	TERCERO	CIF/NIF	CONCEPTO	IMPORTE
28-L4U1-027450 DE 01/12/2014			Suministro de telefonía móvil de la GMU	89,13 €

SEGUNDO: Notificar la presente resolución al interesado .

RESUELVE, EL PRESIDENTE, Fdo. Don. Victor Mora Escobar.

AUTORIZA SU INSCRIPCIÓN, EL SECRETARIO GENERAL. Fdo. D. Manuel Tirado Márquez.

Código Seguro De Verificación:	7fq1ahDEISwr/Zc4fpKagA==	Fecha	12/12/2014
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Manuel Tirado Marquez		
	Victor Mora Escobar		
Url De Verificación	http://195.235.56.27:18080/verifirma/code/7fq1ahDEISwr/Zc4fpKagA==	Página	1/1



RESOLUCION DEL PRESIDENTE

D. VICTOR MORA ESCOBAR, Presidente de la Gerencia Municipal de Urbanismo del Excmo. Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda, fue nombrado en virtud del Acuerdo Plenario de nombramiento de Alcalde-Presidente de fecha 16 de septiembre de 2013 ..

PRIMERO: Aprobar las siguientes facturas:

FACTURA	de	TERCERO	CIF/NIF	CONCEPTO	IMPORTE
CO/004067 28/10/2014				Facturación consumo copias e impresiones nº de serie THM00823-IR-3530	59,21 €

SEGUNDO: Notificar la presente resolución a los interesados .

RESUELVE, EL PRESIDENTE, Fdo. Don. Victor Mora Escobar.

AUTORIZA SU INSCRIPCIÓN, EL SECRETARIO GENERAL Fdo. D. Manuel Tirado Márquez.

Código Seguro De Verificación:	XPSdUjuAd3VGmINTfw1o1w==	Fecha	12/12/2014
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Manuel Tirado Marquez		
	Victor Mora Escobar		
Url De Verificación	http://195.235.56.27:18080/verifirma/code/XPSdUjuAd3VGmINTfw1o1w==	Página	1/1





**GERENCIA MUNICIPAL DE
URBANISMO**
Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda

DPTO. DE ADM. GENERAL
SECCION O.V.P.
MGP/ATC/atc

Nº DE DECRETO

2015000007

FECHA: 12/01/2015 11:44:50

RESOLUCIÓN

VISTO el expediente nº 1725/14, sobre "CONCESIÓN ADMINISTRATIVA DEL USO PRIVATIVO DE LOS DISTINTOS PUESTOS QUE INTEGRAN EL BIEN DE SERVICIO PÚBLICO DENOMINADO "MERCADO PROVISIONAL LA CALZADA, y dentro del mismo la solicitud, junto con toda la documentación anexa que la integra, presentada por [REDACTED] provisto de NIF nº [REDACTED] y domicilio en [REDACTED] de esta localidad, siendo los hechos y fundamentos legales los siguientes:

RESULTANDO, que a instancias del Excmo. Ayuntamiento se han llevado a cabo las obras del MERCADO PROVISIONAL "LA CALZADA", ubicado en la Calzada de la Duquesa Isabel, conforme al Proyecto aprobado por la Junta de Gobierno Local, de fecha 25/04/2014, el cual consta de 50 puestos, que se dedicarán a diferentes actividades que a fecha actual dan servicio en el Mercado Central de Abastos.

RESULTANDO, que consta en el Expediente copia del acta de Recepción de las citadas obras con fecha 24/11/2014.

RESULTANDO, que el citado mercado provisional está construido en suelo libre de uso público, ostentando la calificación jurídica de bien de servicio público de conformidad con lo dispuesto en la normativa que resulta de aplicación.

RESULTANDO, que en fecha 2/12/14, por el órgano competente se ordenó la incoación del Expediente de referencia, tras la remisión, mediante C.I. de fecha 25/11/14, de toda la documentación que constaba en la Unidad de Patrimonio del Excmo. Ayuntamiento, relativa la Mercado Central de Abastos, sobre el cual se van a acometer obras de reforma y rehabilitación.

RESULTANDO, que con fecha 04/12/14 se registró de entrada en la GMU escrito presentado por [REDACTED], provisto de NIF nº [REDACTED], de Solicitud del Puesto nº 36 del Mercado Provisional "La Calzada" para ejercer la actividad de PESCADERÍA, siendo esta misma actividad la que ha venido ejerciendo en el Mercado Central de Abastos como explotador del Puesto nº 3.

RESULTANDO, que junto con la solicitud se aporta la siguiente documentación: - Copia del NIF; - Justificante de estar de alta en el IAE y en el Seguro de Autónomos; - Certificado de Manipulador de Alimentos; -Declaración Responsable de estar al corriente con las obligaciones tributarias, con la Seguridad Social y de no estar incurso en prohibiciones para contratar, así como certificados positivos de los organismos correspondientes emitidos al efecto.

RESULTANDO, que con fecha 11 de diciembre de 2014, por el Agente de GES SEGUROS, S.A. se emite Certificado sobre los Asegurados que tienen contratado con esa Compañía un Seguro de Responsabilidad Civil con capital asegurado de 150.000 € para cada puesto del Mercado Provisional, encontrándose [REDACTED] entre esos asegurados.

RESULTANDO, que consta en el Expediente Diligencia de Comprobación de fecha 05/12/2014 emitida por el Coordinador de la Delegación Municipal de Mercados y por el Agente de Policía adscrito a dicho servicio, en la que se relaciona cuales son los actuales ocupantes de los puestos del Mercado Central de Abastos, estando firmada por todos los ocupantes, encontrándose [REDACTED] entre ellos, ejerciendo la actividad de pescadería.

Código Seguro De Verificación:	PyvAvG3chL8SactnI6XKog==	Fecha	26/12/2014
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Manuel Tirado Marquez		
	Monica De Los Dolores Gonzalez Pecci		
	Ana Maria Torrejon Camacho		
Url De Verificación	http://195.235.56.27:18080/verifirma/code/PyvAvG3chL8SactnI6XKog==	Página	1/6





**GERENCIA MUNICIPAL DE
URBANISMO**
Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda

CONSIDERANDO, que al presente Expediente Administrativo le son de aplicación los siguientes preceptos:

Nº DE DECRETO

2015000007

FECHA: 12/01/2015 11:44:50

1. En cuanto a la ~~calificación como un bien de servicio público del inmueble de referencia~~, el art. 3.3 del Decreto 18/2006, de 24 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía (RBELA), y el art. 1 del Reglamento de Mercados y Frigoríficos Municipales (RMFM), actualmente vigentes.
2. En cuanto a los ~~tipos de uso de~~ bienes de dominio público, el Art. 29 de la Ley 7/1999, de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía (LBELA), el Art. 55 del RBELA y art. 7 del RMFM.
3. En cuanto al ~~título habilitante~~, el art. 30.3 de la LBELA y art. 58.1 del RBELA establecen que el uso privativo de los bienes de dominio público requiere el otorgamiento de concesión administrativa.
4. En cuanto al ~~procedimiento~~, art. 93, de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas (LPAP), (adjudicación directa), considerando que nos encontramos ante uno de los supuestos contemplado el art. 137.4. , en concreto el del apart. c) de este texto legal "Cuando el inmueble resulte necesario para dar cumplimiento a una función de servicio público o a la realización de un fin de interés general por persona distinta a las previstas en los apartados a y b" (esos apartados se refieren a otra Administración Pública o, en general, cualquier persona jurídica de derecho público o privado perteneciente al sector público, así como a las entidades sin ánimo de lucro, declaradas de utilidad pública, o una iglesia). Las circunstancias excepcionales que justifican la adjudicación directa de los puestos en el mercado provisional radica en el inicio de las obras de reforma y rehabilitación del Mercado Central de Abastos para solventar la precaria situación constructiva en que se encuentra actualmente, previsto para este mes de diciembre. Durante ese plazo y dado el carácter de comercio tradicional y arraigo con el que cuenta el mercado en esta localidad no se puede prescindir de seguir dando ese servicio a los habitantes de la localidad y visitantes, pudiéndose, por tanto, otorgar a los ocupantes/explotadores actuales del mercado central.
5. En cuanto al ~~plazo máximo de duración de la concesión~~, art. 93.3 de la LPAP, el art. 32.1 de la LBELA, art. 59.2 del RBELA y art. 8 del RMFM.
6. En cuanto a las ~~causas de extinción de la concesión y procedimiento~~ aplicable, el art. 32 de la LBELA, art. 100 de la LPAP y arts. 68 a 74 del RBELA
7. En cuanto a la ~~competencia de~~ la Gerente de la G.M.U., el Decreto de la Presidencia num. 1292/2013, de fecha 26 de septiembre, para el otorgamiento de concesiones de uso de bienes de dominio público.
8. En cuanto a las ~~Tasas exigibles, por~~ este uso de bien de dominio público, el art. 35 de la Ley de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía, art. 24 del Real Decreto 2/2004, de 5 de Marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y la Ordenanza Fiscal nº 424, reguladora de la Tasa por la utilización privativa o aprovechamiento especial de los bienes del Mercado de Abastos.
9. En cuanto al ~~régimen general aplicable a la utilización~~ de los Bienes de dominio público, a nivel estatal y con carácter básico la Ley 33/2003, de Patrimonio de las Administraciones Públicas y el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales (Real Decreto 1372/86, de 13 de Junio) y a nivel autonómico la Ley 7/1999, de 29 de Septiembre, de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía y el Decreto 18/2006, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía.

Código Seguro De Verificación:	PyvAvG3chL8SactnI6XKog==	Fecha	26/12/2014
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Manuel Tirado Marquez		
	Monica De Los Dolores Gonzalez Pecci		
	Ana Maria Torrejon Camacho		
Url De Verificación	http://195.235.56.27:18080/verifirma/code/PyvAvG3chL8SactnI6XKog==	Página	2/6



A tenor de lo expuesto y vistos los preceptos legales que resultan de aplicación,
RESUELVO:

PRIMERO: Otorgar a [REDACTED], provisto de NIF nº [REDACTED] Concesión Administrativa para el uso privativo del Puesto nº 36, integrado en el Bien de Servicio Público, sito en la Calzada de la Duquesa Isabel, denominado MERCADO PROVISIONAL "LA CALZADA", para la actividad de PESCADERÍA, conforme a su solicitud, al Proyecto de Ejecución de dicho mercado provisional y a la diligencia de comprobación emitida por la Delegación de Mercados del Excmo. Ayuntamiento. La duración de esta concesión comprende desde la fecha de la presente Resolución hasta la recepción de la totalidad de las Obras de Reforma y Rehabilitación del Mercado Central de Abastos, con el límite legalmente establecido por la normativa específica que resulta de aplicación.

SEGUNDO: La concesión se otorga con arreglo a las siguientes obligaciones y condiciones:

1.- La concesión del uso privativo de cada uno de los puestos del Mercado Provisional se realiza a riesgo y ventura de cada concesionario. Los posibles gastos que conlleve para el concesionario el traslado o instalación de la actividad en el Mercado Provisional serán de su cuenta no generando derecho alguno de indemnización.

2.- Concluido el plazo de concesión, el interesado estará obligado a dejar libre y expedito a disposición de la Entidad Local el bien objeto de la misma y todas las instalaciones del Mercado Provisional, en las mismas condiciones en las que se encuentran cuando se ponen a su disposición, debiéndose llevar los enseres y todo bien mueble que sea de su propiedad, reconociendo la potestad de aquella para acordar y ejecutar por sí el lanzamiento, en su caso. No obstante, la concesión podrá ser revocada por la Administración en cualquier momento por razones de interés público y sin derecho a indemnización alguna.

3.- Las instalaciones que se conceden no podrán ser modificadas sin la autorización previa del órgano competente, siendo causa de resolución de la concesión cualquier modificación que se haga sobre las mismas sin dicha autorización.

4.- La concesión se limitará al uso del bien de dominio público concedido, que consistirá en la explotación del puesto otorgado, y estando condicionado el uso a la obtención del resto de permisos y/o autorizaciones que fuesen necesarios para el ejercicio de la actividad y concretamente la Licencia de Apertura. Asimismo, cualquier modificación de la actividad de los puestos concedidos deberá ser autorizada por parte de esta G.M.U.

5.- Los Concesionarios están obligados a abonar el Canon o Tasas correspondientes en los periodos establecidos por el Ayuntamiento y de conformidad con la Ordenanza Fiscal reguladora de la utilización privativa de los bienes del Mercado de Abastos.

6.- Esta Administración se reserva el derecho de Inspeccionar en todo momento el bien objeto de concesión, así como todas las instalaciones.

7.- Se deberá cumplir todas las prescripciones técnicas desarrolladas en el Decreto 293/2009, de 7 de Julio, por el que se aprueba el reglamento que regula las normas para la accesibilidad en las infraestructuras, el urbanismo, la edificación y el transporte en Andalucía (BOJA Nº 140, 21/07/2009).

Código Seguro De Verificación:	PyvAvG3chL8SactnI6XKog==	Fecha:	26/12/2014
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Manuel Tirado Marquez		
	Monica De Los Dolores Gonzalez Pecci		
	Ana Maria Torrejon Camacho		
Url De Verificación	http://195.235.56.27:18080/verifirma/code/PyvAvG3chL8SactnI6XKog==	Página	3/6



8.- Anualmente se deberá presentar copia del recibo abonado del seguro de responsabilidad civil, contratada al efecto para cubrir los posibles daños materiales y personales a terceros que puedan derivarse por el citado uso privativo del bien de servicio público que se concede.

9.- El concesionario deberá mantener el puesto cuyo uso se otorga en perfectas condiciones de higiene, salubridad y ornato público, procediendo a la limpieza diaria del mismo, debiendo depositar cualquier tipo de residuo en los lugares habilitados para ello. Asimismo, deberán abonar el importe de los daños y perjuicios que se causaren a los bienes o al uso general o al servicio al que estuvieren destinados.

10.- El horario de apertura y cierre de los puestos será el establecido para el Mercado Provisional.

11.- Los concesionarios de cada puesto deberán exponer al público los precios de los productos a la venta en todo momento.

12.- Los concesionarios deberán gestionar y explotar la actividad de manera regular y continuada.

13.- Se deberá cumplir con todas las normas de Seguridad Social, Laboral y de Seguridad e Higiene en el Trabajo, quedando el Excmo. Ayuntamiento exonerado de cualquier responsabilidad por los incumplimientos de los concesionarios en estas cuestiones, y estar al corriente en el cumplimiento de sus deberes fiscales con el Estado, la Comunidad Autónoma y el Municipio.

14.- Los concesionarios no podrán enajenar el bien afecto al servicio durante la vigencia de la concesión, ni gravarlos, salvo que el Ayuntamiento lo autorice previamente.

15.- La Concesión no será transmisible a terceros. Únicamente admitirá la transmisión gratuita en el caso de personas físicas a parientes del concesionario, exigiéndose que medie una relación de parentesco por consanguinidad y/o afinidad de hasta el segundo grado de línea directa o colateral, de acuerdo con las normas civiles. Todo ello previa autorización del Ayuntamiento y siempre que éste compruebe que subsisten las circunstancias que motivaron la concesión administrativa. Asimismo, también se admite que la transmisión se efectúe a favor de algún empleado del concesionario, siempre que se acredite al menos seis meses de antigüedad en el puesto del mercado provisional, así como que se realice algún cambio de fórmula jurídica, previa autorización del Ayuntamiento en tales supuestos, y comprobación de que se cumplen los requisitos exigidos para poder ser titular de la concesión.

16.- Todo el personal que sea contratado por los concesionarios será de su cuenta exclusiva, no teniendo el Ayuntamiento relación jurídica ni laboral respecto al mismo, ni durante la vigencia de la concesión ni al término de la misma.

17.- El concesionario podrá renunciar a la concesión. Dicha renuncia requerirá la previa aceptación por parte del Ente Local concedente. En este supuesto la administración podrá exigir al concesionario su continuidad por un plazo no superior a seis meses, hasta tanto la Entidad Local resuelva sobre su asunción directa o proceda a una nueva adjudicación.

18.- El Ayuntamiento deberá poner a disposición del concesionario el puesto objeto de concesión.

TERCERO: Al término del plazo de la concesión, revertirán al Ayuntamiento el bien objeto de concesión, debiendo el concesionario entregarlo con arreglo a lo establecido en el apartado segundo de esta Resolución. Durante un periodo anterior a la reversión, que será

Código Seguro De Verificación:	PyvAvG3chL8SactnI6XKog==	Fecha	26/12/2014
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Manuel Tirado Marquez		
	Monica De Los Dolores Gonzalez Pecci		
	Ana Maria Torrejon Camacho		
Url De Verificación	http://195.235.56.27:18080/verifirma/code/PyvAvG3chL8SactnI6XKog==	Página	4/6





**GERENCIA MUNICIPAL DE
URBANISMO**
Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda

de tres meses, el órgano competente de la Administración adoptará, si lo estima oportuno, las disposiciones encaminadas a que la entrega de los bienes se verifiquen en las condiciones establecidas.

Nº DE DECRETO

2015000007

FECHA: 12/01/2015 11:44:50

CUARTO: La concesión otorgada se extingue :

- Por vencimiento.
- Por desaparición del bien sobre el que hayan sido otorgadas.
- Por desafectación del bien.
- Por renuncia del concesionario.
- Por revocación de la concesión.
- Por fallecimiento o incapacidad del concesionario, en el caso de que se produzca transmisión de conformidad con la normativa aplicable, esta será efectiva únicamente para el mercado provisional extinguiéndose, en cualquier caso cuando cese el mercado provisional, no existiendo continuidad en el mercado definitivo.
- Por falta de autorización previa en los supuestos de transmisión o modificación, por fusión, absorción o escisión, de la personalidad jurídica del usuario o concesionario.
- Por mutuo acuerdo.
- Por resolución judicial.

QUINTO: El Ayuntamiento se reserva el derecho de rescatar la concesión antes de su vencimiento, si lo justificaran circunstancias sobrevenidas de interés público mediante resarcimiento de los daños que se causaren, o sin él cuando no procediere. En tal supuesto el concesionario se compromete a abandonar y dejar libres las instalaciones en el plazo de tres meses, contados a partir de la fecha de la notificación del acuerdo de rescate. En otro caso perderá automáticamente el derecho de indemnización de daños previsto. Cuando el rescate se produzca por dolo o culpa del concesionario no procederá indemnización alguna.

SEXTO: Los incumplimientos que cometa el concesionario en ejecución de la explotación del bien que se concede se clasifican en muy graves, graves y leves, dando lugar a la imposición de las siguientes sanciones: multas de hasta 600 € para los incumplimientos leves; multas de 601 € a 3.000 € y secuestro de la concesión, con los efectos previstos en la normativa que resulta de aplicación, para los incumplimientos graves; y multas de 3.001 € a 6.000 € y caducidad de la concesión, con los efectos previstos en la normativa que resulta de aplicación, para los incumplimientos muy graves.

Serán incumplimientos muy graves los siguientes:

- La demora injustificada en el comienzo de la explotación objeto de la concesión superior a un mes.
- La prestación manifiestamente defectuosa o irregular de la explotación, con incumplimiento de las condiciones establecidas.
- Fraudes en la forma de prestación del servicio.
- La cesión, subrogación, subarriendo o traspaso, en su caso, en todo o en parte, de cualquier tipo de bienes afectos a la explotación sin la correspondiente autorización del Ayuntamiento.
- La enajenación o gravamen de los bienes afectos a la explotación.
- La desobediencia reiterada respecto de las órdenes que por el órgano competente sean emitidas, relativas al orden y forma de prestación del servicio.
- La comisión de dos o más faltas graves, de la misma naturaleza en un plazo de un año.
- El impago del canon o tasa en el plazo establecido por el Ayuntamiento.

Serán incumplimientos graves los siguientes:

- Paralizaciones o interrupciones de la prestación del servicio sin causa justificada.

Código Seguro De Verificación:	PyvAvG3chL8SactnI6XKog==	Fecha	26/12/2014
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Manuel Tirado Marquez		
	Monica De Los Dolores Gonzalez Pecci		
	Ana Maria Torrejon Camacho		
Url De Verificación	http://195.235.56.27:18080/verifirma/code/PyvAvG3chL8SactnI6XKog==	Página	5/6





GERENCIA MUNICIPAL DE URBANISMO

Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda

- Los incidentes habituales del personal del servicio y en general la incorrección o descortesía con el público.
- Las irregularidades en la prestación del servicio que impliquen incumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente Resolución para con el concesionario, que no hayan sido enumerada como falta muy grave y que por su naturaleza no deban ser comprendidas como leves.
- La reiteración, por dos o más veces, en el plazo de 6 meses, en la comisión de incumplimientos leves, siempre que sean de la misma naturaleza.

Nº DE DECRETO

2015000007

FECHA: 12/01/2015 11:44:50

Serán incumplimientos leves todos los demás no previstos anteriormente y que conculquen de algún modo las condiciones establecidas en la presente Resolución, en perjuicio del servicio, o produzcan desdecoro en la prestación del mismo.

SEPTIMO: Dar traslado de la presente Resolución a la Unidad de Rentas del Excmo. Ayuntamiento, al objeto de que se proceda a efectuar la regularización tributaria de las Tasas que correspondan por la utilización privativa del bien de servicio cuya concesión se otorga, con efectos desde la fecha de la emisión de la misma.

OCTAVO: Poner en conocimiento del Departamento de Licencias de esta GMU el contenido de la presente Resolución, para su conocimiento y efectos oportunos.

NOVENO: Dar traslado de la presente Resolución a la Unidad de Mercados del Excmo. Ayuntamiento, a los efectos de que ejerza las funciones que le corresponda y controle el cumplimiento de las condiciones de las concesiones otorgadas.

DÉCIMO: Notificar la presente Resolución al interesado.

PROPONE, LA DTRA. DEL DPTO. DE ADM. GRAL. Fdo.: Ana Mª Torrejón Camacho.

RESUELVE, LA GERENTE. Fdo.: Mónica González Pecci.

AUTORIZA LA INSCRIPCIÓN, EL SECRETARIO GENERAL. Fdo.: Manuel Tirado Márquez.

Código Seguro De Verificación:	PyvAvG3chL8SactnI6XKog==	Fecha	26/12/2014
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Manuel Tirado Marquez		
	Monica De Los Dolores Gonzalez Pecci		
	Ana Maria Torrejon Camacho		
Url De Verificación	http://195.235.56.27:18080/verifirma/code/PyvAvG3chL8SactnI6XKog==	Página	6/6





**GERENCIA MUNICIPAL DE
URBANISMO**
Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda

DPTO. DE ADM. GENERAL
SECCION O.V.P.
MGP/ATC/atc

Nº DE DECRETO

2015000008

FECHA: 12/01/2015 11:57:11

RESOLUCIÓN

VISTO el expediente nº 1725/14, sobre "CONCESIÓN ADMINISTRATIVA DEL USO PRIVATIVO DE LOS DISTINTOS PUESTOS QUE INTEGRAN EL BIEN DE SERVICIO PÚBLICO DENOMINADO "MERCADO PROVISIONAL LA CALZADA, y dentro del mismo la solicitud, junto con toda la documentación anexa que la integra, presentada por D. [REDACTED], provisto de NIF nº [REDACTED] y domicilio en [REDACTED], de esta localidad; siendo los hechos y fundamentos legales los siguientes:

RESULTANDO, que a instancias del Excmo. Ayuntamiento se han llevado a cabo las obras del MERCADO PROVISIONAL "LA CALZADA", ubicado en la Calzada de la Duquesa Isabel, conforme al Proyecto aprobado por la Junta de Gobierno Local, de fecha 25/04/2014, el cual consta de 50 puestos, que se dedicarán a diferentes actividades que a fecha actual dan servicio en el Mercado Central de Abastos.

RESULTANDO, que consta en el Expediente copia del acta de Recepción de las citadas obras con fecha 24/11/2014.

RESULTANDO, que el citado mercado provisional está construido en suelo libre de uso público, ostentando la calificación jurídica de bien de servicio público de conformidad con lo dispuesto en la normativa que resulta de aplicación.

RESULTANDO, que en fecha 2/12/14, por el órgano competente se ordenó la incoación del Expediente de referencia, tras la remisión, mediante C.I. de fecha 25/11/14, de toda la documentación que constaba en la Unidad de Patrimonio del Excmo. Ayuntamiento, relativa la Mercado Central de Abastos, sobre el cual se van a acometer obras de reforma y rehabilitación.

RESULTANDO, que con fecha 04/12/14 se registró de entrada en la GMU escrito presentado por [REDACTED] provisto de NIF nº [REDACTED] de Solicitud del Puesto nº 37 del Mercado Provisional "La Calzada" para ejercer la actividad de PESCADERÍA, siendo esta misma actividad la que ha venido ejerciendo en el Mercado Central de Abastos como explotador del Puesto nº 6.

RESULTANDO, que junto con la solicitud se aporta la siguiente documentación: - Copia del NIF; - Justificante de estar de alta en el IAE y en el Seguro de Autónomos; - Certificado de Manipulador de Alimentos; -Declaración Responsable de estar al corriente con las obligaciones tributarias, con la Seguridad Social y de no estar incurso en prohibiciones para contratar.

RESULTANDO, que con fecha 11 de diciembre de 2014, por el Agente de GES SEGUROS, S.A. se emite Certificado sobre los Asegurados que tienen contratado con esa Compañía un Seguro de Responsabilidad Civil con capital asegurado de 150.000 € para cada puesto del Mercado Provisional, encontrándose [REDACTED] entre esos asegurados.

RESULTANDO, que consta en el Expediente Diligencia de Comprobación de fecha 05/12/2014 emitida por el Coordinador de la Delegación Municipal de Mercados y por el Agente de Policía adscrito a dicho servicio, en la que se relaciona cuales son los actuales ocupantes de los puestos del Mercado Central de Abastos, estando firmada por todos los ocupantes, encontrándose [REDACTED] entre ellos, ejerciendo la actividad de pescadería.

CONSIDERANDO, que al presente Expediente Administrativo le son de aplicación los siguientes preceptos:

Código Seguro De Verificación:	11pX9bVPNGhH9waLeghyIA==	Fecha	26/12/2014
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Manuel Tirado Marquez		
	Monica De Los Dolores Gonzalez Pecci		
	Ana Maria Torrejon Camacho		
Url De Verificación	http://195.235.56.27:18080/verifirma/code/11pX9bVPNGhH9waLeghyIA==	Página	1/6





GERENCIA MUNICIPAL DE
URBANISMO
Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda

Nº DE DECRETO

2015000008

FECHA: 12/01/2015 11:57:11

1. En cuanto a la ~~calificación como un bien de servicio público del inmueble de referencia~~, el art. 3.3 del Decreto 18/2006, de 24 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía (RBELA), y el art. 1 del Reglamento de Mercados y Frigoríficos Municipales (RMFM), actualmente vigentes.
2. En cuanto a los ~~tipos de uso de~~ bienes de dominio público, el Art. 29 de la Ley 7/1999, de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía (LBELA), el Art. 55 del RBELA y art. 7 del RMFM.
3. En cuanto al ~~título habilitante~~, el art. 30.3 de la LBELA y art. 58.1 del RBELA establecen que el uso privativo de los bienes de dominio público requiere el otorgamiento de concesión administrativa.
4. En cuanto al ~~procedimiento~~, art. 93, de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas (LPAP), (adjudicación directa), considerando que nos encontramos ante uno de los supuestos contemplado el art. 137.4. , en concreto el del apart. c) de este texto legal "Cuando el inmueble resulte necesario para dar cumplimiento a una función de servicio público o a la realización de un fin de interés general por persona distinta a las previstas en los apartados a y b" (esos apartados se refieren a otra Administración Pública o, en general, cualquier persona jurídica de derecho público o privado perteneciente al sector público, así como a las entidades sin ánimo de lucro, declaradas de utilidad pública, o una iglesia). Las circunstancias excepcionales que justifican la adjudicación directa de los puestos en el mercado provisional radica en el inicio de las obras de reforma y rehabilitación del Mercado Central de Abastos para solventar la precaria situación constructiva en que se encuentra actualmente, previsto para este mes de diciembre. Durante ese plazo y dado el carácter de comercio tradicional y arraigo con el que cuenta el mercado en esta localidad no se puede prescindir de seguir dando ese servicio a los habitantes de la localidad y visitantes, pudiéndose, por tanto, otorgar a los ocupantes/explotadores actuales del mercado central.
5. En cuanto al ~~plazo máximo de duración de la concesión~~, art. 93.3 de la LPAP, el art. 32.1 de la LBELA, art. 59.2 del RBELA y art. 8 del RMFM.
6. En cuanto a las ~~causas de extinción de la concesión y procedimiento~~ aplicable, el art. 32 de la LBELA, art. 100 de la LPAP y arts. 68 a 74 del RBELA
7. En cuanto a la ~~competencia de~~ la Gerente de la G.M.U., el Decreto de la Presidencia nums. 1292/2013, de fecha 26 de septiembre, para el otorgamiento de concesiones de uso de bienes de dominio público.
8. En cuanto a las ~~Tasas exigibles~~, por este uso de bien de dominio público, el art. 35 de la Ley de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía, art. 24 del Real Decreto 2/2004, de 5 de Marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y la Ordenanza Fiscal nº 424, reguladora de la Tasa por la utilización privativa o aprovechamiento especial de los bienes del Mercado de Abastos.
9. En cuanto al ~~régimen general aplicable a la utilización~~ de los Bienes de dominio público, a nivel estatal y con carácter básico la Ley 33/2003, de Patrimonio de las Administraciones Públicas y el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales (Real Decreto 1372/86, de 13 de Junio) y a nivel autonómico la Ley 7/1999, de 29 de Septiembre, de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía y el Decreto 18/2006, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía.

Código Seguro De Verificación:	11pX9bVPNGhH9waLeqhyIA==	Fecha	26/12/2014
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Manuel Tirado Marquez		
	Monica De Los Dolores Gonzalez Pecci		
	Ana Maria Torrejon Camacho		
Url De Verificación	http://195.235.56.27:18080/verifirma/code/11pX9bVPNGhH9waLeqhyIA==	Página	2/6



A tenor de lo expuesto y vistos los preceptos legales que resultan de aplicación,
RESUELVO:

Nº DE DECRETO

2015000008

FECHA: 12/01/2015 11:57:11

PRIMERO: Otorgar a [REDACTED] provisto de NIF nº [REDACTED] P, Concesión Administrativa para el uso privativo del Puesto nº 37, integrado en el Bien de Servicio Público, sito en la Calzada de la Duquesa Isabel, denominado MERCADO PROVISIONAL "LA CALZADA", para la actividad de PESCADERÍA, conforme a su solicitud, al Proyecto de Ejecución de dicho mercado provisional y a la diligencia de comprobación emitida por la Delegación de Mercados del Excmo. Ayuntamiento. La duración de esta concesión comprende desde la fecha de la presente Resolución hasta la recepción de la totalidad de las Obras de Reforma y Rehabilitación del Mercado Central de Abastos, con el límite legalmente establecido por la normativa específica que resulta de aplicación.

SEGUNDO: La concesión se otorga con arreglo a las siguientes obligaciones y condiciones:

1.- La concesión del uso privativo de cada uno de los puestos del Mercado Provisional se realiza a riesgo y ventura de cada concesionario. Los posibles gastos que conlleve para el concesionario el traslado o instalación de la actividad en el Mercado Provisional serán de su cuenta no generando derecho alguno de indemnización.

2.- Concluido el plazo de concesión, el interesado estará obligado a dejar libre y expedito a disposición de la Entidad Local el bien objeto de la misma y todas las instalaciones del Mercado Provisional, en las mismas condiciones en las que se encuentran cuando se ponen a su disposición, debiéndose llevar los enseres y todo bien mueble que sea de su propiedad, reconociendo la potestad de aquella para acordar y ejecutar por sí el lanzamiento, en su caso. No obstante, la concesión podrá ser revocada por la Administración en cualquier momento por razones de interés público y sin derecho a indemnización alguna.

3.- Las instalaciones que se conceden no podrán ser modificadas sin la autorización previa del órgano competente, siendo causa de resolución de la concesión cualquier modificación que se haga sobre las mismas sin dicha autorización.

4.- La concesión se limitará al uso del bien de dominio público concedido, que consistirá en la explotación del puesto otorgado, y estando condicionado el uso a la obtención del resto de permisos y/o autorizaciones que fuesen necesarios para el ejercicio de la actividad y concretamente la Licencia de Apertura. Asimismo, cualquier modificación de la actividad de los puestos concedidos deberá ser autorizada por parte de esta G.M.U.

5.- Los Concesionarios están obligados a abonar el Canon o Tasas correspondientes en los periodos establecidos por el Ayuntamiento y de conformidad con la Ordenanza Fiscal reguladora de la utilización privativa de los bienes del Mercado de Abastos.

6.- Esta Administración se reserva el derecho de Inspeccionar en todo momento el bien objeto de concesión, así como todas las instalaciones.

7.- Se deberá cumplir todas las prescripciones técnicas desarrolladas en el Decreto 293/2009, de 7 de Julio, por el que se aprueba el reglamento que regula las normas para la accesibilidad en las infraestructuras, el urbanismo, la edificación y el transporte en Andalucía (BOJA Nº 140, 21/07/2009).

8.- Anualmente se deberá presentar copia del recibo abonado del seguro de responsabilidad civil, contratada al efecto para cubrir los posibles daños materiales y

Código Seguro De Verificación:	11pX9bVPNGhH9waLeqhyIA==	Fecha:	26/12/2014
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Manuel Tirado Marquez		
	Monica De Los Dolores Gonzalez Pecci		
	Ana Maria Torrejon Camacho		
Url De Verificación	http://195.235.56.27:18080/verifirma/code/11pX9bVPNGhH9waLeqhyIA==	Página	3/6



personales a terceros que puedan derivarse por el citado uso privativo del bien de servicio público que se concede.

Nº DE DECRETO

2015000008

FECHA: 12/01/2015 11:57:11

9.- El concesionario deberá mantener el puesto cuyo uso se otorga en perfectas condiciones de higiene, salubridad y ornato público, procediendo a la limpieza diaria del mismo, debiendo depositar cualquier tipo de residuo en los lugares habilitados para ello. Asimismo, deberán abonar el importe de los daños y perjuicios que se causaren a los bienes o al uso general o al servicio al que estuvieren destinados.

10.- El horario de apertura y cierre de los puestos será el establecido para el Mercado Provisional.

11.- Los concesionarios de cada puesto deberán exponer al público los precios de los productos a la venta en todo momento.

12.- Los concesionarios deberán gestionar y explotar la actividad de manera regular y continuada.

13.- Se deberá cumplir con todas las normas de Seguridad Social, Laboral y de Seguridad e Higiene en el Trabajo, quedando el Excmo. Ayuntamiento exonerado de cualquier responsabilidad por los incumplimientos de los concesionarios en estas cuestiones, y estar al corriente en el cumplimiento de sus deberes fiscales con el Estado, la Comunidad Autónoma y el Municipio.

14.- Los concesionarios no podrán enajenar el bien afecto al servicio durante la vigencia de la concesión, ni gravarlos, salvo que el Ayuntamiento lo autorice previamente.

15.- La Concesión no será transmisible a terceros. Únicamente admitirá la transmisión gratuita en el caso de personas físicas a parientes del concesionario, exigiéndose que medie una relación de parentesco por consanguinidad y/o afinidad de hasta el segundo grado de línea directa o colateral, de acuerdo con las normas civiles. Todo ello previa autorización del Ayuntamiento y siempre que éste compruebe que subsisten las circunstancias que motivaron la concesión administrativa. Asimismo, también se admite que la transmisión se efectúe a favor de algún empleado del concesionario, siempre que se acredite al menos seis meses de antigüedad en el puesto del mercado provisional, así como que se realice algún cambio de fórmula jurídica, previa autorización del Ayuntamiento en tales supuestos, y comprobación de que se cumplen los requisitos exigidos para poder ser titular de la concesión.

16.- Todo el personal que sea contratado por los concesionarios será de su cuenta exclusiva, no teniendo el Ayuntamiento relación jurídica ni laboral respecto al mismo, ni durante la vigencia de la concesión ni al término de la misma.

17.- El concesionario podrá renunciar a la concesión. Dicha renuncia requerirá la previa aceptación por parte del Ente Local concedente. En este supuesto la administración podrá exigir al concesionario su continuidad por un plazo no superior a seis meses, hasta tanto la Entidad Local resuelva sobre su asunción directa o proceda a una nueva adjudicación.

18.- El Ayuntamiento deberá poner a disposición del concesionario el puesto objeto de concesión.

TERCERO: Al término del plazo de la concesión, revertirán al Ayuntamiento el bien objeto de concesión, debiendo el concesionario entregarlo con arreglo a lo establecido en el apartado segundo de esta Resolución. Durante un periodo anterior a la reversión, que será de tres meses, el órgano competente de la Administración adoptará, si lo estima oportuno,

Código Seguro De Verificación:	11pX9bVPNGhH9waLeqhyiA==	Fecha	26/12/2014
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Manuel Tirado Marquez		
	Monica De Los Dolores Gonzalez Pecci		
	Ana Maria Torrejon Camacho		
Url De Verificación	http://195.235.56.27:18080/verifirma/code/11pX9bVPNGhH9waLeqhyiA==	Página	4/6





**GERENCIA MUNICIPAL DE
URBANISMO**
Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda

las disposiciones encaminadas a que la entrega de los bienes se verifiquen en las condiciones establecidas.

Nº DE DECRETO

2015000008

FECHA: 12/01/2015 11:57:11

CUARTO: La concesión otorgada se extingue :

- Por vencimiento.
- Por desaparición del bien sobre el que hayan sido otorgadas.
- Por desafectación del bien.
- Por renuncia del concesionario.
- Por revocación de la concesión.
- Por fallecimiento o incapacidad del concesionario, en el caso de que se produzca transmisión de conformidad con la normativa aplicable, esta será efectiva únicamente para el mercado provisional extinguiéndose, en cualquier caso cuando cese el mercado provisional, no existiendo continuidad en el mercado definitivo.
- Por falta de autorización previa en los supuestos de transmisión o modificación, por fusión, absorción o escisión, de la personalidad jurídica del usuario o concesionario.
- Por mutuo acuerdo.
- Por resolución judicial.

QUINTO: El Ayuntamiento se reserva el derecho de rescatar la concesión antes de su vencimiento, si lo justificaran circunstancias sobrevenidas de interés público mediante resarcimiento de los daños que se causaren, o sin él cuando no procediere. En tal supuesto el concesionario se compromete a abandonar y dejar libres las instalaciones en el plazo de tres meses, contados a partir de la fecha de la notificación del acuerdo de rescate. En otro caso perderá automáticamente el derecho de indemnización de daños previsto. Cuando el rescate se produzca por dolo o culpa del concesionario no procederá indemnización alguna.

SEXTO: Los incumplimientos que cometa el concesionario en ejecución de la explotación del bien que se concede se clasifican en muy graves, graves y leves, dando lugar a la imposición de las siguientes sanciones: multas de hasta 600 € para los incumplimientos leves; multas de 601 € a 3.000 € y secuestro de la concesión, con los efectos previstos en la normativa que resulta de aplicación, para los incumplimientos graves; y multas de 3.001 € a 6.000 € y caducidad de la concesión, con los efectos previstos en la normativa que resulta de aplicación, para los incumplimientos muy graves.

Serán incumplimientos muy graves los siguientes:

- La demora injustificada en el comienzo de la explotación objeto de la concesión superior a un mes.
- La prestación manifiestamente defectuosa o irregular de la explotación, con incumplimiento de las condiciones establecidas.
- Fraudes en la forma de prestación del servicio.
- La cesión, subrogación, subarriendo o traspaso, en su caso, en todo o en parte, de cualquier tipo de bienes afectos a la explotación sin la correspondiente autorización del Ayuntamiento.
- La enajenación o gravamen de los bienes afectos a la explotación.
- La desobediencia reiterada respecto de las órdenes que por el órgano competente sean emitidas, relativas al orden y forma de prestación del servicio.
- La comisión de dos o más faltas graves, de la misma naturaleza en un plazo de un año.
- El impago del canon o tasa en el plazo establecido por el Ayuntamiento.

Serán incumplimientos graves los siguientes:

- Paralizaciones o interrupciones de la prestación del servicio sin causa justificada.

Código Seguro De Verificación:	11pX9bVPNGhH9waLeqhyIA==	Fecha	26/12/2014
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Manuel Tirado Marquez		
	Monica De Los Dolores Gonzalez Pecci		
	Ana Maria Torrejon Camacho		
Url De Verificación	http://195.235.56.27:18080/verifirma/code/11pX9bVPNGhH9waLeqhyIA==	Página	5/6





GERENCIA MUNICIPAL DE URBANISMO

Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda

- Los incidentes habituales del personal del servicio y en general la incorrección o descortesía con el público.
- Las irregularidades en la prestación del servicio que impliquen incumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente Resolución para con el concesionario, que no hayan sido enumerada como falta muy grave y que por su naturaleza no deban ser comprendidas como leves.
- La reiteración, por dos o más veces, en el plazo de 6 meses, en la comisión de incumplimientos leves, siempre que sean de la misma naturaleza.

Nº DE DECRETO
2015000008

FECHA: 12/01/2015 11:57:11

Serán incumplimientos leves todos los demás no previstos anteriormente y que conculquen de algún modo las condiciones establecidas en la presente Resolución, en perjuicio del servicio, o produzcan desdecoro en la prestación del mismo.

SEPTIMO: Dar traslado de la presente Resolución a la Unidad de Rentas del Excmo. Ayuntamiento, al objeto de que se proceda a efectuar la regularización tributaria de las Tasas que correspondan por la utilización privativa del bien de servicio cuya concesión se otorga, con efectos desde la fecha de la emisión de la misma.

OCTAVO: Poner en conocimiento del Departamento de Licencias de esta GMU el contenido de la presente Resolución, para su conocimiento y efectos oportunos.

NOVENO: Dar traslado de la presente Resolución a la Unidad de Mercados del Excmo. Ayuntamiento, a los efectos de que ejerza las funciones que le corresponda y controle el cumplimiento de las condiciones de las concesiones otorgadas.

DÉCIMO: Notificar la presente Resolución al interesado.

PROPONE, LA DTRA. DEL DPTO. DE ADM. GRAL. Fdo.: Ana Mª Torrejón Camacho.

RESUELVE, LA GERENTE. Fdo.: Mónica González Pecci.

AUTORIZA LA INSCRIPCIÓN, EL SECRETARIO GENERAL. Fdo.: Manuel Tirado Márquez.

Código Seguro De Verificación:	11pX9bVPNGhH9waLeqhyiA==	Fecha	26/12/2014
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Manuel Tirado Marquez		
	Monica De Los Dolores Gonzalez Pecci		
	Ana Maria Torrejon Camacho		
Url De Verificación	http://195.235.56.27:18080/verifirma/code/11pX9bVPNGhH9waLeqhyiA==	Página	6/6





GERENCIA MUNICIPAL DE URBANISMO

Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda

DPTO. DE ADM. GENERAL
SECCION O.V.P.
MGP/ATC/atc

Nº DE DECRETO

2015000009

FECHA: 12/01/2015 12:00:26

RESOLUCIÓN

VISTO el expediente nº 1725/14, sobre "CONCESIÓN ADMINISTRATIVA DEL USO PRIVATIVO DE LOS DISTINTOS PUESTOS QUE INTEGRAN EL BIEN DE SERVICIO PÚBLICO DENOMINADO "MERCADO PROVISIONAL LA CALZADA, y dentro del mismo la solicitud, junto con toda la documentación anexa que la integra, presentada por [REDACTED] [REDACTED], provisto de NIF nº [REDACTED], y domicilio en [REDACTED] de esta localidad; siendo los hechos y fundamentos legales los siguientes:

RESULTANDO, que a instancias del Excmo. Ayuntamiento se han llevado a cabo las obras del MERCADO PROVISIONAL "LA CALZADA", ubicado en la Calzada de la Duquesa Isabel, conforme al Proyecto aprobado por la Junta de Gobierno Local, de fecha 25/04/2014, el cual consta de 50 puestos, que se dedicarán a diferentes actividades que a fecha actual dan servicio en el Mercado Central de Abastos.

RESULTANDO, que consta en el Expediente copia del acta de Recepción de las citadas obras con fecha 24/11/2014.

RESULTANDO, que el citado mercado provisional está construido en suelo libre de uso público, ostentando la calificación jurídica de bien de servicio público de conformidad con lo dispuesto en la normativa que resulta de aplicación.

RESULTANDO, que en fecha 2/12/14, por el órgano competente se ordenó la incoación del Expediente de referencia, tras la remisión, mediante C.I. de fecha 25/11/14, de toda la documentación que constaba en la Unidad de Patrimonio del Excmo. Ayuntamiento, relativa la Mercado Central de Abastos, sobre el cual se van a acometer obras de reforma y rehabilitación.

RESULTANDO, que con fecha 04/12/14 se registró de entrada en la GMU escrito presentado por [REDACTED], provisto de NIF nº [REDACTED] de Solicitud del Puesto nº 38 del Mercado Provisional "La Calzada" para ejercer la actividad de PESCADERÍA, siendo esta misma actividad la que ha venido ejerciendo en el Mercado Central de Abastos como explotador del Puesto nº 20.

RESULTANDO, que junto con la solicitud se aporta la siguiente documentación: - Copia del NIF; - Justificante de estar de alta en el IAE y en el Seguro de Autónomos; - Certificado de Manipulador de Alimentos; -Declaración Responsable de estar al corriente con las obligaciones tributarias, con la Seguridad Social y de no estar incurso en prohibiciones para contratar.

RESULTANDO, que con fecha 11 de diciembre de 2014, por el Agente de GES SEGUROS, S.A. se emite Certificado sobre los Asegurados que tienen contratado con esa Compañía un Seguro de Responsabilidad Civil con capital asegurado de 150.000 € para cada puesto del Mercado Provisional, encontrándose [REDACTED] entre esos asegurados.

RESULTANDO, que consta en el Expediente Diligencia de Comprobación de fecha 05/12/2014 emitida por el Coordinador de la Delegación Municipal de Mercados y por el Agente de Policía adscrito a dicho servicio, en la que se relaciona cuales son los actuales ocupantes de los puestos del Mercado Central de Abastos, estando firmada por todos los ocupantes, encontrándose [REDACTED] entre ellos, ejerciendo la actividad de pescadería.

CONSIDERANDO, que al presente Expediente Administrativo le son de aplicación los siguientes preceptos:

Código Seguro De Verificación:	YPFApIuv0eGZdBSiL9yrPw==	Fecha	26/12/2014
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Manuel Tirado Marquez		
	Monica De Los Dolores Gonzalez Pecci		
	Ana Maria Torrejon Camacho		
Url De Verificación	http://195.235.56.27:18080/verifirma/code/YPFApIuv0eGZdBSiL9yrPw==	Página	1/6





GERENCIA MUNICIPAL DE
URBANISMO
Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda

Nº DE DECRETO

2015000009

FECHA: 12/01/2015 12:00:26

1. En cuanto a la ~~calificación como un bien de servicio público del inmueble de referencia~~, el art. 3.3 del Decreto 18/2006, de 24 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía (RBELA), y el art. 1 del Reglamento de Mercados y Frigoríficos Municipales (RMFM), actualmente vigentes.
2. En cuanto a los ~~tipos de uso de~~ bienes de dominio público, el Art. 29 de la Ley 7/1999, de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía (LBELA), el Art. 55 del RBELA y art. 7 del RMFM.
3. En cuanto al ~~título habilitante~~, el art. 30.3 de la LBELA y art. 58.1 del RBELA establecen que el uso privativo de los bienes de dominio público requiere el otorgamiento de concesión administrativa.
4. En cuanto al ~~procedimiento~~, art. 93, de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas (LPAP), (adjudicación directa), considerando que nos encontramos ante uno de los supuestos contemplado el art. 137.4. , en concreto el del apart. c) de este texto legal "Cuando el inmueble resulte necesario para dar cumplimiento a una función de servicio público o a la realización de un fin de interés general por persona distinta a las previstas en los apartados a y b" (esos apartados se refieren a otra Administración Pública o, en general, cualquier persona jurídica de derecho público o privado perteneciente al sector público, así como a las entidades sin ánimo de lucro, declaradas de utilidad pública, o una iglesia). Las circunstancias excepcionales que justifican la adjudicación directa de los puestos en el mercado provisional radica en el inicio de las obras de reforma y rehabilitación del Mercado Central de Abastos para solventar la precaria situación constructiva en que se encuentra actualmente, previsto para este mes de diciembre. Durante ese plazo y dado el carácter de comercio tradicional y arraigo con el que cuenta el mercado en esta localidad no se puede prescindir de seguir dando ese servicio a los habitantes de la localidad y visitantes, pudiéndose, por tanto, otorgar a los ocupantes/explotadores actuales del mercado central.
5. En cuanto al ~~plazo máximo de duración de la concesión~~, art. 93.3 de la LPAP, el art. 32.1 de la LBELA, art. 59.2 del RBELA y art. 8 del RMFM.
6. En cuanto a las ~~causas de extinción de la concesión y procedimiento~~ aplicable, el art. 32 de la LBELA, art. 100 de la LPAP y arts. 68 a 74 del RBELA
7. En cuanto a la ~~competencia de~~ la Gerente de la G.M.U., el Decreto de la Presidencia nums. 1292/2013, de fecha 26 de septiembre, para el otorgamiento de concesiones de uso de bienes de dominio público.
8. En cuanto a las ~~Tasas exigibles~~, por este uso de bien de dominio público, el art. 35 de la Ley de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía, art. 24 del Real Decreto 2/2004, de 5 de Marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y la Ordenanza Fiscal nº 424, reguladora de la Tasa por la utilización privativa o aprovechamiento especial de los bienes del Mercado de Abastos.
9. En cuanto al ~~régimen general aplicable a la utilización~~ de los Bienes de dominio público, a nivel estatal y con carácter básico la Ley 33/2003, de Patrimonio de las Administraciones Públicas y el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales (Real Decreto 1372/86, de 13 de Junio) y a nivel autonómico la Ley 7/1999, de 29 de Septiembre, de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía y el Decreto 18/2006, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía.

Código Seguro De Verificación:	YPFApIuv0eGZdBSiL9yrPw==	Fecha	26/12/2014
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Manuel Tirado Marquez		
	Monica De Los Dolores Gonzalez Pecci		
	Ana Maria Torrejon Camacho		
Url De Verificación	http://195.235.56.27:18080/verifirma/code/YPFApIuv0eGZdBSiL9yrPw==	Página	2/6



A tenor de lo expuesto y vistos los preceptos legales que resultan de aplicación,
RESUELVO:

Nº DE DECRETO

2015000009

FECHA: 12/01/2015 12:00:26

PRIMERO: Otorgar a [REDACTED], provisto de NIF nº [REDACTED] Concesión Administrativa para el uso privativo del Puesto nº 38, integrado en el Bien de Servicio Público, sito en la Calzada de la Duquesa Isabel, denominado MERCADO PROVISIONAL "LA CALZADA", para la actividad de PESCADERÍA, conforme a su solicitud, al Proyecto de Ejecución de dicho mercado provisional y a la diligencia de comprobación emitida por la Delegación de Mercados del Excmo. Ayuntamiento. La duración de esta concesión comprende desde la fecha de la presente Resolución hasta la recepción de la totalidad de las Obras de Reforma y Rehabilitación del Mercado Central de Abastos, con el límite legalmente establecido por la normativa específica que resulta de aplicación.

SEGUNDO: La concesión se otorga con arreglo a las siguientes obligaciones y condiciones:

1.- La concesión del uso privativo de cada uno de los puestos del Mercado Provisional se realiza a riesgo y ventura de cada concesionario. Los posibles gastos que conlleve para el concesionario el traslado o instalación de la actividad en el Mercado Provisional serán de su cuenta no generando derecho alguno de indemnización.

2.- Concluido el plazo de concesión, el interesado estará obligado a dejar libre y expedito a disposición de la Entidad Local el bien objeto de la misma y todas las instalaciones del Mercado Provisional, en las mismas condiciones en las que se encuentran cuando se ponen a su disposición, debiéndose llevar los enseres y todo bien mueble que sea de su propiedad, reconociendo la potestad de aquella para acordar y ejecutar por sí el lanzamiento, en su caso. No obstante, la concesión podrá ser revocada por la Administración en cualquier momento por razones de interés público y sin derecho a indemnización alguna.

3.- Las instalaciones que se conceden no podrán ser modificadas sin la autorización previa del órgano competente, siendo causa de resolución de la concesión cualquier modificación que se haga sobre las mismas sin dicha autorización.

4.- La concesión se limitará al uso del bien de dominio público concedido, que consistirá en la explotación del puesto otorgado, y estando condicionado el uso a la obtención del resto de permisos y/o autorizaciones que fuesen necesarios para el ejercicio de la actividad y concretamente la Licencia de Apertura. Asimismo, cualquier modificación de la actividad de los puestos concedidos deberá ser autorizada por parte de esta G.M.U.

5.- Los Concesionarios están obligados a abonar el Canon o Tasas correspondientes en los periodos establecidos por el Ayuntamiento y de conformidad con la Ordenanza Fiscal reguladora de la utilización privativa de los bienes del Mercado de Abastos.

6.- Esta Administración se reserva el derecho de Inspeccionar en todo momento el bien objeto de concesión, así como todas las instalaciones.

7.- Se deberá cumplir todas las prescripciones técnicas desarrolladas en el Decreto 293/2009, de 7 de Julio, por el que se aprueba el reglamento que regula las normas para la accesibilidad en las infraestructuras, el urbanismo, la edificación y el transporte en Andalucía (BOJA Nº 140, 21/07/2009).

8.- Anualmente se deberá presentar copia del recibo abonado del seguro de responsabilidad civil, contratada al efecto para cubrir los posibles daños materiales y

Código Seguro De Verificación:	YPFAPiuv0eGZdBsIL9yrPw==	Fecha:	26/12/2014
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Manuel Tirado Marquez		
	Monica De Los Dolores Gonzalez Pecci		
	Ana Maria Torrejon Camacho		
Url De Verificación	http://195.235.56.27:18080/verifirma/code/YPFAPiuv0eGZdBsIL9yrPw==	Página	3/6



personales a terceros que puedan derivarse por el citado uso privativo del bien de servicio público que se concede.

Nº DE DECRETO

2015000009

FECHA: 12/01/2015 12:00:26

9.- El concesionario deberá mantener el puesto cuyo uso se otorga en perfectas condiciones de higiene, salubridad y ornato público, procediendo a la limpieza diaria del mismo, debiendo depositar cualquier tipo de residuo en los lugares habilitados para ello. Asimismo, deberán abonar el importe de los daños y perjuicios que se causaren a los bienes o al uso general o al servicio al que estuvieren destinados.

10.- El horario de apertura y cierre de los puestos será el establecido para el Mercado Provisional.

11.- Los concesionarios de cada puesto deberán exponer al público los precios de los productos a la venta en todo momento.

12.- Los concesionarios deberán gestionar y explotar la actividad de manera regular y continuada.

13.- Se deberá cumplir con todas las normas de Seguridad Social, Laboral y de Seguridad e Higiene en el Trabajo, quedando el Excmo. Ayuntamiento exonerado de cualquier responsabilidad por los incumplimientos de los concesionarios en estas cuestiones, y estar al corriente en el cumplimiento de sus deberes fiscales con el Estado, la Comunidad Autónoma y el Municipio.

14.- Los concesionarios no podrán enajenar el bien afecto al servicio durante la vigencia de la concesión, ni gravarlos, salvo que el Ayuntamiento lo autorice previamente.

15.- La Concesión no será transmisible a terceros. Únicamente admitirá la transmisión gratuita en el caso de personas físicas a parientes del concesionario, exigiéndose que medie una relación de parentesco por consanguinidad y/o afinidad de hasta el segundo grado de línea directa o colateral, de acuerdo con las normas civiles. Todo ello previa autorización del Ayuntamiento y siempre que éste compruebe que subsisten las circunstancias que motivaron la concesión administrativa. Asimismo, también se admite que la transmisión se efectúe a favor de algún empleado del concesionario, siempre que se acredite al menos seis meses de antigüedad en el puesto del mercado provisional, así como que se realice algún cambio de fórmula jurídica, previa autorización del Ayuntamiento en tales supuestos, y comprobación de que se cumplen los requisitos exigidos para poder ser titular de la concesión.

16.- Todo el personal que sea contratado por los concesionarios será de su cuenta exclusiva, no teniendo el Ayuntamiento relación jurídica ni laboral respecto al mismo, ni durante la vigencia de la concesión ni al término de la misma.

17.- El concesionario podrá renunciar a la concesión. Dicha renuncia requerirá la previa aceptación por parte del Ente Local concedente. En este supuesto la administración podrá exigir al concesionario su continuidad por un plazo no superior a seis meses, hasta tanto la Entidad Local resuelva sobre su asunción directa o proceda a una nueva adjudicación.

18.- El Ayuntamiento deberá poner a disposición del concesionario el puesto objeto de concesión.

TERCERO: Al término del plazo de la concesión, revertirán al Ayuntamiento el bien objeto de concesión, debiendo el concesionario entregarlo con arreglo a lo establecido en el apartado segundo de esta Resolución. Durante un periodo anterior a la reversión, que será de tres meses, el órgano competente de la Administración adoptará, si lo estima oportuno,

Código Seguro De Verificación:	YPFAPiuv0eGZdBSiL9yrPw==	Fecha:	26/12/2014
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Manuel Tirado Marquez		
	Monica De Los Dolores Gonzalez Pecci		
	Ana Maria Torrejon Camacho		
Url De Verificación	http://195.235.56.27:18080/verifirma/code/YPFAPiuv0eGZdBSiL9yrPw==	Página	4/6





**GERENCIA MUNICIPAL DE
URBANISMO**
Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda

las disposiciones encaminadas a que la entrega de los bienes se verifiquen en las condiciones establecidas.

Nº DE DECRETO

2015000009

FECHA: 12/01/2015 12:00:26

CUARTO: La concesión otorgada se extingue :

- Por vencimiento.
- Por desaparición del bien sobre el que hayan sido otorgadas.
- Por desafectación del bien.
- Por renuncia del concesionario.
- Por revocación de la concesión.
- Por fallecimiento o incapacidad del concesionario, en el caso de que se produzca transmisión de conformidad con la normativa aplicable, esta será efectiva únicamente para el mercado provisional extinguiéndose, en cualquier caso cuando cese el mercado provisional, no existiendo continuidad en el mercado definitivo.
- Por falta de autorización previa en los supuestos de transmisión o modificación, por fusión, absorción o escisión, de la personalidad jurídica del usuario o concesionario.
- Por mutuo acuerdo.
- Por resolución judicial.

QUINTO: El Ayuntamiento se reserva el derecho de rescatar la concesión antes de su vencimiento, si lo justificaran circunstancias sobrevenidas de interés público mediante resarcimiento de los daños que se causaren, o sin él cuando no procediere. En tal supuesto el concesionario se compromete a abandonar y dejar libres las instalaciones en el plazo de tres meses, contados a partir de la fecha de la notificación del acuerdo de rescate. En otro caso perderá automáticamente el derecho de indemnización de daños previsto. Cuando el rescate se produzca por dolo o culpa del concesionario no procederá indemnización alguna.

SEXTO: Los incumplimientos que cometa el concesionario en ejecución de la explotación del bien que se concede se clasifican en muy graves, graves y leves, dando lugar a la imposición de las siguientes sanciones: multas de hasta 600 € para los incumplimientos leves; multas de 601 € a 3.000 € y secuestro de la concesión, con los efectos previstos en la normativa que resulta de aplicación, para los incumplimientos graves; y multas de 3.001 € a 6.000 € y caducidad de la concesión, con los efectos previstos en la normativa que resulta de aplicación, para los incumplimientos muy graves.

Serán incumplimientos muy graves los siguientes:

- La demora injustificada en el comienzo de la explotación objeto de la concesión superior a un mes.
- La prestación manifiestamente defectuosa o irregular de la explotación, con incumplimiento de las condiciones establecidas.
- Fraudes en la forma de prestación del servicio.
- La cesión, subrogación, subarriendo o traspaso, en su caso, en todo o en parte, de cualquier tipo de bienes afectos a la explotación sin la correspondiente autorización del Ayuntamiento.
- La enajenación o gravamen de los bienes afectos a la explotación.
- La desobediencia reiterada respecto de las órdenes que por el órgano competente sean emitidas, relativas al orden y forma de prestación del servicio.
- La comisión de dos o más faltas graves, de la misma naturaleza en un plazo de un año.
- El impago del canon o tasa en el plazo establecido por el Ayuntamiento.

Serán incumplimientos graves los siguientes:

- Paralizaciones o interrupciones de la prestación del servicio sin causa justificada.

Código Seguro De Verificación:	YPFAPiuv0eGZdBSiL9yrPw==	Fecha	26/12/2014
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Manuel Tirado Marquez		
	Monica De Los Dolores Gonzalez Pecci		
	Ana Maria Torrejon Camacho		
Url De Verificación	http://195.235.56.27:18080/verifirma/code/YPFAPiuv0eGZdBSiL9yrPw==	Página	5/6





GERENCIA MUNICIPAL DE URBANISMO

Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda

- Los incidentes habituales del personal del servicio y en general la incorrección o descortesía con el público.
- Las irregularidades en la prestación del servicio que impliquen incumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente Resolución para con el concesionario, que no hayan sido enumerada como falta muy grave y que por su naturaleza no deban ser comprendidas como leves.
- La reiteración, por dos o más veces, en el plazo de 6 meses, en la comisión de incumplimientos leves, siempre que sean de la misma naturaleza.

Nº DE DECRETO
2015000009

FECHA: 12/01/2015 12:00:26

Serán incumplimientos leves todos los demás no previstos anteriormente y que conculquen de algún modo las condiciones establecidas en la presente Resolución, en perjuicio del servicio, o produzcan desdecoro en la prestación del mismo.

SEPTIMO: Dar traslado de la presente Resolución a la Unidad de Rentas del Excmo. Ayuntamiento, al objeto de que se proceda a efectuar la regularización tributaria de las Tasas que correspondan por la utilización privativa del bien de servicio cuya concesión se otorga, con efectos desde la fecha de la emisión de la misma.

OCTAVO: Poner en conocimiento del Departamento de Licencias de esta GMU el contenido de la presente Resolución, para su conocimiento y efectos oportunos.

NOVENO: Dar traslado de la presente Resolución a la Unidad de Mercados del Excmo. Ayuntamiento, a los efectos de que ejerza las funciones que le corresponda y controle el cumplimiento de las condiciones de las concesiones otorgadas.

DÉCIMO: Notificar la presente Resolución al interesado.

PROPONE, LA DTRA. DEL DPTO. DE ADM. GRAL. Fdo.: Ana Mª Torrejón Camacho.

RESUELVE, LA GERENTE. Fdo.: Mónica González Pecci.

AUTORIZA LA INSCRIPCIÓN, EL SECRETARIO GENERAL. Fdo.: Manuel Tirado Márquez.

Código Seguro De Verificación:	YPFApIuv0eGZdBSiL9yrPw==	Fecha	26/12/2014
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Manuel Tirado Marquez		
	Monica De Los Dolores Gonzalez Pecci		
	Ana Maria Torrejon Camacho		
Url De Verificación	http://195.235.56.27:18080/verifirma/code/YPFApIuv0eGZdBSiL9yrPw==	Página	6/6





GERENCIA MUNICIPAL DE URBANISMO

Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda

DPTO. DE ADM. GENERAL
SECCION O.V.P.
MGP/ATC/atc

Nº DE DECRETO

2015000010

FECHA: 12/01/2015 12:19:25

RESOLUCIÓN

VISTO el expediente nº 1725/14, sobre "CONCESIÓN ADMINISTRATIVA DEL USO PRIVATIVO DE LOS DISTINTOS PUESTOS QUE INTEGRAN EL BIEN DE SERVICIO PÚBLICO DENOMINADO "MERCADO PROVISIONAL LA CALZADA, y dentro del mismo la solicitud, junto con toda la documentación anexa que la integra, presentada por [REDACTED], provisto de NIF nº [REDACTED], y domicilio en [REDACTED] de esta localidad; siendo los hechos y fundamentos legales los siguientes:

RESULTANDO, que a instancias del Excmo. Ayuntamiento se han llevado a cabo las obras del MERCADO PROVISIONAL "LA CALZADA", ubicado en la Calzada de la Duquesa Isabel, conforme al Proyecto aprobado por la Junta de Gobierno Local, de fecha 25/04/2014, el cual consta de 50 puestos, que se dedicarán a diferentes actividades que a fecha actual dan servicio en el Mercado Central de Abastos.

RESULTANDO, que consta en el Expediente copia del acta de Recepción de las citadas obras con fecha 24/11/2014.

RESULTANDO, que el citado mercado provisional está construido en suelo libre de uso público, ostentando la calificación jurídica de bien de servicio público de conformidad con lo dispuesto en la normativa que resulta de aplicación.

RESULTANDO, que en fecha 2/12/14, por el órgano competente se ordenó la incoación del Expediente de referencia, tras la remisión, mediante C.I. de fecha 25/11/14, de toda la documentación que constaba en la Unidad de Patrimonio del Excmo. Ayuntamiento, relativa la Mercado Central de Abastos, sobre el cual se van a acometer obras de reforma y rehabilitación.

RESULTANDO, que con fecha 04/12/14 se registró de entrada en la GMU escrito presentado por [REDACTED], provisto de NIF nº [REDACTED] de Solicitud del Puesto nº 39 del Mercado Provisional "La Calzada" para ejercer la actividad de PESCADERÍA, siendo esta misma actividad la que ha venido ejerciendo en el Mercado Central de Abastos como explotador del Puesto nº 21.

RESULTANDO, que junto con la solicitud se aporta la siguiente documentación: - Copia del NIF; - Justificante de estar de alta en el IAE y en el Seguro de Autónomos; - Certificado de Manipulador de Alimentos; -Declaración Responsable de estar al corriente con las obligaciones tributarias, con la Seguridad Social y de no estar incurso en prohibiciones para contratar.

RESULTANDO, que con fecha 11 de diciembre de 2014, por el Agente de GES SEGUROS, S.A. se emite Certificado sobre los Asegurados que tienen contratado con esa Compañía un Seguro de Responsabilidad Civil con capital asegurado de 150.000 € para cada puesto del Mercado Provisional, encontrándose [REDACTED] entre esos asegurados.

RESULTANDO, que consta en el Expediente Diligencia de Comprobación de fecha 05/12/2014 emitida por el Coordinador de la Delegación Municipal de Mercados y por el Agente de Policía adscrito a dicho servicio, en la que se relaciona cuales son los actuales ocupantes de los puestos del Mercado Central de Abastos, estando firmada por todos los ocupantes, encontrándose [REDACTED] entre ellos, ejerciendo la actividad de pescadería.

CONSIDERANDO, que al presente Expediente Administrativo le son de aplicación los siguientes preceptos:

Código Seguro De Verificación:	SJMO+CDT9xAANMnWvpbCGQ==	Fecha	26/12/2014
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Manuel Tirado Marquez		
	Monica De Los Dolores Gonzalez Pecci		
	Ana Maria Torrejon Camacho		
Url De Verificación	http://195.235.56.27:18080/verifirma/code/SJMO+CDT9xAANMnWvpbCGQ==	Página	1/6





GERENCIA MUNICIPAL DE
URBANISMO
Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda

Nº DE DECRETO

2015000010

FECHA: 12/01/2015 12:19:25

1. En cuanto a la ~~calificación como un bien de servicio público del inmueble de referencia~~, el art. 3.3 del Decreto 18/2006, de 24 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía (RBELA), y el art. 1 del Reglamento de Mercados y Frigoríficos Municipales (RMFM), actualmente vigentes.
2. En cuanto a los ~~tipos de uso de~~ bienes de dominio público, el Art. 29 de la Ley 7/1999, de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía (LBELA), el Art. 55 del RBELA y art. 7 del RMFM.
3. En cuanto al ~~título habilitante~~, el art. 30.3 de la LBELA y art. 58.1 del RBELA establecen que el uso privativo de los bienes de dominio público requiere el otorgamiento de concesión administrativa.
4. En cuanto al ~~procedimiento~~, art. 93, de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas (LPAP), (adjudicación directa), considerando que nos encontramos ante uno de los supuestos contemplado el art. 137.4. , en concreto el del apart. c) de este texto legal "Cuando el inmueble resulte necesario para dar cumplimiento a una función de servicio público o a la realización de un fin de interés general por persona distinta a las previstas en los apartados a y b" (esos apartados se refieren a otra Administración Pública o, en general, cualquier persona jurídica de derecho público o privado perteneciente al sector público, así como a las entidades sin ánimo de lucro, declaradas de utilidad pública, o una iglesia). Las circunstancias excepcionales que justifican la adjudicación directa de los puestos en el mercado provisional radica en el inicio de las obras de reforma y rehabilitación del Mercado Central de Abastos para solventar la precaria situación constructiva en que se encuentra actualmente, previsto para este mes de diciembre. Durante ese plazo y dado el carácter de comercio tradicional y arraigo con el que cuenta el mercado en esta localidad no se puede prescindir de seguir dando ese servicio a los habitantes de la localidad y visitantes, pudiéndose, por tanto, otorgar a los ocupantes/explotadores actuales del mercado central.
5. En cuanto al ~~plazo máximo de duración de la concesión~~, art. 93.3 de la LPAP, el art. 32.1 de la LBELA, art. 59.2 del RBELA y art. 8 del RMFM.
6. En cuanto a las ~~causas de extinción de la concesión y procedimiento~~ aplicable, el art. 32 de la LBELA, art. 100 de la LPAP y arts. 68 a 74 del RBELA
7. En cuanto a la ~~competencia de~~ la Gerente de la G.M.U., el Decreto de la Presidencia nums. 1292/2013, de fecha 26 de septiembre, para el otorgamiento de concesiones de uso de bienes de dominio público.
8. En cuanto a las ~~Tasas exigibles~~, por este uso de bien de dominio público, el art. 35 de la Ley de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía, art. 24 del Real Decreto 2/2004, de 5 de Marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y la Ordenanza Fiscal nº 424, reguladora de la Tasa por la utilización privativa o aprovechamiento especial de los bienes del Mercado de Abastos.
9. En cuanto al ~~régimen general aplicable a la utilización~~ de los Bienes de dominio público, a nivel estatal y con carácter básico la Ley 33/2003, de Patrimonio de las Administraciones Públicas y el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales (Real Decreto 1372/86, de 13 de Junio) y a nivel autonómico la Ley 7/1999, de 29 de Septiembre, de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía y el Decreto 18/2006, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía.

Código Seguro De Verificación:	SJMO+CDT9xAANMnWvpbCGQ==	Fecha	26/12/2014
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Manuel Tirado Marquez		
	Monica De Los Dolores Gonzalez Pecci		
	Ana Maria Torrejon Camacho		
Url De Verificación	http://195.235.56.27:18080/verifirma/code/SJMO+CDT9xAANMnWvpbCGQ==	Página	2/6



A tenor de lo expuesto y vistos los preceptos legales que resultan de aplicación,
RESUELVO:

Nº DE DECRETO

2015000010

FECHA: 12/01/2015 12:19:25

PRIMERO: Otorgar a [REDACTED] provisto de NIF nº [REDACTED] Y, Concesión Administrativa para el uso privativo del Puesto nº 39, integrado en el Bien de Servicio Público, sito en la Calzada de la Duquesa Isabel, denominado MERCADO PROVISIONAL "LA CALZADA", para la actividad de PESCADERÍA, conforme a su solicitud, al Proyecto de Ejecución de dicho mercado provisional y a la diligencia de comprobación emitida por la Delegación de Mercados del Excmo. Ayuntamiento. La duración de esta concesión comprende desde la fecha de la presente Resolución hasta la recepción de la totalidad de las Obras de Reforma y Rehabilitación del Mercado Central de Abastos, con el límite legalmente establecido por la normativa específica que resulta de aplicación.

SEGUNDO: La concesión se otorga con arreglo a las siguientes obligaciones y condiciones:

1.- La concesión del uso privativo de cada uno de los puestos del Mercado Provisional se realiza a riesgo y ventura de cada concesionario. Los posibles gastos que conlleve para el concesionario el traslado o instalación de la actividad en el Mercado Provisional serán de su cuenta no generando derecho alguno de indemnización.

2.- Concluido el plazo de concesión, el interesado estará obligado a dejar libre y expedito a disposición de la Entidad Local el bien objeto de la misma y todas las instalaciones del Mercado Provisional, en las mismas condiciones en las que se encuentran cuando se ponen a su disposición, debiéndose llevar los enseres y todo bien mueble que sea de su propiedad, reconociendo la potestad de aquella para acordar y ejecutar por sí el lanzamiento, en su caso. No obstante, la concesión podrá ser revocada por la Administración en cualquier momento por razones de interés público y sin derecho a indemnización alguna.

3.- Las instalaciones que se conceden no podrán ser modificadas sin la autorización previa del órgano competente, siendo causa de resolución de la concesión cualquier modificación que se haga sobre las mismas sin dicha autorización.

4.- La concesión se limitará al uso del bien de dominio público concedido, que consistirá en la explotación del puesto otorgado, y estando condicionado el uso a la obtención del resto de permisos y/o autorizaciones que fuesen necesarios para el ejercicio de la actividad y concretamente la Licencia de Apertura. Asimismo, cualquier modificación de la actividad de los puestos concedidos deberá ser autorizada por parte de esta G.M.U.

5.- Los Concesionarios están obligados a abonar el Canon o Tasas correspondientes en los periodos establecidos por el Ayuntamiento y de conformidad con la Ordenanza Fiscal reguladora de la utilización privativa de los bienes del Mercado de Abastos.

6.- Esta Administración se reserva el derecho de Inspeccionar en todo momento el bien objeto de concesión, así como todas las instalaciones.

7.- Se deberá cumplir todas las prescripciones técnicas desarrolladas en el Decreto 293/2009, de 7 de Julio, por el que se aprueba el reglamento que regula las normas para la accesibilidad en las infraestructuras, el urbanismo, la edificación y el transporte en Andalucía (BOJA Nº 140, 21/07/2009).

8.- Anualmente se deberá presentar copia del recibo abonado del seguro de responsabilidad civil, contratada al efecto para cubrir los posibles daños materiales y

Código Seguro De Verificación:	SJMO+CDT9xAANMnWvpbcGQ==	Fecha:	26/12/2014
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Manuel Tirado Marquez		
	Monica De Los Dolores Gonzalez Pecci		
	Ana Maria Torrejon Camacho		
Url De Verificación	http://195.235.56.27:18080/verifirma/code/SJMO+CDT9xAANMnWvpbcGQ==	Página	3/6



personales a terceros que puedan derivarse por el citado uso privativo del bien de servicio público que se concede.

Nº DE DECRETO

2015000010

FECHA: 12/01/2015 12:19:25

9.- El concesionario deberá mantener el puesto cuyo uso se otorga en perfectas condiciones de higiene, salubridad y ornato público, procediendo a la limpieza diaria del mismo, debiendo depositar cualquier tipo de residuo en los lugares habilitados para ello. Asimismo, deberán abonar el importe de los daños y perjuicios que se causaren a los bienes o al uso general o al servicio al que estuvieren destinados.

10.- El horario de apertura y cierre de los puestos será el establecido para el Mercado Provisional.

11.- Los concesionarios de cada puesto deberán exponer al público los precios de los productos a la venta en todo momento.

12.- Los concesionarios deberán gestionar y explotar la actividad de manera regular y continuada.

13.- Se deberá cumplir con todas las normas de Seguridad Social, Laboral y de Seguridad e Higiene en el Trabajo, quedando el Excmo. Ayuntamiento exonerado de cualquier responsabilidad por los incumplimientos de los concesionarios en estas cuestiones, y estar al corriente en el cumplimiento de sus deberes fiscales con el Estado, la Comunidad Autónoma y el Municipio.

14.- Los concesionarios no podrán enajenar el bien afecto al servicio durante la vigencia de la concesión, ni gravarlos, salvo que el Ayuntamiento lo autorice previamente.

15.- La Concesión no será transmisible a terceros. Únicamente admitirá la transmisión gratuita en el caso de personas físicas a parientes del concesionario, exigiéndose que medie una relación de parentesco por consanguinidad y/o afinidad de hasta el segundo grado de línea directa o colateral, de acuerdo con las normas civiles. Todo ello previa autorización del Ayuntamiento y siempre que éste compruebe que subsisten las circunstancias que motivaron la concesión administrativa. Asimismo, también se admite que la transmisión se efectúe a favor de algún empleado del concesionario, siempre que se acredite al menos seis meses de antigüedad en el puesto del mercado provisional, así como que se realice algún cambio de fórmula jurídica, previa autorización del Ayuntamiento en tales supuestos, y comprobación de que se cumplen los requisitos exigidos para poder ser titular de la concesión.

16.- Todo el personal que sea contratado por los concesionarios será de su cuenta exclusiva, no teniendo el Ayuntamiento relación jurídica ni laboral respecto al mismo, ni durante la vigencia de la concesión ni al término de la misma.

17.- El concesionario podrá renunciar a la concesión. Dicha renuncia requerirá la previa aceptación por parte del Ente Local concedente. En este supuesto la administración podrá exigir al concesionario su continuidad por un plazo no superior a seis meses, hasta tanto la Entidad Local resuelva sobre su asunción directa o proceda a una nueva adjudicación.

18.- El Ayuntamiento deberá poner a disposición del concesionario el puesto objeto de concesión.

TERCERO: Al término del plazo de la concesión, revertirán al Ayuntamiento el bien objeto de concesión, debiendo el concesionario entregarlo con arreglo a lo establecido en el apartado segundo de esta Resolución. Durante un periodo anterior a la reversión, que será de tres meses, el órgano competente de la Administración adoptará, si lo estima oportuno,

Código Seguro De Verificación:	SJMO+CDT9xAANMnWvpBCGQ==	Fecha:	26/12/2014
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Manuel Tirado Marquez		
	Monica De Los Dolores Gonzalez Pecci		
	Ana Maria Torrejon Camacho		
Url De Verificación	http://195.235.56.27:18080/verifirma/code/SJMO+CDT9xAANMnWvpBCGQ==	Página	4/6





**GERENCIA MUNICIPAL DE
URBANISMO**
Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda

las disposiciones encaminadas a que la entrega de los bienes se verifiquen en las condiciones establecidas.

Nº DE DECRETO

2015000010

FECHA: 12/01/2015 12:19:25

CUARTO: La concesión otorgada se extingue :

- Por vencimiento.
- Por desaparición del bien sobre el que hayan sido otorgadas.
- Por desafectación del bien.
- Por renuncia del concesionario.
- Por revocación de la concesión.
- Por fallecimiento o incapacidad del concesionario, en el caso de que se produzca transmisión de conformidad con la normativa aplicable, esta será efectiva únicamente para el mercado provisional extinguiéndose, en cualquier caso cuando cese el mercado provisional, no existiendo continuidad en el mercado definitivo.
- Por falta de autorización previa en los supuestos de transmisión o modificación, por fusión, absorción o escisión, de la personalidad jurídica del usuario o concesionario.
- Por mutuo acuerdo.
- Por resolución judicial.

QUINTO: El Ayuntamiento se reserva el derecho de rescatar la concesión antes de su vencimiento, si lo justificaran circunstancias sobrevenidas de interés público mediante resarcimiento de los daños que se causaren, o sin él cuando no procediere. En tal supuesto el concesionario se compromete a abandonar y dejar libres las instalaciones en el plazo de tres meses, contados a partir de la fecha de la notificación del acuerdo de rescate. En otro caso perderá automáticamente el derecho de indemnización de daños previsto. Cuando el rescate se produzca por dolo o culpa del concesionario no procederá indemnización alguna.

SEXTO: Los incumplimientos que cometa el concesionario en ejecución de la explotación del bien que se concede se clasifican en muy graves, graves y leves, dando lugar a la imposición de las siguientes sanciones: multas de hasta 600 € para los incumplimientos leves; multas de 601 € a 3.000 € y secuestro de la concesión, con los efectos previstos en la normativa que resulta de aplicación, para los incumplimientos graves; y multas de 3.001 € a 6.000 € y caducidad de la concesión, con los efectos previstos en la normativa que resulta de aplicación, para los incumplimientos muy graves.

Serán incumplimientos muy graves los siguientes:

- La demora injustificada en el comienzo de la explotación objeto de la concesión superior a un mes.
- La prestación manifiestamente defectuosa o irregular de la explotación, con incumplimiento de las condiciones establecidas.
- Fraudes en la forma de prestación del servicio.
- La cesión, subrogación, subarriendo o traspaso, en su caso, en todo o en parte, de cualquier tipo de bienes afectos a la explotación sin la correspondiente autorización del Ayuntamiento.
- La enajenación o gravamen de los bienes afectos a la explotación.
- La desobediencia reiterada respecto de las órdenes que por el órgano competente sean emitidas, relativas al orden y forma de prestación del servicio.
- La comisión de dos o más faltas graves, de la misma naturaleza en un plazo de un año.
- El impago del canon o tasa en el plazo establecido por el Ayuntamiento.

Serán incumplimientos graves los siguientes:

- Paralizaciones o interrupciones de la prestación del servicio sin causa justificada.

Código Seguro De Verificación:	SJMO+CDT9xAANMnWvpbcGQ==	Fecha	26/12/2014
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Manuel Tirado Marquez		
	Monica De Los Dolores Gonzalez Pecci		
	Ana Maria Torrejon Camacho		
Url De Verificación	http://195.235.56.27:18080/verifirma/code/SJMO+CDT9xAANMnWvpbcGQ==	Página	5/6





GERENCIA MUNICIPAL DE URBANISMO

Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda

- Los incidentes habituales del personal del servicio y en general la incorrección o descortesía con el público.
- Las irregularidades en la prestación del servicio que impliquen incumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente Resolución para con el concesionario, que no hayan sido enumerada como falta muy grave y que por su naturaleza no deban ser comprendidas como leves.
- La reiteración, por dos o más veces, en el plazo de 6 meses, en la comisión de incumplimientos leves, siempre que sean de la misma naturaleza.

Nº DE DECRETO
2015000010

FECHA: 12/01/2015 12:19:25

Serán incumplimientos leves todos los demás no previstos anteriormente y que conculquen de algún modo las condiciones establecidas en la presente Resolución, en perjuicio del servicio, o produzcan desdecoro en la prestación del mismo.

SEPTIMO: Dar traslado de la presente Resolución a la Unidad de Rentas del Excmo. Ayuntamiento, al objeto de que se proceda a efectuar la regularización tributaria de las Tasas que correspondan por la utilización privativa del bien de servicio cuya concesión se otorga, con efectos desde la fecha de la emisión de la misma.

OCTAVO: Poner en conocimiento del Departamento de Licencias de esta GMU el contenido de la presente Resolución, para su conocimiento y efectos oportunos.

NOVENO: Dar traslado de la presente Resolución a la Unidad de Mercados del Excmo. Ayuntamiento, a los efectos de que ejerza las funciones que le corresponda y controle el cumplimiento de las condiciones de las concesiones otorgadas.

DÉCIMO: Notificar la presente Resolución al interesado.

PROPONE, LA DTRA. DEL DPTO. DE ADM. GRAL. Fdo.: Ana Mª Torrejón Camacho.

RESUELVE, LA GERENTE. Fdo.: Mónica González Pecci.

AUTORIZA LA INSCRIPCIÓN, EL SECRETARIO GENERAL. Fdo.: Manuel Tirado Márquez.

Código Seguro De Verificación:	SJMO+CDT9xAANMnWvpbcGQ==	Fecha	26/12/2014
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Manuel Tirado Marquez		
	Monica De Los Dolores Gonzalez Pecci		
	Ana Maria Torrejon Camacho		
Url De Verificación	http://195.235.56.27:18080/verifirma/code/SJMO+CDT9xAANMnWvpbcGQ==	Página	6/6





GERENCIA MUNICIPAL DE URBANISMO

Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda

DPTO. DE ADM. GENERAL
SECCION O.V.P.
MGP/ATC/atc

RESOLUCIÓN

Nº DE DECRETO

2015000011

FECHA: 12/01/2015 12:23:20

VISTO el expediente nº 1725/14, sobre "CONCESIÓN ADMINISTRATIVA DEL USO PRIVATIVO DE LOS DISTINTOS PUESTOS QUE INTEGRAN EL BIEN DE SERVICIO PÚBLICO DENOMINADO "MERCADO PROVISIONAL LA CALZADA, y dentro del mismo la solicitud, junto con toda la documentación anexa que la integra, presentada por D. [REDACTED] provisto de NIF nº [REDACTED] y domicilio en Parque [REDACTED] de esta localidad; siendo los hechos y fundamentos legales los siguientes:

RESULTANDO, que a instancias del Excmo. Ayuntamiento se han llevado a cabo las obras del MERCADO PROVISIONAL "LA CALZADA", ubicado en la Calzada de la Duquesa Isabel, conforme al Proyecto aprobado por la Junta de Gobierno Local, de fecha 25/04/2014, el cual consta de 50 puestos, que se dedicarán a diferentes actividades que a fecha actual dan servicio en el Mercado Central de Abastos.

RESULTANDO, que consta en el Expediente copia del acta de Recepción de las citadas obras con fecha 24/11/2014.

RESULTANDO, que el citado mercado provisional está construido en suelo libre de uso público, ostentando la calificación jurídica de bien de servicio público de conformidad con lo dispuesto en la normativa que resulta de aplicación.

RESULTANDO, que en fecha 2/12/14, por el órgano competente se ordenó la incoación del Expediente de referencia, tras la remisión, mediante C.I. de fecha 25/11/14, de toda la documentación que constaba en la Unidad de Patrimonio del Excmo. Ayuntamiento, relativa la Mercado Central de Abastos, sobre el cual se van a acometer obras de reforma y rehabilitación.

RESULTANDO, que con fecha 04/12/14 se registró de entrada en la GMU escrito presentado por D. [REDACTED], provisto de NIF nº [REDACTED], de Solicitud del Puesto nº 41 del Mercado Provisional "La Calzada" para ejercer la actividad de PESCADERÍA, siendo esta misma actividad la que ha venido ejerciendo en el Mercado Central de Abastos como explotador de los Puestos nº 28, 29 y 30.

RESULTANDO, que junto con la solicitud se aporta la siguiente documentación: - Copia del NIF; - Justificante de estar de alta en el IAE y en el Seguro de Autónomos; - Certificado de Manipulador de Alimentos; -Declaración Responsable de estar al corriente con las obligaciones tributarias, con la Seguridad Social y de no estar incurso en prohibiciones para contratar.

RESULTANDO, que con fecha 11 de diciembre de 2014, por el Agente de GES SEGUROS, S.A. se emite Certificado sobre los Asegurados que tienen contratado con esa Compañía un Seguro de Responsabilidad Civil con capital asegurado de 150.000 € para cada puesto del Mercado Provisional, encontrándose D. [REDACTED] entre esos asegurados.

RESULTANDO, que consta en el Expediente Diligencia de Comprobación de fecha 05/12/2014 emitida por el Coordinador de la Delegación Municipal de Mercados y por el Agente de Policía adscrito a dicho servicio, en la que se relaciona cuales son los actuales ocupantes de los puestos del Mercado Central de Abastos, estando firmada por todos los ocupantes, encontrándose D. [REDACTED] entre ellos, ejerciendo la actividad de pescadería.

CONSIDERANDO, que al presente Expediente Administrativo le son de aplicación los siguientes preceptos:

Código Seguro De Verificación:	plsGec9TLI0trJQzn+qxNg==	Fecha	26/12/2014
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Manuel Tirado Marquez		
	Monica De Los Dolores Gonzalez Pecci		
	Ana Maria Torrejon Camacho		
Url De Verificación	http://195.235.56.27:18080/verifirma/code/plsGec9TLI0trJQzn+qxNg==	Página	1/6





1. En cuanto a la ~~calificación como un bien de servicio público del inmueble de referencia~~, el art. 3.3 del Decreto 18/2006, de 24 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía (RBELA), y el art. 1 del Reglamento de Mercados y Frigoríficos Municipales (RMFM), actualmente vigentes.
2. En cuanto a los ~~tipos de uso de~~ bienes de dominio público, el Art. 29 de la Ley 7/1999, de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía (LBELA), el Art. 55 del RBELA y art. 7 del RMFM.
3. En cuanto al ~~título habilitante~~, el art. 30.3 de la LBELA y art. 58.1 del RBELA establecen que el uso privativo de los bienes de dominio público requiere el otorgamiento de concesión administrativa.
4. En cuanto al ~~procedimiento~~, art. 93, de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas (LPAP), (adjudicación directa), considerando que nos encontramos ante uno de los supuestos contemplado el art. 137.4. , en concreto el del apart. c) de este texto legal "Cuando el inmueble resulte necesario para dar cumplimiento a una función de servicio público o a la realización de un fin de interés general por persona distinta a las previstas en los apartados a y b" (esos apartados se refieren a otra Administración Pública o, en general, cualquier persona jurídica de derecho público o privado perteneciente al sector público, así como a las entidades sin ánimo de lucro, declaradas de utilidad pública, o una iglesia). Las circunstancias excepcionales que justifican la adjudicación directa de los puestos en el mercado provisional radica en el inicio de las obras de reforma y rehabilitación del Mercado Central de Abastos para solventar la precaria situación constructiva en que se encuentra actualmente, previsto para este mes de diciembre. Durante ese plazo y dado el carácter de comercio tradicional y arraigo con el que cuenta el mercado en esta localidad no se puede prescindir de seguir dando ese servicio a los habitantes de la localidad y visitantes, pudiéndose, por tanto, otorgar a los ocupantes/explotadores actuales del mercado central.
5. En cuanto al ~~plazo máximo de duración de la concesión~~, art. 93.3 de la LPAP, el art. 32.1 de la LBELA, art. 59.2 del RBELA y art. 8 del RMFM.
6. En cuanto a las ~~causas de extinción de la concesión y procedimiento~~ aplicable, el art. 32 de la LBELA, art. 100 de la LPAP y arts. 68 a 74 del RBELA
7. En cuanto a la ~~competencia de~~ la Gerente de la G.M.U., el Decreto de la Presidencia nums. 1292/2013, de fecha 26 de septiembre, para el otorgamiento de concesiones de uso de bienes de dominio público.
8. En cuanto a las ~~Tasas exigibles~~, por este uso de bien de dominio público, el art. 35 de la Ley de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía, art. 24 del Real Decreto 2/2004, de 5 de Marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y la Ordenanza Fiscal nº 424, reguladora de la Tasa por la utilización privativa o aprovechamiento especial de los bienes del Mercado de Abastos.
9. En cuanto al ~~régimen general aplicable a la~~ utilización de los Bienes de dominio público, a nivel estatal y con carácter básico la Ley 33/2003, de Patrimonio de las Administraciones Públicas y el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales (Real Decreto 1372/86, de 13 de Junio) y a nivel autonómico la Ley 7/1999, de 29 de Septiembre, de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía y el Decreto 18/2006, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía.

Código Seguro De Verificación:	plsGec9TLi0trJQzn+qxNg==	Fecha	26/12/2014
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Manuel Tirado Marquez		
	Monica De Los Dolores Gonzalez Pecci		
	Ana Maria Torrejon Camacho		
Url De Verificación	http://195.235.56.27:18080/verifirma/code/plsGec9TLi0trJQzn+qxNg==	Página	2/6



A tenor de lo expuesto y vistos los preceptos legales que resultan de aplicación,
RESUELVO:

Nº DE DECRETO

2015000011

FECHA: 12/01/2015 12:23:20

PRIMERO: Otorgar a D. [REDACTED], provisto de NIF nº [REDACTED] W, Concesión Administrativa para el uso privativo del Puesto nº 41, integrado en el Bien de Servicio Público, sito en la Calzada de la Duquesa Isabel, denominado MERCADO PROVISIONAL "LA CALZADA", para la actividad de PESCADERÍA, conforme a su solicitud, al Proyecto de Ejecución de dicho mercado provisional y a la diligencia de comprobación emitida por la Delegación de Mercados del Excmo. Ayuntamiento. La duración de esta concesión comprende desde la fecha de la presente Resolución hasta la recepción de la totalidad de las Obras de Reforma y Rehabilitación del Mercado Central de Abastos, con el límite legalmente establecido por la normativa específica que resulta de aplicación.

SEGUNDO: La concesión se otorga con arreglo a las siguientes obligaciones y condiciones:

1.- La concesión del uso privativo de cada uno de los puestos del Mercado Provisional se realiza a riesgo y ventura de cada concesionario. Los posibles gastos que conlleve para el concesionario el traslado o instalación de la actividad en el Mercado Provisional serán de su cuenta no generando derecho alguno de indemnización.

2.- Concluido el plazo de concesión, el interesado estará obligado a dejar libre y expedito a disposición de la Entidad Local el bien objeto de la misma y todas las instalaciones del Mercado Provisional, en las mismas condiciones en las que se encuentran cuando se ponen a su disposición, debiéndose llevar los enseres y todo bien mueble que sea de su propiedad, reconociendo la potestad de aquella para acordar y ejecutar por sí el lanzamiento, en su caso. No obstante, la concesión podrá ser revocada por la Administración en cualquier momento por razones de interés público y sin derecho a indemnización alguna.

3.- Las instalaciones que se conceden no podrán ser modificadas sin la autorización previa del órgano competente, siendo causa de resolución de la concesión cualquier modificación que se haga sobre las mismas sin dicha autorización.

4.- La concesión se limitará al uso del bien de dominio público concedido, que consistirá en la explotación del puesto otorgado, y estando condicionado el uso a la obtención del resto de permisos y/o autorizaciones que fuesen necesarios para el ejercicio de la actividad y concretamente la Licencia de Apertura. Asimismo, cualquier modificación de la actividad de los puestos concedidos deberá ser autorizada por parte de esta G.M.U.

5.- Los Concesionarios están obligados a abonar el Canon o Tasas correspondientes en los periodos establecidos por el Ayuntamiento y de conformidad con la Ordenanza Fiscal reguladora de la utilización privativa de los bienes del Mercado de Abastos.

6.- Esta Administración se reserva el derecho de Inspeccionar en todo momento el bien objeto de concesión, así como todas las instalaciones.

7.- Se deberá cumplir todas las prescripciones técnicas desarrolladas en el Decreto 293/2009, de 7 de Julio, por el que se aprueba el reglamento que regula las normas para la accesibilidad en las infraestructuras, el urbanismo, la edificación y el transporte en Andalucía (BOJA Nº 140, 21/07/2009).

8.- Anualmente se deberá presentar copia del recibo abonado del seguro de responsabilidad civil, contratada al efecto para cubrir los posibles daños materiales y

Código Seguro De Verificación:	plsGec9TLi0trJQzn+gxNg==	Fecha:	26/12/2014
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Manuel Tirado Marquez		
	Monica De Los Dolores Gonzalez Pecci		
	Ana Maria Torrejon Camacho		
Url De Verificación	http://195.235.56.27:18080/verifirma/code/plsGec9TLi0trJQzn+gxNg==	Página	3/6



personales a terceros que puedan derivarse por el citado uso privativo del bien de servicio público que se concede.

Nº DE DECRETO

2015000011

FECHA: 12/01/2015 12:23:20

9.- El concesionario deberá mantener el puesto cuyo uso se otorga en perfectas condiciones de higiene, salubridad y ornato público, procediendo a la limpieza diaria del mismo, debiendo depositar cualquier tipo de residuo en los lugares habilitados para ello. Asimismo, deberán abonar el importe de los daños y perjuicios que se causaren a los bienes o al uso general o al servicio al que estuvieren destinados.

10.- El horario de apertura y cierre de los puestos será el establecido para el Mercado Provisional.

11.- Los concesionarios de cada puesto deberán exponer al público los precios de los productos a la venta en todo momento.

12.- Los concesionarios deberán gestionar y explotar la actividad de manera regular y continuada.

13.- Se deberá cumplir con todas las normas de Seguridad Social, Laboral y de Seguridad e Higiene en el Trabajo, quedando el Excmo. Ayuntamiento exonerado de cualquier responsabilidad por los incumplimientos de los concesionarios en estas cuestiones, y estar al corriente en el cumplimiento de sus deberes fiscales con el Estado, la Comunidad Autónoma y el Municipio.

14.- Los concesionarios no podrán enajenar el bien afecto al servicio durante la vigencia de la concesión, ni gravarlos, salvo que el Ayuntamiento lo autorice previamente.

15.- La Concesión no será transmisible a terceros. Únicamente admitirá la transmisión gratuita en el caso de personas físicas a parientes del concesionario, exigiéndose que medie una relación de parentesco por consanguinidad y/o afinidad de hasta el segundo grado de línea directa o colateral, de acuerdo con las normas civiles. Todo ello previa autorización del Ayuntamiento y siempre que éste compruebe que subsisten las circunstancias que motivaron la concesión administrativa. Asimismo, también se admite que la transmisión se efectúe a favor de algún empleado del concesionario, siempre que se acredite al menos seis meses de antigüedad en el puesto del mercado provisional, así como que se realice algún cambio de fórmula jurídica, previa autorización del Ayuntamiento en tales supuestos, y comprobación de que se cumplen los requisitos exigidos para poder ser titular de la concesión.

16.- Todo el personal que sea contratado por los concesionarios será de su cuenta exclusiva, no teniendo el Ayuntamiento relación jurídica ni laboral respecto al mismo, ni durante la vigencia de la concesión ni al término de la misma.

17.- El concesionario podrá renunciar a la concesión. Dicha renuncia requerirá la previa aceptación por parte del Ente Local concedente. En este supuesto la administración podrá exigir al concesionario su continuidad por un plazo no superior a seis meses, hasta tanto la Entidad Local resuelva sobre su asunción directa o proceda a una nueva adjudicación.

18.- El Ayuntamiento deberá poner a disposición del concesionario el puesto objeto de concesión.

TERCERO: Al término del plazo de la concesión, revertirán al Ayuntamiento el bien objeto de concesión, debiendo el concesionario entregarlo con arreglo a lo establecido en el apartado segundo de esta Resolución. Durante un periodo anterior a la reversión, que será de tres meses, el órgano competente de la Administración adoptará, si lo estima oportuno,

Código Seguro De Verificación:	plsGec9TLi0trJQzn+qxNg==	Fecha:	26/12/2014
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Manuel Tirado Marquez		
	Monica De Los Dolores Gonzalez Pecci		
	Ana Maria Torrejon Camacho		
Url De Verificación	http://195.235.56.27:18080/verifirma/code/plsGec9TLi0trJQzn+qxNg==	Página	4/6





**GERENCIA MUNICIPAL DE
URBANISMO**
Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda

las disposiciones encaminadas a que la entrega de los bienes se verifiquen en las condiciones establecidas.

Nº DE DECRETO

2015000011

FECHA: 12/01/2015 12:23:20

CUARTO: La concesión otorgada se extingue :

- Por vencimiento.
- Por desaparición del bien sobre el que hayan sido otorgadas.
- Por desafectación del bien.
- Por renuncia del concesionario.
- Por revocación de la concesión.
- Por fallecimiento o incapacidad del concesionario, en el caso de que se produzca transmisión de conformidad con la normativa aplicable, esta será efectiva únicamente para el mercado provisional extinguiéndose, en cualquier caso cuando cese el mercado provisional, no existiendo continuidad en el mercado definitivo.
- Por falta de autorización previa en los supuestos de transmisión o modificación, por fusión, absorción o escisión, de la personalidad jurídica del usuario o concesionario.
- Por mutuo acuerdo.
- Por resolución judicial.

QUINTO: El Ayuntamiento se reserva el derecho de rescatar la concesión antes de su vencimiento, si lo justificaran circunstancias sobrevenidas de interés público mediante resarcimiento de los daños que se causaren, o sin él cuando no procediere. En tal supuesto el concesionario se compromete a abandonar y dejar libres las instalaciones en el plazo de tres meses, contados a partir de la fecha de la notificación del acuerdo de rescate. En otro caso perderá automáticamente el derecho de indemnización de daños previsto. Cuando el rescate se produzca por dolo o culpa del concesionario no procederá indemnización alguna.

SEXTO: Los incumplimientos que cometa el concesionario en ejecución de la explotación del bien que se concede se clasifican en muy graves, graves y leves, dando lugar a la imposición de las siguientes sanciones: multas de hasta 600 € para los incumplimientos leves; multas de 601 € a 3.000 € y secuestro de la concesión, con los efectos previstos en la normativa que resulta de aplicación, para los incumplimientos graves; y multas de 3.001 € a 6.000 € y caducidad de la concesión, con los efectos previstos en la normativa que resulta de aplicación, para los incumplimientos muy graves.

Serán incumplimientos muy graves los siguientes:

- La demora injustificada en el comienzo de la explotación objeto de la concesión superior a un mes.
- La prestación manifiestamente defectuosa o irregular de la explotación, con incumplimiento de las condiciones establecidas.
- Fraudes en la forma de prestación del servicio.
- La cesión, subrogación, subarriendo o traspaso, en su caso, en todo o en parte, de cualquier tipo de bienes afectos a la explotación sin la correspondiente autorización del Ayuntamiento.
- La enajenación o gravamen de los bienes afectos a la explotación.
- La desobediencia reiterada respecto de las órdenes que por el órgano competente sean emitidas, relativas al orden y forma de prestación del servicio.
- La comisión de dos o más faltas graves, de la misma naturaleza en un plazo de un año.
- El impago del canon o tasa en el plazo establecido por el Ayuntamiento.

Serán incumplimientos graves los siguientes:

- Paralizaciones o interrupciones de la prestación del servicio sin causa justificada.

Código Seguro De Verificación:	plsGec9TLI0trJQzn+qxNg==	Fecha	26/12/2014
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Manuel Tirado Marquez		
	Monica De Los Dolores Gonzalez Pecci		
	Ana Maria Torrejon Camacho		
Url De Verificación	http://195.235.56.27:18080/verifirma/code/plsGec9TLI0trJQzn+qxNg==	Página	5/6





GERENCIA MUNICIPAL DE URBANISMO

Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda

- Los incidentes habituales del personal del servicio y en general la incorrección o descortesía con el público.
- Las irregularidades en la prestación del servicio que impliquen incumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente Resolución para con el concesionario, que no hayan sido enumerada como falta muy grave y que por su naturaleza no deban ser comprendidas como leves.
- La reiteración, por dos o más veces, en el plazo de 6 meses, en la comisión de incumplimientos leves, siempre que sean de la misma naturaleza.

Nº DE DECRETO

2015000011

FECHA: 12/01/2015 12:23:20

Serán incumplimientos leves todos los demás no previstos anteriormente y que conculquen de algún modo las condiciones establecidas en la presente Resolución, en perjuicio del servicio, o produzcan desdecoro en la prestación del mismo.

SEPTIMO: Dar traslado de la presente Resolución a la Unidad de Rentas del Excmo. Ayuntamiento, al objeto de que se proceda a efectuar la regularización tributaria de las Tasas que correspondan por la utilización privativa del bien de servicio cuya concesión se otorga, con efectos desde la fecha de la emisión de la misma.

OCTAVO: Poner en conocimiento del Departamento de Licencias de esta GMU el contenido de la presente Resolución, para su conocimiento y efectos oportunos.

NOVENO: Dar traslado de la presente Resolución a la Unidad de Mercados del Excmo. Ayuntamiento, a los efectos de que ejerza las funciones que le corresponda y controle el cumplimiento de las condiciones de las concesiones otorgadas.

DÉCIMO: Notificar la presente Resolución al interesado.

PROPONE, LA DTRA. DEL DPTO. DE ADM. GRAL. Fdo.: Ana Mª Torrejón Camacho.

RESUELVE, LA GERENTE. Fdo.: Mónica González Pecci.

AUTORIZA LA INSCRIPCIÓN, EL SECRETARIO GENERAL. Fdo.: Manuel Tirado Márquez.

Código Seguro De Verificación:	plsGec9TLI0trJQzn+gxNg==	Fecha	26/12/2014
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Manuel Tirado Marquez		
	Monica De Los Dolores Gonzalez Pecci		
	Ana Maria Torrejon Camacho		
Url De Verificación	http://195.235.56.27:18080/verifirma/code/plsGec9TLI0trJQzn+gxNg==	Página	6/6





**GERENCIA MUNICIPAL DE
URBANISMO**
Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda

DPTO. DE ADM. GENERAL
SECCION O.V.P.
MGP/ATC/atc

Nº DE DECRETO

2015000012

FECHA: 12/01/2015 12:56:21

RESOLUCIÓN

VISTO el expediente nº 1725/14, sobre "CONCESIÓN ADMINISTRATIVA DEL USO PRIVATIVO DE LOS DISTINTOS PUESTOS QUE INTEGRAN EL BIEN DE SERVICIO PÚBLICO DENOMINADO "MERCADO PROVISIONAL LA CALZADA, y dentro del mismo la solicitud, junto con toda la documentación anexa que la integra, presentada por D. [REDACTED], provisto de NIF nº [REDACTED] y domicilio en C/ [REDACTED], de esta localidad; siendo los hechos y fundamentos legales los siguientes:

RESULTANDO, que a instancias del Excmo. Ayuntamiento se han llevado a cabo las obras del MERCADO PROVISIONAL "LA CALZADA", ubicado en la Calzada de la Duquesa Isabel, conforme al Proyecto aprobado por la Junta de Gobierno Local, de fecha 25/04/2014, el cual consta de 50 puestos, que se dedicarán a diferentes actividades que a fecha actual dan servicio en el Mercado Central de Abastos.

RESULTANDO, que consta en el Expediente copia del acta de Recepción de las citadas obras con fecha 24/11/2014.

RESULTANDO, que el citado mercado provisional está construido en suelo libre de uso público, ostentando la calificación jurídica de bien de servicio público de conformidad con lo dispuesto en la normativa que resulta de aplicación.

RESULTANDO, que en fecha 2/12/14, por el órgano competente se ordenó la incoación del Expediente de referencia, tras la remisión, mediante C.I. de fecha 25/11/14, de toda la documentación que constaba en la Unidad de Patrimonio del Excmo. Ayuntamiento, relativa la Mercado Central de Abastos, sobre el cual se van a acometer obras de reforma y rehabilitación.

RESULTANDO, que con fecha 04/12/14 se registró de entrada en la GMU escrito presentado por D. [REDACTED], provisto de NIF nº [REDACTED]; de Solicitud del Puesto nº 42 del Mercado Provisional "La Calzada" para ejercer la actividad de PESCADERÍA, siendo esta misma actividad la que ha venido ejerciendo en el Mercado Central de Abastos como explotador del Puesto nº 27.

RESULTANDO, que junto con la solicitud se aporta la siguiente documentación: - Copia del NIF; - Justificante de estar de alta en el IAE y en el Seguro de Autónomos; - Certificado de Manipulador de Alimentos; -Declaración Responsable de estar al corriente con las obligaciones tributarias, con la Seguridad Social y de no estar incurso en prohibiciones para contratar, así como certificados positivos de los organismos correspondientes emitidos al efecto.

RESULTANDO, que con fecha 11 de diciembre de 2014, por el Agente de GES SEGUROS, S.A. se emite Certificado sobre los Asegurados que tienen contratado con esa Compañía un Seguro de Responsabilidad Civil con capital asegurado de 150.000 € para cada puesto del Mercado Provisional, encontrándose D. [REDACTED] entre esos asegurados.

RESULTANDO, que consta en el Expediente Diligencia de Comprobación de fecha 05/12/2014 emitida por el Coordinador de la Delegación Municipal de Mercados y por el Agente de Policía adscrito a dicho servicio, en la que se relaciona cuales son los actuales ocupantes de los puestos del Mercado Central de Abastos, estando firmada por todos los ocupantes, encontrándose D. [REDACTED] entre ellos, ejerciendo la actividad de pescadería.

Código Seguro De Verificación:	1S3mCKY4kavkKUaSY8kfYw==	Fecha	26/12/2014
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Manuel Tirado Marquez		
	Monica De Los Dolores Gonzalez Pecci		
	Ana Maria Torrejon Camacho		
Url De Verificación	http://195.235.56.27:18080/verifirma/code/1S3mCKY4kavkKUaSY8kfYw==	Página	1/6





**GERENCIA MUNICIPAL DE
URBANISMO**
Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda

CONSIDERANDO, que al presente Expediente Administrativo le son de aplicación los siguientes preceptos:

Nº DE DECRETO

2015000012

FECHA: 12/01/2015 12:56:21

1. En cuanto a la ~~calificación como un bien de servicio público del inmueble de referencia~~, el art. 3.3 del Decreto 18/2006, de 24 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía (RBELA), y el art. 1 del Reglamento de Mercados y Frigoríficos Municipales (RMFM), actualmente vigentes.
2. En cuanto a los ~~tipos de uso de~~ bienes de dominio público, el Art. 29 de la Ley 7/1999, de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía (LBELA), el Art. 55 del RBELA y art. 7 del RMFM.
3. En cuanto al ~~título habilitante~~, el art. 30.3 de la LBELA y art. 58.1 del RBELA establecen que el uso privativo de los bienes de dominio público requiere el otorgamiento de concesión administrativa.
4. En cuanto al ~~procedimiento~~, art. 93, de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas (LPAP), (adjudicación directa), considerando que nos encontramos ante uno de los supuestos contemplado el art. 137.4. , en concreto el del apart. c) de este texto legal "Cuando el inmueble resulte necesario para dar cumplimiento a una función de servicio público o a la realización de un fin de interés general por persona distinta a las previstas en los apartados a y b" (esos apartados se refieren a otra Administración Pública o, en general, cualquier persona jurídica de derecho público o privado perteneciente al sector público, así como a las entidades sin ánimo de lucro, declaradas de utilidad pública, o una iglesia). Las circunstancias excepcionales que justifican la adjudicación directa de los puestos en el mercado provisional radica en el inicio de las obras de reforma y rehabilitación del Mercado Central de Abastos para solventar la precaria situación constructiva en que se encuentra actualmente, previsto para este mes de diciembre. Durante ese plazo y dado el carácter de comercio tradicional y arraigo con el que cuenta el mercado en esta localidad no se puede prescindir de seguir dando ese servicio a los habitantes de la localidad y visitantes, pudiéndose, por tanto, otorgar a los ocupantes/explotadores actuales del mercado central.
5. En cuanto al ~~plazo máximo de duración de la concesión~~, art. 93.3 de la LPAP, el art. 32.1 de la LBELA, art. 59.2 del RBELA y art. 8 del RMFM.
6. En cuanto a las ~~causas de extinción de la concesión y procedimiento~~ aplicable, el art. 32 de la LBELA, art. 100 de la LPAP y arts. 68 a 74 del RBELA
7. En cuanto a la ~~competencia de~~ la Gerente de la G.M.U., el Decreto de la Presidencia num. 1292/2013, de fecha 26 de septiembre, para el otorgamiento de concesiones de uso de bienes de dominio público.
8. En cuanto a las ~~Tasas exigibles, por~~ este uso de bien de dominio público, el art. 35 de la Ley de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía, art. 24 del Real Decreto 2/2004, de 5 de Marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y la Ordenanza Fiscal nº 424, reguladora de la Tasa por la utilización privativa o aprovechamiento especial de los bienes del Mercado de Abastos.
9. En cuanto al ~~régimen general aplicable a la utilización~~ de los Bienes de dominio público, a nivel estatal y con carácter básico la Ley 33/2003, de Patrimonio de las Administraciones Públicas y el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales (Real Decreto 1372/86, de 13 de Junio) y a nivel autonómico la Ley 7/1999, de 29 de Septiembre, de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía y el Decreto 18/2006, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía.

Código Seguro De Verificación:	1S3mCKY4kavkKUaSY8kfYw==	Fecha	26/12/2014
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Manuel Tirado Marquez		
	Monica De Los Dolores Gonzalez Pecci		
	Ana Maria Torrejon Camacho		
Url De Verificación	http://195.235.56.27:18080/verifirma/code/1S3mCKY4kavkKUaSY8kfYw==	Página	2/6



A tenor de lo expuesto y vistos los preceptos legales que resultan de aplicación,
RESUELVO:

PRIMERO: Otorgar a D. [REDACTED], provisto de NIF nº [REDACTED] Concesión Administrativa para el uso privativo del Puesto nº 42, integrado en el Bien de Servicio Público, sito en la Calzada de la Duquesa Isabel, denominado MERCADO PROVISIONAL "LA CALZADA", para la actividad de PESCADERÍA, conforme a su solicitud, al Proyecto de Ejecución de dicho mercado provisional y a la diligencia de comprobación emitida por la Delegación de Mercados del Excmo. Ayuntamiento. La duración de esta concesión comprende desde la fecha de la presente Resolución hasta la recepción de la totalidad de las Obras de Reforma y Rehabilitación del Mercado Central de Abastos, con el límite legalmente establecido por la normativa específica que resulta de aplicación.

SEGUNDO: La concesión se otorga con arreglo a las siguientes obligaciones y condiciones:

1.- La concesión del uso privativo de cada uno de los puestos del Mercado Provisional se realiza a riesgo y ventura de cada concesionario. Los posibles gastos que conlleve para el concesionario el traslado o instalación de la actividad en el Mercado Provisional serán de su cuenta no generando derecho alguno de indemnización.

2.- Concluido el plazo de concesión, el interesado estará obligado a dejar libre y expedito a disposición de la Entidad Local el bien objeto de la misma y todas las instalaciones del Mercado Provisional, en las mismas condiciones en las que se encuentran cuando se ponen a su disposición, debiéndose llevar los enseres y todo bien mueble que sea de su propiedad, reconociendo la potestad de aquella para acordar y ejecutar por sí el lanzamiento, en su caso. No obstante, la concesión podrá ser revocada por la Administración en cualquier momento por razones de interés público y sin derecho a indemnización alguna.

3.- Las instalaciones que se conceden no podrán ser modificadas sin la autorización previa del órgano competente, siendo causa de resolución de la concesión cualquier modificación que se haga sobre las mismas sin dicha autorización.

4.- La concesión se limitará al uso del bien de dominio público concedido, que consistirá en la explotación del puesto otorgado, y estando condicionado el uso a la obtención del resto de permisos y/o autorizaciones que fuesen necesarios para el ejercicio de la actividad y concretamente la Licencia de Apertura. Asimismo, cualquier modificación de la actividad de los puestos concedidos deberá ser autorizada por parte de esta G.M.U.

5.- Los Concesionarios están obligados a abonar el Canon o Tasas correspondientes en los periodos establecidos por el Ayuntamiento y de conformidad con la Ordenanza Fiscal reguladora de la utilización privativa de los bienes del Mercado de Abastos.

6.- Esta Administración se reserva el derecho de Inspeccionar en todo momento el bien objeto de concesión, así como todas las instalaciones.

7.- Se deberá cumplir todas las prescripciones técnicas desarrolladas en el Decreto 293/2009, de 7 de Julio, por el que se aprueba el reglamento que regula las normas para la accesibilidad en las infraestructuras, el urbanismo, la edificación y el transporte en Andalucía (BOJA Nº 140, 21/07/2009).

Código Seguro De Verificación:	1S3mCKY4kavkKUaSY8kFYw==	Fecha:	26/12/2014
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Manuel Tirado Marquez		
	Monica De Los Dolores Gonzalez Pecci		
	Ana Maria Torrejon Camacho		
Url De Verificación	http://195.235.56.27:18080/verifirma/code/1S3mCKY4kavkKUaSY8kFYw==	Página	3/6



8.- Anualmente se deberá presentar copia del recibo abonado del seguro de responsabilidad civil, contratada al efecto para cubrir los posibles daños materiales y personales a terceros que puedan derivarse por el citado uso privativo del bien de servicio público que se concede.

9.- El concesionario deberá mantener el puesto cuyo uso se otorga en perfectas condiciones de higiene, salubridad y ornato público, procediendo a la limpieza diaria del mismo, debiendo depositar cualquier tipo de residuo en los lugares habilitados para ello. Asimismo, deberán abonar el importe de los daños y perjuicios que se causaren a los bienes o al uso general o al servicio al que estuvieren destinados.

10.- El horario de apertura y cierre de los puestos será el establecido para el Mercado Provisional.

11.- Los concesionarios de cada puesto deberán exponer al público los precios de los productos a la venta en todo momento.

12.- Los concesionarios deberán gestionar y explotar la actividad de manera regular y continuada.

13.- Se deberá cumplir con todas las normas de Seguridad Social, Laboral y de Seguridad e Higiene en el Trabajo, quedando el Excmo. Ayuntamiento exonerado de cualquier responsabilidad por los incumplimientos de los concesionarios en estas cuestiones, y estar al corriente en el cumplimiento de sus deberes fiscales con el Estado, la Comunidad Autónoma y el Municipio.

14.- Los concesionarios no podrán enajenar el bien afecto al servicio durante la vigencia de la concesión, ni gravarlos, salvo que el Ayuntamiento lo autorice previamente.

15.- La Concesión no será transmisible a terceros. Únicamente admitirá la transmisión gratuita en el caso de personas físicas a parientes del concesionario, exigiéndose que medie una relación de parentesco por consanguinidad y/o afinidad de hasta el segundo grado de línea directa o colateral, de acuerdo con las normas civiles. Todo ello previa autorización del Ayuntamiento y siempre que éste compruebe que subsisten las circunstancias que motivaron la concesión administrativa. Asimismo, también se admite que la transmisión se efectúe a favor de algún empleado del concesionario, siempre que se acredite al menos seis meses de antigüedad en el puesto del mercado provisional, así como que se realice algún cambio de fórmula jurídica, previa autorización del Ayuntamiento en tales supuestos, y comprobación de que se cumplen los requisitos exigidos para poder ser titular de la concesión.

16.- Todo el personal que sea contratado por los concesionarios será de su cuenta exclusiva, no teniendo el Ayuntamiento relación jurídica ni laboral respecto al mismo, ni durante la vigencia de la concesión ni al término de la misma.

17.- El concesionario podrá renunciar a la concesión. Dicha renuncia requerirá la previa aceptación por parte del Ente Local concedente. En este supuesto la administración podrá exigir al concesionario su continuidad por un plazo no superior a seis meses, hasta tanto la Entidad Local resuelva sobre su asunción directa o proceda a una nueva adjudicación.

18.- El Ayuntamiento deberá poner a disposición del concesionario el puesto objeto de concesión.

TERCERO: Al término del plazo de la concesión, revertirán al Ayuntamiento el bien objeto de concesión, debiendo el concesionario entregarlo con arreglo a lo establecido en el apartado segundo de esta Resolución. Durante un periodo anterior a la reversión, que será

Código Seguro De Verificación:	1S3mCKY4kavkKUaSY8kfYw==	Fecha	26/12/2014
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Manuel Tirado Marquez		
	Monica De Los Dolores Gonzalez Pecci		
	Ana Maria Torrejon Camacho		
Url De Verificación	http://195.235.56.27:18080/verifirma/code/1S3mCKY4kavkKUaSY8kfYw==		Página 4/6





**GERENCIA MUNICIPAL DE
URBANISMO**
Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda

de tres meses, el órgano competente de la Administración adoptará, si lo estima oportuno, las disposiciones encaminadas a que la entrega de los bienes se verifiquen en las condiciones establecidas.

Nº DE DECRETO

2015000012

FECHA: 12/01/2015 12:56:21

CUARTO: La concesión otorgada se extingue :

- Por vencimiento.
- Por desaparición del bien sobre el que hayan sido otorgadas.
- Por desafectación del bien.
- Por renuncia del concesionario.
- Por revocación de la concesión.
- Por fallecimiento o incapacidad del concesionario, en el caso de que se produzca transmisión de conformidad con la normativa aplicable, esta será efectiva únicamente para el mercado provisional extinguiéndose, en cualquier caso cuando cese el mercado provisional, no existiendo continuidad en el mercado definitivo.
- Por falta de autorización previa en los supuestos de transmisión o modificación, por fusión, absorción o escisión, de la personalidad jurídica del usuario o concesionario.
- Por mutuo acuerdo.
- Por resolución judicial.

QUINTO: El Ayuntamiento se reserva el derecho de rescatar la concesión antes de su vencimiento, si lo justificaran circunstancias sobrevenidas de interés público mediante resarcimiento de los daños que se causaren, o sin él cuando no procediere. En tal supuesto el concesionario se compromete a abandonar y dejar libres las instalaciones en el plazo de tres meses, contados a partir de la fecha de la notificación del acuerdo de rescate. En otro caso perderá automáticamente el derecho de indemnización de daños previsto. Cuando el rescate se produzca por dolo o culpa del concesionario no procederá indemnización alguna.

SEXTO: Los incumplimientos que cometa el concesionario en ejecución de la explotación del bien que se concede se clasifican en muy graves, graves y leves, dando lugar a la imposición de las siguientes sanciones: multas de hasta 600 € para los incumplimientos leves; multas de 601 € a 3.000 € y secuestro de la concesión, con los efectos previstos en la normativa que resulta de aplicación, para los incumplimientos graves; y multas de 3.001 € a 6.000 € y caducidad de la concesión, con los efectos previstos en la normativa que resulta de aplicación, para los incumplimientos muy graves.

Serán incumplimientos muy graves los siguientes:

- La demora injustificada en el comienzo de la explotación objeto de la concesión superior a un mes.
- La prestación manifiestamente defectuosa o irregular de la explotación, con incumplimiento de las condiciones establecidas.
- Fraudes en la forma de prestación del servicio.
- La cesión, subrogación, subarriendo o traspaso, en su caso, en todo o en parte, de cualquier tipo de bienes afectos a la explotación sin la correspondiente autorización del Ayuntamiento.
- La enajenación o gravamen de los bienes afectos a la explotación.
- La desobediencia reiterada respecto de las órdenes que por el órgano competente sean emitidas, relativas al orden y forma de prestación del servicio.
- La comisión de dos o más faltas graves, de la misma naturaleza en un plazo de un año.
- El impago del canon o tasa en el plazo establecido por el Ayuntamiento.

Serán incumplimientos graves los siguientes:

- Paralizaciones o interrupciones de la prestación del servicio sin causa justificada.

Código Seguro De Verificación:	1S3mCKY4kavkKUaSY8kFYw==	Fecha	26/12/2014
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Manuel Tirado Marquez		
	Monica De Los Dolores Gonzalez Pecci		
	Ana Maria Torrejon Camacho		
Url De Verificación	http://195.235.56.27:18080/verifirma/code/1S3mCKY4kavkKUaSY8kFYw==	Página	5/6





GERENCIA MUNICIPAL DE URBANISMO

Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda

- Los incidentes habituales del personal del servicio y en general la incorrección o descortesía con el público.
- Las irregularidades en la prestación del servicio que impliquen incumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente Resolución para con el concesionario, que no hayan sido enumerada como falta muy grave y que por su naturaleza no deban ser comprendidas como leves.
- La reiteración, por dos o más veces, en el plazo de 6 meses, en la comisión de incumplimientos leves, siempre que sean de la misma naturaleza.

Nº DE DECRETO

2015000012

FECHA: 12/01/2015 12:56:21

Serán incumplimientos leves todos los demás no previstos anteriormente y que conculquen de algún modo las condiciones establecidas en la presente Resolución, en perjuicio del servicio, o produzcan desdecoro en la prestación del mismo.

SEPTIMO: Dar traslado de la presente Resolución a la Unidad de Rentas del Excmo. Ayuntamiento, al objeto de que se proceda a efectuar la regularización tributaria de las Tasas que correspondan por la utilización privativa del bien de servicio cuya concesión se otorga, con efectos desde la fecha de la emisión de la misma.

OCTAVO: Poner en conocimiento del Departamento de Licencias de esta GMU el contenido de la presente Resolución, para su conocimiento y efectos oportunos.

NOVENO: Dar traslado de la presente Resolución a la Unidad de Mercados del Excmo. Ayuntamiento, a los efectos de que ejerza las funciones que le corresponda y controle el cumplimiento de las condiciones de las concesiones otorgadas.

DÉCIMO: Notificar la presente Resolución al interesado.

PROPONE, LA DTRA. DEL DPTO. DE ADM. GRAL. Fdo.: Ana Mª Torrejón Camacho.

RESUELVE, LA GERENTE. Fdo.: Mónica González Pecci.

AUTORIZA LA INSCRIPCIÓN, EL SECRETARIO GENERAL. Fdo.: Manuel Tirado Márquez.

Código Seguro De Verificación:	1S3mCKY4kavkKUaSY8kFYw==	Fecha	26/12/2014
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Manuel Tirado Marquez		
	Monica De Los Dolores Gonzalez Pecci		
	Ana Maria Torrejon Camacho		
Url De Verificación	http://195.235.56.27:18080/verifirma/code/1S3mCKY4kavkKUaSY8kFYw==	Página	6/6





GERENCIA MUNICIPAL DE URBANISMO

Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda

DPTO. DE ADM. GENERAL
SECCION O.V.P.
MGP/ATC/atc

RESOLUCIÓN

Nº DE DECRETO

2015000013

FECHA: 12/01/2015 13:00:29

VISTO el expediente nº 1725/14, sobre "CONCESIÓN ADMINISTRATIVA DEL USO PRIVATIVO DE LOS DISTINTOS PUESTOS QUE INTEGRAN EL BIEN DE SERVICIO PÚBLICO DENOMINADO "MERCADO PROVISIONAL LA CALZADA, y dentro del mismo la solicitud, junto con toda la documentación anexa que la integra, presentada por D. [REDACTED] provistos de NIF nº [REDACTED] respectivamente, y domicilio a efectos de notificaciones [REDACTED] esta localidad; siendo los hechos y fundamentos legales los siguientes:

RESULTANDO, que a instancias del Excmo. Ayuntamiento se han llevado a cabo las obras del MERCADO PROVISIONAL "LA CALZADA", ubicado en la Calzada de la Duquesa Isabel, conforme al Proyecto aprobado por la Junta de Gobierno Local, de fecha 25/04/2014, el cual consta de 50 puestos, que se dedicarán a diferentes actividades que a fecha actual dan servicio en el Mercado Central de Abastos.

RESULTANDO, que consta en el Expediente copia del acta de Recepción de las citadas obras con fecha 24/11/2014.

RESULTANDO, que el citado mercado provisional está construido en suelo libre de uso público, ostentando la calificación jurídica de bien de servicio público de conformidad con lo dispuesto en la normativa que resulta de aplicación.

RESULTANDO, que en fecha 2/12/14, por el órgano competente se ordenó la incoación del Expediente de referencia, tras la remisión, mediante C.I. de fecha 25/11/14, de toda la documentación que constaba en la Unidad de Patrimonio del Excmo. Ayuntamiento, relativa la Mercado Central de Abastos, sobre el cual se van a acometer obras de reforma y rehabilitación.

RESULTANDO, que con fecha 04/12/14 se registró de entrada en la GMU escrito presentado por D. A [REDACTED], provistos de NIF nº [REDACTED], respectivamente, de Solicitud del Puesto nº 44 del Mercado Provisional "La Calzada" para ejercer la actividad de PESCADERÍA, siendo esta misma actividad la que han venido ejerciendo en el Mercado Central de Abastos como explotadores del Puesto nº 1.

RESULTANDO, que junto con la solicitud se aporta la siguiente documentación: - Copia del NIF; - Justificante de estar de alta en el IAE y en el Seguro de Autónomos; - Certificado de Manipulador de Alimentos; -Declaración Responsable de estar al corriente con las obligaciones tributarias, con la Seguridad Social y de no estar incurso en prohibiciones para contratar.

RESULTANDO, que con fecha 11 de diciembre de 2014, por el Agente de GES SEGUROS, S.A. se emite Certificado sobre los Asegurados que tienen contratado con esa Compañía un Seguro de Responsabilidad Civil con capital asegurado de 150.000 € para cada puesto del Mercado Provisional, encontrándose [REDACTED] entre esos asegurados.

RESULTANDO, que consta en el Expediente Diligencia de Comprobación de fecha 05/12/2014 emitida por el Coordinador de la Delegación Municipal de Mercados y por el Agente de Policía adscrito a dicho servicio, en la que se relaciona cuales son los actuales ocupantes de los puestos del Mercado Central de Abastos, estando firmada por todos los ocupantes, encontrándose [REDACTED] entre ellos, ejerciendo la actividad de pescadería.

Código Seguro De Verificación:	9A0j+RmAaVYgA06s2sIHPA==	Fecha	26/12/2014
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Manuel Tirado Marquez		
	Monica De Los Dolores Gonzalez Pecci		
	Ana Maria Torrejon Camacho		
Url De Verificación	http://195.235.56.27:18080/verifirma/code/9A0j+RmAaVYgA06s2sIHPA==	Página	1/6



CONSIDERANDO, que al presente Expediente Administrativo le son de aplicación los siguientes preceptos:

1. En cuanto a la ~~calificación como un bien de servicio público del inmueble de referencia~~, el art. 3.3 del Decreto 18/2006, de 24 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía (RBELA), y el art. 1 del Reglamento de Mercados y Frigoríficos Municipales (RMFM), actualmente vigentes.
2. En cuanto a los ~~tipos de uso de~~ bienes de dominio público, el Art. 29 de la Ley 7/1999, de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía (LBELA), el Art. 55 del RBELA y art. 7 del RMFM.
3. En cuanto al ~~título habilitante~~, el art. 30.3 de la LBELA y art. 58.1 del RBELA establecen que el uso privativo de los bienes de dominio público requiere el otorgamiento de concesión administrativa.
4. En cuanto al ~~procedimiento~~, art. 93, de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas (LPAP), (adjudicación directa), considerando que nos encontramos ante uno de los supuestos contemplado el art. 137.4. , en concreto el del apart. c) de este texto legal "Cuando el inmueble resulte necesario para dar cumplimiento a una función de servicio público o a la realización de un fin de interés general por persona distinta a las previstas en los apartados a y b" (esos apartados se refieren a otra Administración Pública o, en general, cualquier persona jurídica de derecho público o privado perteneciente al sector público, así como a las entidades sin ánimo de lucro, declaradas de utilidad pública, o una iglesia). Las circunstancias excepcionales que justifican la adjudicación directa de los puestos en el mercado provisional radica en el inicio de las obras de reforma y rehabilitación del Mercado Central de Abastos para solventar la precaria situación constructiva en que se encuentra actualmente, previsto para este mes de diciembre. Durante ese plazo y dado el carácter de comercio tradicional y arraigo con el que cuenta el mercado en esta localidad no se puede prescindir de seguir dando ese servicio a los habitantes de la localidad y visitantes, pudiéndose, por tanto, otorgar a los ocupantes/explotadores actuales del mercado central.
5. En cuanto al ~~plazo máximo de duración de la concesión~~, art. 93.3 de la LPAP, el art. 32.1 de la LBELA, art. 59.2 del RBELA y art. 8 del RMFM.
6. En cuanto a las ~~causas de extinción de la concesión y procedimiento~~ aplicable, el art. 32 de la LBELA, art. 100 de la LPAP y arts. 68 a 74 del RBELA
7. En cuanto a la ~~competencia de~~ la Gerente de la G.M.U., el Decreto de la Presidencia num. 1292/2013, de fecha 26 de septiembre, para el otorgamiento de concesiones de uso de bienes de dominio público.
8. En cuanto a las ~~Tasas exigibles~~, por este uso de bien de dominio público, el art. 35 de la Ley de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía, art. 24 del Real Decreto 2/2004, de 5 de Marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y la Ordenanza Fiscal nº 424, reguladora de la Tasa por la utilización privativa o aprovechamiento especial de los bienes del Mercado de Abastos.
9. En cuanto al ~~régimen general aplicable a la~~ utilización de los Bienes de dominio público, a nivel estatal y con carácter básico la Ley 33/2003, de Patrimonio de las Administraciones Públicas y el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales (Real Decreto 1372/86, de 13 de Junio) y a nivel autonómico la Ley 7/1999, de 29 de Septiembre, de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía y el Decreto 18/2006, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía.

Código Seguro De Verificación:	9A0j+RmAaVYgA06s2sIHPA==	Fecha	26/12/2014
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Manuel Tirado Marquez		
	Monica De Los Dolores Gonzalez Pecci		
	Ana Maria Torrejon Camacho		
Url De Verificación	http://195.235.56.27:18080/verifirma/code/9A0j+RmAaVYgA06s2sIHPA==	Página	2/6



A tenor de lo expuesto y vistos los preceptos legales que resultan de aplicación, RESUELVO:

PRIMERO: Otorgar a [REDACTED] provistos de NIF nº [REDACTED] respectivamente, Concesión Administrativa para el uso privativo del Puesto nº 44, integrado en el Bien de Servicio Público, sito en la Calzada de la Duquesa Isabel, denominado MERCADO PROVISIONAL "LA CALZADA", para la actividad de PESCADERÍA, conforme a su solicitud, al Proyecto de Ejecución de dicho mercado provisional y a la diligencia de comprobación emitida por la Delegación de Mercados del Excmo. Ayuntamiento. La duración de esta concesión comprende desde la fecha de la presente Resolución hasta la recepción de la totalidad de las Obras de Reforma y Rehabilitación del Mercado Central de Abastos, con el límite legalmente establecido por la normativa específica que resulta de aplicación.

SEGUNDO: La concesión se otorga con arreglo a las siguientes obligaciones y condiciones:

1.- La concesión del uso privativo de cada uno de los puestos del Mercado Provisional se realiza a riesgo y ventura de cada concesionario. Los posibles gastos que conlleve para el concesionario el traslado o instalación de la actividad en el Mercado Provisional serán de su cuenta no generando derecho alguno de indemnización.

2.- Concluido el plazo de concesión, el interesado estará obligado a dejar libre y expedito a disposición de la Entidad Local el bien objeto de la misma y todas las instalaciones del Mercado Provisional, en las mismas condiciones en las que se encuentran cuando se ponen a su disposición, debiéndose llevar los enseres y todo bien mueble que sea de su propiedad, reconociendo la potestad de aquella para acordar y ejecutar por sí el lanzamiento, en su caso. No obstante, la concesión podrá ser revocada por la Administración en cualquier momento por razones de interés público y sin derecho a indemnización alguna.

3.- Las instalaciones que se conceden no podrán ser modificadas sin la autorización previa del órgano competente, siendo causa de resolución de la concesión cualquier modificación que se haga sobre las mismas sin dicha autorización.

4.- La concesión se limitará al uso del bien de dominio público concedido, que consistirá en la explotación del puesto otorgado, y estando condicionado el uso a la obtención del resto de permisos y/o autorizaciones que fuesen necesarios para el ejercicio de la actividad y concretamente la Licencia de Apertura. Asimismo, cualquier modificación de la actividad de los puestos concedidos deberá ser autorizada por parte de esta G.M.U.

5.- Los Concesionarios están obligados a abonar el Canon o Tasas correspondientes en los periodos establecidos por el Ayuntamiento y de conformidad con la Ordenanza Fiscal reguladora de la utilización privativa de los bienes del Mercado de Abastos.

6.- Esta Administración se reserva el derecho de Inspeccionar en todo momento el bien objeto de concesión, así como todas las instalaciones.

7.- Se deberá cumplir todas las prescripciones técnicas desarrolladas en el Decreto 293/2009, de 7 de Julio, por el que se aprueba el reglamento que regula las normas para la accesibilidad en las infraestructuras, el urbanismo, la edificación y el transporte en Andalucía (BOJA Nº 140, 21/07/2009).

Código Seguro De Verificación:	9A0j+RmAaVYgA06s2sIHPA==	Fecha:	26/12/2014
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Manuel Tirado Marquez		
	Monica De Los Dolores Gonzalez Pecci		
	Ana Maria Torrejon Camacho		
Url De Verificación	http://195.235.56.27:18080/verifirma/code/9A0j+RmAaVYgA06s2sIHPA==	Página	3/6



8.- Anualmente se deberá presentar copia del recibo abonado del seguro de responsabilidad civil, contratada al efecto para cubrir los posibles daños materiales y personales a terceros que puedan derivarse por el citado uso privativo del bien de servicio público que se concede.

9.- El concesionario deberá mantener el puesto cuyo uso se otorga en perfectas condiciones de higiene, salubridad y ornato público, procediendo a la limpieza diaria del mismo, debiendo depositar cualquier tipo de residuo en los lugares habilitados para ello. Asimismo, deberán abonar el importe de los daños y perjuicios que se causaren a los bienes o al uso general o al servicio al que estuvieren destinados.

10.- El horario de apertura y cierre de los puestos será el establecido para el Mercado Provisional.

11.- Los concesionarios de cada puesto deberán exponer al público los precios de los productos a la venta en todo momento.

12.- Los concesionarios deberán gestionar y explotar la actividad de manera regular y continuada.

13.- Se deberá cumplir con todas las normas de Seguridad Social, Laboral y de Seguridad e Higiene en el Trabajo, quedando el Excmo. Ayuntamiento exonerado de cualquier responsabilidad por los incumplimientos de los concesionarios en estas cuestiones, y estar al corriente en el cumplimiento de sus deberes fiscales con el Estado, la Comunidad Autónoma y el Municipio.

14.- Los concesionarios no podrán enajenar el bien afecto al servicio durante la vigencia de la concesión, ni gravarlos, salvo que el Ayuntamiento lo autorice previamente.

15.- La Concesión no será transmisible a terceros. Únicamente admitirá la transmisión gratuita en el caso de personas físicas a parientes del concesionario, exigiéndose que medie una relación de parentesco por consanguinidad y/o afinidad de hasta el segundo grado de línea directa o colateral, de acuerdo con las normas civiles. Todo ello previa autorización del Ayuntamiento y siempre que éste compruebe que subsisten las circunstancias que motivaron la concesión administrativa. Asimismo, también se admite que la transmisión se efectúe a favor de algún empleado del concesionario, siempre que se acredite al menos seis meses de antigüedad en el puesto del mercado provisional, así como que se realice algún cambio de fórmula jurídica, previa autorización del Ayuntamiento en tales supuestos, y comprobación de que se cumplen los requisitos exigidos para poder ser titular de la concesión.

16.- Todo el personal que sea contratado por los concesionarios será de su cuenta exclusiva, no teniendo el Ayuntamiento relación jurídica ni laboral respecto al mismo, ni durante la vigencia de la concesión ni al término de la misma.

17.- El concesionario podrá renunciar a la concesión. Dicha renuncia requerirá la previa aceptación por parte del Ente Local concedente. En este supuesto la administración podrá exigir al concesionario su continuidad por un plazo no superior a seis meses, hasta tanto la Entidad Local resuelva sobre su asunción directa o proceda a una nueva adjudicación.

18.- El Ayuntamiento deberá poner a disposición del concesionario el puesto objeto de concesión.

TERCERO: Al término del plazo de la concesión, revertirán al Ayuntamiento el bien objeto de concesión, debiendo el concesionario entregarlo con arreglo a lo establecido en el

Código Seguro De Verificación:	9A0j+RmAaVYgA06s2sIHPA==	Fecha:	26/12/2014
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Manuel Tirado Marquez		
	Monica De Los Dolores Gonzalez Pecci		
	Ana Maria Torrejon Camacho		
Url De Verificación	http://195.235.56.27:18080/verifirma/code/9A0j+RmAaVYgA06s2sIHPA==	Página	4/6





**GERENCIA MUNICIPAL DE
URBANISMO**
Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda

apartado segundo de esta Resolución. Durante un periodo anterior a la reversión, que será de tres meses, el órgano competente de la Administración adoptará, si lo estima oportuno, las disposiciones encaminadas a que la entrega de los bienes se verifiquen en las condiciones establecidas.

Nº DE DECRETO

2015000013

FECHA: 12/01/2015 13:00:29

CUARTO: La concesión otorgada se extingue :

- Por vencimiento.
- Por desaparición del bien sobre el que hayan sido otorgadas.
- Por desafectación del bien.
- Por renuncia del concesionario.
- Por revocación de la concesión.
- Por fallecimiento o incapacidad del concesionario, en el caso de que se produzca transmisión de conformidad con la normativa aplicable, esta será efectiva únicamente para el mercado provisional extinguiéndose, en cualquier caso cuando cese el mercado provisional, no existiendo continuidad en el mercado definitivo.
- Por falta de autorización previa en los supuestos de transmisión o modificación, por fusión, absorción o escisión, de la personalidad jurídica del usuario o concesionario.
- Por mutuo acuerdo.
- Por resolución judicial.

QUINTO: El Ayuntamiento se reserva el derecho de rescatar la concesión antes de su vencimiento, si lo justificaran circunstancias sobrevenidas de interés público mediante resarcimiento de los daños que se causaren, o sin él cuando no procediere. En tal supuesto el concesionario se compromete a abandonar y dejar libres las instalaciones en el plazo de tres meses, contados a partir de la fecha de la notificación del acuerdo de rescate. En otro caso perderá automáticamente el derecho de indemnización de daños previsto. Cuando el rescate se produzca por dolo o culpa del concesionario no procederá indemnización alguna.

SEXTO: Los incumplimientos que cometa el concesionario en ejecución de la explotación del bien que se concede se clasifican en muy graves, graves y leves, dando lugar a la imposición de las siguientes sanciones: multas de hasta 600 € para los incumplimientos leves; multas de 601 € a 3.000 € y secuestro de la concesión, con los efectos previstos en la normativa que resulta de aplicación, para los incumplimientos graves; y multas de 3.001 € a 6.000 € y caducidad de la concesión, con los efectos previstos en la normativa que resulta de aplicación, para los incumplimientos muy graves.

Serán incumplimientos muy graves los siguientes:

- La demora injustificada en el comienzo de la explotación objeto de la concesión superior a un mes.
- La prestación manifiestamente defectuosa o irregular de la explotación, con incumplimiento de las condiciones establecidas.
- Fraudes en la forma de prestación del servicio.
- La cesión, subrogación, subarriendo o traspaso, en su caso, en todo o en parte, de cualquier tipo de bienes afectos a la explotación sin la correspondiente autorización del Ayuntamiento.
- La enajenación o gravamen de los bienes afectos a la explotación.
- La desobediencia reiterada respecto de las órdenes que por el órgano competente sean emitidas, relativas al orden y forma de prestación del servicio.
- La comisión de dos o más faltas graves, de la misma naturaleza en un plazo de un año.
- El impago del canon o tasa en el plazo establecido por el Ayuntamiento.

Serán incumplimientos graves los siguientes:

Código Seguro De Verificación:	9A0j+RmAaVYgA06s2sIHPA==	Fecha	26/12/2014
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Manuel Tirado Marquez		
	Monica De Los Dolores Gonzalez Pecci		
	Ana Maria Torrejon Camacho		
Url De Verificación	http://195.235.56.27:18080/verifirma/code/9A0j+RmAaVYgA06s2sIHPA==	Página	5/6





GERENCIA MUNICIPAL DE URBANISMO

Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda

- Paralizaciones o interrupciones de la prestación del servicio sin causa justificada.
- Los incidentes habituales del personal del servicio y en general la incorrección o descortesía con el público.
- Las irregularidades en la prestación del servicio que impliquen incumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente Resolución para con el concesionario, que no hayan sido enumerada como falta muy grave y que por su naturaleza no deban ser comprendidas como leves.
- La reiteración, por dos o más veces, en el plazo de 6 meses, en la comisión de incumplimientos leves, siempre que sean de la misma naturaleza.

Nº DE DECRETO

2015000013

FECHA: 12/01/2015 13:00:29

Serán incumplimientos leves todos los demás no previstos anteriormente y que conculquen de algún modo las condiciones establecidas en la presente Resolución, en perjuicio del servicio, o produzcan desdecoro en la prestación del mismo.

SEPTIMO: Dar traslado de la presente Resolución a la Unidad de Rentas del Excmo. Ayuntamiento, al objeto de que se proceda a efectuar la regularización tributaria de las Tasas que correspondan por la utilización privativa del bien de servicio cuya concesión se otorga, con efectos desde la fecha de la emisión de la misma.

OCTAVO: Poner en conocimiento del Departamento de Licencias de esta GMU el contenido de la presente Resolución, para su conocimiento y efectos oportunos.

NOVENO: Dar traslado de la presente Resolución a la Unidad de Mercados del Excmo. Ayuntamiento, a los efectos de que ejerza las funciones que le corresponda y controle el cumplimiento de las condiciones de las concesiones otorgadas.

DÉCIMO: Notificar la presente Resolución al interesado.

PROPONE, LA DTRA. DEL DPTO. DE ADM. GRAL. Fdo.: Ana Mª Torrejón Camacho.

RESUELVE, LA GERENTE. Fdo.: Mónica González Pecci.

AUTORIZA LA INSCRIPCIÓN, EL SECRETARIO GENERAL. Fdo.: Manuel Tirado Márquez.

Código Seguro De Verificación:	9A0j+RmAaVYgA06s2sIHPA==	Fecha	26/12/2014
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Manuel Tirado Marquez		
	Monica De Los Dolores Gonzalez Pecci		
	Ana Maria Torrejon Camacho		
Url De Verificación	http://195.235.56.27:18080/verifirma/code/9A0j+RmAaVYgA06s2sIHPA==	Página	6/6





**GERENCIA MUNICIPAL DE
URBANISMO**
Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda

DPTO. DE ADM. GENERAL
SECCION O.V.P.
MGP/ATC/atc

Nº DE DECRETO

2015000014

FECHA: 12/01/2015 13:04:44

RESOLUCIÓN

VISTO el expediente nº 1725/14, sobre "CONCESIÓN ADMINISTRATIVA DEL USO PRIVATIVO DE LOS DISTINTOS PUESTOS QUE INTEGRAN EL BIEN DE SERVICIO PÚBLICO DENOMINADO "MERCADO PROVISIONAL LA CALZADA, y dentro del mismo la solicitud, junto con toda la documentación anexa que la integra, presentada por D. [REDACTED], provisto de NIF nº [REDACTED], y domicilio en [REDACTED] de esta localidad, siendo los hechos y fundamentos legales los siguientes:

RESULTANDO, que a instancias del Excmo. Ayuntamiento se han llevado a cabo las obras del MERCADO PROVISIONAL "LA CALZADA", ubicado en la Calzada de la Duquesa Isabel, conforme al Proyecto aprobado por la Junta de Gobierno Local, de fecha 25/04/2014, el cual consta de 50 puestos, que se dedicarán a diferentes actividades que a fecha actual dan servicio en el Mercado Central de Abastos.

RESULTANDO, que consta en el Expediente copia del acta de Recepción de las citadas obras con fecha 24/11/2014.

RESULTANDO, que el citado mercado provisional está construido en suelo libre de uso público, ostentando la calificación jurídica de bien de servicio público de conformidad con lo dispuesto en la normativa que resulta de aplicación.

RESULTANDO, que en fecha 2/12/14, por el órgano competente se ordenó la incoación del Expediente de referencia, tras la remisión, mediante C.I. de fecha 25/11/14, de toda la documentación que constaba en la Unidad de Patrimonio del Excmo. Ayuntamiento, relativa la Mercado Central de Abastos, sobre el cual se van a acometer obras de reforma y rehabilitación.

RESULTANDO, que con fecha 04/12/14 se registró de entrada en la GMU escrito presentado por [REDACTED], provisto de NIF nº [REDACTED], de Solicitud del Puesto nº 45 del Mercado Provisional "La Calzada" para ejercer la actividad de PESCADERÍA, siendo esta misma actividad la que han venido ejerciendo en el Mercado Central de Abastos como explotador de los Puestos nº 4 y 5.

RESULTANDO, que junto con la solicitud se aporta la siguiente documentación: - Copia del NIF; - Justificante de estar de alta en el IAE y en el Seguro de Autónomos; - Certificado de Manipulador de Alimentos; -Declaración Responsable de estar al corriente con las obligaciones tributarias, con la Seguridad Social y de no estar incurso en prohibiciones para contratar.

RESULTANDO, que con fecha 11 de diciembre de 2014, por el Agente de GES SEGUROS, S.A. se emite Certificado sobre los Asegurados que tienen contratado con esa Compañía un Seguro de Responsabilidad Civil con capital asegurado de 150.000 € para cada puesto del Mercado Provisional, encontrándose D. [REDACTED] entre esos asegurados.

RESULTANDO, que consta en el Expediente Diligencia de Comprobación de fecha 05/12/2014 emitida por el Coordinador de la Delegación Municipal de Mercados y por el Agente de Policía adscrito a dicho servicio, en la que se relaciona cuales son los actuales ocupantes de los puestos del Mercado Central de Abastos, estando firmada por todos los ocupantes, encontrándose D. [REDACTED] entre ellos, ejerciendo la actividad de pescadería.

Código Seguro De Verificación:	zayE5oAAGLmvpfmP7uJKiA==	Fecha	26/12/2014
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Manuel Tirado Marquez		
	Monica De Los Dolores Gonzalez Pecci		
	Ana Maria Torrejon Camacho		
Url De Verificación	http://195.235.56.27:18080/verifirma/code/zayE5oAAGLmvpfmP7uJKiA==	Página	1/6





**GERENCIA MUNICIPAL DE
URBANISMO**
Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda

CONSIDERANDO, que al presente Expediente Administrativo le son de aplicación los siguientes preceptos:

Nº DE DECRETO

2015000014

FECHA: 12/01/2015 13:04:44

1. En cuanto a la ~~calificación como un bien de servicio público del inmueble de referencia~~, el art. 3.3 del Decreto 18/2006, de 24 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía (RBELA), y el art. 1 del Reglamento de Mercados y Frigoríficos Municipales (RMFM), actualmente vigentes.
2. En cuanto a los ~~tipos de uso de~~ bienes de dominio público, el Art. 29 de la Ley 7/1999, de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía (LBELA), el Art. 55 del RBELA y art. 7 del RMFM.
3. En cuanto al ~~título habilitante~~, el art. 30.3 de la LBELA y art. 58.1 del RBELA establecen que el uso privativo de los bienes de dominio público requiere el otorgamiento de concesión administrativa.
4. En cuanto al ~~procedimiento~~, art. 93, de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas (LPAP), (adjudicación directa), considerando que nos encontramos ante uno de los supuestos contemplado el art. 137.4. , en concreto el del apart. c) de este texto legal "Cuando el inmueble resulte necesario para dar cumplimiento a una función de servicio público o a la realización de un fin de interés general por persona distinta a las previstas en los apartados a y b" (esos apartados se refieren a otra Administración Pública o, en general, cualquier persona jurídica de derecho público o privado perteneciente al sector público, así como a las entidades sin ánimo de lucro, declaradas de utilidad pública, o una iglesia). Las circunstancias excepcionales que justifican la adjudicación directa de los puestos en el mercado provisional radica en el inicio de las obras de reforma y rehabilitación del Mercado Central de Abastos para solventar la precaria situación constructiva en que se encuentra actualmente, previsto para este mes de diciembre. Durante ese plazo y dado el carácter de comercio tradicional y arraigo con el que cuenta el mercado en esta localidad no se puede prescindir de seguir dando ese servicio a los habitantes de la localidad y visitantes, pudiéndose, por tanto, otorgar a los ocupantes/explotadores actuales del mercado central.
5. En cuanto al ~~plazo máximo de duración de la concesión~~, art. 93.3 de la LPAP, el art. 32.1 de la LBELA, art. 59.2 del RBELA y art. 8 del RMFM.
6. En cuanto a las ~~causas de extinción de la concesión y procedimiento~~ aplicable, el art. 32 de la LBELA, art. 100 de la LPAP y arts. 68 a 74 del RBELA
7. En cuanto a la ~~competencia de~~ la Gerente de la G.M.U., el Decreto de la Presidencia num. 1292/2013, de fecha 26 de septiembre, para el otorgamiento de concesiones de uso de bienes de dominio público.
8. En cuanto a las ~~Tasas exigibles, por~~ este uso de bien de dominio público, el art. 35 de la Ley de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía, art. 24 del Real Decreto 2/2004, de 5 de Marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y la Ordenanza Fiscal nº 424, reguladora de la Tasa por la utilización privativa o aprovechamiento especial de los bienes del Mercado de Abastos.
9. En cuanto al ~~régimen general aplicable a la utilización~~ de los Bienes de dominio público, a nivel estatal y con carácter básico la Ley 33/2003, de Patrimonio de las Administraciones Públicas y el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales (Real Decreto 1372/86, de 13 de Junio) y a nivel autonómico la Ley 7/1999, de 29 de Septiembre, de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía y el Decreto 18/2006, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía.

Código Seguro De Verificación:	zayE5oAAGLmvpfmP7uJKiA==	Fecha	26/12/2014
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Manuel Tirado Marquez		
	Monica De Los Dolores Gonzalez Pecci		
	Ana Maria Torrejon Camacho		
Url De Verificación	http://195.235.56.27:18080/verifirma/code/zayE5oAAGLmvpfmP7uJKiA==	Página	2/6



A tenor de lo expuesto y vistos los preceptos legales que resultan de aplicación,
RESUELVO:

PRIMERO: Otorgar a D. [REDACTED], provisto de NIF nº [REDACTED], Concesión Administrativa para el uso privativo del Puesto nº 45, integrado en el Bien de Servicio Público, sito en la Calzada de la Duquesa Isabel, denominado MERCADO PROVISIONAL "LA CALZADA", para la actividad de PESCADERÍA, conforme a su solicitud, al Proyecto de Ejecución de dicho mercado provisional y a la diligencia de comprobación emitida por la Delegación de Mercados del Excmo. Ayuntamiento. La duración de esta concesión comprende desde la fecha de la presente Resolución hasta la recepción de la totalidad de las Obras de Reforma y Rehabilitación del Mercado Central de Abastos, con el límite legalmente establecido por la normativa específica que resulta de aplicación.

SEGUNDO: La concesión se otorga con arreglo a las siguientes obligaciones y condiciones:

1.- La concesión del uso privativo de cada uno de los puestos del Mercado Provisional se realiza a riesgo y ventura de cada concesionario. Los posibles gastos que conlleve para el concesionario el traslado o instalación de la actividad en el Mercado Provisional serán de su cuenta no generando derecho alguno de indemnización.

2.- Concluido el plazo de concesión, el interesado estará obligado a dejar libre y expedito a disposición de la Entidad Local el bien objeto de la misma y todas las instalaciones del Mercado Provisional, en las mismas condiciones en las que se encuentran cuando se ponen a su disposición, debiéndose llevar los enseres y todo bien mueble que sea de su propiedad, reconociendo la potestad de aquella para acordar y ejecutar por sí el lanzamiento, en su caso. No obstante, la concesión podrá ser revocada por la Administración en cualquier momento por razones de interés público y sin derecho a indemnización alguna.

3.- Las instalaciones que se conceden no podrán ser modificadas sin la autorización previa del órgano competente, siendo causa de resolución de la concesión cualquier modificación que se haga sobre las mismas sin dicha autorización.

4.- La concesión se limitará al uso del bien de dominio público concedido, que consistirá en la explotación del puesto otorgado, y estando condicionado el uso a la obtención del resto de permisos y/o autorizaciones que fuesen necesarios para el ejercicio de la actividad y concretamente la Licencia de Apertura. Asimismo, cualquier modificación de la actividad de los puestos concedidos deberá ser autorizada por parte de esta G.M.U.

5.- Los Concesionarios están obligados a abonar el Canon o Tasas correspondientes en los periodos establecidos por el Ayuntamiento y de conformidad con la Ordenanza Fiscal reguladora de la utilización privativa de los bienes del Mercado de Abastos.

6.- Esta Administración se reserva el derecho de Inspeccionar en todo momento el bien objeto de concesión, así como todas las instalaciones.

7.- Se deberá cumplir todas las prescripciones técnicas desarrolladas en el Decreto 293/2009, de 7 de Julio, por el que se aprueba el reglamento que regula las normas para la accesibilidad en las infraestructuras, el urbanismo, la edificación y el transporte en Andalucía (BOJA Nº 140, 21/07/2009).

Código Seguro De Verificación:	zayE5oAAGLmvpfmP7uJKiA==	Fecha:	26/12/2014
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Manuel Tirado Marquez		
	Monica De Los Dolores Gonzalez Pecci		
	Ana Maria Torrejon Camacho		
Url De Verificación	http://195.235.56.27:18080/verifirma/code/zayE5oAAGLmvpfmP7uJKiA==	Página	3/6





**GERENCIA MUNICIPAL DE
URBANISMO**
Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda

Nº DE DECRETO

2015000014

FECHA: 12/01/2015 13:04:44

8.- Anualmente se deberá presentar copia del recibo abonado del seguro de responsabilidad civil, contratada al efecto para cubrir los posibles daños materiales y personales a terceros que puedan derivarse por el citado uso privativo del bien de servicio público que se concede.

9.- El concesionario deberá mantener el puesto cuyo uso se otorga en perfectas condiciones de higiene, salubridad y ornato público, procediendo a la limpieza diaria del mismo, debiendo depositar cualquier tipo de residuo en los lugares habilitados para ello. Asimismo, deberán abonar el importe de los daños y perjuicios que se causaren a los bienes o al uso general o al servicio al que estuvieren destinados.

10.- El horario de apertura y cierre de los puestos será el establecido para el Mercado Provisional.

11.- Los concesionarios de cada puesto deberán exponer al público los precios de los productos a la venta en todo momento.

12.- Los concesionarios deberán gestionar y explotar la actividad de manera regular y continuada.

13.- Se deberá cumplir con todas las normas de Seguridad Social, Laboral y de Seguridad e Higiene en el Trabajo, quedando el Excmo. Ayuntamiento exonerado de cualquier responsabilidad por los incumplimientos de los concesionarios en estas cuestiones, y estar al corriente en el cumplimiento de sus deberes fiscales con el Estado, la Comunidad Autónoma y el Municipio.

14.- Los concesionarios no podrán enajenar el bien afecto al servicio durante la vigencia de la concesión, ni gravarlos, salvo que el Ayuntamiento lo autorice previamente.

15.- La Concesión no será transmisible a terceros. Únicamente admitirá la transmisión gratuita en el caso de personas físicas a parientes del concesionario, exigiéndose que medie una relación de parentesco por consanguinidad y/o afinidad de hasta el segundo grado de línea directa o colateral, de acuerdo con las normas civiles. Todo ello previa autorización del Ayuntamiento y siempre que éste compruebe que subsisten las circunstancias que motivaron la concesión administrativa. Asimismo, también se admite que la transmisión se efectúe a favor de algún empleado del concesionario, siempre que se acredite al menos seis meses de antigüedad en el puesto del mercado provisional, así como que se realice algún cambio de fórmula jurídica, previa autorización del Ayuntamiento en tales supuestos, y comprobación de que se cumplen los requisitos exigidos para poder ser titular de la concesión.

16.- Todo el personal que sea contratado por los concesionarios será de su cuenta exclusiva, no teniendo el Ayuntamiento relación jurídica ni laboral respecto al mismo, ni durante la vigencia de la concesión ni al término de la misma.

17.- El concesionario podrá renunciar a la concesión. Dicha renuncia requerirá la previa aceptación por parte del Ente Local concedente. En este supuesto la administración podrá exigir al concesionario su continuidad por un plazo no superior a seis meses, hasta tanto la Entidad Local resuelva sobre su asunción directa o proceda a una nueva adjudicación.

18.- El Ayuntamiento deberá poner a disposición del concesionario el puesto objeto de concesión.

TERCERO: Al término del plazo de la concesión, revertirán al Ayuntamiento el bien objeto de concesión, debiendo el concesionario entregarlo con arreglo a lo establecido en el apartado segundo de esta Resolución. Durante un periodo anterior a la reversión, que será

Código Seguro De Verificación:	zayE5oAAGLmvpfmP7uJKiA==	Fecha	26/12/2014
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Manuel Tirado Marquez		
	Monica De Los Dolores Gonzalez Pecci		
	Ana Maria Torrejon Camacho		
Url De Verificación	http://195.235.56.27:18080/verifirma/code/zayE5oAAGLmvpfmP7uJKiA==	Página	4/6





**GERENCIA MUNICIPAL DE
URBANISMO**
Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda

de tres meses, el órgano competente de la Administración adoptará, si lo estima oportuno, las disposiciones encaminadas a que la entrega de los bienes se verifiquen en las condiciones establecidas.

Nº DE DECRETO

2015000014

FECHA: 12/01/2015 13:04:44

CUARTO: La concesión otorgada se extingue :

- Por vencimiento.
- Por desaparición del bien sobre el que hayan sido otorgadas.
- Por desafectación del bien.
- Por renuncia del concesionario.
- Por revocación de la concesión.
- Por fallecimiento o incapacidad del concesionario, en el caso de que se produzca transmisión de conformidad con la normativa aplicable, esta será efectiva únicamente para el mercado provisional extinguiéndose, en cualquier caso cuando cese el mercado provisional, no existiendo continuidad en el mercado definitivo.
- Por falta de autorización previa en los supuestos de transmisión o modificación, por fusión, absorción o escisión, de la personalidad jurídica del usuario o concesionario.
- Por mutuo acuerdo.
- Por resolución judicial.

QUINTO: El Ayuntamiento se reserva el derecho de rescatar la concesión antes de su vencimiento, si lo justificaran circunstancias sobrevenidas de interés público mediante resarcimiento de los daños que se causaren, o sin él cuando no procediere. En tal supuesto el concesionario se compromete a abandonar y dejar libres las instalaciones en el plazo de tres meses, contados a partir de la fecha de la notificación del acuerdo de rescate. En otro caso perderá automáticamente el derecho de indemnización de daños previsto. Cuando el rescate se produzca por dolo o culpa del concesionario no procederá indemnización alguna.

SEXTO: Los incumplimientos que cometa el concesionario en ejecución de la explotación del bien que se concede se clasifican en muy graves, graves y leves, dando lugar a la imposición de las siguientes sanciones: multas de hasta 600 € para los incumplimientos leves; multas de 601 € a 3.000 € y secuestro de la concesión, con los efectos previstos en la normativa que resulta de aplicación, para los incumplimientos graves; y multas de 3.001 € a 6.000 € y caducidad de la concesión, con los efectos previstos en la normativa que resulta de aplicación, para los incumplimientos muy graves.

Serán incumplimientos muy graves los siguientes:

- La demora injustificada en el comienzo de la explotación objeto de la concesión superior a un mes.
- La prestación manifiestamente defectuosa o irregular de la explotación, con incumplimiento de las condiciones establecidas.
- Fraudes en la forma de prestación del servicio.
- La cesión, subrogación, subarriendo o traspaso, en su caso, en todo o en parte, de cualquier tipo de bienes afectos a la explotación sin la correspondiente autorización del Ayuntamiento.
- La enajenación o gravamen de los bienes afectos a la explotación.
- La desobediencia reiterada respecto de las órdenes que por el órgano competente sean emitidas, relativas al orden y forma de prestación del servicio.
- La comisión de dos o más faltas graves, de la misma naturaleza en un plazo de un año.
- El impago del canon o tasa en el plazo establecido por el Ayuntamiento.

Serán incumplimientos graves los siguientes:

- Paralizaciones o interrupciones de la prestación del servicio sin causa justificada.

Código Seguro De Verificación:	zayE5oAAGLmvpfmP7uJKiA==	Fecha	26/12/2014
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Manuel Tirado Marquez		
	Monica De Los Dolores Gonzalez Pecci		
	Ana Maria Torrejon Camacho		
Url De Verificación	http://195.235.56.27:18080/verifirma/code/zayE5oAAGLmvpfmP7uJKiA==	Página	5/6





GERENCIA MUNICIPAL DE URBANISMO

Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda

- Los incidentes habituales del personal del servicio y en general la incorrección o descortesía con el público.
- Las irregularidades en la prestación del servicio que impliquen incumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente Resolución para con el concesionario, que no hayan sido enumerada como falta muy grave y que por su naturaleza no deban ser comprendidas como leves.
- La reiteración, por dos o más veces, en el plazo de 6 meses, en la comisión de incumplimientos leves, siempre que sean de la misma naturaleza.

Nº DE DECRETO

2015000014

FECHA: 12/01/2015 13:04:44

Serán incumplimientos leves todos los demás no previstos anteriormente y que conculquen de algún modo las condiciones establecidas en la presente Resolución, en perjuicio del servicio, o produzcan desdecoro en la prestación del mismo.

SEPTIMO: Dar traslado de la presente Resolución a la Unidad de Rentas del Excmo. Ayuntamiento, al objeto de que se proceda a efectuar la regularización tributaria de las Tasas que correspondan por la utilización privativa del bien de servicio cuya concesión se otorga, con efectos desde la fecha de la emisión de la misma.

OCTAVO: Poner en conocimiento del Departamento de Licencias de esta GMU el contenido de la presente Resolución, para su conocimiento y efectos oportunos.

NOVENO: Dar traslado de la presente Resolución a la Unidad de Mercados del Excmo. Ayuntamiento, a los efectos de que ejerza las funciones que le corresponda y controle el cumplimiento de las condiciones de las concesiones otorgadas.

DÉCIMO: Notificar la presente Resolución al interesado.

PROPONE, LA DTRA. DEL DPTO. DE ADM. GRAL. Fdo.: Ana Mª Torrejón Camacho.

RESUELVE, LA GERENTE. Fdo.: Mónica González Pecci.

AUTORIZA LA INSCRIPCIÓN, EL SECRETARIO GENERAL. Fdo.: Manuel Tirado Márquez.

Código Seguro De Verificación:	zayE5oAAGLmvpfmP7uJKiA==	Fecha	26/12/2014
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Manuel Tirado Marquez		
	Monica De Los Dolores Gonzalez Pecci		
	Ana Maria Torrejon Camacho		
Url De Verificación	http://195.235.56.27:18080/verifirma/code/zayE5oAAGLmvpfmP7uJKiA==	Página	6/6





**GERENCIA MUNICIPAL DE
URBANISMO**
Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda

DPTO. DE ADM. GENERAL
SECCION O.V.P.
MGP/ATC/atc

Nº DE DECRETO

2015000015

FECHA: 12/01/2015 13:09:14

RESOLUCIÓN

VISTO el expediente nº 1725/14, sobre "CONCESIÓN ADMINISTRATIVA DEL USO PRIVATIVO DE LOS DISTINTOS PUESTOS QUE INTEGRAN EL BIEN DE SERVICIO PÚBLICO DENOMINADO "MERCADO PROVISIONAL LA CALZADA, y dentro del mismo la solicitud, junto con toda la documentación anexa que la integra, presentada por D. [REDACTED] provisto de NIF nº [REDACTED] y domicilio en [REDACTED], de esta localidad; siendo los hechos y fundamentos legales los siguientes:

RESULTANDO, que a instancias del Excmo. Ayuntamiento se han llevado a cabo las obras del MERCADO PROVISIONAL "LA CALZADA", ubicado en la Calzada de la Duquesa Isabel, conforme al Proyecto aprobado por la Junta de Gobierno Local, de fecha 25/04/2014, el cual consta de 50 puestos, que se dedicarán a diferentes actividades que a fecha actual dan servicio en el Mercado Central de Abastos.

RESULTANDO, que consta en el Expediente copia del acta de Recepción de las citadas obras con fecha 24/11/2014.

RESULTANDO, que el citado mercado provisional está construido en suelo libre de uso público, ostentando la calificación jurídica de bien de servicio público de conformidad con lo dispuesto en la normativa que resulta de aplicación.

RESULTANDO, que en fecha 2/12/14, por el órgano competente se ordenó la incoación del Expediente de referencia, tras la remisión, mediante C.I. de fecha 25/11/14, de toda la documentación que constaba en la Unidad de Patrimonio del Excmo. Ayuntamiento, relativa la Mercado Central de Abastos, sobre el cual se van a acometer obras de reforma y rehabilitación.

RESULTANDO, que con fecha 04/12/14 se registró de entrada en la GMU escrito presentado por D. [REDACTED] provisto de NIF nº [REDACTED] de Solicitud del Puesto nº 47 del Mercado Provisional "La Calzada" para ejercer la actividad de CARNICERÍA, siendo esta misma actividad la que han venido ejerciendo en el Mercado Central de Abastos como explotador de los Puestos nº 26 y 27.

RESULTANDO, que junto con la solicitud se aporta la siguiente documentación: - Copia del NIF; - Justificante de estar de alta en el IAE y en el Seguro de Autónomos; - Certificado de Manipulador de Alimentos; -Declaración Responsable de estar al corriente con las obligaciones tributarias, con la Seguridad Social y de no estar incurso en prohibiciones para contratar.

RESULTANDO, que con fecha 11 de diciembre de 2014, por el Agente de GES SEGUROS, S.A. se emite Certificado sobre los Asegurados que tienen contratado con esa Compañía un Seguro de Responsabilidad Civil con capital asegurado de 150.000 € para cada puesto del Mercado Provisional, encontrándose D. [REDACTED] entre esos asegurados.

RESULTANDO, que consta en el Expediente Diligencia de Comprobación de fecha 05/12/2014 emitida por el Coordinador de la Delegación Municipal de Mercados y por el Agente de Policía adscrito a dicho servicio, en la que se relaciona cuales son los actuales ocupantes de los puestos del Mercado Central de Abastos, estando firmada por todos los ocupantes, encontrándose D. [REDACTED] entre ellos, ejerciendo la actividad de carnicería.

Código Seguro De Verificación:	dhucJz6nCesNUamqXmK0dg==	Fecha	26/12/2014
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Manuel Tirado Marquez		
	Monica De Los Dolores Gonzalez Pecci		
	Ana Maria Torrejon Camacho		
Url De Verificación	http://195.235.56.27:18080/verifirma/code/dhucJz6nCesNUamqXmK0dg==	Página	1/6





GERENCIA MUNICIPAL DE
URBANISMO
Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda

CONSIDERANDO, que al presente Expediente Administrativo le son de aplicación los siguientes preceptos:

Nº DE DECRETO

2015000015

FECHA: 12/01/2015 13:09:14

1. En cuanto a la ~~calificación como un bien de servicio público del inmueble de referencia~~, el art. 3.3 del Decreto 18/2006, de 24 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía (RBELA), y el art. 1 del Reglamento de Mercados y Frigoríficos Municipales (RMFM), actualmente vigentes.
2. En cuanto a los ~~tipos de uso de~~ bienes de dominio público, el Art. 29 de la Ley 7/1999, de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía (LBELA), el Art. 55 del RBELA y art. 7 del RMFM.
3. En cuanto al ~~título habilitante~~, el art. 30.3 de la LBELA y art. 58.1 del RBELA establecen que el uso privativo de los bienes de dominio público requiere el otorgamiento de concesión administrativa.
4. En cuanto al ~~procedimiento~~, art. 93, de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas (LPAP), (adjudicación directa), considerando que nos encontramos ante uno de los supuestos contemplado el art. 137.4. , en concreto el del apart. c) de este texto legal "Cuando el inmueble resulte necesario para dar cumplimiento a una función de servicio público o a la realización de un fin de interés general por persona distinta a las previstas en los apartados a y b" (esos apartados se refieren a otra Administración Pública o, en general, cualquier persona jurídica de derecho público o privado perteneciente al sector público, así como a las entidades sin ánimo de lucro, declaradas de utilidad pública, o una iglesia). Las circunstancias excepcionales que justifican la adjudicación directa de los puestos en el mercado provisional radica en el inicio de las obras de reforma y rehabilitación del Mercado Central de Abastos para solventar la precaria situación constructiva en que se encuentra actualmente, previsto para este mes de diciembre. Durante ese plazo y dado el carácter de comercio tradicional y arraigo con el que cuenta el mercado en esta localidad no se puede prescindir de seguir dando ese servicio a los habitantes de la localidad y visitantes, pudiéndose, por tanto, otorgar a los ocupantes/explotadores actuales del mercado central.
5. En cuanto al ~~plazo máximo de duración de la concesión~~, art. 93.3 de la LPAP, el art. 32.1 de la LBELA, art. 59.2 del RBELA y art. 8 del RMFM.
6. En cuanto a las ~~causas de extinción de la concesión y procedimiento~~ aplicable, el art. 32 de la LBELA, art. 100 de la LPAP y arts. 68 a 74 del RBELA
7. En cuanto a la ~~competencia de~~ la Gerente de la G.M.U., el Decreto de la Presidencia num. 1292/2013, de fecha 26 de septiembre, para el otorgamiento de concesiones de uso de bienes de dominio público.
8. En cuanto a las ~~Tasas exigibles, por~~ este uso de bien de dominio público, el art. 35 de la Ley de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía, art. 24 del Real Decreto 2/2004, de 5 de Marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y la Ordenanza Fiscal nº 424, reguladora de la Tasa por la utilización privativa o aprovechamiento especial de los bienes del Mercado de Abastos.
9. En cuanto al ~~régimen general aplicable a la utilización~~ de los Bienes de dominio público, a nivel estatal y con carácter básico la Ley 33/2003, de Patrimonio de las Administraciones Públicas y el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales (Real Decreto 1372/86, de 13 de Junio) y a nivel autonómico la Ley 7/1999, de 29 de Septiembre, de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía y el Decreto 18/2006, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía.

Código Seguro De Verificación:	dhucJz6nCesNUamqXmK0dg==	Fecha	26/12/2014
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Manuel Tirado Marquez		
	Monica De Los Dolores Gonzalez Pecci		
	Ana Maria Torrejon Camacho		
Url De Verificación	http://195.235.56.27:18080/verifirma/code/dhucJz6nCesNUamqXmK0dg==	Página	2/6



A tenor de lo expuesto y vistos los preceptos legales que resultan de aplicación,
RESUELVO:

PRIMERO: Otorgar a D. [REDACTED] provisto de NIF nº [REDACTED] Concesión Administrativa para el uso privativo del Puesto nº 47, integrado en el Bien de Servicio Público, sito en la Calzada de la Duquesa Isabel, denominado MERCADO PROVISIONAL "LA CALZADA", para la actividad de CARNICERÍA, conforme a su solicitud, al Proyecto de Ejecución de dicho mercado provisional y a la diligencia de comprobación emitida por la Delegación de Mercados del Excmo. Ayuntamiento. La duración de esta concesión comprende desde la fecha de la presente Resolución hasta la recepción de la totalidad de las Obras de Reforma y Rehabilitación del Mercado Central de Abastos, con el límite legalmente establecido por la normativa específica que resulta de aplicación.

SEGUNDO: La concesión se otorga con arreglo a las siguientes obligaciones y condiciones:

1.- La concesión del uso privativo de cada uno de los puestos del Mercado Provisional se realiza a riesgo y ventura de cada concesionario. Los posibles gastos que conlleve para el concesionario el traslado o instalación de la actividad en el Mercado Provisional serán de su cuenta no generando derecho alguno de indemnización.

2.- Concluido el plazo de concesión, el interesado estará obligado a dejar libre y expedito a disposición de la Entidad Local el bien objeto de la misma y todas las instalaciones del Mercado Provisional, en las mismas condiciones en las que se encuentran cuando se ponen a su disposición, debiéndose llevar los enseres y todo bien mueble que sea de su propiedad, reconociendo la potestad de aquella para acordar y ejecutar por sí el lanzamiento, en su caso. No obstante, la concesión podrá ser revocada por la Administración en cualquier momento por razones de interés público y sin derecho a indemnización alguna.

3.- Las instalaciones que se conceden no podrán ser modificadas sin la autorización previa del órgano competente, siendo causa de resolución de la concesión cualquier modificación que se haga sobre las mismas sin dicha autorización.

4.- La concesión se limitará al uso del bien de dominio público concedido, que consistirá en la explotación del puesto otorgado, y estando condicionado el uso a la obtención del resto de permisos y/o autorizaciones que fuesen necesarios para el ejercicio de la actividad y concretamente la Licencia de Apertura. Asimismo, cualquier modificación de la actividad de los puestos concedidos deberá ser autorizada por parte de esta G.M.U.

5.- Los Concesionarios están obligados a abonar el Canon o Tasas correspondientes en los periodos establecidos por el Ayuntamiento y de conformidad con la Ordenanza Fiscal reguladora de la utilización privativa de los bienes del Mercado de Abastos.

6.- Esta Administración se reserva el derecho de Inspeccionar en todo momento el bien objeto de concesión, así como todas las instalaciones.

7.- Se deberá cumplir todas las prescripciones técnicas desarrolladas en el Decreto 293/2009, de 7 de Julio, por el que se aprueba el reglamento que regula las normas para la accesibilidad en las infraestructuras, el urbanismo, la edificación y el transporte en Andalucía (BOJA Nº 140, 21/07/2009).

Código Seguro De Verificación:	dhucJz6nCesNUamqXmK0dg==	Fecha:	26/12/2014
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Manuel Tirado Marquez		
	Monica De Los Dolores Gonzalez Pecci		
	Ana Maria Torrejon Camacho		
Url De Verificación	http://195.235.56.27:18080/verifirma/code/dhucJz6nCesNUamqXmK0dg==	Página	3/6



8.- Anualmente se deberá presentar copia del recibo abonado del seguro de responsabilidad civil, contratada al efecto para cubrir los posibles daños materiales y personales a terceros que puedan derivarse por el citado uso privativo del bien de servicio público que se concede.

9.- El concesionario deberá mantener el puesto cuyo uso se otorga en perfectas condiciones de higiene, salubridad y ornato público, procediendo a la limpieza diaria del mismo, debiendo depositar cualquier tipo de residuo en los lugares habilitados para ello. Asimismo, deberán abonar el importe de los daños y perjuicios que se causaren a los bienes o al uso general o al servicio al que estuvieren destinados.

10.- El horario de apertura y cierre de los puestos será el establecido para el Mercado Provisional.

11.- Los concesionarios de cada puesto deberán exponer al público los precios de los productos a la venta en todo momento.

12.- Los concesionarios deberán gestionar y explotar la actividad de manera regular y continuada.

13.- Se deberá cumplir con todas las normas de Seguridad Social, Laboral y de Seguridad e Higiene en el Trabajo, quedando el Excmo. Ayuntamiento exonerado de cualquier responsabilidad por los incumplimientos de los concesionarios en estas cuestiones, y estar al corriente en el cumplimiento de sus deberes fiscales con el Estado, la Comunidad Autónoma y el Municipio.

14.- Los concesionarios no podrán enajenar el bien afecto al servicio durante la vigencia de la concesión, ni gravarlos, salvo que el Ayuntamiento lo autorice previamente.

15.- La Concesión no será transmisible a terceros. Únicamente admitirá la transmisión gratuita en el caso de personas físicas a parientes del concesionario, exigiéndose que medie una relación de parentesco por consanguinidad y/o afinidad de hasta el segundo grado de línea directa o colateral, de acuerdo con las normas civiles. Todo ello previa autorización del Ayuntamiento y siempre que éste compruebe que subsisten las circunstancias que motivaron la concesión administrativa. Asimismo, también se admite que la transmisión se efectúe a favor de algún empleado del concesionario, siempre que se acredite al menos seis meses de antigüedad en el puesto del mercado provisional, así como que se realice algún cambio de fórmula jurídica, previa autorización del Ayuntamiento en tales supuestos, y comprobación de que se cumplen los requisitos exigidos para poder ser titular de la concesión.

16.- Todo el personal que sea contratado por los concesionarios será de su cuenta exclusiva, no teniendo el Ayuntamiento relación jurídica ni laboral respecto al mismo, ni durante la vigencia de la concesión ni al término de la misma.

17.- El concesionario podrá renunciar a la concesión. Dicha renuncia requerirá la previa aceptación por parte del Ente Local concedente. En este supuesto la administración podrá exigir al concesionario su continuidad por un plazo no superior a seis meses, hasta tanto la Entidad Local resuelva sobre su asunción directa o proceda a una nueva adjudicación.

18.- El Ayuntamiento deberá poner a disposición del concesionario el puesto objeto de concesión.

TERCERO: Al término del plazo de la concesión, revertirán al Ayuntamiento el bien objeto de concesión, debiendo el concesionario entregarlo con arreglo a lo establecido en el apartado segundo de esta Resolución. Durante un periodo anterior a la reversión, que será

Código Seguro De Verificación:	dhucJz6nCesNUamqXmK0dg==	Fecha	26/12/2014
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Manuel Tirado Marquez		
	Monica De Los Dolores Gonzalez Pecci		
	Ana Maria Torrejon Camacho		
Url De Verificación	http://195.235.56.27:18080/verifirma/code/dhucJz6nCesNUamqXmK0dg==	Página	4/6





**GERENCIA MUNICIPAL DE
URBANISMO**
Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda

de tres meses, el órgano competente de la Administración adoptará, si lo estima oportuno, las disposiciones encaminadas a que la entrega de los bienes se verifiquen en las condiciones establecidas.

Nº DE DECRETO
2015000015

FECHA: 12/01/2015 13:09:14

CUARTO: La concesión otorgada se extingue :

- Por vencimiento.
- Por desaparición del bien sobre el que hayan sido otorgadas.
- Por desafectación del bien.
- Por renuncia del concesionario.
- Por revocación de la concesión.
- Por fallecimiento o incapacidad del concesionario, en el caso de que se produzca transmisión de conformidad con la normativa aplicable, esta será efectiva únicamente para el mercado provisional extinguiéndose, en cualquier caso cuando cese el mercado provisional, no existiendo continuidad en el mercado definitivo.
- Por falta de autorización previa en los supuestos de transmisión o modificación, por fusión, absorción o escisión, de la personalidad jurídica del usuario o concesionario.
- Por mutuo acuerdo.
- Por resolución judicial.

QUINTO: El Ayuntamiento se reserva el derecho de rescatar la concesión antes de su vencimiento, si lo justificaran circunstancias sobrevenidas de interés público mediante resarcimiento de los daños que se causaren, o sin él cuando no procediere. En tal supuesto el concesionario se compromete a abandonar y dejar libres las instalaciones en el plazo de tres meses, contados a partir de la fecha de la notificación del acuerdo de rescate. En otro caso perderá automáticamente el derecho de indemnización de daños previsto. Cuando el rescate se produzca por dolo o culpa del concesionario no procederá indemnización alguna.

SEXTO: Los incumplimientos que cometa el concesionario en ejecución de la explotación del bien que se concede se clasifican en muy graves, graves y leves, dando lugar a la imposición de las siguientes sanciones: multas de hasta 600 € para los incumplimientos leves; multas de 601 € a 3.000 € y secuestro de la concesión, con los efectos previstos en la normativa que resulta de aplicación, para los incumplimientos graves; y multas de 3.001 € a 6.000 € y caducidad de la concesión, con los efectos previstos en la normativa que resulta de aplicación, para los incumplimientos muy graves.

Serán incumplimientos muy graves los siguientes:

- La demora injustificada en el comienzo de la explotación objeto de la concesión superior a un mes.
- La prestación manifiestamente defectuosa o irregular de la explotación, con incumplimiento de las condiciones establecidas.
- Fraudes en la forma de prestación del servicio.
- La cesión, subrogación, subarriendo o traspaso, en su caso, en todo o en parte, de cualquier tipo de bienes afectos a la explotación sin la correspondiente autorización del Ayuntamiento.
- La enajenación o gravamen de los bienes afectos a la explotación.
- La desobediencia reiterada respecto de las órdenes que por el órgano competente sean emitidas, relativas al orden y forma de prestación del servicio.
- La comisión de dos o más faltas graves, de la misma naturaleza en un plazo de un año.
- El impago del canon o tasa en el plazo establecido por el Ayuntamiento.

Serán incumplimientos graves los siguientes:

- Paralizaciones o interrupciones de la prestación del servicio sin causa justificada.

Código Seguro De Verificación:	dhucJz6nCesNUamqXmK0dg==	Fecha	26/12/2014
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Manuel Tirado Marquez		
	Monica De Los Dolores Gonzalez Pecci		
	Ana Maria Torrejon Camacho		
Url De Verificación	http://195.235.56.27:18080/verifirma/code/dhucJz6nCesNUamqXmK0dg==	Página	5/6





GERENCIA MUNICIPAL DE URBANISMO

Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda

- Los incidentes habituales del personal del servicio y en general la incorrección o descortesía con el público.
- Las irregularidades en la prestación del servicio que impliquen incumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente Resolución para con el concesionario, que no hayan sido enumerada como falta muy grave y que por su naturaleza no deban ser comprendidas como leves.
- La reiteración, por dos o más veces, en el plazo de 6 meses, en la comisión de incumplimientos leves, siempre que sean de la misma naturaleza.

Nº DE DECRETO

2015000015

FECHA: 12/01/2015 13:09:14

Serán incumplimientos leves todos los demás no previstos anteriormente y que conculquen de algún modo las condiciones establecidas en la presente Resolución, en perjuicio del servicio, o produzcan desdecoro en la prestación del mismo.

SEPTIMO: Dar traslado de la presente Resolución a la Unidad de Rentas del Excmo. Ayuntamiento, al objeto de que se proceda a efectuar la regularización tributaria de las Tasas que correspondan por la utilización privativa del bien de servicio cuya concesión se otorga, con efectos desde la fecha de la emisión de la misma.

OCTAVO: Poner en conocimiento del Departamento de Licencias de esta GMU el contenido de la presente Resolución, para su conocimiento y efectos oportunos.

NOVENO: Dar traslado de la presente Resolución a la Unidad de Mercados del Excmo. Ayuntamiento, a los efectos de que ejerza las funciones que le corresponda y controle el cumplimiento de las condiciones de las concesiones otorgadas.

DÉCIMO: Notificar la presente Resolución al interesado.

PROPONE, LA DTRA. DEL DPTO. DE ADM. GRAL. Fdo.: Ana Mª Torrejón Camacho.

RESUELVE, LA GERENTE. Fdo.: Mónica González Pecci.

AUTORIZA LA INSCRIPCIÓN, EL SECRETARIO GENERAL. Fdo.: Manuel Tirado Márquez.

Código Seguro De Verificación:	dhucJz6nCesNUamqXmK0dg==	Fecha	26/12/2014
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Manuel Tirado Marquez		
	Monica De Los Dolores Gonzalez Pecci		
	Ana Maria Torrejon Camacho		
Url De Verificación	http://195.235.56.27:18080/verifirma/code/dhucJz6nCesNUamqXmK0dg==	Página	6/6





GERENCIA MUNICIPAL DE URBANISMO

Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda

DPTO. DE ADM. GENERAL
SECCION O.V.P.
MGP/ATC/atc

Nº DE DECRETO

2015000016

FECHA: 12/01/2015 13:11:44

RESOLUCIÓN

VISTO el expediente nº 1725/14, sobre "CONCESIÓN ADMINISTRATIVA DEL USO PRIVATIVO DE LOS DISTINTOS PUESTOS QUE INTEGRAN EL BIEN DE SERVICIO PÚBLICO DENOMINADO "MERCADO PROVISIONAL LA CALZADA, y dentro del mismo la solicitud, junto con toda la documentación anexa que la integra, presentada por D. ~~MANUEL TIRADO MARQUEZ DE ENRIQUE~~, provisto de NIF nº y domicilio en , de esta localidad, siendo los hechos y fundamentos legales los siguientes:

RESULTANDO, que a instancias del Excmo. Ayuntamiento se han llevado a cabo las obras del MERCADO PROVISIONAL "LA CALZADA", ubicado en la Calzada de la Duquesa Isabel, conforme al Proyecto aprobado por la Junta de Gobierno Local, de fecha 25/04/2014, el cual consta de 50 puestos, que se dedicarán a diferentes actividades que a fecha actual dan servicio en el Mercado Central de Abastos.

RESULTANDO, que consta en el Expediente copia del acta de Recepción de las citadas obras con fecha 24/11/2014.

RESULTANDO, que el citado mercado provisional está construido en suelo libre de uso público, ostentando la calificación jurídica de bien de servicio público de conformidad con lo dispuesto en la normativa que resulta de aplicación.

RESULTANDO, que en fecha 2/12/14, por el órgano competente se ordenó la incoación del Expediente de referencia, tras la remisión, mediante C.I. de fecha 25/11/14, de toda la documentación que constaba en la Unidad de Patrimonio del Excmo. Ayuntamiento, relativa la Mercado Central de Abastos, sobre el cual se van a acometer obras de reforma y rehabilitación.

RESULTANDO, que con fecha 04/12/14 se registró de entrada en la GMU escrito presentado por D. , provisto de NIF nº de Solicitud de los Puestos nº 49 y 50 del Mercado Provisional "La Calzada" para ejercer la actividad de CARNICERÍA, siendo esta misma actividad la que han venido ejerciendo en el Mercado Central de Abastos como explotador de los Puestos nº 2, 3 y 8.

RESULTANDO, que junto con la solicitud se aporta la siguiente documentación: - Copia del NIF; - Justificante de estar de alta en el IAE y en el Seguro de Autónomos; - Certificado de Manipulador de Alimentos; -Declaración Responsable de estar al corriente con las obligaciones tributarias, con la Seguridad Social y de no estar incurso en prohibiciones para contratar.

RESULTANDO, que con fecha 11 de diciembre de 2014, por el Agente de GES SEGUROS, S.A. se emite Certificado sobre los Asegurados que tienen contratado con esa Compañía un Seguro de Responsabilidad Civil con capital asegurado de 150.000 € para cada puesto del Mercado Provisional, encontrándose D. entre esos asegurados.

RESULTANDO, que consta en el Expediente Diligencia de Comprobación de fecha 05/12/2014 emitida por el Coordinador de la Delegación Municipal de Mercados y por el Agente de Policía adscrito a dicho servicio, en la que se relaciona cuales son los actuales ocupantes de los puestos del Mercado Central de Abastos, estando firmada por todos los ocupantes, encontrándose D. entre ellos, ejerciendo la actividad de carnicería.

Código Seguro De Verificación:	0tFWkgUyPFCTpgv/Z+0xow==	Fecha	26/12/2014
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Manuel Tirado Marquez		
	Monica De Los Dolores Gonzalez Pecci		
	Ana Maria Torrejon Camacho		
Url De Verificación	http://195.235.56.27:18080/verifirma/code/0tFWkgUyPFCTpgv/Z+0xow==	Página	1/6





**GERENCIA MUNICIPAL DE
URBANISMO**
Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda

CONSIDERANDO, que al presente Expediente Administrativo le son de aplicación los siguientes preceptos:

Nº DE DECRETO

2015000016

FECHA: 12/01/2015 13:11:44

1. En cuanto a la ~~calificación como un bien de servicio público del inmueble de referencia~~, el art. 3.3 del Decreto 18/2006, de 24 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía (RBELA), y el art. 1 del Reglamento de Mercados y Frigoríficos Municipales (RMFM), actualmente vigentes.
2. En cuanto a los ~~tipos de uso de~~ bienes de dominio público, el Art. 29 de la Ley 7/1999, de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía (LBELA), el Art. 55 del RBELA y art. 7 del RMFM.
3. En cuanto al ~~título habilitante~~, el art. 30.3 de la LBELA y art. 58.1 del RBELA establecen que el uso privativo de los bienes de dominio público requiere el otorgamiento de concesión administrativa.
4. En cuanto al ~~procedimiento~~, art. 93, de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas (LPAP), (adjudicación directa), considerando que nos encontramos ante uno de los supuestos contemplado el art. 137.4. , en concreto el del apart. c) de este texto legal "Cuando el inmueble resulte necesario para dar cumplimiento a una función de servicio público o a la realización de un fin de interés general por persona distinta a las previstas en los apartados a y b" (esos apartados se refieren a otra Administración Pública o, en general, cualquier persona jurídica de derecho público o privado perteneciente al sector público, así como a las entidades sin ánimo de lucro, declaradas de utilidad pública, o una iglesia). Las circunstancias excepcionales que justifican la adjudicación directa de los puestos en el mercado provisional radica en el inicio de las obras de reforma y rehabilitación del Mercado Central de Abastos para solventar la precaria situación constructiva en que se encuentra actualmente, previsto para este mes de diciembre. Durante ese plazo y dado el carácter de comercio tradicional y arraigo con el que cuenta el mercado en esta localidad no se puede prescindir de seguir dando ese servicio a los habitantes de la localidad y visitantes, pudiéndose, por tanto, otorgar a los ocupantes/explotadores actuales del mercado central.
5. En cuanto al ~~plazo máximo de duración de la concesión~~, art. 93.3 de la LPAP, el art. 32.1 de la LBELA, art. 59.2 del RBELA y art. 8 del RMFM.
6. En cuanto a las ~~causas de extinción de la concesión y procedimiento~~ aplicable, el art. 32 de la LBELA, art. 100 de la LPAP y arts. 68 a 74 del RBELA
7. En cuanto a la ~~competencia de~~ la Gerente de la G.M.U., el Decreto de la Presidencia num. 1292/2013, de fecha 26 de septiembre, para el otorgamiento de concesiones de uso de bienes de dominio público.
8. En cuanto a las ~~Tasas exigibles, por~~ este uso de bien de dominio público, el art. 35 de la Ley de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía, art. 24 del Real Decreto 2/2004, de 5 de Marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y la Ordenanza Fiscal nº 424, reguladora de la Tasa por la utilización privativa o aprovechamiento especial de los bienes del Mercado de Abastos.
9. En cuanto al ~~régimen general aplicable a la utilización~~ de los Bienes de dominio público, a nivel estatal y con carácter básico la Ley 33/2003, de Patrimonio de las Administraciones Públicas y el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales (Real Decreto 1372/86, de 13 de Junio) y a nivel autonómico la Ley 7/1999, de 29 de Septiembre, de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía y el Decreto 18/2006, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía.

Código Seguro De Verificación:	0tFWkgUyPFCTpgv/Z+0xow==	Fecha	26/12/2014
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Manuel Tirado Marquez		
	Monica De Los Dolores Gonzalez Pecci		
	Ana Maria Torrejon Camacho		
Url De Verificación	http://195.235.56.27:18080/verifirma/code/0tFWkgUyPFCTpgv/Z+0xow==	Página	2/6



A tenor de lo expuesto y vistos los preceptos legales que resultan de aplicación,
RESUELVO:

PRIMERO: Otorgar a D. [REDACTED] provisto de NIF nº [REDACTED], Concesión Administrativa para el uso privativo de los Puestos nº 49 y 50, integrados en el Bien de Servicio Público, sito en la Calzada de la Duquesa Isabel, denominado MERCADO PROVISIONAL "LA CALZADA", para la actividad de CARNICERÍA, conforme a su solicitud, al Proyecto de Ejecución de dicho mercado provisional y a la diligencia de comprobación emitida por la Delegación de Mercados del Excmo. Ayuntamiento. La duración de esta concesión comprende desde la fecha de la presente Resolución hasta la recepción de la totalidad de las Obras de Reforma y Rehabilitación del Mercado Central de Abastos, con el límite legalmente establecido por la normativa específica que resulta de aplicación.

SEGUNDO: La concesión se otorga con arreglo a las siguientes obligaciones y condiciones:

1.- La concesión del uso privativo de cada uno de los puestos del Mercado Provisional se realiza a riesgo y ventura de cada concesionario. Los posibles gastos que conlleve para el concesionario el traslado o instalación de la actividad en el Mercado Provisional serán de su cuenta no generando derecho alguno de indemnización.

2.- Concluido el plazo de concesión, el interesado estará obligado a dejar libre y expedito a disposición de la Entidad Local el bien objeto de la misma y todas las instalaciones del Mercado Provisional, en las mismas condiciones en las que se encuentran cuando se ponen a su disposición, debiéndose llevar los enseres y todo bien mueble que sea de su propiedad, reconociendo la potestad de aquella para acordar y ejecutar por sí el lanzamiento, en su caso. No obstante, la concesión podrá ser revocada por la Administración en cualquier momento por razones de interés público y sin derecho a indemnización alguna.

3.- Las instalaciones que se conceden no podrán ser modificadas sin la autorización previa del órgano competente, siendo causa de resolución de la concesión cualquier modificación que se haga sobre las mismas sin dicha autorización.

4.- La concesión se limitará al uso del bien de dominio público concedido, que consistirá en la explotación del puesto otorgado, y estando condicionado el uso a la obtención del resto de permisos y/o autorizaciones que fuesen necesarios para el ejercicio de la actividad y concretamente la Licencia de Apertura. Asimismo, cualquier modificación de la actividad de los puestos concedidos deberá ser autorizada por parte de esta G.M.U.

5.- Los Concesionarios están obligados a abonar el Canon o Tasas correspondientes en los periodos establecidos por el Ayuntamiento y de conformidad con la Ordenanza Fiscal reguladora de la utilización privativa de los bienes del Mercado de Abastos.

6.- Esta Administración se reserva el derecho de Inspeccionar en todo momento el bien objeto de concesión, así como todas las instalaciones.

7.- Se deberá cumplir todas las prescripciones técnicas desarrolladas en el Decreto 293/2009, de 7 de Julio, por el que se aprueba el reglamento que regula las normas para la accesibilidad en las infraestructuras, el urbanismo, la edificación y el transporte en Andalucía (BOJA Nº 140, 21/07/2009).

Código Seguro De Verificación:	0tFWkgUyPFCTpgv/Z+0xow==	Fecha:	26/12/2014
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Manuel Tirado Marquez		
	Monica De Los Dolores Gonzalez Pecci		
	Ana Maria Torrejon Camacho		
Url De Verificación	http://195.235.56.27:18080/verifirma/code/0tFWkgUyPFCTpgv/Z+0xow==	Página	3/6





**GERENCIA MUNICIPAL DE
URBANISMO**
Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda

Nº DE DECRETO

2015000016

FECHA: 12/01/2015 13:11:44

8.- Anualmente se deberá presentar copia del recibo abonado del seguro de responsabilidad civil, contratada al efecto para cubrir los posibles daños materiales y personales a terceros que puedan derivarse por el citado uso privativo del bien de servicio público que se concede.

9.- El concesionario deberá mantener el puesto cuyo uso se otorga en perfectas condiciones de higiene, salubridad y ornato público, procediendo a la limpieza diaria del mismo, debiendo depositar cualquier tipo de residuo en los lugares habilitados para ello. Asimismo, deberán abonar el importe de los daños y perjuicios que se causaren a los bienes o al uso general o al servicio al que estuvieren destinados.

10.- El horario de apertura y cierre de los puestos será el establecido para el Mercado Provisional.

11.- Los concesionarios de cada puesto deberán exponer al público los precios de los productos a la venta en todo momento.

12.- Los concesionarios deberán gestionar y explotar la actividad de manera regular y continuada.

13.- Se deberá cumplir con todas las normas de Seguridad Social, Laboral y de Seguridad e Higiene en el Trabajo, quedando el Excmo. Ayuntamiento exonerado de cualquier responsabilidad por los incumplimientos de los concesionarios en estas cuestiones, y estar al corriente en el cumplimiento de sus deberes fiscales con el Estado, la Comunidad Autónoma y el Municipio.

14.- Los concesionarios no podrán enajenar el bien afecto al servicio durante la vigencia de la concesión, ni gravarlos, salvo que el Ayuntamiento lo autorice previamente.

15.- La Concesión no será transmisible a terceros. Únicamente admitirá la transmisión gratuita en el caso de personas físicas a parientes del concesionario, exigiéndose que medie una relación de parentesco por consanguinidad y/o afinidad de hasta el segundo grado de línea directa o colateral, de acuerdo con las normas civiles. Todo ello previa autorización del Ayuntamiento y siempre que éste compruebe que subsisten las circunstancias que motivaron la concesión administrativa. Asimismo, también se admite que la transmisión se efectúe a favor de algún empleado del concesionario, siempre que se acredite al menos seis meses de antigüedad en el puesto del mercado provisional, así como que se realice algún cambio de fórmula jurídica, previa autorización del Ayuntamiento en tales supuestos, y comprobación de que se cumplen los requisitos exigidos para poder ser titular de la concesión.

16.- Todo el personal que sea contratado por los concesionarios será de su cuenta exclusiva, no teniendo el Ayuntamiento relación jurídica ni laboral respecto al mismo, ni durante la vigencia de la concesión ni al término de la misma.

17.- El concesionario podrá renunciar a la concesión. Dicha renuncia requerirá la previa aceptación por parte del Ente Local concedente. En este supuesto la administración podrá exigir al concesionario su continuidad por un plazo no superior a seis meses, hasta tanto la Entidad Local resuelva sobre su asunción directa o proceda a una nueva adjudicación.

18.- El Ayuntamiento deberá poner a disposición del concesionario el puesto objeto de concesión.

TERCERO: Al término del plazo de la concesión, revertirán al Ayuntamiento el bien objeto de concesión, debiendo el concesionario entregarlo con arreglo a lo establecido en el apartado segundo de esta Resolución. Durante un periodo anterior a la reversión, que será

Código Seguro De Verificación:	0tFwkgUyPFCTpgv/Z+0xow==	Fecha	26/12/2014
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Manuel Tirado Marquez		
	Monica De Los Dolores Gonzalez Pecci		
	Ana Maria Torrejon Camacho		
Url De Verificación	http://195.235.56.27:18080/verifirma/code/0tFwkgUyPFCTpgv/Z+0xow==	Página	4/6





**GERENCIA MUNICIPAL DE
URBANISMO**
Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda

de tres meses, el órgano competente de la Administración adoptará, si lo estima oportuno, las disposiciones encaminadas a que la entrega de los bienes se verifiquen en las condiciones establecidas.

Nº DE DECRETO

2015000016

FECHA: 12/01/2015 13:11:44

CUARTO: La concesión otorgada se extingue :

- Por vencimiento.
- Por desaparición del bien sobre el que hayan sido otorgadas.
- Por desafectación del bien.
- Por renuncia del concesionario.
- Por revocación de la concesión.
- Por fallecimiento o incapacidad del concesionario, en el caso de que se produzca transmisión de conformidad con la normativa aplicable, esta será efectiva únicamente para el mercado provisional extinguiéndose, en cualquier caso cuando cese el mercado provisional, no existiendo continuidad en el mercado definitivo.
- Por falta de autorización previa en los supuestos de transmisión o modificación, por fusión, absorción o escisión, de la personalidad jurídica del usuario o concesionario.
- Por mutuo acuerdo.
- Por resolución judicial.

QUINTO: El Ayuntamiento se reserva el derecho de rescatar la concesión antes de su vencimiento, si lo justificaran circunstancias sobrevenidas de interés público mediante resarcimiento de los daños que se causaren, o sin él cuando no procediere. En tal supuesto el concesionario se compromete a abandonar y dejar libres las instalaciones en el plazo de tres meses, contados a partir de la fecha de la notificación del acuerdo de rescate. En otro caso perderá automáticamente el derecho de indemnización de daños previsto. Cuando el rescate se produzca por dolo o culpa del concesionario no procederá indemnización alguna.

SEXTO: Los incumplimientos que cometa el concesionario en ejecución de la explotación del bien que se concede se clasifican en muy graves, graves y leves, dando lugar a la imposición de las siguientes sanciones: multas de hasta 600 € para los incumplimientos leves; multas de 601 € a 3.000 € y secuestro de la concesión, con los efectos previstos en la normativa que resulta de aplicación, para los incumplimientos graves; y multas de 3.001 € a 6.000 € y caducidad de la concesión, con los efectos previstos en la normativa que resulta de aplicación, para los incumplimientos muy graves.

Serán incumplimientos muy graves los siguientes:

- La demora injustificada en el comienzo de la explotación objeto de la concesión superior a un mes.
- La prestación manifiestamente defectuosa o irregular de la explotación, con incumplimiento de las condiciones establecidas.
- Fraudes en la forma de prestación del servicio.
- La cesión, subrogación, subarriendo o traspaso, en su caso, en todo o en parte, de cualquier tipo de bienes afectos a la explotación sin la correspondiente autorización del Ayuntamiento.
- La enajenación o gravamen de los bienes afectos a la explotación.
- La desobediencia reiterada respecto de las órdenes que por el órgano competente sean emitidas, relativas al orden y forma de prestación del servicio.
- La comisión de dos o más faltas graves, de la misma naturaleza en un plazo de un año.
- El impago del canon o tasa en el plazo establecido por el Ayuntamiento.

Serán incumplimientos graves los siguientes:

- Paralizaciones o interrupciones de la prestación del servicio sin causa justificada.

Código Seguro De Verificación:	0tFWkgUyPFCTpgv/Z+0xow==	Fecha	26/12/2014
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Manuel Tirado Marquez		
	Monica De Los Dolores Gonzalez Pecci		
	Ana Maria Torrejon Camacho		
Url De Verificación	http://195.235.56.27:18080/verifirma/code/0tFWkgUyPFCTpgv/Z+0xow==	Página	5/6





GERENCIA MUNICIPAL DE URBANISMO

Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda

- Los incidentes habituales del personal del servicio y en general la incorrección o descortesía con el público.
- Las irregularidades en la prestación del servicio que impliquen incumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente Resolución para con el concesionario, que no hayan sido enumerada como falta muy grave y que por su naturaleza no deban ser comprendidas como leves.
- La reiteración, por dos o más veces, en el plazo de 6 meses, en la comisión de incumplimientos leves, siempre que sean de la misma naturaleza.

Nº DE DECRETO

2015000016

FECHA: 12/01/2015 13:11:44

Serán incumplimientos leves todos los demás no previstos anteriormente y que conculquen de algún modo las condiciones establecidas en la presente Resolución, en perjuicio del servicio, o produzcan desdecoro en la prestación del mismo.

SEPTIMO: Dar traslado de la presente Resolución a la Unidad de Rentas del Excmo. Ayuntamiento, al objeto de que se proceda a efectuar la regularización tributaria de las Tasas que correspondan por la utilización privativa del bien de servicio cuya concesión se otorga, con efectos desde la fecha de la emisión de la misma.

OCTAVO: Poner en conocimiento del Departamento de Licencias de esta GMU el contenido de la presente Resolución, para su conocimiento y efectos oportunos.

NOVENO: Dar traslado de la presente Resolución a la Unidad de Mercados del Excmo. Ayuntamiento, a los efectos de que ejerza las funciones que le corresponda y controle el cumplimiento de las condiciones de las concesiones otorgadas.

DÉCIMO: Notificar la presente Resolución al interesado.

PROPONE, LA DTRA. DEL DPTO. DE ADM. GRAL. Fdo.: Ana Mª Torrejón Camacho.

RESUELVE, LA GERENTE. Fdo.: Mónica González Pecci.

AUTORIZA LA INSCRIPCIÓN, EL SECRETARIO GENERAL. Fdo.: Manuel Tirado Márquez.

Código Seguro De Verificación:	0t.fWkgUyPFCTpgv/Z+0xow==	Fecha	26/12/2014
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Manuel Tirado Marquez		
	Monica De Los Dolores Gonzalez Pecci		
	Ana Maria Torrejon Camacho		
Url De Verificación	http://195.235.56.27:18080/verifirma/code/0t.fWkgUyPFCTpgv/Z+0xow==	Página	6/6





ADMINISTRACIÓN GENERAL
VME/ATC/atc

Nº DE DECRETO

2015000017

FECHA: 12/01/2015 13:24:10

RESOLUCION

VISTO el Exp. 154/14, relativo "Contrato Menor de Suministro de Consumibles para los Equipos Informáticos de esta GMU, durante la anualidad de 2015 - Tramitación Anticipada", cuyos hechos y fundamentos de derecho resultan ser los siguientes:

RESULTANDO que es objeto del presente informe el suministro al que se hace mérito en el encabezamiento, todo ello de acuerdo con el Decreto de Incoación del Expediente suscrito por la Presidencia de este Organismo Autónomo de fecha 18 de noviembre de 2014.

RESULTANDO que con fecha 12 de noviembre de 2014 por la Intervención de Fondos de esta Gerencia Municipal de Urbanismo se emite C.I. en la que informa sobre cómo proceder a efectos presupuestarios en caso de tramitación anticipada.

RESULTANDO que consta en el expediente oferta, de la siguiente empresa:

- [REDACTED] provisto de NIF nº [REDACTED], y domicilio en [REDACTED], que presenta Presupuesto de precios unitarios según relación de material remitida.

RESULTANDO que, asimismo, consta en el expediente invitación formal de fecha 21.11.14 a otras tres empresas del sector, las cuales no han respondido a dicha invitación.

RESULTANDO que al presentarse una única oferta, no procede valoración de precios alguna, por lo que la oferta de precios unitarios más ventajosa es la que presentada por D. [REDACTED] provisto de NIF nº [REDACTED], interesando una contratación hasta la cantidad total (IVA incluido) de CINCO MIL EUROS (5.000,00.- EUROS) para la anualidad de 2015, previa petición de la sección de informática de la GMU.

CONSIDERANDO, que al presente Expediente Administrativo le son de aplicación los siguientes preceptos:

- 1.- En cuanto al Objeto y a la Clase de contrato, el art. 9 y art. 138.3 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (TRLCSP).
- 2.- En cuanto al Procedimiento, a la no necesidad de publicidad, a la no formalización del contrato y a la Tramitación Anticipada, los arts. 110.2, 111.1 y 28.2 del TRLCSP, así como el art. 72 del Real Decreto de 12 de octubre de 2001 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (RGLCAP).
- 3.- En cuanto al Órgano Competente para llevar a cabo la contratación, el art. 22 de los Estatutos de la Gerencia Municipal de Urbanismo, y Decreto de Delegación de Facultades de la Alcaldesa nº 395/12, de 31 de enero.
- 4.- En cuanto al régimen general aplicable a la presente contratación, lo establecido con este carácter en el TRLCSP y RGLCAP.

Código Seguro De Verificación:	RAUzi0aP8qWEVGlVfieT7Q==	Fecha	26/12/2014
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Manuel Tirado Marquez		
	Victor Mora Escobar		
	Ana Maria Torrejon Camacho		
Url De Verificación	http://195.235.56.27:18080/verifirma/code/RAUzi0aP8qWEVGlVfieT7Q==	Página	1/2





ADMINISTRACIÓN GENERAL
VME/ATC/atc

Nº DE DECRETO

2015000017

FECHA: 12/01/2015 13:24:10

A tenor de lo expuesto y de conformidad con los preceptos legales que resultan de aplicación, RESUELVO:

PRIMERO.- Aprobar el Expediente de Contratación nº 154/14, relativo a "Contrato Menor de Suministro de Consumibles para los Equipos Informáticos de esta GMU, durante la anualidad de 2015 – Tramitación Anticipada" y dentro del mismo el presupuesto de precios unitarios, excluido IVA, presentado para dicha contratación, por D. [REDACTED]

SEGUNDO.- Adjudicar el Contrato reseñado a [REDACTED], provisto de NIF nº [REDACTED] y domicilio en C/ F. [REDACTED], por precios unitarios, según su presupuesto presentado para la anualidad 2015, hasta la cantidad total (IVA incluido) de CINCO MIL EUROS (5.000,00 €).

TERCERO.- Condicionar la adjudicación y con ello el inicio del objeto del contrato, según lo establecido en el art. 110.2 del TRLCSP, a la existencia de crédito adecuado y suficiente para financiar las obligaciones económicas derivadas del mismo.

CUARTO.- Una vez realizada la prestación objeto de este contrato, serán el Informático de la GMU y la Dtra. del Dpto. de Administración General los que deberán dar la conformidad a las correspondientes facturas, siendo, por tanto, quienes asuman las funciones establecidas por la el TRLCSP.

QUINTO.- Notificar la presente resolución a la empresa interesada.

PROPONE, LA DTRA. DEL DPTO. DE ADM. GRAL. Fdo.: Ana Mª Torrejón Camacho.
RESUELVE, EL PRESIDENTE. Fdo.: Victor Mora Escobar.
AUTORIZA LA INSCRIPCION, EL SECRETARIO GENERAL, Fdo.: Manuel Tirado Márquez.

Código Seguro De Verificación:	RAUzi0aP8qwEVGlVfieT7Q==	Fecha	26/12/2014
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Manuel Tirado Marquez		
	Victor Mora Escobar		
	Ana Maria Torrejon Camacho		
Url De Verificación	http://195.235.56.27:18080/verifirma/code/RAUzi0aP8qwEVGlVfieT7Q==	Página	2/2





ADMINISTRACIÓN GENERAL
VME/ATC/atc

Nº DE DECRETO

2015000018

FECHA: 12/01/2015 13:40:22

RESOLUCION

VISTO el Exp. nº 153/14, relativo "Contrato Menor de Suministro de Material de Oficina, incluido el papel y los archivos definitivos, durante la anualidad de 2015 – Tramitación Anticipada", cuyos hechos y fundamentos de derecho resultan ser los siguientes:

RESULTANDO que es objeto del presente expediente el suministro al que se hace mérito en el encabezamiento, todo ello de acuerdo con el Decreto de Incoación del Expediente suscrito por la Presidencia de este Organismo Autónomo de fecha 18 de noviembre de 2014.

RESULTANDO que con fecha 12 de noviembre de 2014 por la Intervención de Fondos de esta Gerencia Municipal de Urbanismo se emite C.I. en la que informa sobre cómo proceder a efectos presupuestarios en caso de tramitación anticipada.

RESULTANDO que consta en el expediente oferta de la siguiente empresa:

- [REDACTED], provisto de NIF nº [REDACTED] con domicilio en [REDACTED], que presenta Presupuesto de precios unitarios, excluido IVA, según relación de material remitida.

RESULTANDO que, asimismo, consta en el expediente, invitación formal de fecha 21.11.14 a otras dos empresas del sector, las cuales no han respondido a dicha invitación.

RESULTANDO que al presentarse una oferta no procede valoración de precios alguna, por lo que la oferta de precios unitarios más ventajosa es la presentada por [REDACTED], provisto de NIF nº [REDACTED], interesando una contratación hasta la cantidad total (IVA incluido) CINCO MIL EUROS (5.000,00 €) para la anualidad de 2015.

CONSIDERANDO, que al presente Expediente Administrativo le son de aplicación los siguientes preceptos:

1.- En cuanto al Objeto y a la Clase de contrato, el art. 9 y art. 138.3 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (TRL CSP).

2.- En cuanto al Procedimiento, a la no necesidad de publicidad, a la no formalización del contrato y a la Tramitación Anticipada, los arts. 28.2, 110.2 y 111.1 del TRL CSP, así como el art. 72 del Real Decreto de 12 de octubre de 2001 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (RGLCAP).

3.- En cuanto al Órgano Competente para llevar a cabo la contratación, el art. 22 de los Estatutos de la Gerencia Municipal de Urbanismo, y Decreto de Delegación de Facultades de la Alcaldesa nº 395/12, de 31 de enero.

4.- En cuanto al régimen general aplicable a la presente contratación, lo establecido con este carácter en el TRL CSP y RGLCAP.

Código Seguro De Verificación:	Jt9DJ21hyJkTjLMgtf/a1A==	Fecha	26/12/2014
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Manuel Tirado Marquez		
	Victor Mora Escobar		
	Ana Maria Torrejon Camacho		
Url De Verificación	http://195.235.56.27:18080/verifirma/code/Jt9DJ21hyJkTjLMgtf/a1A==	Página	1/2





ADMINISTRACIÓN GENERAL
VME/ATC/atc

Nº DE DECRETO

2015000018

FECHA: 12/01/2015 13:40:22

A tenor de lo expuesto y de conformidad con los preceptos legales que resultan de aplicación, RESUELVO:

PRIMERO.- Aprobar el Expediente de Contratación nº 153/14, relativo a "Contrato Menor de Suministro de Material de Oficina, incluido el papel y los archivos definitivos, durante la anualidad de 2015 – Tramitación Anticipada" y dentro del mismo el presupuesto de precios unitarios, excluido IVA, presentado para dicha contratación para la próxima anualidad, por D. [REDACTED].

SEGUNDO.- Adjudicar el Contrato reseñado a D. [REDACTED], provisto de NIF nº: [REDACTED] con domicilio en ~~Avda. de Europa,~~ [REDACTED], por precios unitarios, según su presupuesto presentado para la anualidad 2015, hasta la cantidad total (IVA incluido) de CINCO MIL EUROS (5.000,00 €).

TERCERO.- Condicionar la adjudicación y con ello el inicio del objeto del contrato, según lo establecido en el art. 110.2 del TRLCSP, a la existencia de crédito adecuado y suficiente para financiar las obligaciones económicas derivadas del mismo.

CUARTO.- Una vez realizada la prestación objeto de este contrato, será la Dtra. del Dpto. de Administración General de esta GMU la que deberá dar la conformidad a las correspondientes facturas, siendo, por tanto, quién asuma las funciones establecidas por el TRLCSP.

QUINTO.- Notificar la presente resolución a la empresa interesada.

PROPONE, LA DTRA. DEL DPTO. DE ADM. GRAL. Fdo.: Ana Mª Torrejón Camacho.
RESUELVE, EL PRESIDENTE. Fdo.: Victor Mora Escobar.
AUTORIZA LA INSCRIPCIÓN, EL SECRETARIO GENERAL, Fdo.: Manuel Tirado Márquez.

Código Seguro De Verificación:	Jt9DJ21hyJkTjLMgtf/a1A==	Fecha	26/12/2014
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Manuel Tirado Marquez		
	Victor Mora Escobar		
	Ana Maria Torrejon Camacho		
Url De Verificación	http://195.235.56.27:18080/verifirma/code/Jt9DJ21hyJkTjLMgtf/a1A==	Página	2/2



RESOLUCIÓN

VICTOR MORA ESCOBAR, Presidente de la Gerencia Municipal de Urbanismo del Excmo. Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda; en uso de las facultades atribuidas por el art. 22 de los Estatutos de la G.M.U.; de conformidad con lo establecido en el artículo 216 del Real Decreto 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público; en virtud, igualmente, de lo establecido en el artículo 73 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (Ley 30/92) de 26 de Noviembre, y visto el Informe de Intervención num. 89/14.

RESUELVO:

PRIMERO.- Aprobar la factura que se indica a continuación:

TERCERO	C.I.F./N.I.F.	Nº FACTURA	IMPORTE	CONCEPTO
		000211	177,99€	Suministro de material informático no inventariable, para la G.M.U.
		Fecha: 03/12/14		

SEGUNDO.- Notificar la presente resolución al interesado.

RESUELVE, EL PRESIDENTE, Fdo.: Victor Mora Escobar
AUTORIZA LA INSCRIPCIÓN, EL SECRETARIO GENERAL, Fdo.: Manuel Tirado Márquez.

Código Seguro De Verificación:	rbeBfbKdNG5se6K/cc5z+Q==	Fecha	26/12/2014
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Manuel Tirado Marquez		
	Victor Mora Escobar		
Url De Verificación	http://195.235.56.27:18080/verifirma/code/rbeBfbKdNG5se6K/cc5z+Q==	Página	1/1



RESOLUCIÓN

VICTOR MORA ESCOBAR, Presidente de la Gerencia Municipal de Urbanismo del Excmo. Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda; en uso de las facultades atribuidas por el art. 22 de los Estatutos de la G.M.U.; de conformidad con lo establecido en el artículo 216 del Real Decreto 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público; en virtud, igualmente, de lo establecido en el artículo 73 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (Ley 30/92) de 26 de Noviembre, y visto el Informe de Intervención num. 86/14.

RESUELVO:

PRIMERO.- Aprobar la factura que se indica a continuación:

TERCERO	C.I.F./N.I.F.	Nº FACTURA	IMPORTE	CONCEPTO
		1718	84,70 €	Suministro de material de oficina con impresión para la G.M.U.
		Fecha 14/11/14		

SEGUNDO.- Notificar la presente resolución al interesado.

RESUELVE, EL PRESIDENTE, Fdo.: Victor Mora Escobar
AUTORIZA LA INSCRIPCIÓN, EL SECRETARIO GENERAL, Fdo.: Manuel Tirado Márquez.

Código Seguro De Verificación:	B3A44iB+nkoNxUfCEf+qcg==	Fecha	26/12/2014
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Manuel Tirado Marquez		
	Victor Mora Escobar		
Url De Verificación	http://195.235.56.27:18080/verifirma/code/B3A44iB+nkoNxUfCEf+qcg==	Página	1/1



RESOLUCIÓN

VICTOR MORA ESCOBAR, Presidente de la Gerencia Municipal de Urbanismo del Excmo. Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda; en uso de las facultades atribuidas por el art. 22 de los Estatutos de la G.M.U.; de conformidad con lo establecido en el artículo 216 del Real Decreto 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público; en virtud, igualmente, de lo establecido en el artículo 73 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (Ley 30/92) de 26 de Noviembre, y visto el Informe de Intervención num. 79/14.

RESUELVO:

PRIMERO.- Aprobar la factura que se indica a continuación:

TERCERO	C.I.F./N.I.F.	Nº FACTURA	IMPORTE	CONCEPTO
		2211/2014	330,81 €	Suministro de material de oficina para la G.M.U.
		Fecha 31/10/14		

SEGUNDO.- Notificar la presente resolución al interesado.

RESUELVE, EL PRESIDENTE, Fdo.: Victor Mora Escobar
AUTORIZA LA INSCRIPCIÓN, EL SECRETARIO GENERAL, Fdo.: Manuel Tirado Márquez.

Código Seguro De Verificación:	V5svZp3Vv+t1m1dC4jBBzQ==	Fecha	26/12/2014
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Manuel Tirado Marquez		
	Victor Mora Escobar		
Url De Verificación	http://195.235.56.27:18080/verifirma/code/V5svZp3Vv+t1m1dC4jBBzQ==	Página	1/1



RESOLUCIÓN DE EXPEDIENTE SANCIONADOR

Visto Expediente Administrativo nº 32/2014 incoado contra Doña [REDACTED]

[REDACTED] con domicilio a efecto de notificaciones en [REDACTED]

[REDACTED] por construcción de semisótano de 78 m² y de vivienda de 148 m² en Calle Arrecife sin la preceptiva licencia municipal, siendo sus antecedentes de hecho y fundamentos de derecho los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Por parte del Servicio de Inspección Urbanística se levantó acta 074/2008 a Doña [REDACTED]

[REDACTED] dando lugar al expediente de infracción urbanística número 32 del año 2014 relativo a construcción de semisótano de 78 m² y de vivienda de 148 m², sin la preceptiva Licencia Municipal, procediéndose a la incoación del correspondiente procedimiento sancionador con fecha 3 de Marzo de 2014.

SEGUNDO.- El 17 de Enero de 2014 se emite informe por los Servicios Técnicos, estimándose el coste de dichas obras en la cantidad de OCHENTA Y CINCO MIL CIENTO SETENTA Y UN EUROS Y CINCUENTA CENTIMOS (85.171'50 euros). El día 15 de Diciembre de 2014 se gira visita de inspección, comprobándose que la obra se encuentra terminada, por lo que la valoración final asciende a la cantidad de CIENTO CUARENTA Y UN MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y DOS EUROS Y CINCUENTA CENTIMOS (141.952'50 euros)

TERCERO.- El 22 de Octubre de 2014 se dicta por la Instructora Propuesta de Resolución por la que se propone al órgano pertinente la imposición de una sanción de 95.817'94 euros por la comisión de una infracción urbanística tipificada en los artículos 219 Ley 7/2002, de 17 de Diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía (LOUA) y 93 del Decreto 60/2010, de 16 de Marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística de la Comunidad Autónoma de Andalucía (RDUa)

CUARTO.- La notificación de la propuesta fue practicada los días 29 de Octubre y 2 de Diciembre de 2014, interponiéndose alegaciones dentro del plazo de quince días concedido al efecto por el artículo 19 del Real Decreto 1398/1993, de 4 de Agosto, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora (RPS) por Doña [REDACTED]

[REDACTED] sobre los siguientes extremos: a) nulidad del procedimiento por no ostentar la instructora la condición de funcionaria; b) prescripción de la infracción; c) no ser responsables de las obras ejecutadas. Por Doña [REDACTED] e aportan escrituras de compraventa

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Código Seguro De Verificación:	maK/vALVBDUNYxqT1ZCh3g==	Fecha	09/01/2015
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Manuel Tirado Marquez		
	Victor Mora Escobar		
	Maria Eugenia Hernandez Parra		
Url De Verificación	http://195.235.56.27:18080/verifirma/code/maK/vALVBDUNYxqT1ZCh3g==	Página	1/4



PRIMERO.- Dice el artículo 92.3 de la LEY 7/1985, DE 2 DE ABRIL, REGULADORA DE LAS BASES DE RÉGIMEN LOCAL que "corresponde exclusivamente a los funcionarios de carrera al servicio de la Administración local el ejercicio de las funciones que impliquen la participación directa o indirecta en el ejercicio de las potestades públicas o en la salvaguardia de los intereses generales. Igualmente son funciones públicas, cuyo cumplimiento queda reservado a funcionarios de carrera, las que impliquen ejercicio de autoridad, y en general, aquellas que en desarrollo de la presente Ley, se reserven a los funcionarios para la mejor garantía de la objetividad, imparcialidad e independencia en el ejercicio de la función".

Nº DE DECRETO

2015000022

FECHA: 12/01/2015 14:13:46

Por otro lado, el artículo 9.2 de la LEY 7/2007, DE 12 DE ABRIL, DEL ESTATUTO BASICO DEL EMPLEADO PUBLICO (EBEP) viene a decir que "en todo caso, el ejercicio de las funciones que impliquen la participación directa o indirecta en el ejercicio de las potestades públicas o en la salvaguardia de los intereses generales del Estado y de las Administraciones Públicas corresponden exclusivamente a los funcionarios públicos, en los términos que en la ley de desarrollo de cada Administración Pública se establezca".

Ambos preceptos, pues, se pronuncian en idéntico sentido, esto es, reservando el ejercicio de determinadas funciones a los funcionarios de carrera. Ahora bien, el ESTATUTO BASICO DEL EMPLEADO PUBLICO, en cuanto legislación básica que establece los principios generales aplicables al conjunto de las relaciones de empleo público (artículo 149.1.18 Constitución Española), regula en su artículo 10.1 la figura del funcionario interino cuando dice que, son funcionarios interinos los que, por razones expresamente justificadas de necesidad y urgencia, son nombrados como tales para el desempeño de funciones propias de funcionarios de carrera cuando se de alguna de las circunstancias previstas en la Ley, para a continuación establecer en su apartado quinto que "a los funcionarios interinos les será de aplicable, en cuanto sea adecuado a la naturaleza de su condición, el régimen general de los funcionarios de carrera."

La diferencia, pues, entre el funcionario de carrera y el funcionario interino, radica en la temporalidad de la relación jurídica entre éste último y la Administración, por cuanto no se ha sometido a un procedimiento de selección como ocurre en el caso de los funcionarios de carrera, si bien aquellos pueden ejercer la funciones que se encuentran reservadas a los funcionarios de carrera.

A mayor abundamiento, el artículo 195 LOUA establece que la instrucción de los procedimientos sancionadores corresponderá a funcionarios, sin que se haga distinción entre los funcionarios de carrera y los funcionarios interinos.

SEGUNDO.- Establecen los artículos 210.1 de la Ley 7/2002, de 17 de Diciembre de Ordenación Urbanística de Andalucía y 84.1 del Decreto 60/2010, de 16 de Marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística de la Comunidad Autónoma de Andalucía, que "el plazo de prescripción de las infracciones urbanísticas comenzará a computarse desde el día en que la infracción se haya cometido o, en su caso, desde aquél en que hubiera podido incoarse el procedimiento. A este último efecto, se entenderá posible la incoación del procedimiento sancionador desde el momento de la aparición de signos externos que permitan conocer los hechos constitutivos de la infracción, y nunca antes de la completa terminación de los actos".

Asimismo, los artículos 211.1 LOUA y 85.1 RDUa establecen que las infracciones graves prescriben a los cuatro años.

En materia de obras y edificaciones ilegales, una doctrina jurisprudencial muy reiterada tiene señalado que la prescripción de las correspondientes infracciones urbanísticas no podrá empezar a computarse sino tras la total terminación de las obras, correspondiendo por lo demás al presunto infractor la cumplida acreditación de tal dato fáctico (STS 02/01/03 y STS 21/02/90)

Examinada la documentación fotográfica obrante en el expediente de fecha 30 de Diciembre de 2013, puede comprobarse que la obra no se encuentra totalmente finalizada, por lo que no ha lugar a la prescripción de la infracción.

TERCERO.- Tal y como ya se puso de manifiesto en la propuesta notificada, hay que tomar como punto de partida la definición que, de la comunidad de bienes, hace el artículo 392 del Código Civil: "hay comunidad cuando la propiedad de una cosa o de un derecho pertenece pro indiviso a varias personas". Según nota simple expedida el 24 de Marzo de 2014, a Don [REDACTED] pertenece un 4'4330% del 100 % de la finca, a Doña [REDACTED] un 4'4330%, a Don [REDACTED] un 4'4330%, a Doña [REDACTED] un 4'4330%, a Doña [REDACTED] un 2'485%, a Doña Mª [REDACTED] un 1'968%, a

Código Seguro De Verificación:	maK/vALVBDUNYxqT1ZCh3g==	Fecha	09/01/2015
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Manuel Tirado Marquez		
	Victor Mora Escobar		
	Maria Eugenia Hernandez Parra		
Url De Verificación	http://195.235.56.27:18080/verifirma/code/maK/vALVBDUNYxqT1ZCh3g==	Página	2/4





obras de construcción o edificación e instalación en suelo clasificado como no urbanizable, urbanizable sectorizado y no sectorizado y urbano no consolidado que contradigan las determinaciones de la ordenación urbanística aplicable o se ejecuten, realicen o desarrollen sin la ordenación urbanística pormenorizada o detallada necesaria.

Dado que en el presente caso no se aprecia la concurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad será de aplicación el grado medio, esto es, un 112'5 % del valor de la obra ejecutada.

Nº DE DECRETO
2015000022
FECHA: 12/01/2015 14:13:46

OCTAVO.- Los hechos realizados constituyen una infracción grave, de conformidad con lo establecido en los artículos 207.3 a) LOUA y 78.3 a) RDUa.

NOVENO.- El artículo 130.3 de la Ley 30/92, de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común establece que "cuando el cumplimiento de las obligaciones previstas en una disposición legal correspondan a varias personas conjuntamente, responderán de forma solidaria de las infracciones que, en su caso, se cometan y de las sanciones que se impongan".

DECIMO.- Son de aplicación al presente caso los artículos 191 y siguientes de la Ley 7/2002, de 17 de Diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía y los artículos 60 y siguientes del Decreto 60/2010, de 16 de Marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

A tenor de lo expuesto y vistos los preceptos legales de general aplicación, así como los hechos y fundamentos de derecho anteriormente reseñados, RESUELVO:

PRIMERO.- Archivar el procedimiento sancionador incoado contra Doña [REDACTED], por cuanto ha quedado acreditado no ser responsable de la infracción urbanística cometida.

SEGUNDO.- Imponer una sanción en cuantía de CIENTO CINCUENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y SEIS EUROS Y CINCUENTA Y SEIS CENTIMOS (159.696'56 euros) a Doña [REDACTED]

[REDACTED] como responsables de una infracción urbanística tipificada en los artículos 219 LOUA y 93 RDUa, sanción de la que responderán solidariamente.

PROPONE. LA LETRADA DE LA ASESORIA JURIDICA. Fdo.: Mª Eugenia Hernández Parra

RESUELVE. EL PRESIDENTE. Fdo.: Víctor Mora Escobar

AUTORIZA LA INSCRIPCION. EL SECRETARIO GENERAL. Fdo.: Manuel Tirado Márquez

Código Seguro De Verificación:	maK/vALVBDUNYxqT1ZCh3g==	Fecha	09/01/2015
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Manuel Tirado Marquez		
	Victor Mora Escobar		
	Maria Eugenia Hernandez Parra		
Url De Verificación	http://195.235.56.27:18080/verifirma/code/maK/vALVBDUNYxqT1ZCh3g==	Página	4/4



Nº DE DECRETO
2015000023
FECHA: 12/01/2015 14:17:29



RESOLUCIÓN DEL PRESIDENTE

VÍCTOR MORA ESCOBAR, Presidente de la Gerencia Municipal de Urbanismo, en virtud de Acuerdo Plenario de nombramiento de Alcalde-Presidente de fecha 16 de Septiembre de 2013,

VISTO el Decreto emitido por el Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 4 de Cádiz de fecha 25/09/14, relativo a Pieza separada de ejecución de tasación de costas nº 269.6/2012, con N.I.G.: 1101245O20120001089, seguido a instancias de (), provista de NIF.: B 72.062.821, por el que se aprueba definitivamente la tasación de costas practicada.

VISTO igualmente Informe emitido por la Intervención Municipal sobre la existencia de la consignación presupuestaria correspondiente (RC núm. 220140000909),

RESUELVE:

ÚNICO: Llevar a su puro y debido efecto el Decreto descrito en el párrafo anterior, por el que se condena a la Gerencia Municipal de Urbanismo del Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda al abono de las costas recaídas dentro del Procedimiento de Pieza separada de ejecución de tasación de costas nº 269.6/2012 seguido en el Juzgado Contencioso Administrativo nº 4 de Cádiz a instancias de (), por un importe de CIENTO CINCUENTA Y NUEVE EUROS (159,00 euros).

RESUELVE, EL PRESIDENTE, Fdo. D. Víctor Mora Escobar.
AUTORIZA SU INSCRIPCIÓN, EL SECRETARIO GENERAL, Fdo.: Manuel Tirado Márquez.

Código Seguro De Verificación:	NVZuWHmgQ9Gr1jU0VgLLqW==	Fecha	26/12/2014
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Manuel Tirado Marquez		
	Victor Mora Escobar		
Url De Verificación	http://195.235.56.27:18080/verifirma/code/NVZuWHmgQ9Gr1jU0VgLLqW==	Página	1/1



Nº DE DECRETO
2015000024
FECHA: 13/01/2015 08:27:02



Calle Baños Nº 8
CP 11.540
Fax 382350
Teléfono 388080

RESOLUCIÓN

Visto Expediente Administrativo nº 1418/14 incoado a instancia de [REDACTED], NIF-[REDACTED], actuando en su propio nombre y derecho, con domicilio a efectos de notificaciones en [REDACTED] 11540, siendo sus hechos y fundamentos de derecho los siguientes,

RESULTANDO que con fecha de 30 de Septiembre de 2014, con número de registro de entrada 3261, se presenta por [REDACTED] solicitud de declaración en situación de asimilado al régimen de fuera de ordenación de vivienda sita en Camino Ancho nº 77, finca registral 18.220.

RESULTANDO que con fecha de 27 de Noviembre de 2014 emite informe por la Arquitecta Técnica del Departamento de Licencias y Disciplina del siguiente tenor:

“La vivienda, porche y garaje existente en la finca registral 18220 no está incluida en ninguno de los asentamientos urbanísticos delimitados por el Avance, ni en el ámbito del habitat rural diseminado, por lo que, a tenor de lo dispuesto en dicho artículo 4 del Decreto 2/2012, dicha edificación queda identificada como edificación aislada.

Las edificaciones para la que se solicitan la Declaración referida, señalada en los planos del documento técnico aportado, consiste en una Vivienda Unifamiliar de una planta sobre rasante, un porche y una garaje. La referencia catastral de la finca es 11032A003100071000MX y la misma se encuentra registrada con el número de finca registral 18.220 según se señala en la Nota Simple aportada en el expediente de fecha nueve de septiembre de dos catorce.

La Vivienda se distribuye en salón-cocina, baño y tres dormitorios, con un porche exterior en la entrada y un garaje en la misma parcela. La vivienda tiene una superficie construida de 84'07 m², el porche (computa el 50%) tiene una superficie construida de 10'39 m² y el garaje 31'66 m², lo que todo ello una superficie total construida de 126'12 m².

La superficie total de parcela ocupada según reciente medición realizada es de 3.700'00 m², según título e inscripción registral tiene 3.751'27 m² y según la ficha catastral tiene una superficie de 3.700'00 m².

Las edificaciones cuentan con abastecimiento de agua, saneamiento y electricidad. Así mismo, se cumplen las condiciones mínimas de seguridad, habitabilidad y salubridad necesarias para el uso al que se destina y recogidas en las Normativas Directoras publicadas en la Orden de 1/03/2013 de la Junta de Andalucía. La parcela de referencia se encuentra clasificada como SUELO NO URBANIZABLE DE CARÁCTER NATURAL O RURAL (SNUCNR), Zona AGRÍCOLA PERIURBANO. Todo ello según el PGOU vigente y su Adaptación Parcial a la LOUA y la Modificación Puntual nº 15 del PGOU.

Del análisis de los parámetros de las Normas de Zona y su aplicación a la parcela de referencia, recogido todo ello en el documento técnico aportado redactado por el Arquitecto Técnico D. Manuel Parejo Pérez y con Inscripción en el registro de Actuaciones Profesionales (REDAP) del Colegio Oficial de Aparejadores, Arquitectos Técnicos e Ingenieros de Edificación de Cádiz número 14/02996 de fecha 16/09/14, se desprende que no se cumplen algunos de ellos; en concreto, no se cumple el art. 13.23. en lo referente al uso residencial familiar ligado a la explotación agropecuaria, parcela mínima y retranqueos camino público.

Código Seguro De Verificación:	z3iskuRcdbMVsd0I3J4FNQ==		Fecha	26/12/2014
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.			
Firmado Por	Manuel Tirado Marquez			
	Monica De Los Dolores Gonzalez Pecci			
	Jose Pozo Mellado			
Url De Verificación	http://195.235.56.27:18080/verifirma/code/z3iskuRcdbMVsd0I3J4FNQ==		Página	1/6



Nº DE DECRETO
2015000024
FECHA: 13/01/2015 08:27:02

Tampoco se ha acreditado en el expediente que la edificación en la que se ubica las edificaciones de referencia se haya ejecutado al amparo de la preceptiva Licencia Municipal de Obras.
En cuanto a la antigüedad de las edificaciones es superior a los seis años, como queda acreditado en la documentación catastral aportada del año 2006, habiéndose superado con creces el plazo citado en el Artículo 185.1.- de la LOUA para adoptar medidas de protección y restauración de la legalidad urbanística. El documento técnico presentado, anexo al expediente y redactado por el Arquitecto Técnico D. Manuel Parejo Pérez, cuya acreditación colegial se acompaña en el certificado, incluye la planimetría de la situación actual, en las que puede comprobarse que las edificaciones existentes no cumplen con los parámetros regulados por la Normativa de aplicación. Así mismo se justifica en el mismo el cumplimiento del resto de la normativa de aplicación para la tipología de suelo, justifica igualmente la antigüedad de las edificaciones y las condiciones de habitabilidad, seguridad y solidez para su uso como vivienda.

Dictamen:

Se trata de una finca, que según el certificado aportado al expediente, así como la certificación catastral existente en el mismo, se edificó con anterioridad al año 2006, por lo tanto estando vigente plan general de ordenación urbana (PGOU) que data del año 1997.

Debido a la fecha con la que se realizó las construcciones y la situación actual del planeamiento; se dan las circunstancias descritas en el punto primero del artículo 53 del Decreto 60/2010, de 16 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Así mismo, la documentación presentada contiene documentación suficiente que justifica: que las construcciones tienen una antigüedad de más de seis años. Por todo ello, queda acreditado que la edificación existente tiene una antigüedad superior a cuatro (4) años, de acuerdo con lo requerido en el Artículo 185.1.- de la LOUA. Igualmente se ha comprobado que la construcción existente no tienen Acta de Infracción levantada. Por cuanto antecede, en aplicación del Artículo 53.- del Reglamento de Disciplina Urbanística de la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como del Artículo 3.1.B.b) del Decreto 2/2012 de 10 de Enero, por el que se regula el Régimen de las edificaciones y asentamientos existentes en Suelo No Urbanizable en la Comunidad Autónoma de Andalucía y dado que se trata de una "edificación aislada" (Artículo 2.2.a) del citado Decreto 2/2012) al no encontrarse ubicada en ninguno de los "asentamientos urbanísticos" ni las parcelaciones ilegales delimitados, a tenor de lo expuesto anteriormente, consideramos que procede DECLARAR a la Vivienda, porche y garaje existentes ya referidos, situada en el Camino Ancho nº 77, en situación de Asimilada al régimen de Fuera de Ordenación".

RESULTANDO, que con fecha de 4 de Diciembre de 2014 se emite propuesta de liquidación a efectos de tasas.

CONSIDERANDO que el artículo 53 "Declaración en situación de asimilación a la de fuera de ordenación" del Reglamento de Disciplina Urbanística, Decreto 60/10, modificado por la Disposición Final Primera del Decreto 2/2012, de 10 de Enero, establece que los actos de uso del suelo, y en particular las obras, instalaciones, construcciones y edificaciones realizadas con infracción de la normativa urbanística, respecto de los cuales ya no se puedan adoptar medidas de protección y restauración de la legalidad por haber transcurrido el plazo citado en el artículo 185.1 de la Ley 7/2002, de 17 de Diciembre, quedarán asimilados al régimen de fuera de ordenación.

CONSIDERANDO, que el Decreto 2/2012, de 10 de Enero de 2012, por el que se regula el régimen de las edificaciones y asentamientos existentes en suelo no urbanizable en la Comunidad Autónoma de Andalucía, en su artículo 2.2.a) establece que son edificaciones aisladas: aquellas edificaciones o agrupaciones de edificaciones que no llegan a constituir un asentamiento, conforme a lo Dispuesto en este Decreto y, en su caso, en el Plan General de Ordenación Urbanística.

Código Seguro De Verificación:	z3iskuRcdbMVsd0I3J4FNQ==		Fecha	26/12/2014
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.			
Firmado Por	Manuel Tirado Marquez			
	Monica De Los Dolores Gonzalez Pecci			
	Jose Pozo Mellado			
Url De Verificación	http://195.235.56.27:18080/verifirma/code/z3iskuRcdbMVsd0I3J4FNQ==		Página	2/6



Nº DE DECRETO
2015000024
FECHA: 13/01/2015 08:27:02

CONSIDERANDO, que el artículo 4 “Identificación de las edificaciones aisladas”, en su apartado 2, dice que en ausencia de Plan General, o si éste no contuviera la delimitación de los asentamientos, el Ayuntamiento elaborará un Avance de Planeamiento para su identificación, que tendrá el carácter de Ordenanza Municipal.

El apartado 3 del mismo artículo, establece que las edificaciones que no se ubiquen en ninguno de los asentamientos delimitados por el Plan General de Ordenación Urbanística, o en su defecto, en el documento e Avance aprobado, se identificarán como edificaciones aisladas.

CONSIDERANDO, que con fecha de 27 de Mayo de 2013, por el Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda, se aprobó definitivamente el Avance para la Delimitación de los Asentamientos Urbanísticos y Ámbitos de Habitat Rural Diseminado del Plan General de Ordenación Urbanística.

Las edificaciones existentes en la finca registral 18.220 no están incluidas en ninguno de los asentamientos urbanísticos delimitados por el Avance, ni en el ámbito del habitat rural diseminado, por lo que, a tenor de lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto 2/2012, dicha vivienda queda identificada como edificación aislada.

CONSIDERANDO que las edificaciones cuya declaración en situación de asimilado al régimen de fuera de ordenación se pretende se encuentran situadas en la finca con referencia catastral 11032A003100071000MX y referencia registral 18.220, enclavada en Suelo No Urbanizable Agrícola Periurbano.

Del análisis de los parámetros del artículo 13.23 “Suelo No Urbanizable Agrícola Periurbano” del PGOU vigente y su aplicación a la finca de referencia, se desprende que las edificaciones existentes sobre la misma no cumplen el uso residencial familiar ligado a la explotación agropecuaria, parcela mínima y retranqueos camino público.

En cuanto a la antigüedad de las edificaciones, según la documentación catastral y certificado técnico aportado la fecha de construcción de las edificaciones corresponde al año 2006, por lo que, ha quedado acreditado que el plazo establecido en el artículo 185.1 de la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía para el ejercicio de la potestad para la protección de la legalidad urbanística y el restablecimiento del orden jurídico perturbado está prescrito al haber transcurrido el tiempo legalmente establecido para ello.

CONSIDERANDO que en el procedimiento para el reconocimiento de la situación de asimilado al régimen de fuera de ordenación se han seguido todos los trámites establecidos en el artículo 9 y siguientes del Decreto 2/2012, de 10 de Enero.

Código Seguro De Verificación:	z3iskuRcdbMVsd0I3J4FNQ==		Fecha	26/12/2014
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.			
Firmado Por	Manuel Tirado Marquez			
	Monica De Los Dolores Gonzalez Pecci			
	Jose Pozo Mellado			
Url De Verificación	http://195.235.56.27:18080/verifirma/code/z3iskuRcdbMVsd0I3J4FNQ==		Página	3/6



CONSIDERANDO que el artículo 84.1.c) de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases de Régimen Local establece que las Corporaciones Locales podrán intervenir la actividad de los ciudadanos mediante sometimiento a previa licencia y otros actos de control preventivo.

CONSIDERANDO que es de aplicación los artículos 163 y siguientes del Reglamento de Organización, Funcionamiento y régimen Jurídico de las Corporaciones Locales en cuanto al contenido, tramitación, etc., de los expedientes.

CONSIDERANDO que el artículo 68 y siguientes de la Ley 3092, de 26 de Noviembre, de Procedimiento Administrativo Común, en su redacción dada por Ley 4/99, de 13 de Enero, establecen las disposiciones generales aplicables sobre los procedimientos administrativos.

CONSIDERANDO que es de aplicación los artículos contenidos en las Secciones 1ª a 6ª del Capítulo II del Título IV del Plan General de Ordenación Urbana vigente, referidos a las Licencia Urbanísticas.

CONSIDERANDO que el artículo 4.12 de los Estatutos de la Gerencia Municipal de Urbanismo establece que es competencia, de la Gerencia Municipal de Urbanismo, la concesión de toda clase de licencia urbanísticas, de edificación y uso del suelo y subsuelo.

CONSIDERANDO que el artículo 30º.2.f) y la Disposición Transitoria Primera de los Estatutos de la GMU establece que le corresponderá al Gerente, y en su defecto al Presidente, con carácter resolutivo, la concesión de toda clase de licencia urbanísticas, de edificación y uso del suelo y subsuelo.

Visto todo lo anteriormente expuesto, los preceptos legales y reglamentarios aplicables al caso en particular, así como los de general aplicación, RESUELVO:

PRIMERO.- Declarar, al amparo del artículo 8 del Decreto 2/2012, , por el que se regula el régimen de las edificaciones y asentamientos existentes en suelo no urbanizable en la Comunidad Autónoma de Andalucía, en situación de asimilado al régimen de fuera de ordenación las edificaciones situadas en Camino Ancho 77, clasificado como suelo no urbanizable agrícola periurbano, finca catastral 11032A003100071000MX y referencia registral 18.220, cuya descripción gráfica se detalla en plano adjunto como anexo I, y que a continuación se relacionan:

- Vivienda de una sola planta, de superficie total construida de 94.46 m², compuesta de: porche, salón-comedor-cocina, baño y tres dormitorios.
- Garaje de superficie construida de 31,66 m².

Código Seguro De Verificación:	z3iskuRcdbMVsd0I3J4FNQ==	Fecha	26/12/2014
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Manuel Tirado Marquez		
	Monica De Los Dolores Gonzalez Pecci		
	Jose Pozo Mellado		
Url De Verificación	http://195.235.56.27:18080/verifirma/code/z3iskuRcdbMVsd0I3J4FNQ==	Página	4/6



Nº DE DECRETO
2015000024
FECHA: 13/01/2015 08:27:02

SEGUNDO.- De conformidad con el artículo 8.3 del Decreto 2/2012, única y exclusivamente podrán autorizarse obras de reparación y conservación que exija el estricto mantenimiento de las condiciones de seguridad, habitabilidad y salubridad del inmueble.

TERCERO.- APROBAR a efectos de tasas la liquidación que a continuación se detalla:

SUMA DEPOSITOS	882.84 €	882.84 €
TIPO		
PRESUPUESTO	882,84 €	
LIQUIDABLE		
LIQUIDACION	882.84 €	882.84 €
DIFERENCIA EUROS		

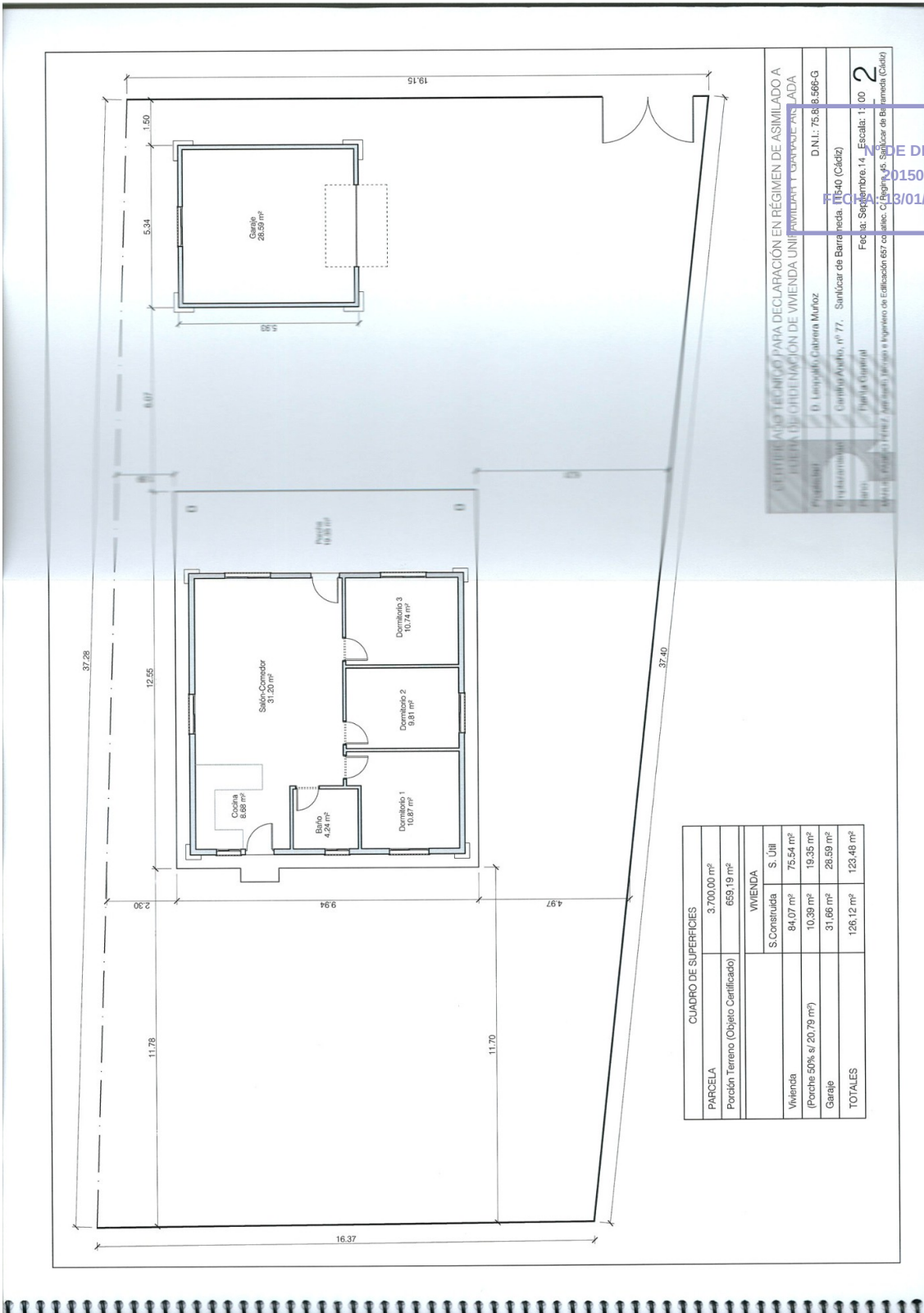
PROPONE, EL DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO. Fdo. José Pozo Mellado.

RESUELVE, LA GERENTE. Fdo. Mónica González Pecci.

AUTORIZA LA TRANSCRIPCIÓN, EL SECRETARIO GENERAL. Fdo. Manuel Tirado Márquez.

Código Seguro De Verificación:	z3iskuRcdbMVsd0I3J4FNQ==	Fecha	26/12/2014
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Manuel Tirado Marquez		
	Monica De Los Dolores Gonzalez Pecci		
	Jose Pozo Mellado		
Url De Verificación	http://195.235.56.27:18080/verifirma/code/z3iskuRcdbMVsd0I3J4FNQ==	Página	5/6





CUADRO DE SUPERFICIES			
PARCELA	3.700,00 m²		
Porción Terreno (Objeto Certificado)	659,19 m²		
Vivienda	VIVIENDA		
	S.Construida	S. Útil	
	84,07 m²	75,54 m²	
	10,39 m²	15,35 m²	
Garaje	31,66 m²	28,59 m²	
TOTALES	126,12 m²	123,48 m²	

CERTIFICADO TÉCNICO PARA DECLARACIÓN EN RÉGIMEN DE ASIMILADO A
 FUENTE DE OBTENCIÓN DE VIVIENDA UNIFICADA
 Proyecto: D. Leopoldo Cabrera Muñoz
 D.N.I.: 75.68.566-G
 Fecha: Septiembre 14, 2014
 Escala: 1:100
 Firmado: [Firma]

DE DECRETO
 2015000024
 13/01/2015 08:27:02

Código Seguro De Verificación:	z3iskuRcdbMVsd0I3J4FNQ==		Fecha	26/12/2014
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.			
Firmado Por	Manuel Tirado Marquez			
	Monica De Los Dolores Gonzalez Pecci			
	Jose Pozo Mellado			
Url De Verificación	http://195.235.56.27:18080/verifirma/code/z3iskuRcdbMVsd0I3J4FNQ==		Página	6/6



Nº DE DECRETO
2015000025
FECHA: 13/01/2015 08:38:26



Calle Baños Nº 8
CP 11.540
Fax 382350
Tlfno 388080

RESOLUCION

Visto Expediente Administrativo nº 372/2014 incoado a instancia de D. [REDACTED], con NIF [REDACTED] actuando en su propio nombre y derecho, para Cambio de Titularidad de Academia para otras actividades de Enseñanza, con domicilio a efectos de notificaciones en [REDACTED], C.P. 11540, siendo sus hechos y fundamentos legales los siguientes:

RESULTANDO, que con fecha 27 de Marzo de 2014, con número de registro de entrada 1059, se solicita por D. [REDACTED] Licencia de Cambio de Titularidad de Academia para otras actividades de Enseñanza, en Calle Torre de Arena, nº 8.

RESULTANDO, que con fecha 15 de Abril de 2014, se le requiere documentación, advirtiéndole el plazo de caducidad.

RESULTANDO, que con fecha 7 de Julio de 2014, se aporta documentación al expediente.

RESULTANDO, que con fecha 15 de Julio de 2014, se emite informe técnico favorable, al haberse presentado la documentación requerida.

RESULTANDO, que con fecha 28 de Julio de 2014, se emite Propuesta de Liquidación.

RESULTANDO, que con fecha 28 de Julio de 2014, se le requiere el pago de tasas.

RESULTANDO, que con fecha 3 de Septiembre de 2014, se solicita por el interesado el desistimiento del expediente.

RESULTANDO, que mediante visita girada por el servicio de inspección de esta G.M.U., en fecha 21 de Octubre de 2014, se comprobó que el local en cuestión se encontraba cerrado al público y sin ejercer la actividad de Academia, tal como se desprende del contenido del acta unida al expediente.

CONSIDERANDO, que el artículo 91 del mismo texto legal, en su apartado 1, dice que tanto el desistimiento como la renuncia podrán hacerse por cualquier medio que permita su constancia.

En el apartado 2 del mismo artículo se establece que la Administración aceptará de plano el desistimiento o la renuncia, y declarará concluso el procedimiento salvo que, habiéndose personado en el mismo terceros interesados, instase éstos su continuación en el plazo de diez días desde que fueron notificado del desistimiento.

Código Seguro De Verificación:	Ut65X2nIIf0fnykLjnWMXQ==	Fecha	19/12/2014
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Manuel Tirado Marquez		
	Monica De Los Dolores Gonzalez Pecci		
	Jose Pozo Mellado		
Url De Verificación	http://195.235.56.27:18080/verifirma/code/Ut65X2nIIf0fnykLjnWMXQ==	Página	1/2



Nº DE DECRETO
2015000025
FECHA: 13/01/2015 08:38:26

En el presente supuesto se ha presentado escrito de renuncia a los derechos declarados en la licencia con fecha de 3 de Septiembre de 2014, y no se han personado en el procedimiento terceros interesados.

CONSIDERANDO, que el artículo 4.12 de los Estatutos de la Gerencia Municipal de Urbanismo establece que en todo caso será de especial competencia de ésta, tramitar y, en su caso, conceder licencias para el ejercicio de industrias o actividades, o cualquiera otras licencias y autorizaciones que tengan relación con el urbanismo. Correspondiendo en la actualidad a la Gerente el ejercicio de la competencia para la concesión de licencias para el ejercicio de industrias y actividades (Artículo 30.2.g del Estatuto de la Gerencia Municipal de Urbanismo).

A tenor de lo expuesto y vistos los preceptos legales de general aplicación, así como los hechos y fundamentos legales anteriormente reseñados, RESUELVO:

ÚNICO: ARCHIVAR por desistimiento expreso el expediente número 372/2014 incoado a instancias de D. XXXXXXXXXX, para Cambio de Titularidad de Academia para otras actividades de Enseñanza, en Calle Torre de Arena, nº 8.

PROPONE, El DIRECTOR DEL DPTO. Fdo.: José Pozo Mellado.

RESUELVE, LA GERENTE, Fdo.: Mónica González Pecci.

AUTORIZA SU INSCRIPCIÓN, EL SECRETARIO GENERAL. Fdo.: Manuel Tirado Márquez.

Código Seguro De Verificación:	Ut65X2nIIf0fnykLjnWMXQ==	Fecha	19/12/2014
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Manuel Tirado Marquez		
	Monica De Los Dolores Gonzalez Pecci		
	Jose Pozo Mellado		
Url De Verificación	http://195.235.56.27:18080/verifirma/code/Ut65X2nIIf0fnykLjnWMXQ==	Página	2/2



Nº DE DECRETO
2015000026
FECHA: 13/01/2015 08:43:49



Calle Baños Nº 8
CP 11.540
Fax 382350
Tlfo 388080

RESOLUCION

Visto Expediente Administrativo nº 1477/2013 incoado a instancia de D. [REDACTED], con [REDACTED], actuando en su propio nombre y derecho, para Apertura de Farmacia, con domicilio a efectos de notificaciones en [REDACTED] (Cádiz), siendo sus hechos y fundamentos legales los siguientes:

RESULTANDO, que con fecha 28 de Noviembre de 2013, con número de registro de entrada 3824, se solicita por D. [REDACTED] Licencia de Apertura para Farmacia, en Calle Nao Concepción, Portal 31, Local 3, según Proyecto con nº de visado colegial 5636513QA3753F0033PO, redactado por D. Marcos Moreno Toral.

RESULTANDO, que con fecha 4 de Diciembre de 2013, se emite informe por la Arquitecto Técnico solicitando aportación de documentación necesaria para la continuidad del trámite.

RESULTANDO, que con fecha 12 de Diciembre de 2012, se le requiere documentación.

RESULTANDO, que con fecha 19 de Junio de 2014, se aporta documentación al expediente.

RESULTANDO, que con fecha 1 de Julio de 2014, se recibe Informe Técnico Sanitario al local, siendo el mismo favorable.

RESULTANDO, que con fecha 2 de Julio de 2014, se aporta documentación al expediente.

RESULTANDO, que consta en el expediente autorización de la Consejería de Igualdad, Salud y Políticas Sociales para el funcionamiento de la Oficina de Farmacia nº 493, en Calle Nao Concepción, nº 31, Local 3, esquina a Calle Nao Santiago, cuyo titular es C. José Jiménez Torres.

RESULTANDO, que con fecha 18 de Julio de 2014, se emite informe técnico siendo el mismo favorable.

RESULTANDO, que con fecha 28 de Julio de 2014, se emite Propuesta de Liquidación.

RESULTANDO, que en expediente Administrativo nº 844/2014, se concedió Licencia de Utilización a [REDACTED] para la actividad de Farmacia, en Calle Nao Concepción, Portal 31, Local 3.

CONSIDERANDO, que están sujetos a previa licencia los actos de uso del suelo y del subsuelo (art. 169 Ley 7/2002, de Ordenación Urbanística de Andalucía, art. 242.1 TRLS, art. 8 y 9 RDU, Decreto 60/2010).

Código Seguro De Verificación:	SSwsd98kxGbFLIq8Fcmg==	Fecha	22/12/2014
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Manuel Tirado Marquez		
	Monica De Los Dolores Gonzalez Pecci		
	Jose Pozo Mellado		
Url De Verificación	http://195.235.56.27:18080/verifirma/code/SSwsd98kxGbFLIq8Fcmg==	Página	1/2



Nº DE DECRETO
2015000026
FECHA: 13/01/2015 08:43:49

CONSIDERANDO, que son de aplicación los artículos 84.1.c) de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases de Régimen Local, artículos 163 y siguientes del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales y artículo 86 y siguientes de la Ley 4/99, de 13 de Enero.

CONSIDERANDO, que son de aplicación los artículos contenidos en las Secciones 1ª a 6ª del Capítulo II del Título IV del Plan General de Ordenación Urbana vigente, referidos a las Licencias Urbanísticas.

CONSIDERANDO, que el artículo 4.12 de los Estatutos de la Gerencia Municipal de Urbanismo establece que en todo caso será de especial competencia de ésta, tramitar y, en su caso, conceder licencias para el ejercicio de industrias o actividades, o cualquiera otras licencias y autorizaciones que tengan relación con el urbanismo, correspondiendo a la Gerente la adopción de acuerdos relativos a la concesión de licencias urbanísticas y para el ejercicio de industrias o actividades (art. 30.2.g de los Estatutos de la Gerencia Municipal de Urbanismo).

A tenor de lo expuesto y vistos los preceptos legales de general aplicación, así como los hechos y fundamentos legales anteriormente reseñados, RESUELVO:

PRIMERO: CONCEDER a [REDACTED] Licencia de APERTURA PARA FARMACIA (Epígrafe Fiscal 652.1), emplazada en CALLE NAO CONCEPCIÓN, PORTAL 31, LOCAL 3.

SEGUNDO: El horario de apertura y cierre de establecimientos se regirá por lo dispuesto en el Decreto Legislativo 1/2012, de 20 de Marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Comercio Interior de Andalucía.

TERCERO: La ocupación máxima establecida en proyecto es de 35 personas.

CUARTO: APROBAR la liquidación efectuada en concepto de tasas por la tramitación del expediente de referencia, que se detalla:

SUMA DEPOSITOS	731,10 €	100,00 €	831,10 €
TIPO	1,0	1,00	
PRESUPUESTO	731,10 €	100,00 €	
LIQUIDABLE			
LIQUIDACION	731,10 €	100,00 €	831,10 €
DIFFERENCIA EUROS			

PROPONE, EL DIRECTOR DEL DPTO. Fdo, D. José Pozo Mellado
RESUELVE, LA GERENTE. Fdo, Doña Mónica González Pecci
AUTORIZA SU INSCRIPCIÓN, EL SECRETARIO GENERAL. Fdo, D. Manuel Tirado Márquez

Código Seguro De Verificación:	SSwsd98kxGbFXLIg8Fcmg==	Fecha	22/12/2014
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Manuel Tirado Marquez		
	Monica De Los Dolores Gonzalez Pecci		
	Jose Pozo Mellado		
Url De Verificación	http://195.235.56.27:18080/verifirma/code/SSwsd98kxGbFXLIg8Fcmg==	Página	2/2



Nº DE DECRETO
2015000027
FECHA: 13/01/2015 08:58:49



Calle Baños Nº 8
CP 11.540
Fax 382350
Teléfono 388080

RESOLUCION

Visto Expediente Administrativo nº 691/2014 incoado a instancia de [REDACTED], con NIF [REDACTED] actuando en su propio nombre y derecho, para Cambio de Titularidad de Comercio Menor de toda clase de artículos, incluyendo alimentación y bebidas, con domicilio a efectos de notificaciones en [REDACTED], C.P., 11540, siendo sus hechos y fundamentos legales los siguientes:

RESULTANDO, que con fecha de 22 de Mayo de 2014, con número de registro de entrada 1747, se solicita por [REDACTED] Licencia de Cambio de Titularidad para Comercio Menor de toda clase de artículos, incluyendo alimentación y bebidas, en Calle Paloma, nº 4, esquina a Calle Zorra.

RESULTANDO, que en expediente Administrativo nº 478/2007 se concedió Licencia de Apertura a [REDACTED] para la actividad de Comercio Menor de toda clase de artículos, incluyendo alimentación y bebidas, en Calle Paloma, nº 4, esquina a Calle Zorra.

RESULTANDO, que consta en el expediente escrito de transmisión de licencia de apertura de María del Carmen Pérez Becerra a favor de [REDACTED]

RESULTANDO, que con fecha 10 de Junio de 2014, se emite informe por la Arquitecto Técnico solicitando aportación de documentación necesaria para la continuidad del trámite.

RESULTANDO, que con fecha 3 de Julio de 2014, se le requiere documentación.

RESULTANDO, que con fecha 27 de Agosto y 5 de Noviembre de 2014, se aporta documentación al expediente.

RESULTANDO, que con fecha 20 de Noviembre de 2014, se emite informe técnico siendo el mismo favorable.

RESULTANDO, que con fecha 21 de Noviembre de 2014, se emite Propuesta de Liquidación.

CONSIDERANDO, que el artículo 13 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales establece que las licencias relativas a las condiciones de una obra, instalación o servicio serán transmisibles, pero el antiguo y nuevo constructor o empresario deberá comunicarlo por escrito a la Corporación, sin lo cuál quedarán ambos sujetos a todas las responsabilidades que se derivaren para el titular.

Código Seguro De Verificación:	DfYAF/ZMSEK+vCNbYFF6Vg==	Fecha	19/12/2014
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Manuel Tirado Marquez		
	Monica De Los Dolores Gonzalez Pecci		
	Jose Pozo Mellado		
Url De Verificación	http://195.235.56.27:18080/verifirma/code/DfYAF/ZMSEK+vCNbYFF6Vg==	Página	1/3



CONSIDERANDO, que son de aplicación los artículos 84.1.c) de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases de Régimen Local, artículos 163 y siguientes del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales y artículo 86 y siguientes de la Ley 4/99, de 13 de Enero.

CONSIDERANDO, que son de aplicación los artículos contenidos en las Secciones 1ª a 6ª del Capítulo II del Título IV del Plan General de Ordenación Urbana vigente, referidos a las Licencias Urbanísticas.

CONSIDERANDO que es de aplicación los artículos 163 y siguientes del Reglamento de Organización, Funcionamiento y régimen Jurídico de las Corporaciones Locales en cuanto al contenido, tramitación, etc., de los expedientes.

CONSIDERANDO que el artículo 68 y siguientes de la Ley 3092, de 26 de Noviembre, de Procedimiento Administrativo Común, en su redacción dada por Ley 4/99, de 13 de Enero, establecen las disposiciones generales aplicables sobre los procedimientos administrativos.

CONSIDERANDO, que el artículo 4.12 de los Estatutos de la Gerencia Municipal de Urbanismo establece que en todo caso será de especial competencia de ésta, tramitar y, en su caso, conceder licencias para el ejercicio de industrias o actividades, o cualquiera otras licencias y autorizaciones que tengan relación con el urbanismo, correspondiendo a la Gerente la adopción de acuerdos relativos a la concesión de licencias urbanísticas y para el ejercicio de industrias o actividades (art. 30.2.g de los Estatutos de la Gerencia Municipal de Urbanismo).

A tenor de lo expuesto y vistos los preceptos legales de general aplicación, así como los hechos y fundamentos legales anteriormente reseñados, RESUELVO:

PRIMERO.- Tomar razón de la transmisión efectuada por N.º [REDACTED] a N.º [REDACTED] de Licencia de Apertura para Comercio Menor de toda clase de artículos, incluyendo alimentación y bebidas (Epígrafe 662.2), en Calle Paloma, nº 4, esquina a Calle Zorra.

SEGUNDO.- Expedir título acreditativo de la transmisión efectuada de la Licencia de Apertura de Comercio Menor de toda clase de artículos, incluyendo alimentación y bebidas, en Calle Paloma, nº 4, esquina a Calle Zorra.

TERCERO.- El horario de apertura y cierre de establecimientos se registrará por lo dispuesto en el Decreto Legislativo 1/2012, de 20 de Marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Comercio Interior de Andalucía.

CUARTO.- Aforo máximo permitido es de 35 personas.

Código Seguro De Verificación:	DfYAF/ZMSEK+vCNbYFF6Vg==	Fecha	19/12/2014
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Manuel Tirado Marquez		
	Monica De Los Dolores Gonzalez Pecci		
	Jose Pozo Mellado		
Url De Verificación	http://195.235.56.27:18080/verifirma/code/DfYAF/ZMSEK+vCNbYFF6Vg==	Página	2/3



Nº DE DECRETO
2015000027
FECHA: 13/01/2015 08:58:49

QUINTO.- APROBAR la liquidación efectuada en concepto de tasas por la tramitación del expediente de referencia, que se detalla:

	SUMA DEPOSITOS	LIQUIDACION	DIFERENCIA
Tasas	77.55 €	77.55 €	
ICO			
.			
TOTALES	77,55 €	77,55 €	

PROPONE, EL DIRECTOR DEL DPTO. Fdo.: José Pozo Mellado.

RESUELVE, LA GERENTE. Fdo.: Mónica González Pecci.

AUTORIZA SU INSCRIPCIÓN, EL SECRETARIO GRAL. Fdo.: Manuel Tirado Márquez.

Código Seguro De Verificación:	DfYAF/ZMSEK+vCNbYFF6Vg==	Fecha	19/12/2014
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Manuel Tirado Marquez		
	Monica De Los Dolores Gonzalez Pecci		
	Jose Pozo Mellado		
Url De Verificación	http://195.235.56.27:18080/verifirma/code/DfYAF/ZMSEK+vCNbYFF6Vg==	Página	3/3



Nº DE DECRETO
2015000028
FECHA: 13/01/2015 09:19:19



Calle Baños Nº 8
CP 11.540
Fax 382350
Teléfono 388080

RESOLUCIÓN

Visto Expediente Administrativo nº 719/2013 incoado a instancia de D^a [REDACTED] con NIF [REDACTED] B, actuando en su propio nombre y derecho, para Apertura de Bar sin cocina y sin música, con domicilio a efectos de notificación en Calle [REDACTED], C.P. 11540 Sanlúcar de Barrameda (Cádiz), siendo sus hechos y fundamentos legales los siguientes:

RESULTANDO, que con fecha 27 de Mayo de 2013 se solicita por D^a [REDACTED], Licencia de Apertura para Bar sin cocina y sin música, en Calle San Juan, nº 2, según Proyecto con nº de visado colegial 2014-001040 de fecha 28/03/14, redactado por el Arquitecto Técnico D. Víctor Moreira Pérez.

RESULTANDO, que el 4 de Julio de 2013, se incorporó al expediente informe de la arquitecto técnico del Departamento de Licencias y Disciplina en el que se recoge que la finca donde se pretende establecer la actividad para la que se solicita licencia se encuentra clasificada por el Plan General de Ordenación Urbana vigente como Suelo Urbano Consolidado, Residencial Centro Histórico, estando recogido el uso solicitado (Bar cafetería sin cocina) dentro de los usos compatibles.

RESULTANDO, que el 30 de Septiembre de 2013, conforme establece el artículo 13 del Reglamento de Calificación Ambiental, fue publicado edicto de información pública en el tablón de anuncios de la Gerencia Municipal de Urbanismo acerca de la solicitud de referencia.

RESULTANDO, que el 8 de Octubre de 2013 se recibe por la oficina administrativa de licencias informe emitido por los inspectores urbanísticos del Departamento de Licencias, comunicando la existencia de vecinos colindantes, que notificados de la tramitación del expediente en fecha 25 de abril siguiente de 2014, no realizaron a la finalización del plazo concedido para ello, alegación alguna.

RESULTANDO, que mediante informe de 1 de Abril de 2014, la Técnico del Departamento del Licencias informó favorablemente la solicitud de instalación de la actividad de referencia.

RESULTANDO, que la Comisión Técnica de Propuesta de Calificación Ambiental, en sesión celebrada el 24 de Abril de 2014, acordó proponer la resolución favorable de calificación ambiental de la actividad solicitada, conforme al proyecto y documentación presentada, haciendo constar expresamente las condicionantes establecidos en el informe de la arquitecto técnico, las que pudieran establecerse en el informe de la Unidad de Salud y Consumo del Ayuntamiento, las derivadas de la Ordenanza de Residuos y las alegaciones que pudieran presentarse.

RESULTANDO, que la Delegación de Salud y Consumo del Excmo. Ayuntamiento emitió informe favorable al proyecto de establecimiento de referencia el 29 de Abril de de 2014, señalando como medida correctora la necesidad de que la actividad cuente con certificado de desratización, desinfección y desinsectación y de que el personal de la misma esté dotado de carné de manipulador de alimentos.

Código Seguro De Verificación:	uU8+TIEDEjqKdY6jvQNYpg==	Fecha	19/12/2014
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Manuel Tirado Marquez		
	Monica De Los Dolores Gonzalez Pecci		
	Jose Pozo Mellado		
Url De Verificación	http://195.235.56.27:18080/verifirma/code/uU8+TIEDEjqKdY6jvQNYpg==	Página	1/3



N° DE DECRETO
2015000028
FECHA: 13/01/2015 09:19:19

RESULTANDO, que con fecha 15 de Octubre de 2014, se realiza informe jurídico, siendo el mismo favorable con las medidas correctoras impuestas en la comisión Técnica Calificadora y demás informes Técnicos.

RESULTANDO, que la información económica que se ha producido en el expediente: 719/2013 es la siguiente:

N° Deposito	Fecha	Tasas	ICO	Cargas Urbaniz	Total
682	10/06/2013	293,85			293,85
714	18/06/2013	371,65			371,65
1594	16/07/2014	725			725

CONSIDERANDO, que el artículo 68 y siguientes de la Ley 30/92, de 26 de Noviembre, (LRJPAC), en su redacción dada por Ley 4/99, de 13 de Enero, establece las disposiciones generales aplicables sobre los procedimientos administrativos.

CONSIDERANDO, que son de aplicación los artículos 163 y siguientes del ROF en cuanto al contenido y tramitación de los expedientes.

CONSIDERANDO, que el artículo 84.1.b) de la Ley 7/1985 (LRBRL), contempla la posibilidad de que las Corporaciones Locales intervengan la actividad de los ciudadanos mediante el sometimiento a licencia previa y otros actos de control preventivo. Mas concretamente, el artículo 22.1 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales determina la posibilidad de sujeción a licencia de la apertura los establecimientos industriales y mercantiles en los términos previstos en la legislación básica en materia de régimen local y en la ley 25/2009, de 22 de diciembre sobre el libre acceso a la actividades de servicios y su ejercicio. Conteniéndose, igualmente en el punto segundo del mismo artículo, que la actividad municipal tenderá a verificar si los locales e instalaciones reúnen las condiciones de tranquilidad, seguridad y salubridad, y las que, en su caso estuvieren dispuestas en los planes de urbanismo debidamente aprobados. Ha quedado acreditada la compatibilidad del uso solicitado con las determinaciones del Plan General de Ordenación Urbana (PGOU) vigente mediante el informe de la Técnico del Departamento de Licencias y Disciplina.

CONSIDERANDO, que de acuerdo a lo establecido en los artículos 41 a 45 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, y según lo dispuesto en el Capítulo II del Reglamento de Calificación Ambiental, se ha seguido procedimiento de calificación ambiental de la actividad solicitada.

CONSIDERANDO, que resultan de aplicación los artículos contenidos en las Secciones 1ª a 6ª del Capítulo II del Título IV del PGOU vigente, referidos a las Licencias Urbanísticas.

CONSIDERANDO, que el artículo 4.12 del Estatuto de la Gerencia Municipal de Urbanismo establece que en todo caso será de especial competencia de dicho organismo autónomo municipal, tramitar y, en su caso, conceder licencias para el ejercicio de industrias o actividades, o cualquiera otras licencias y autorizaciones que tengan relación con el urbanismo. Correspondiendo a la Gerente la concesión licencias de

Código Seguro De Verificación:	uU8+TIEDEjqKdY6jvQNYpg==	Fecha	19/12/2014
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Manuel Tirado Marquez		
	Monica De Los Dolores Gonzalez Pecci		
	Jose Pozo Mellado		
Url De Verificación	http://195.235.56.27:18080/verifirma/code/uU8+TIEDEjqKdY6jvQNYpg==	Página	2/3



Nº DE DECRETO
2015000028
FECHA: 13/01/2015 09:19:19

instalación y apertura de toda clase de establecimientos, industriales, fabriles y mercantiles (Artículo 30.2.g del Estatuto de la Gerencia Municipal de Urbanismo).

A tenor de lo expuesto y vistos los preceptos legales de general aplicación, así como los hechos y fundamentos legales anteriormente reseñados, RESUELVO:

PRIMERO.- Resolver FAVORABLEMENTE la calificación ambiental de la actividad, y en consecuencia, CONCEDER a [REDACTED] Licencia para la instalación de Bar sin cocina y sin música (Punto 13.32 del Anexo I de la Ley 7/2007 de 9 de Julio, de Gestión Integrada de Calidad Ambiental y CNAE 5530), en Calle San Juan, nº 2, todo ello según proyecto redactado por el Arquitecto Técnico D. Víctor Moreira Pérez..

SEGUNDO.- Las medidas correctoras impuestas en el informe sanitario del proyecto:

- Certificado de Manipuladores de Alimentos
- Certificado de D.D.D.

TERCERO.- La ocupación máxima permitida en el local será de 38 personas.

CUARTO.- Así mismo, deberán presentar:

- Valoración práctica de ruidos, que será realizada por Técnico competente en Medio Ambiente en materia de Contaminación Acústica, tal como establece el Decreto 326/2003, por el que se aprueba el Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía.
- Obtener el informe sanitario favorable que emite la Delegación del Excmo. Ayuntamiento.
- Alta en el I.B.I.
- Alta en el I.A.E.
- Copia del seguro de responsabilidad civil asegurando las sumas de dinero según el aforo establecido dando cumplimiento del RD 109/2005 de 26 de Abril por el que se regulan los requisitos de los contratos de seguro obligatorio de responsabilidad civil en materia de espectáculos públicos.
- Certificado de instalación eléctrica de Baja Tensión, autorizado por Delegación Provincial de Industria.
- Solicitar Licencia de Utilización del local adaptado.
- Fotografía del interior y exterior del local.

QUINTO.- Hacer constar expresamente la prohibición de iniciar la actividad hasta tanto se certifique por el Director Técnico del Proyecto que se han dado cumplimiento a todas las medidas y condiciones ambientales impuestas, detallando las mediciones y comprobaciones técnicas realizadas al efecto.

PROPONE, EL DIRECTOR DEL DPTO. Fdo, D. José Pozo Mellado

RESUELVE, LA GERENTE. Fdo, Doña Mónica González Pecci

AUTORIZA SU INSCRIPCIÓN, EL SECRETARIO GENERAL. Fdo, D. Manuel Tirado Márquez

Código Seguro De Verificación:	uU8+TIEDEjqKdY6jvQNYpg==	Fecha	19/12/2014
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Manuel Tirado Marquez		
	Monica De Los Dolores Gonzalez Pecci		
	Jose Pozo Mellado		
Url De Verificación	http://195.235.56.27:18080/verifirma/code/uU8+TIEDEjqKdY6jvQNYpg==	Página	3/3



Nº DE DECRETO
2015000029
FECHA: 13/01/2015 10:06:48



Calle Baños Nº 8
CP 11.540
Fax 382350
Teléfono 388080

RESOLUCIÓN

Visto Expediente Administrativo 1381/2014 incoado a instancia de [REDACTED], con NIF [REDACTED], actuando en nombre y representación de [REDACTED] con CIF nº A [REDACTED], para acometida de red de gas natural en el Término Municipal, con domicilio a efecto de notificaciones en C/ [REDACTED], siendo sus hechos y fundamentos legales los siguientes:

RESULTANDO, que con fecha 24 de septiembre de 2014, se solicita por [REDACTED] licencia de acometida de red de gas natural en el Término Municipal en las zonas del Calle del Correo, Calle San Nicolás, Avda. Cabo Noval, Calle Real Fernando, Calle Albatros, Avenida de la Manzanilla, Calle Mascarón de Proa, Calle Capillita del Carmen y Calle Rosa de Los Vientos.

RESULTANDO, que con fecha 12 de noviembre de 2014 se emite informe por el Ingeniero Técnico de Obras Públicas del Departamento de Obras y Proyectos solicitando aportación de documentación necesaria para la continuidad del trámite.

RESULTANDO, que con fecha de 19 de noviembre de 2014 se emite informe por la Arquitecta Técnica del Departamento de Licencias y Disciplina solicitando aportación de documentación necesaria para la continuidad del trámite.

RESULTANDO, que con fecha de 3 de diciembre de 2014 se aporta documentación al expediente.

RESULTANDO que con fecha de 4 de diciembre de 2014 se realiza, por la Arquitecta Técnica del Departamento de Licencias y Disciplina, informe favorable sobre las obras solicitadas consistentes en acometida de red de gas natural en el Término Municipal en las zonas del Calle del Correo, Calle San Nicolás, Avda. Cabo Noval, Calle Real Fernando, Calle Albatros, Avenida de la Manzanilla, Calle Mascarón de Proa, Calle Capillita del Carmen y Calle Rosa de Los Vientos, estableciendo los siguientes condicionantes:

Previo al comienzo de la ejecución de la obra, deberá indicar qué día se iniciarán los trabajos; y una vez finalicen los mismos se deberá comunicar este hecho de inmediato. Este período de tiempo servirá para la liquidación de la tasa regulada en la ordenanza fiscal 471, así como para realizar visitas de inspección a la obra. A efectos de liquidación de la tasa, se considerará como fecha de finalización de los trabajos la del día en que se presente el escrito indicando que se han finalizado los mismos.

Código Seguro De Verificación:	5NR2JwEvw+Njz3EPK7PBow==	Fecha	26/12/2014
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Manuel Tirado Marquez		
	Monica De Los Dolores Gonzalez Pecci		
	Jose Pozo Mellado		
Url De Verificación	http://195.235.56.27:18080/verifirma/code/5NR2JwEvw+Njz3EPK7PBow==	Página	1/5



Antes del comienzo de la obra se tendrá en cuenta lo siguiente:

- *Se tendrán los materiales de terminación (solería, etc) en obra, previo visto bueno de los técnicos de la GMU.*
- *Se comprobará replanteo del trazado de la zanja.*
- *Se tendrá en cuenta los servicios afectados, para así impedir cualquier interferencia.*
- *Se aportará planning de obra detallando comienzo y finalización de los trabajos.*

Una vez finalizados los trabajos deberá procederse al aglomerado completo de toda la latitud del vial afectado por la canalización.

Previo a la solicitud de la devolución de los avales entregados; se aportará el certificado de la planta de residuos legal en el que se garantice que los escombros de la obra de canalización se han vertido en él. Este documento será condicionante para la obtención de la devolución de los avales.

Deberá ponerse en contacto con los técnicos municipales de la Delegación de Tráfico para tramitar los cortes de calles pertinentes.

El presente informe hace referencia exclusivamente a las canalizaciones para gas natural, no incluyéndose abastecimiento, saneamiento, comunicaciones etc.

Las Obras propuestas pueden afectar a instalaciones subterráneas existentes de Sevillana - Endesa, Telefónica y ONO, por lo que deberán recabar información de estas compañías antes de proceder a la ejecución de la obra.

Igualmente pueden afectar a conducciones subterráneas municipales de Agua - Alcantarillado y de Alumbrado Público, por lo que se pondrán en contacto con los técnicos del Servicio Municipal de Agua y de Electricidad de esta G.M.U. para replanteo sobre el terreno el trazado de la Canalización.

RESULTANDO, que con fecha 9 de noviembre de 2014 se emite la Propuesta de Liquidación, a efectos de tasas e impuesto de construcciones, instalaciones y obras.

RESULTANDO, que con fecha 11 de diciembre de 2014 se le solicita informe al Departamento de Obras y Proyectos.

RESULTANDO, que con fecha 12 de diciembre de 2014 se emite informe favorable por el Ingeniero Técnico de Obras Públicas, con los siguientes condicionantes:

Antes del comienzo de la obra se tendrá en cuenta lo siguiente:

- *Se tendrán los materiales de terminación (solería, etc) en obra, previo visto bueno de los técnicos de la GMU.*
- *Se comprobará replanteo del trazado de la zanja.*
- *Se tendrá en cuenta los servicios afectados, para así impedir cualquier interferencia.*

Código Seguro De Verificación:	5NR2JwEvw+Njz3EPK7PBow==	Fecha	26/12/2014
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Manuel Tirado Marquez		
	Monica De Los Dolores Gonzalez Pecci		
	Jose Pozo Mellado		
Url De Verificación	http://195.235.56.27:18080/verifirma/code/5NR2JwEvw+Njz3EPK7PBow==	Página	2/5



- Se aportará planning de obra detallando comienzo y finalización de los trabajos.

RESULTANDO que consta en el expediente la representación de Julio César Campillo Fernández en nombre y representación de [REDACTED]

CONSIDERANDO que están sujetos a previa licencia los actos de uso del suelo y del subsuelo (art. 169 Ley 7/2002, de Ordenación Urbanística de Andalucía, art. 242.1 TRLS, art. 7 y 8 del Decreto 60/2010 del RDU y artículo 5 de la Ley 38/99, de 5 de Noviembre, de Ordenación de la Edificación).

CONSIDERANDO que en el procedimiento se han seguido todos los trámites establecidos para el otorgamiento de las licencias urbanísticas establecidos en el artículo 172 y siguientes de la Ley 7/2002, de 17 de Diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, y 11 y siguientes del RDU, Decreto 60/10.

CONSIDERANDO que el artículo 84.1.c) de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases de Régimen Local establece que las Corporaciones Locales podrán intervenir la actividad de los ciudadanos mediante sometimiento a previa licencia y otros actos de control preventivo.

CONSIDERANDO que es de aplicación los artículos 163 y siguientes del Reglamento de Organización, Funcionamiento y régimen Jurídico de las Corporaciones Locales en cuanto al contenido, tramitación, etc., de los expedientes.

CONSIDERANDO que el artículo 68 y siguientes de la Ley 3092, de 26 de Noviembre, de Procedimiento Administrativo Común, en su redacción dada por Ley 4/99, de 13 de Enero, establecen las disposiciones generales aplicables sobre los procedimientos administrativos.

CONSIDERANDO que es de aplicación los artículos contenidos en las Secciones 1ª a 6ª del Capítulo II del Título IV del Plan General de Ordenación Urbana vigente, referidos a las Licencia Urbanísticas.

CONSIDERANDO que el artículo 4.12 de los Estatutos de la Gerencia Municipal de Urbanismo establece que es competencia, de la Gerencia Municipal de Urbanismo, la concesión de toda clase de licencia urbanísticas, de edificación y uso del suelo y subsuelo.

CONSIDERANDO que el artículo 30º.2.f) y la Disposición Transitoria Primera de los Estatutos de la GMU establece que le corresponderá al Gerente, y en su defecto al Presidente, con carácter resolutorio, la concesión de toda clase de licencia urbanísticas, de edificación y uso del suelo y subsuelo.

A tenor de lo expuesto y vistos los preceptos legales de general aplicación, así como los hechos y fundamentos legales anteriormente reseñados, **RESUELVO:**

Código Seguro De Verificación:	5NR2JwEvw+Njz3EPK7PBow==	Fecha	26/12/2014
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Manuel Tirado Marquez		
	Monica De Los Dolores Gonzalez Pecci		
	Jose Pozo Mellado		
Url De Verificación	http://195.235.56.27:18080/verifirma/code/5NR2JwEvw+Njz3EPK7PBow==	Página	3/5



PRIMERO: CONCEDER a [REDACTED] *licencia de obras para red de distribución de gas natural en las zonas de Calle del Correo, Calle San Nicolás, Avda. Cabo Noval, Calle Real Fernando, Calle Albatros, Avenida de la Manzanilla, Calle Mascarón de Proa, Calle Capillita del Carmen y Calle Rosa de Los Vientos.*

SEGUNDO.- *Deberá tener en cuenta lo siguiente:*

Previo al comienzo de la ejecución de la obra:

- Deberá indicar qué día se iniciarán los trabajos; y una vez finalicen los mismos se deberá comunicar este hecho de inmediato. Este período de tiempo servirá para la liquidación de la tasa regulada en la ordenanza fiscal 471, así como para realizar visitas de inspección a la obra. A efectos de liquidación de la tasa, se considerará como fecha de finalización de los trabajos la del día en que se presente el escrito indicando que se han finalizado los mismos.*
- Deberá ponerse en contacto con los técnicos municipales de la Delegación de Tráfico para tramitar los cortes de calles pertinentes.*
- Las Obras propuestas pueden afectar a instalaciones subterráneas existentes de Sevillana - Endesa, Telefónica y ONO, por lo que deberán recabar información de estas compañías antes de proceder a la ejecución de la obra.*
- Igualmente pueden afectar a conducciones subterráneas municipales de Agua - Alcantarillado y de Alumbrado Público, por lo que se pondrán en contacto con los técnicos del Servicio Municipal de Agua y de Electricidad de esta G.M.U. para replanteo sobre el terreno el trazado de la Canalización.*

Antes del comienzo de la obra se tendrá en cuenta lo siguiente:

- Se tendrán los materiales de terminación (solería, etc) en obra, previo visto bueno de los técnicos de la GMU.*
- Se comprobará replanteo del trazado de la zanja.*
- Se tendrá en cuenta los servicios afectados, para así impedir cualquier interferencia.*
- Se aportará planning de obra detallando comienzo y finalización de los trabajos.*

Una vez finalizados los trabajos deberá procederse al aglomerado completo de toda la latitud del vial afectado por la canalización.

Previo a la solicitud de la devolución de los avales entregados; se aportará el certificado de la planta de residuos legal en el que se garantice que los escombros de la obra de canalización se han vertido en él. Este documento será condicionante para la obtención de la devolución de los avales.

El presente informe hace referencia exclusivamente a las canalizaciones para gas natural, no incluyéndose abastecimiento, saneamiento, comunicaciones etc.

Código Seguro De Verificación:	5NR2JwEvw+Njz3EPK7PBow==	Fecha	26/12/2014
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Manuel Tirado Marquez		
	Monica De Los Dolores Gonzalez Pecci		
	Jose Pozo Mellado		
Url De Verificación	http://195.235.56.27:18080/verifirma/code/5NR2JwEvw+Njz3EPK7PBow==	Página	4/5



Nº DE DECRETO
2015000029
FECHA: 13/01/2015 10:06:48

TERCERO.- A los efectos de ejecución se otorga un plazo máximo de CUATRO (04) MESES que se contabilizarán conforme establecen los artículos 4.19, 4.20 y 4.21 de las N.U. del PGOU vigente y con los efectos previstos en el artículo 173 de la Ley 7/2002, de 17 de Diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, y 22 del RDU, Decreto 60/10.

CUARTO.- Las obras deberán comenzar en un plazo máximo de SEIS (06) MESES contados a partir de la notificación de la Licencia Municipal otorgada, según establece los artículos 4.19, 173 y 22 antes mencionados.

QUINTO.- Deberá colocarse en planta baja o primera planta un cartel legible desde la vía pública en el que se informe sobre el plazo de inicio y ejecución de las obras (art. 178 Ley 7/2002, LOUA, art. 29 RDU y artículos 4.19 a 4.21 PGOU vigente).

SEXTO: APROBAR la Liquidación, a efectos de tasas e impuesto de construcciones, instalaciones y obras, que a continuación se detalla:

	SUMA DEPOSITOS	LIQUIDACION	DIFFERENCIA
Tasas	9.080.50 €	9.080.50 €	
ICO	3.285.81 €	3.285.81 €	
-			
TOTALES	12.366,31 €	12.366,31 €	

PROPONE, EL DIRECTOR DEL DPTO. Fdo, D. José Pozo Mellado
RESUELVE, LA GERENTE. Fdo, Doña Mónica González Pecci
AUTORIZA SU INSCRIPCIÓN, EL SECRETARIO GENERAL. Fdo, D. Manuel Tirado Márquez

Código Seguro De Verificación:	5NR2JwEvw+Njz3EPK7PBow==	Fecha	26/12/2014
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Manuel Tirado Marquez		
	Monica De Los Dolores Gonzalez Pecci		
	Jose Pozo Mellado		
Url De Verificación	http://195.235.56.27:18080/verifirma/code/5NR2JwEvw+Njz3EPK7PBow==	Página	5/5



Nº DE DECRETO
2015000030
FECHA: 13/01/2015 10:16:16



Calle Baños Nº 8
CP 11.540
Fax 382350
Teléfono 388080

RESOLUCIÓN

Visto Expediente Administrativo 1565/2014 incoado a instancia de [REDACTED] con NIF nº [REDACTED], actuando en su propio nombre y derecho, para Cerramiento Parcial de Parcela Rústica, con domicilio a efecto de notificaciones en C [REDACTED] Sanlúcar de Barrameda Cadiz, siendo sus hechos y fundamentos legales los siguientes:

RESULTANDO, que con fecha 28 de octubre de 2014, con R.G.E. 3616, se solicita por [REDACTED] licencia de Cerramiento de Parcela Rústica en Hato de la Carne.

RESULTANDO, que con fecha 26 de noviembre de 2014 se emite informe por el Servicio de Inspección de Disciplina Urbanista de esta Gerencia.

RESULTANDO que con fecha de 26 de noviembre de 2014 se realiza, por la Arquitecta Técnica del Departamento de Licencias y Disciplina, informe favorable sobre las obras solicitadas consistentes en vallado con malla metálica de simple torsión de 78,00 ml de perímetro de parcela, con los siguientes condicionantes:

- El cerramiento se realizará mediante malla electrosoldada de simple torsión de altura máxima 2 metros mediante postes de acero galvanizado cada tres metros de longitud.
- Únicamente se vallará el perímetro de la finca original, no pudiendo dividir ésta.

RESULTANDO, que con fecha 4 de diciembre de 2014 se emite la Propuesta de Liquidación, a efectos de tasas e impuesto de construcciones, instalaciones y obras, que a continuación se detallan:

	SUMA DEPOSITOS	LIQUIDACION	DIFERENCIA
Tasas	101.50 €	101.50 €	
ICO		50.55 €	50.55 €
-			
TOTALES	101,50 €	152,04 €	50,55 €

CONSIDERANDO que están sujetos a previa licencia los actos de uso del suelo y del subsuelo (art. 169 Ley 7/2002, de Ordenación Urbanística de Andalucía, art. 242.1 TRLS, art. 7 y 8 del Decreto 60/2010 del RDU y artículo 5 de la Ley 38/99, de 5 de Noviembre, de Ordenación de la Edificación).

Código Seguro De Verificación:	qvSaBL3afhRpxblnAeCn0g==	Fecha	26/12/2014
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Manuel Tirado Marquez		
	Monica De Los Dolores Gonzalez Pecci		
	Jose Pozo Mellado		
Url De Verificación	http://195.235.56.27:18080/verifirma/code/qvSaBL3afhRpxblnAeCn0g==	Página	1/3



Nº DE DECRETO
2015000030
FECHA: 13/01/2015 10:16:16

CONSIDERANDO, que la finca que se pretende vallar se encuentra ubicada en Suelo No Urbanizable de Especial Protección por Planificación Urbanística, CAMPIÑA, con Referencia catastral nº 11032A015000390000XD, finca Registral nº 28595.

CONSIDERANDO que en el procedimiento se han seguido todos los trámites establecidos para el otorgamiento de las licencias urbanísticas establecidos en el artículo 172 y siguientes de la Ley 7/2002, de 17 de Diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, y 11 y siguientes del RDU, Decreto 60/10.

CONSIDERANDO que el artículo 84.1.c) de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases de Régimen Local establece que las Corporaciones Locales podrán intervenir la actividad de los ciudadanos mediante sometimiento a previa licencia y otros actos de control preventivo.

CONSIDERANDO que es de aplicación los artículos 163 y siguientes del Reglamento de Organización, Funcionamiento y régimen Jurídico de las Corporaciones Locales en cuanto al contenido, tramitación, etc., de los expedientes.

CONSIDERANDO que el artículo 68 y siguientes de la Ley 3092, de 26 de Noviembre, de Procedimiento Administrativo Común, en su redacción dada por Ley 4/99, de 13 de Enero, establecen las disposiciones generales aplicables sobre los procedimientos administrativos.

CONSIDERANDO que es de aplicación los artículos contenidos en las Secciones 1ª a 6ª del Capítulo II del Título IV del Plan General de Ordenación Urbana vigente, referidos a las Licencia Urbanísticas.

CONSIDERANDO que el artículo 4.12 de los Estatutos de la Gerencia Municipal de Urbanismo establece que es competencia, de la Gerencia Municipal de Urbanismo, la concesión de toda clase de licencia urbanísticas, de edificación y uso del suelo y subsuelo.

CONSIDERANDO que el artículo 30º.2.f) y la Disposición Transitoria Primera de los Estatutos de la GMU establece que le corresponderá al Gerente, y en su defecto al Presidente, con carácter resolutorio, la concesión de toda clase de licencia urbanísticas, de edificación y uso del suelo y subsuelo.

A tenor de lo expuesto y vistos los preceptos legales de general aplicación, así como los hechos y fundamentos legales anteriormente reseñados, **RESUELVO:**

PRIMERO: CONCEDER a [REDACTED] s licencia de Cerramiento de Parcela Rústica, consistentes en vallado con malla metálica de simple torsión de 78,00 ml de perímetro de parcela, emplazada en Hato de la Carne.

Código Seguro De Verificación:	qvSaBL3afhRpxblnAeCn0g==	Fecha	26/12/2014
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Manuel Tirado Marquez		
	Monica De Los Dolores Gonzalez Pecci		
	Jose Pozo Mellado		
Url De Verificación	http://195.235.56.27:18080/verifirma/code/qvSaBL3afhRpxblnAeCn0g==	Página	2/3



Nº DE DECRETO
2015000030
FECHA: 13/01/2015 10:16:16

SEGUNDO.- Establecer los siguientes condicionantes:

- El cerramiento se realizará mediante malla electrosoldada de simple torsión de altura máxima 2 metros mediante postes de acero galvanizado cada tres metros de longitud.
- Únicamente se vallará el perímetro de la finca original, no pudiendo dividir ésta.

TERCERO.- A los efectos de ejecución se otorga un plazo máximo de DOS (02) MESES que se contabilizarán conforme establecen los artículos 4.19, 4.20 y 4.21 de las N.U. del PGOU vigente y con los efectos previstos en el artículo 173 de la Ley 7/2002, de 17 de Diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, y 22 del RDU, Decreto 60/10

CUARTO.- Las obras deberán comenzar en un plazo máximo de SEIS (06) MESES contados a partir de la notificación de la Licencia Municipal otorgada, según establece los artículos 4.19, 173 y 22 antes mencionados.

QUINTO.- Deberá colocarse en planta baja o primera planta un cartel legible desde la vía pública en el que se informe sobre el plazo de inicio y ejecución de las obras (art. 178 Ley 7/2002, LOUA, art. 29 RDU y artículos 4.19 a 4.21 PGOU vigente).

SEXTO: Conceder un plazo de 10 días a contar desde el siguiente al de la notificación del presente Acuerdo de concesión de licencia, para la presentación de la AUTOLIQUIDACIÓN del Impuesto de construcciones, instalaciones y obras (ICIO) por importe de 50,55 €, siendo su R.D. nº 152/2014 como resultado de la aplicación del tipo 4% sobre la cantidad de 1.263,60 € (PEM según el artículo 103 del Texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, RDL 2/2004, de 5 de marzo; y artículo 5 de la Ordenanza fiscal nº 304).

En caso de no proceder a lo expuesto anteriormente, se procederá por esta GMU a practicar liquidación tributaria provisional, incluyendo además los intereses de demora y sanciones que proceden en su caso.

- **Forma de ingreso:** Mediante Ingreso en la Caja de esta Gerencia en horario de 10:00 a 13:00 horas o en la Cuenta Corriente nº 2100 8559 63 22 00136338, de la Entidad CAIXA, oficina C/ San Juan, nº 5 de Sanlúcar de Barrameda, titularidad de la Gerencia Municipal de Urbanismo, haciendo expresa mención del concepto y nº de expediente.

PROPONE, EL DIRECTOR DEL DPTO. Fdo, D. José Pozo Mellado
RESUELVE, LA GERENTE. Fdo, Doña Mónica González Pecci
AUTORIZA SU INSCRIPCIÓN, EL SECRETARIO GENERAL. Fdo, D. Manuel Tirado Márquez

Código Seguro De Verificación:	qvSaBL3afhRpxblnAeCn0g==	Fecha	26/12/2014
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Manuel Tirado Marquez		
	Monica De Los Dolores Gonzalez Pecci		
	Jose Pozo Mellado		
Url De Verificación	http://195.235.56.27:18080/verifirma/code/qvSaBL3afhRpxblnAeCn0g==	Página	3/3



Nº DE DECRETO
2015000031
FECHA: 13/01/2015 10:18:31



JPM/vma

Calle Baños Nº 8
CP 11.540
Fax 382350
Teléfono 388080

RESOLUCIÓN

Visto Expediente Administrativo 1645/2014 incoado a instancia de [REDACTED] con NIF nº [REDACTED], actuando en su propio nombre y derecho para Reforma de cocina y baño, con domicilio a efecto de notificaciones en Cl [REDACTED] 11540 Sanlúcar de Barrameda Cadiz, siendo sus hechos y fundamentos legales los siguientes:

RESULTANDO, que con fecha 10 de noviembre de 2014, con R.G.E. 3790, se solicita por [REDACTED] licencia de Reforma de cocina y baño en Cl Joaquín Rodrigo, Portal 1, 2ªA.

RESULTANDO que con fecha de 27 de noviembre de 2014 se realiza, por la Arquitecta Técnica del Departamento de Licencias y Disciplina, informe favorable sobre las obras solicitadas consistentes en reforma de cocina y baño en vivienda, con la siguiente condición:

- Aportar Certificado de la Planta de Residuos homologada utilizada para el vertido de escombros, al finalizar las obras.

RESULTANDO, que con fecha 4 de diciembre de 2014 se emite la Propuesta de Liquidación, a efectos de tasas e impuesto de construcciones, instalaciones y obras.

CONSIDERANDO que están sujetos a previa licencia los actos de uso del suelo y del subsuelo (art. 169 Ley 7/2002, de Ordenación Urbanística de Andalucía, art. 242.1 TRLS, art. 7 y 8 del Decreto 60/2010 del RDU y artículo 5 de la Ley 38/99, de 5 de Noviembre, de Ordenación de la Edificación).

CONSIDERANDO, que la finca señalada se encuentra situada en el ámbito del SUELO URBANO CONSOLIDADO, Zona de Ordenanzas UNIFAMILIAR ADOSADA (D), finca catastral nº 6040822QA3753B00410Q y finca registral 35.514.

CONSIDERANDO que en el procedimiento se han seguido todos los trámites establecidos para el otorgamiento de las licencias urbanísticas establecidos en el artículo 172 y siguientes de la Ley 7/2002, de 17 de Diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, y 11 y siguientes del RDU, Decreto 60/10.

CONSIDERANDO que el artículo 84.1.c) de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases de Régimen Local establece que las Corporaciones Locales podrán intervenir la actividad de los ciudadanos mediante sometimiento a previa licencia y otros actos de control preventivo.

Código Seguro De Verificación:	J8kdUHNAGqIp0mseFVFgpA==	Fecha	26/12/2014
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Manuel Tirado Marquez		
	Monica De Los Dolores Gonzalez Pecci		
	Jose Pozo Mellado		
Url De Verificación	http://195.235.56.27:18080/verifirma/code/J8kdUHNAGqIp0mseFVFgpA==	Página	1/3



Nº DE DECRETO
2015000031
FECHA: 13/01/2015 10:18:31

CONSIDERANDO que es de aplicación los artículos 163 y siguientes del Reglamento de Organización, Funcionamiento y régimen Jurídico de las Corporaciones Locales en cuanto al contenido, tramitación, etc., de los expedientes.

CONSIDERANDO que el artículo 68 y siguientes de la Ley 3092, de 26 de Noviembre, de Procedimiento Administrativo Común, en su redacción dada por Ley 4/99, de 13 de Enero, establecen las disposiciones generales aplicables sobre los procedimientos administrativos.

CONSIDERANDO que es de aplicación los artículos contenidos en las Secciones 1ª a 6ª del Capítulo II del Título IV del Plan General de Ordenación Urbana vigente, referidos a las Licencia Urbanísticas.

CONSIDERANDO que el artículo 4.12 de los Estatutos de la Gerencia Municipal de Urbanismo establece que es competencia, de la Gerencia Municipal de Urbanismo, la concesión de toda clase de licencia urbanísticas, de edificación y uso del suelo y subsuelo.

CONSIDERANDO que el artículo 30º.2.f) y la Disposición Transitoria Primera de los Estatutos de la GMU establece que le corresponderá al Gerente, y en su defecto al Presidente, con carácter resolutorio, la concesión de toda clase de licencia urbanísticas, de edificación y uso del suelo y subsuelo.

A tenor de lo expuesto y vistos los preceptos legales de general aplicación, así como los hechos y fundamentos legales anteriormente reseñados, **RESUELVO:**

PRIMERO: CONCEDER a [REDACTED] licencia de Reforma de cocina y baño, emplazada en C/ Joaquín Rodrigo Portal 1 2ªA.

SEGUNDO.- Establecer el siguiente condicionan:

- Aportar Certificado de la Planta de Residuos homologada utilizada para el vertido de escombros, al finalizar las obras.

TERCERO.- A los efectos de ejecución se otorga un plazo máximo de DOS (02) MESES que se contabilizarán conforme establecen los artículos 4.19, 4.20 y 4.21 de las N.U. del PGOU vigente y con los efectos previstos en el artículo 173 de la Ley 7/2002, de 17 de Diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, y 22 del RDU, Decreto 60/10

CUARTO.- Las obras deberán comenzar en un plazo máximo de SEIS (06) MESES contados a partir de la notificación de la Licencia Municipal otorgada, según establece los artículos 4.19, 173 y 22 antes mencionados.

QUINTO.- Deberá colocarse en planta baja o primera planta un cartel legible desde la vía pública en el que se informe sobre el plazo de inicio y ejecución de las obras, según modelo que se adjunta (art. 178 Ley 7/2002, LOUA, art. 29 RDU y artículos 4.19 a 4.21 PGOU vigente).

Código Seguro De Verificación:	J8kdUHNAGqIp0mseFVFqA==	Fecha	26/12/2014
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Manuel Tirado Marquez		
	Monica De Los Dolores Gonzalez Pecci		
	Jose Pozo Mellado		
Url De Verificación	http://195.235.56.27:18080/verifirma/code/J8kdUHNAGqIp0mseFVFqA==	Página	2/3



Nº DE DECRETO
2015000031
FECHA: 13/01/2015 10:18:31

SEXTO.- Aprobar la Liquidación, a efectos de tasas e impuesto de construcciones, instalaciones y obras, que a continuación se detallan:

	SUMA DEPOSITOS	LIQUIDACION	DIFFERENCIA
Tasas	101.50 €	101.50 €	
ICO	60.00 €	60.00 €	
-			
TOTALES	161,50 €	161,50 €	

PROPONE, EL DIRECTOR DEL DPTO. Fdo, D. José Pozo Mellado
RESUELVE, LA GERENTE. Fdo, Doña Mónica González Pecci
AUTORIZA SU INSCRIPCIÓN, EL SECRETARIO GENERAL. Fdo, D. Manuel Tirado Márquez

Código Seguro De Verificación:	J8kdUHNAGqIp0mseFVFgpA==	Fecha	26/12/2014
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Manuel Tirado Marquez		
	Monica De Los Dolores Gonzalez Pecci		
	Jose Pozo Mellado		
Url De Verificación	http://195.235.56.27:18080/verifirma/code/J8kdUHNAGqIp0mseFVFgpA==	Página	3/3



Nº DE DECRETO
2015000032
FECHA: 13/01/2015 10:22:47



Calle Baños Nº 8
CP 11.540
Fax 382350
Teléfono 388080

RESOLUCIÓN

Visto Expediente Administrativo 1612/14 incoado a instancia de [REDACTED], con NIF [REDACTED], actuando en nombre y representación de [REDACTED], con NIF nº [REDACTED], con domicilio a efectos de notificaciones en [REDACTED], [REDACTED]z, siendo sus hechos y fundamentos legales los siguientes:

RESULTANDO, que con fecha 5 de Noviembre de 2014 con nº R.G.E. 3725, se solicita por [REDACTED] en nombre y representación de [REDACTED] Licencia de Canalización para Acometida Eléctrica en C/ Fray Isidoro de Sevilla.

RESULTANDO que con fecha de 27 de noviembre de 2014 realiza, por la Arquitecta Técnica del Departamento de Licencias y Disciplina, informe favorable sobre las obras solicitadas, estableciendo las siguientes condiciones:

- Una vez finalizados los trabajos deberá procederse al aglomerado completo de toda latitud del vial afectado por la canalización.
- Previo al comienzo de la ejecución de la obra, deberá indicar qué día se iniciarán los trabajos; y una vez finalicen los mismos se deberá comunicar este hecho de inmediato. Este período de tiempo servirá para la liquidación de la tasa regulada en la ordenanza fiscal 471, así como para realizar visitas de inspección a la obra. A efectos de liquidación de la tasa, se considerará como fecha de finalización de los trabajos la del día en que se presente el escrito indicando que se han finalizado los mismos.
- Previa a la solicitud de la devolución de los avales entregados; se aportará el certificado de la planta de residuos legal en el que se garantice que los escombros de la obra de canalización se han vertido en él. Este documento será condicionante para la obtención de la devolución de los avales.
- Deberá ponerse en contacto con los técnicos municipales de la Delegación de Tráfico para tramitar los cortes de calles pertinentes.
- El presente informe hace referencia exclusivamente a las canalizaciones para baja tensión, no incluyéndose abastecimiento, saneamiento, comunicaciones etc.
- Las Obras propuestas pueden afectar a instalaciones subterráneas existentes de Sevilla – Endesa, Telefónica y ONO, por lo que deberán recabar información de estas compañías antes de proceder a la ejecución de la obra.
- Igualmente pueden afectar a conducciones subterráneas municipales de Agua – Alcantarillado y de Alumbrado Público, por lo que se pondrán en contacto con los técnicos del Servicio

Código Seguro De Verificación:	KT6BjGT7F49NCZMmTGTJvA==	Fecha	26/12/2014
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Manuel Tirado Marquez		
	Monica De Los Dolores Gonzalez Pecci		
	Jose Pozo Mellado		
Url De Verificación	http://195.235.56.27:18080/verifirma/code/KT6BjGT7F49NCZMmTGTJvA==	Página	1/4



Nº DE DECRETO
2015000032
FECHA: 13/01/2015 10:22:47

Municipal de Agua y de Electricidad de esta G.M.U. para replanteo sobre el terreno el trazado de la Canalización.

RESULTANDO que consta en el expediente la representación de [REDACTED] en nombre y representación de [REDACTED].

RESULTANDO, que con fecha 5 de Noviembre de 2014 se emite la Propuesta de Liquidación, a efectos de tasas e impuesto de construcciones, instalaciones y obras.

CONSIDERANDO que están sujeto a previa licencia los actos de uso del suelo y del subsuelo (art. 169 Ley 7/2002, de Ordenación Urbanística de Andalucía, art. 242.1 TRLS, art. 7 y 8 del Decreto 60/2010 del RDU y artículo 5 de la Ley 38/99, de 5 de Noviembre, de Ordenación de la Edificación).

CONSIDERANDO que en el procedimiento se han seguido todos los trámites establecidos para el otorgamiento de las licencias urbanísticas establecidos en el artículo 172 y siguientes de la Ley 7/2002, de 17 de Diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, y 11 y siguientes del RDU, Decreto 60/10.

CONSIDERANDO que el artículo 84.1.c) de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases de Régimen Local establece que las Corporaciones Locales podrán intervenir la actividad de los ciudadanos mediante sometimiento a previa licencia y otros actos de control preventivo.

CONSIDERANDO que es de aplicación los artículos 163 y siguientes del Reglamento de Organización, Funcionamiento y régimen Jurídico de las Corporaciones Locales en cuanto al contenido, tramitación, etc., de los expedientes.

CONSIDERANDO que el artículo 68 y siguientes de la Ley 3092, de 26 de Noviembre, de Procedimiento Administrativo Común, en su redacción dada por Ley 4/99, de 13 de Enero, establecen las disposiciones generales aplicables sobre los procedimientos administrativos.

CONSIDERANDO que es de aplicación los artículos contenidos en las Secciones 1ª a 6ª del Capítulo II del Título IV del Plan General de Ordenación Urbana vigente, referidos a las Licencia Urbanísticas.

CONSIDERANDO que el artículo 4.12 de los Estatutos de la Gerencia Municipal de Urbanismo establece que es competencia, de la Gerencia Municipal de Urbanismo, la concesión de toda clase de licencia urbanísticas, de edificación y uso del suelo y subsuelo.

CONSIDERANDO que el artículo 30º.2.f) y la Disposición Transitoria Primera de los Estatutos de la GMU establece que le corresponderá al Gerente, y en su defecto al Presidente, con carácter resolutorio, la concesión de toda clase de licencia urbanísticas, de edificación y uso del suelo y subsuelo.

Código Seguro De Verificación:	KT6BjGT7F49NCZMmTGTJvA==	Fecha	26/12/2014
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Manuel Tirado Marquez		
	Monica De Los Dolores Gonzalez Pecci		
	Jose Pozo Mellado		
Url De Verificación	http://195.235.56.27:18080/verifirma/code/KT6BjGT7F49NCZMmTGTJvA==	Página	2/4



A tenor de lo expuesto y vistos los preceptos legales de general aplicación, así como los hechos y fundamentos legales anteriormente reseñados, **RESUELVO:**

PRIMERO: CONCEDER a [REDACTED] J. licencia de Canalización para acometida eléctrica, en C/Fray Isidoro de Sevilla nº 19.

SEGUNDO.- Deberá tener en cuenta lo siguiente:

- Una vez finalizados los trabajos deberá procederse al aglomerado completo de toda latitud del vial afectado por la canalización.
- Previo al comienzo de la ejecución de la obra, deberá indicar qué día se iniciarán los trabajos; y una vez finalicen los mismos se deberá comunicar este hecho de inmediato. Este período de tiempo servirá para la liquidación de la tasa regulada en la ordenanza fiscal 471, así como para realizar visitas de inspección a la obra. A efectos de liquidación de la tasa, se considerará como fecha de finalización de los trabajos la del día en que se presente el escrito indicando que se han finalizado los mismos.
- Previa a la solicitud de la devolución de los avales entregados; se aportará el certificado de la planta de residuos legal en el que se garantice que los escombros de la obra de canalización se han vertido en él. Este documento será condicionante para la obtención de la devolución de los avales.
- Deberá ponerse en contacto con los técnicos municipales de la Delegación de Tráfico para tramitar los cortes de calles pertinentes.
- El presente informe hace referencia exclusivamente a las canalizaciones para baja tensión, no incluyéndose abastecimiento, saneamiento, comunicaciones etc.
- Las Obras propuestas pueden afectar a instalaciones subterráneas existentes de Sevillana – Endesa, Telefónica y ONO, por lo que deberán recabar información de estas compañías antes de proceder a la ejecución de la obra.
- Igualmente pueden afectar a conducciones subterráneas municipales de Agua – Alcantarillado y de Alumbrado Público, por lo que se pondrán en contacto con los técnicos del Servicio Municipal de Agua y de Electricidad de esta G.M.U. para replanteo sobre el terreno el trazado de la Canalización.

TERCERO.- A los efectos de ejecución se otorga un plazo máximo de DOS (02) MESES que se contabilizarán conforme establecen los artículos 4.19, 4.20 y 4.21 de las N.U. del PGOU vigente y con los efectos previstos en el artículo 173 de la Ley 7/2002, de 17 de Diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, y 22 del RDU, Decreto 60/10.

CUARTO.- Las obras deberán comenzar en un plazo máximo de SEIS (06) MESES contados a partir de la notificación de la Licencia Municipal otorgada, según establece los artículos 4.19, 173 y 22 antes mencionados.

QUINTO.- Deberá colocarse en planta baja o primera planta un cartel legible desde la vía pública en el que se informe sobre el plazo de inicio y ejecución de las obras.

Código Seguro De Verificación:	KT6BjGT7F49NCZMmTGTJvA==	Fecha	26/12/2014
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Manuel Tirado Marquez		
	Monica De Los Dolores Gonzalez Pecci		
	Jose Pozo Mellado		
Url De Verificación	http://195.235.56.27:18080/verifirma/code/KT6BjGT7F49NCZMmTGTJvA==	Página	3/4



Nº DE DECRETO
2015000032
FECHA: 13/01/2015 10:22:47

SEXTO: APROBAR la liquidación efectuada en concepto de tasas e impuesto de construcciones, instalaciones y obras que a continuación se detalla:

	SUMA DEPOSITOS	LIQUIDACION	DIFERENCIA
Tasas	79.60 €	79.60 €	
ICO	51.46 €	51.46 €	
-			
TOTALES	131,06 €	131,06 €	

PROPONE, EL DIRECTOR DEL DPTO. Fdo, D. José Pozo Mellado
RESUELVE, LA GERENTE. Fdo, Doña Mónica González Pecci
AUTORIZA SU INSCRIPCIÓN, EL SECRETARIO GENERAL. Fdo, D. Manuel Tirado Márquez

Código Seguro De Verificación:	KT6BjGT7F49NCZMmTGTJvA==	Fecha	26/12/2014
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Manuel Tirado Marquez		
	Monica De Los Dolores Gonzalez Pecci		
	Jose Pozo Mellado		
Url De Verificación	http://195.235.56.27:18080/verifirma/code/KT6BjGT7F49NCZMmTGTJvA==	Página	4/4



Nº DE DECRETO
2015000033
FECHA: 13/01/2015 10:38:05



Calle Baños Nº 8
CP 11.540
Fax 382350
Tlfno 388080

RESOLUCIÓN

Visto Expediente Administrativo 1696/2014 incoado a instancia de [REDACTED], con NIF [REDACTED], actuando en nombre y representación de [REDACTED], con NIF nº [REDACTED], para Reparación Urgente de Tubería de Acometida de Agua por Rotura, con domicilio a efecto de notificaciones en [REDACTED], 11540 Sanlúcar de Barrameda Cadiz, siendo sus hechos y fundamentos legales los siguientes:

RESULTANDO, que con fecha 25 de noviembre de 2014, con R.G.E. 3980, , se solicita por Jesús Manuel García Criado actuando en nombre y representación de [REDACTED] licencia de Reparación Urgente de Tubería de Acometida de Agua por Rotura en Cl Hermano Fermín Blq 2.

RESULTANDO que con fecha de 26 de noviembre de 2014 se realiza, por la Arquitecta Técnica del Departamento de Licencias y Disciplina, informe favorable sobre las obras solicitadas consistentes en la sustitución de tubería de alimentación desde la arqueta de calle hasta cuarto de contadores en edificio.

RESULTANDO, que con fecha 4 de diciembre de 2014 se emite la Propuesta de Liquidación, a efectos de tasas e impuesto de construcciones, instalaciones y obras.

CONSIDERANDO que están sujeto a previa licencia los actos de uso del suelo y del subsuelo (art. 169 Ley 7/2002, de Ordenación Urbanística de Andalucía, art. 242.1 TRLS, art. 7 y 8 del Decreto 60/2010 del RDU y artículo 5 de la Ley 38/99, de 5 de Noviembre, de Ordenación de la Edificación).

CONSIDERANDO, que el edificio, se encuentra situado en el ámbito del SUELO URBANO CONSOLIDADO, Zona de Ordenanzas EDIFICACIÓN EN MANZANA, subzona M.

CONSIDERANDO que en el procedimiento se han seguido todos los trámites establecidos para el otorgamiento de las licencias urbanísticas establecidos en el artículo 172 y siguientes de la Ley 7/2002, de 17 de Diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, y 11 y siguientes del RDU, Decreto 60/10.

CONSIDERANDO que el artículo 84.1.c) de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases de Régimen Local establece que las Corporaciones Locales podrán intervenir la actividad de los ciudadanos mediante sometimiento a previa licencia y otros actos de control preventivo.

Código Seguro De Verificación:	wr06dbmuMB9f1zp6MoIT2w==	Fecha	26/12/2014
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Manuel Tirado Marquez		
	Monica De Los Dolores Gonzalez Pecci		
	Jose Pozo Mellado		
Url De Verificación	http://195.235.56.27:18080/verifirma/code/wr06dbmuMB9f1zp6MoIT2w==	Página	1/3



Nº DE DECRETO
2015000033
FECHA: 13/01/2015 10:38:05

CONSIDERANDO que es de aplicación los artículos 163 y siguientes del Reglamento de Organización, Funcionamiento y régimen Jurídico de las Corporaciones Locales en cuanto al contenido, tramitación, etc., de los expedientes.

CONSIDERANDO que el artículo 68 y siguientes de la Ley 3092, de 26 de Noviembre, de Procedimiento Administrativo Común, en su redacción dada por Ley 4/99, de 13 de Enero, establecen las disposiciones generales aplicables sobre los procedimientos administrativos.

CONSIDERANDO que es de aplicación los artículos contenidos en las Secciones 1ª a 6ª del Capítulo II del Título IV del Plan General de Ordenación Urbana vigente, referidos a las Licencia Urbanísticas.

CONSIDERANDO que el artículo 4.12 de los Estatutos de la Gerencia Municipal de Urbanismo establece que es competencia, de la Gerencia Municipal de Urbanismo, la concesión de toda clase de licencia urbanísticas, de edificación y uso del suelo y subsuelo.

CONSIDERANDO que el artículo 30º.2.f) y la Disposición Transitoria Primera de los Estatutos de la GMU establece que le corresponderá al Gerente, y en su defecto al Presidente, con carácter resolutivo, la concesión de toda clase de licencia urbanísticas, de edificación y uso del suelo y subsuelo.

A tenor de lo expuesto y vistos los preceptos legales de general aplicación, así como los hechos y fundamentos legales anteriormente reseñados, **RESUELVO:**

PRIMERO: CONCEDER a [REDACTED] licencia de Reparación Urgente de Tubería de Acometida de Agua por Rotura, consistentes en sustitución de tubería de alimentación desde la arqueta de calle hasta cuarto de contadores en edificio, emplazada en C/ Hermano Fermín Edf. Costa Sur Blq 2.

SEGUNDO.- A los efectos de ejecución se otorga un plazo máximo de SEIS (06) MESES que se contabilizarán conforme establecen los artículos 4.19, 4.20 y 4.21 de las N.U. del PGOU vigente y con los efectos previstos en el artículo 173 de la Ley 7/2002, de 17 de Diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, y 22 del RDU, Decreto 60/10

TERCERO.- Las obras deberán comenzar en un plazo máximo de DOS (02) MESES contados a partir de la notificación de la Licencia Municipal otorgada, según establece los artículos 4.19, 173 y 22 antes mencionados.

CUARTO.- Deberá colocarse en planta baja o primera planta un cartel legible desde la vía pública en el que se informe sobre el plazo de inicio y ejecución de las obras (art. 178 Ley 7/2002, LOUA, art. 29 RDU y artículos 4.19 a 4.21 PGOU vigente).

Código Seguro De Verificación:	wr06dbmuMB9f1zp6MoIT2w==	Fecha	26/12/2014
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Manuel Tirado Marquez		
	Monica De Los Dolores Gonzalez Pecci		
	Jose Pozo Mellado		
Url De Verificación	http://195.235.56.27:18080/verifirma/code/wr06dbmuMB9f1zp6MoIT2w==	Página	2/3



Nº DE DECRETO
2015000033
FECHA: 13/01/2015 10:38:05

QUINTO.- Aprobar de Liquidación, a efectos de tasas e impuesto de construcciones, instalaciones y obras, que a continuación se detallan:

	SUMA DEPOSITOS	LIQUIDACION	DIFFERENCIA
Tasas	101.50 €	101.50 €	
ICO	22.67 €	22.67 €	
-			
TOTALES	124,17 €	124,17 €	

PROPONE, EL DIRECTOR DEL DPTO. Fdo, D. José Pozo Mellado
RESUELVE, LA GERENTE. Fdo, Doña Mónica González Pecci
AUTORIZA SU INSCRIPCIÓN, EL SECRETARIO GENERAL. Fdo, D. Manuel Tirado Márquez

Código Seguro De Verificación:	wr06dbmuMB9flzp6MoIT2w==	Fecha	26/12/2014
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Manuel Tirado Marquez		
	Monica De Los Dolores Gonzalez Pecci		
	Jose Pozo Mellado		
Url De Verificación	http://195.235.56.27:18080/verifirma/code/wr06dbmuMB9flzp6MoIT2w==	Página	3/3



Nº DE DECRETO
2015000034
FECHA: 13/01/2015 10:44:40



Calle Baños Nº 8
CP 11.540
Fax 382350
Tlfno 388080

RESOLUCIÓN

Visto Expediente Administrativo 749/2014 incoado a instancia de [REDACTED] con NIF nº [REDACTED], actuando en su propio nombre y derecho, con domicilio a efecto de notificaciones en [REDACTED], 11540 Sanlúcar de Barrameda Cadiz, siendo sus hechos y fundamentos legales los siguientes:

RESULTANDO, que con fecha 05 de Junio de 2014 y R.G.E. 1878, se solicita por [REDACTED] licencia de Obra para relleno de Parcela en Camino Pino de la Jara.

RESULTANDO que con fecha de 11 de Junio de 2014, se realiza informe por la Arquitecta Técnica del Departamento de Licencias y Disciplina solicitando aportación de documentación necesaria para la continuidad del trámite.

RESULTANDO que con fecha de 26 de Junio de 2014, se aporta documentación al expediente.

RESULTANDO que consta en el expediente informe favorable de la unidad de medio ambiente.

RESULTANDO, que con fecha 25 de Septiembre de 2014, se emite la Propuesta de Liquidación, a efectos de tasas e impuesto de construcciones, instalaciones y obras.

RESULTANDO que con fecha de 25 de Noviembre de 2014, se realiza, por la Arquitecta Técnica del Departamento de Licencias y Disciplina, informe favorable sobre las obras solicitadas consistentes en relleno de parcela de tierras superficial de finca, estableciendo las siguientes condiciones:

- Que la actuación cuya autorización se concede deberá acogerse estrictamente a lo estipulado en la documentación aportada en el expediente, el cuál consiste en el el vertido de tierras procedentes del desmante a realizar en las obras de "Club de Padel El Moral", sita en Chalet "Jara Luz", en una finca colindante a las mismas. El volumen a verter será de 699 m³.
- Deberá someterse a la normativa de aplicación, especialmente en lo referente a:
Contaminación Acústica, son de aplicación tanto la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, estatal de Ruido, como el Decreto 6/2012, de 17 de enero, por el que se aprueba el reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía, además de la Ordenanza Municipal de Protección del Medio Ambiente en materia de ruidos y vibraciones, publicada en el B.O.P. de 2 de julio de 2007.

Código Seguro De Verificación:	cjLg9DDEIpZ3CR9rsHJuw==	Fecha	26/12/2014
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Manuel Tirado Marquez		
	Monica De Los Dolores Gonzalez Pecci		
	Jose Pozo Mellado		
Url De Verificación	http://195.235.56.27:18080/verifirma/code/cjLg9DDEIpZ3CR9rsHJuw==	Página	1/4



Nº DE DECRETO
2015000034
FECHA: 13/01/2015 10:44:40

Residuos que eventualmente se puedan generar, habrá que estar a lo dispuesto en esta materia la Ley Estatal 22/2011, de 28 de julio, de Residuos, así como el decreto 73/2012, de 22 de marzo, que aprueba el Reglamento de Residuos de Andalucía y la Ordenanza Municipal de Residuos y Limpieza Pública, publicada en el B.O.P. nº 153, de 11 de Agosto de 2009.

CONSIDERANDO que están sujeto a previa licencia los actos de uso del suelo y del subsuelo (art. 169 Ley 7/2002, de Ordenación Urbanística de Andalucía, art. 242.1 TRLS, art. 7 y 8 del Decreto 60/2010 del RDU y artículo 5 de la Ley 38/99, de 5 de Noviembre, de Ordenación de la Edificación).

CONSIDERANDO que en el procedimiento se han seguido todos los trámites establecidos para el otorgamiento de las licencias urbanísticas establecidos en el artículo 172 y siguientes de la Ley 7/2002, de 17 de Diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, y 11 y siguientes del RDU, Decreto 60/10.

CONSIDERANDO que el relleno de parcela que se pretende realizar se encuentra enclavado en Suelo No Urbanizable de Especial Protección por planificación Territorial o Urbanística Zona Regable de la Costa Noroeste.

CONSIDERANDO que el artículo 84.1.c) de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases de Régimen Local establece que las Corporaciones Locales podrán intervenir la actividad de los ciudadanos mediante sometimiento a previa licencia y otros actos de control preventivo.

CONSIDERANDO que es de aplicación los artículos 163 y siguientes del Reglamento de Organización, Funcionamiento y régimen Jurídico de las Corporaciones Locales en cuanto al contenido, tramitación, etc., de los expedientes.

CONSIDERANDO que el artículo 68 y siguientes de la Ley 3092, de 26 de Noviembre, de Procedimiento Administrativo Común, en su redacción dada por Ley 4/99, de 13 de Enero, establecen las disposiciones generales aplicables sobre los procedimientos administrativos.

CONSIDERANDO que es de aplicación los artículos contenidos en las Secciones 1ª a 6ª del Capítulo II del Título IV del Plan General de Ordenación Urbana vigente, referidos a las Licencia Urbanísticas.

CONSIDERANDO que el artículo 4.12 de los Estatutos de la Gerencia Municipal de Urbanismo establece que es competencia, de la Gerencia Municipal de Urbanismo, la concesión de toda clase de licencia urbanísticas, de edificación y uso del suelo y subsuelo.

CONSIDERANDO que el artículo 30º.2.f) y la Disposición Transitoria Primera de los Estatutos de la GMU establece que le corresponderá al Gerente, y en su defecto al Presidente, con carácter resolutivo, la concesión de toda clase de licencias urbanísticas, de edificación y uso del suelo y subsuelo.

Código Seguro De Verificación:	cjLg9DDEIpZ3CR9rsHlJuw==	Fecha	26/12/2014
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Manuel Tirado Marquez		
	Monica De Los Dolores Gonzalez Pecci		
	Jose Pozo Mellado		
Url De Verificación	http://195.235.56.27:18080/verifirma/code/cjLg9DDEIpZ3CR9rsHlJuw==	Página	2/4



Nº DE DECRETO
2015000034
FECHA: 13/01/2015 10:44:40

A tenor de lo expuesto y vistos los preceptos legales de general aplicación, así como los hechos y fundamentos legales anteriormente reseñados, **RESUELVO:**

PRIMERO: CONCEDER a [REDACTED] licencia de Obra consistente en Relleno de parcela superficial de finca, emplazada en Camino Pino de la Jara.

SEGUNDO.- Que la actuación cuya autorización se concede deberá acogerse estrictamente a lo estipulado en la documentación aportada en el expediente, el cuál consiste en el vertido de tierras procedentes del desmonte a realizar en las obras de "Club de Padel El Moral", sita en Chalet "Jara Luz", en una finca colindante a las mismas. El volumen a verter será de 699 m³.

- Deberá someterse a la normativa de aplicación, especialmente en lo referente a:

Contaminación Acústica, son de aplicación tanto la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, estatal de Ruido, como el Decreto 6/2012, de 17 de enero, por el que se aprueba el reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía, además de la Ordenanza Municipal de Protección del Medio Ambiente en materia de ruidos y vibraciones, publicada en el B.O.P. de 2 de julio de 2007.

Residuos que eventualmente se puedan generar, habrá que estar a lo dispuesto en esta materia la Ley Estatal 22/2011, de 28 de julio, de Residuos, así como el decreto 73/2012, de 22 de marzo, que aprueba el Reglamento de Residuos de Andalucía y la Ordenanza Municipal de Residuos y Limpieza Pública, publicada en el B.O.P. nº 153, de 11 de Agosto de 2009.

TERCERO.- A los efectos de ejecución se otorga un plazo máximo de DOS (02) MESES que se contabilizarán conforme establecen los artículos 4.19, 4.20 y 4.21 de las N.U. del PGOU vigente y con los efectos previstos en el artículo 173 de la Ley 7/2002, de 17 de Diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, y 22 del RDU, Decreto 60/10

CUARTO.- Las obras deberán comenzar en un plazo máximo de SEIS (06) MESES contados a partir de la notificación de la Licencia Municipal otorgada, según establece los artículos 4.19, 173 y 22 antes mencionados.

QUINTO.- Deberá colocarse en planta baja o primera planta un cartel legible desde la vía pública en el que se informe sobre el plazo de inicio y ejecución de las obras, a (art. 178 Ley 7/2002, LOUA, art. 29 RDU y artículos 4.19 a 4.21 PGOU vigente).

Código Seguro De Verificación:	cjLg9DDEIpZ3CR9rsHlJuw==	Fecha	26/12/2014
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Manuel Tirado Marquez		
	Monica De Los Dolores Gonzalez Pecci		
	Jose Pozo Mellado		
Url De Verificación	http://195.235.56.27:18080/verifirma/code/cjLg9DDEIpZ3CR9rsHlJuw==	Página	3/4



Nº DE DECRETO
2015000034
FECHA: 13/01/2015 10:44:40

SEXTO: Aprobar la liquidación efectuada en concepto de Tasas e Impuesto de Construcciones, Instalaciones y Obras, que a continuación se detalla:

	SUMA DEPOSITOS	LIOUIDACION	DIFERENCIA
Tasas	101.50 €	101.50 €	
ICO	32.13 €	32.13 €	
-			
TOTALES	133,63€	133,63€	

PROPONE, EL DIRECTOR DEL DPTO. Fdo, D. José Pozo Mellado
RESUELVE, LA GERENTE. Fdo, Doña Mónica González Pecci
AUTORIZA SU INSCRIPCIÓN, EL SECRETARIO GENERAL. Fdo, D. Manuel Tirado Márquez.

Código Seguro De Verificación:	ciLg9DDEIpZ3CR9rsHlJuw==	Fecha	26/12/2014
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Manuel Tirado Marquez		
	Monica De Los Dolores Gonzalez Pecci		
	Jose Pozo Mellado		
Url De Verificación	http://195.235.56.27:18080/verifirma/code/ciLg9DDEIpZ3CR9rsHlJuw==	Página	4/4





Gerencia Municipal de Urbanismo
PRESIDENCIA
VME/gmhm

Nº DE DECRETO

2015000035

FECHA: 13/01/2015 10:52:26

Juzgado de lo Contencioso-Administrativo Nº 1 de Cádiz
PS Nº 930.1/2014
N.I.G.: 1101245°20140003819

RESOLUCION DEL PRESIDENTE

Visto el expediente procesal de referencia, en relación al Procedimiento de Pieza Separada Nº 930.1/2014, seguido en el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo Nº1 de Cádiz, a instancia de don [REDACTED] lo, contra esta Gerencia, y vistos los antecedentes,

Habiéndose dictado Auto de fecha 26 de noviembre de 2014, en relación a la Pieza de Medidas Cautelares 930.1/2014, por la que se solicitaba la suspensión del acto administrativo recurrido, y por el que se dispone conceder la suspensión del acto impugnado, resolución del presidente de 11 de agosto de 2014, si por la parte recurrente se garantiza mediante aval bancario, mediante consignación en la cuenta del Juzgado.

A tenor de lo expuesto, estando facultado en virtud del artículo 22.1.I) de los Estatutos de esta Gerencia, y según lo dispuesto en los artículos 81 y ss. de la Ley 29/1998, reguladora de Jurisdicción Contencioso Administrativa, resuelvo,

PRIMERO: Interponer el correspondiente RECURSO DE APELACION contra el Auto dictado en fecha 26 de noviembre de 2014, notificado a este Organismo Autónomo en fecha 9 de diciembre pasado, mediante el cual se dispone conceder la medida cautelar de suspensión de la Resolución del Presidente de 11 de agosto de 2014, si por la parte recurrente se garantiza mediante aval bancario, mediante consignación en la cuenta del Juzgado.

SEGUNDO: Dar traslado de la presente Resolución a la Asesoría Jurídica de esta Gerencia Municipal de Urbanismo, a los efectos oportunos.

En Sanlúcar de Barrameda,

RESUELVE – EL PRESIDENTE, Fdo.: Don Victor Mora Escobar.

AUTORIZA LA TRANSCRIPCION – EL SECRETARIO GENERAL, Fdo.: Don Manuel Tirado Márquez..

Código Seguro De Verificación:	x73MrNe7D61C9J95/VoMlw==	Fecha	19/12/2014
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Manuel Tirado Marquez Victor Mora Escobar		
Url De Verificación	http://195.235.56.27:18080/verifirma/code/x73MrNe7D61C9J95/VoMlw==	Página	1/1



Nº DE DECRETO
2015000036
FECHA: 13/01/2015 11:03:36



Calle Baños Nº 8
CP 11.540
Fax 382350
Tlfno 388080

RESOLUCIÓN

Visto Expediente Administrativo 1632/2014 incoado a instancia de [REDACTED], con número de Pasaporte, [REDACTED] actuando en su propio nombre y derecho, para Reforma Interior de Vivienda, con domicilio a efecto de notificaciones en C [REDACTED] 11540 Sanlúcar de Barrameda Cadiz, siendo sus hechos y fundamentos legales los siguientes:

RESULTANDO, que con fecha 07 de noviembre de 2014, con R.G.E 3762, se solicita por [REDACTED] licencia de Reforma Interior de Vivienda en Av. Cerro Falon 5ºD, desarrollado técnicamente en el Proyecto con visado colegial nº 3509/14 y redactado por D. Ramón Agea de Bustillo.

RESULTANDO que con fecha de 27 de noviembre de 2014 se realiza, por la Arquitecta Técnica del Departamento de Licencias y Disciplina, informe favorable sobre las obras solicitadas consistentes en incorporación de dos dormitorios individuales con un cuarto de aseo, reducción del baño existente, sustitución de las instalaciones de fontanería, electricidad, saneamiento y telecomunicaciones en vivienda sita en la Avda. Cerro Falón nº 4-5Dº, con los siguientes condicionantes:

- Aportar Certificado de la Planta de Residuos homologada utilizada para el vertido de los escombros, al finalizar las Obras.
- Aportar Escrituras de Propiedad, o bien cual documento que acredite la titularidad.

RESULTANDO, que con fecha 04/12/14 se emite la Propuesta de Liquidación, a efectos de tasas e impuesto de construcciones, instalaciones y obras.

CONSIDERANDO que están sujeto a previa licencia los actos de uso del suelo y del subsuelo (art. 169 Ley 7/2002, de Ordenación Urbanística de Andalucía, art. 242.1 TRLS, art. 7 y 8 del Decreto 60/2010 del RDU y artículo 5 de la Ley 38/99, de 5 de Noviembre, de Ordenación de la Edificación).

CONSIDERANDO, que la vivienda que se pretende reformar se encuentra situada en suelo urbano consolidado, zona de ordenanzas edificación abierta.

Código Seguro De Verificación:	T7MUGk/drZaTliTGhSjFZw==	Fecha	26/12/2014
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Manuel Tirado Marquez		
	Monica De Los Dolores Gonzalez Pecci		
	Jose Pozo Mellado		
Url De Verificación	http://195.235.56.27:18080/verifirma/code/T7MUGk/drZaTliTGhSjFZw==	Página	1/3



Nº DE DECRETO
2015000036
FECHA: 13/01/2015 11:03:36

CONSIDERANDO que en el procedimiento se han seguido todos los trámites establecidos para el otorgamiento de las licencias urbanísticas establecidos en el artículo 172 y siguientes de la Ley 7/2002, de 17 de Diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, y 11 y siguientes del RDU, Decreto 60/10.

CONSIDERANDO que el artículo 84.1.c) de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases de Régimen Local establece que las Corporaciones Locales podrán intervenir la actividad de los ciudadanos mediante sometimiento a previa licencia y otros actos de control preventivo.

CONSIDERANDO que es de aplicación los artículos 163 y siguientes del Reglamento de Organización, Funcionamiento y régimen Jurídico de las Corporaciones Locales en cuanto al contenido, tramitación, etc., de los expedientes.

CONSIDERANDO que el artículo 68 y siguientes de la Ley 3092, de 26 de Noviembre, de Procedimiento Administrativo Común, en su redacción dada por Ley 4/99, de 13 de Enero, establecen las disposiciones generales aplicables sobre los procedimientos administrativos.

CONSIDERANDO que es de aplicación los artículos contenidos en las Secciones 1ª a 6ª del Capítulo II del Título IV del Plan General de Ordenación Urbana vigente, referidos a las Licencia Urbanísticas.

CONSIDERANDO que el artículo 4.12 de los Estatutos de la Gerencia Municipal de Urbanismo establece que es competencia, de la Gerencia Municipal de Urbanismo, la concesión de toda clase de licencia urbanísticas, de edificación y uso del suelo y subsuelo.

CONSIDERANDO que el artículo 30º.2.f) y la Disposición Transitoria Primera de los Estatutos de la GMU establece que le corresponderá al Gerente, y en su defecto al Presidente, con carácter resolutorio, la concesión de toda clase de licencia urbanísticas, de edificación y uso del suelo y subsuelo.

A tenor de lo expuesto y vistos los preceptos legales de general aplicación, así como los hechos y fundamentos legales anteriormente reseñados, **RESUELVO:**

PRIMERO: CONCEDER a [REDACTED] licencia de **Reforma Interior de Vivienda**, consistentes en incorporación de dos dormitorios individuales con un cuarto de aseo, reducción del baño existente, sustitución de las instalaciones de fontanería, electricidad, saneamiento y telecomunicaciones en vivienda sita en la Avda. Cerro Falón nº 4-5Dº, desarrollado técnicamente en el Proyecto con visado colegial nº 3509/14 y redactado por el Arquitecto Técnico D. Ramón Agea de Bustillo, y con un Presupuesto de Ejecución Material de TREINTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS DIECISIETE EUROS Y OCHENTA Y SEIS CENTIMOS (34.317,86 €).

Código Seguro De Verificación:	T7MUGk/drZaTliTGhSiFZw==	Fecha	26/12/2014
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Manuel Tirado Marquez		
	Monica De Los Dolores Gonzalez Pecci		
	Jose Pozo Mellado		
Url De Verificación	http://195.235.56.27:18080/verifirma/code/T7MUGk/drZaTliTGhSiFZw==	Página	2/3



Nº DE DECRETO
2015000036
FECHA: 13/01/2015 11:03:36

SEGUNDO.- A los efectos de ejecución se otorgará un plazo máximo de SEIS (06) MESES que se contabilizarán conforme establecen los artículos 4.19, 4.20 y 4.21 de las N.U. del PGOU vigente y con los efectos previstos en el artículo 173 de la Ley 7/2002, de 17 de Diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, y 22 del RDU, Decreto 60/10

TERCERO.- Las obras deberán comenzar en un plazo máximo de SEIS (06) MESES contados a partir de la notificación de la Licencia Municipal otorgada, según establece los artículos 4.19, 173 y 22 antes mencionados.

CUARTO.- Deberá colocarse en planta baja o primera planta un cartel legible desde la vía pública en el que se informe sobre el plazo de inicio y ejecución de las obras.

QUINTO.- Finalizadas las obras deberá solicitar y obtener licencia de Ocupación, presentado la siguiente documentación:

- Alta en el Impuesto de Bienes Inmuebles.
- Certificado final de obras visado por Colegio Profesional correspondiente
- Certificado de Planta de Residuos de Homologada donde se hayan depositado los materiales producidos durante la ejecución de las obras.
- Informe favorable de Aqualia a la contratación de los servicios urbanos de agua y alcantarillado

SEXTO.- Aprobar la liquidación en concepto de tasas e Impuesto de Construcciones, Instalaciones y Obras, que se detalla.

	SUMA DEPOSITOS	LIQUIDACION	DIFERENCIA
Tasas	101.50 €	101.50€	
ICO	1.372,71 €	1.372,71 €	
-			
TOTALES	1.372,71 €	1.372,71 €	

PROPONE, EL DIRECTOR DEL DPTO. Fdo, D. José Pozo Mellado
RESUELVE, LA GERENTE. Fdo, Doña Mónica González Pecci
AUTORIZA SU INSCRIPCIÓN, EL SECRETARIO GENERAL. Fdo, D. Manuel Tirado Márquez

Código Seguro De Verificación:	T7MUGk/drZaTliTGhSjFZw==	Fecha	26/12/2014
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Manuel Tirado Marquez		
	Monica De Los Dolores Gonzalez Pecci		
	Jose Pozo Mellado		
Url De Verificación	http://195.235.56.27:18080/verifirma/code/T7MUGk/drZaTliTGhSjFZw==	Página	3/3



Nº DE DECRETO
2015000037
FECHA: 13/01/2015 11:06:51



**GERENCIA MUNICIPAL DE
URBANISMO**
Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda

**Calle Baños Nº 8
CP 11.540
Fax 382350
Tlfo 388080**

JPM/vma

RESOLUCION

Visto Expediente Administrativo 1684/2014 incoado a instancia de [REDACTED] con NIF nº [REDACTED] actuando en su propio nombre y derecho, para Legalización de Local para Bazar, con domicilio a efecto de notificaciones en CI [REDACTED] A, siendo sus hechos y fundamentos legales los siguientes:

RESULTANDO, que con fecha 17 de noviembre de 2014, con R.G.E. 3885, se presenta por D. [REDACTED], solicitud de licencia de obras consistente en Legalización de Local para Bazar en CI Ganado esquina C/ Padre Luís Núñez Rodríguez Local 1, desarrollado técnicamente en el Proyecto con visado colegial nº (REDAP) 14/03570 y redactado por el Arquitecto Técnico D. Manuel Parejo Jiménez.

RESULTANDO que con fecha de 2 de diciembre de 2014 se realiza, por la Arquitecta Técnica del Departamento de Licencias y Disciplina, informe favorable sobre el Proyecto y documentación presentada sobre las obras de Legalización de Local para Bazar.

RESULTANDO, que con fecha 4 de diciembre de 2014, se emite Propuesta de Liquidación en concepto de Tasas e Impuesto de Construcciones, Instalaciones y Obras.

CONSIDERANDO que están sujeto a previa licencia los actos de uso del suelo y del subsuelo (art. 169 Ley 7/2002, de Ordenación Urbanística de Andalucía, art. 242.1 TRLS, art. 7 y 8 del Decreto 60/210 del RDU y artículo 5 de la Ley 38/99, de 5 de Noviembre, de Ordenación de la Edificación).

CONSIDERANDO que el local se encuentra enclavada en Suelo Urbano Consolidado, Zona de Ordenanzas Edificación en Manzana (M1).

CONSIDERANDO que en el procedimiento se han seguido todos los trámites establecidos para el otorgamiento de las licencias urbanísticas establecidos en el artículo 172 y siguientes de la Ley 7/2002, de 17 de Diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

CONSIDERANDO que el artículo 84.1.c) de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases de Régimen Local establece que las Corporaciones Locales podrán intervenir la actividad de los ciudadanos mediante sometimiento a previa licencia y otros actos de control preventivo.

Código Seguro De Verificación:	GSNB+HUJD7eui4iWvR7lvw==	Fecha	26/12/2014
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Manuel Tirado Marquez		
	Monica De Los Dolores Gonzalez Pecci		
	Jose Pozo Mellado		
Url De Verificación	http://195.235.56.27:18080/verifirma/code/GSNB+HUJD7eui4iWvR7lvw==	Página	1/3



Nº DE DECRETO
2015000037
FECHA: 13/01/2015 11:06:51

CONSIDERANDO que es de aplicación los artículos 163 y siguientes del Reglamento de Organización, Funcionamiento y régimen Jurídico de las Corporaciones Locales en cuanto al contenido, tramitación, etc., de los expedientes.

CONSIDERANDO que el artículo 68 y siguientes de la Ley 3092, de 26 de Noviembre, de Procedimiento Administrativo Común, en su redacción dada por Ley 4/99, de 13 de Enero, establecen las disposiciones generales aplicables sobre los procedimientos administrativos.

CONSIDERANDO que es de aplicación los artículos contenidos en las Secciones 1ª a 6ª del Capítulo II del Título IV del Plan General de Ordenación Urbana vigente, referidos a las Licencia Urbanísticas.

CONSIDERANDO que el artículo 4.12 de los Estatutos de la Gerencia Municipal de Urbanismo establece que es competencia, de la Gerencia Municipal de Urbanismo, la concesión de toda clase de licencia urbanísticas, de edificación y uso del suelo y subsuelo.

CONSIDERANDO que el artículo 30º.2.f) y la Disposición Transitoria Primera de los Estatutos de la GMU establece que le corresponderá al Gerente, y en su defecto al Presidente, con carácter resolutivo, la concesión de toda clase de licencias urbanísticas, de edificación y uso del suelo y subsuelo.

Visto todo lo anteriormente expuesto, los preceptos legales y reglamentarios aplicables al caso en particular, así como los de general aplicación, **RESUELVO:**

PRIMERO.- CONCEDER a [REDACTED] la licencia de Legalización de Local para Bazar emplazada en Cl Ganado esquina C/ Padre Luís Núñez Rodríguez Local 1, desarrollado técnicamente en el Proyecto con visado colegial (REDAP) 14/03570 y redactado por el Arquitecto Técnico D. Manuel Parejo Jiménez, con una superficie construida de 80,53 m², con un Presupuesto de Ejecución Material de NUEVE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE EUROS Y SETENTA Y TRES CENTIMOS (9.959,73 Euros).

SEGUNDO.- Deberá solicitar y obtener licencia de utilización, presentado la siguiente documentación:

- Alta en el Impuesto de Bienes Inmuebles.
- Certificado de Planta de Residuos de Homologada donde se hayan depositado los materiales producidos durante la ejecución de las obras.
- Informe favorable de Aqualia a la contratación de los servicios urbanos de agua y alcantarillado.
- Certificado de verificación mediante ensayos acústicos del cumplimiento del DB HR.

Código Seguro De Verificación:	GSNB+HUJD7eui4iWvR7lvw==	Fecha	26/12/2014
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Manuel Tirado Marquez		
	Monica De Los Dolores Gonzalez Pecci		
	Jose Pozo Mellado		
Url De Verificación	http://195.235.56.27:18080/verifirma/code/GSNB+HUJD7eui4iWvR7lvw==	Página	2/3



Nº DE DECRETO
2015000037
FECHA: 13/01/2015 11:06:51

TERCERO.- APROBAR la Liquidación en concepto de Tasas e Impuesto de Construcciones, Instalaciones y Obras, que se detalla:

	SUMA DEPOSITOS	LIQUIDACION	DIFERENCIA
Tasas	193.40 €	193.40 €	
ICO	398.38 €	398.38 €	
TOTALES	591,78 €	591,78 €	

PROPONE, EL DIRECTOR DEL DPTO. Fdo, D. José Pozo Mellado
RESUELVE, LA GERENTE. Fdo, Doña Mónica González Pecci
AUTORIZA SU INSCRIPCIÓN, EL SECRETARIO GENERAL. Fdo, D. Manuel Tirado Márquez

Código Seguro De Verificación:	GSNB+HUJD7eui4iWVR7lvw==	Fecha	26/12/2014
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Manuel Tirado Marquez		
	Monica De Los Dolores Gonzalez Pecci		
	Jose Pozo Mellado		
Url De Verificación	http://195.235.56.27:18080/verifirma/code/GSNB+HUJD7eui4iWVR7lvw==	Página	3/3





GERENCIA MUNICIPAL DE URBANISMO
PRESIDENCIA
VME/gmhm

Nº DE DECRETO
2015000038
FECHA: 13/01/2015 11:12:56

RESOLUCION DEL PRESIDENTE

Visto oficio del Juzgado de lo Contencioso – Administrativo Número 4 de Cádiz de 23 de octubre de 2014, requiriendo la remisión de expediente administrativo a los efectos del Recurso interpuesto por don [REDACTED], contra Resolución de la Presidencia por la que se impone a los recurrentes sanción como responsable de una infracción urbanística, y recaída en el expediente administrativo nº 1157/2012, y que se sigue en aquel bajo el número ordinario 833/2014.

Visto lo dispuesto en los artículos 48 y 49 de la Ley 29/1998, de trece de julio, de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

Es competente para acordar la remisión del expediente administrativo el Presidente, por haberse instruido y tramitado el mismo en ejercicio de las facultades conferidas en virtud de lo dispuesto en el artículo 30.2.e) de los Estatutos de la Gerencia Municipal de Urbanismo,

SE DISPONE

PRIMERO: En cumplimiento del acuerdo emitido por el Juzgado de lo Contencioso Administrativo Número 1 de Cádiz, en el procedimiento que se sigue con el número ordinario 833/2014, interpuesto por don [REDACTED] a y don [REDACTED], contra Resolución de la Presidencia por la que se impone a los recurrentes sanción como responsable de una infracción urbanística, y recaída en el expediente administrativo nº 1157/2012, remítase copia autenticada por el Sr. Secretario General del Expediente Administrativo instruido al efecto, preparado en la forma indicada por el artº 48 LJCA, previo emplazamiento a los eventuales interesados en el procedimiento a fin de que comparezcan, como demandados, si así lo estiman, en defensa de los derechos e intereses legítimos en plazo de nueve días hábiles ante el órgano jurisdiccional, por medio de procurador y asistido de letrado, todo ello en los términos indicados en el artº 49 LJCA.

SEGUNDO: Comparecer en el procedimiento de referencia a través de la Asesoría Jurídica de esta Gerencia Municipal de Urbanismo.

TERCERO: Encomendar la representación y defensa de la Gerencia Municipal de Urbanismo en el Recurso, en el Letrado de la Asesoría Jurídica de este Organismo Autónomo Municipal, don Domingo Fernández Tubío, todo ello de conformidad con lo establecido en el artículo 551.3 de la Ley Orgánica 6/1985, de uno de julio, del Poder Judicial.

CUARTO: Dar traslado de la presente resolución a los servicios Jurídicos de esta Gerencia Municipal de Urbanismo.

En Sanlúcar de Barrameda,

RESUELVE, EL PRESIDENTE DE LA GMU, FDO.: DON VICTOR MORA ESCOBAR.
AUTORIZA LA TRANSCRIPCIÓN, EL SECRETARIO GENERAL, FDO.: MANUEL TIRADO MARQUEZ.

Código Seguro De Verificación:	Tb/432DHaTRjQVjq4d24Q==	Fecha	07/01/2015
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Manuel Tirado Marquez		
	Victor Mora Escobar		
Url De Verificación	http://195.235.56.27:18080/verifirma/code/Tb/432DHaTRjQVjq4d24Q==	Página	1/1





GERENCIA MUNICIPAL DE URBANISMO
PRESIDENCIA
VME/gmhm

Nº DE DECRETO
2015000039
FECHA: 13/01/2015 11:20:16

RESOLUCION DEL PRESIDENTE

Visto oficio del Juzgado de lo Contencioso – Administrativo Número 4 de Cádiz de 24 de octubre de 2014, requiriendo la remisión de expediente administrativo a los efectos del Recurso interpuesto por don José [REDACTED], contra Resolución de la Presidencia de fecha 28.01.2014, por la que se estima recurso de reposición interpuesto contra resolución de 12.12.2013 y anula resolución 1639, recaída en el expte. administrativo nº 1463/2012, y que se sigue en aquel bajo el número ordinario 480/2014.

Visto lo dispuesto en los artículos 48 y 49 de la Ley 29/1998, de trece de julio, de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

Es competente para acordar la remisión del expediente administrativo el Presidente, por haberse instruido y tramitado el mismo en ejercicio de las facultades conferidas en virtud de lo dispuesto en el artículo 30.2.e) de los Estatutos de la Gerencia Municipal de Urbanismo,

SE DISPONE

PRIMERO: En cumplimiento del acuerdo emitido por el Juzgado de lo Contencioso Administrativo Número 4 de Cádiz, en el procedimiento que se sigue con el número ordinario 480/2014, interpuesto por don [REDACTED], contra Resolución de la Presidencia de fecha 28.01.2014, por la que se estima recurso de reposición interpuesto contra resolución de 12.12.2013 y anula resolución 1639, recaída en el expte. administrativo nº 1463/2012, remítase copia autenticada por el Sr. Secretario General de los Expedientes Administrativos instruidos al efecto, preparado en la forma indicada por el artº 48 LJCA, previo emplazamiento a los eventuales interesados en el procedimiento a fin de que comparezcan, como demandados, si así lo estiman, en defensa de los derechos e intereses legítimos en plazo de nueve días hábiles ante el órgano jurisdiccional, por medio de procurador y asistido de letrado, todo ello en los términos indicados en el artº 49 LJCA.

SEGUNDO: Comparecer en el procedimiento de referencia a través de la Asesoría Jurídica de esta Gerencia Municipal de Urbanismo.

TERCERO: Encomendar la representación y defensa de la Gerencia Municipal de Urbanismo en el Recurso, en el Letrado de la Asesoría Jurídica de este Organismo Autónomo Municipal, don Domingo Fernández Tubío, todo ello de conformidad con lo establecido en el artículo 551.3 de la Ley Orgánica 6/1985, de uno de julio, del Poder Judicial.

CUARTO: Dar traslado de la presente resolución a los servicios Jurídicos de esta Gerencia Municipal de Urbanismo.

En Sanlúcar de Barrameda,

RESUELVE, EL PRESIDENTE DE LA GMU, FDO.: DON VICTOR MORA ESCOBAR.
AUTORIZA LA TRANSCRIPCIÓN, EL SECRETARIO GENERAL, FDO.: DON MANUEL TIRADO MARQUEZ.

Código Seguro De Verificación:	S8ienmFw6YlFB2Rnabywdg==	Fecha	07/01/2015
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Manuel Tirado Marquez		
	Victor Mora Escobar		
Url De Verificación	http://195.235.56.27:18080/verifirma/code/S8ienmFw6YlFB2Rnabywdg==	Página	1/1





GERENCIA MUNICIPAL DE URBANISMO
PRESIDENCIA
VME/gmhm

Nº DE DECRETO
2015000040
FECHA: 13/01/2015 11:35:17

RESOLUCION DE LA PRESIDENTA.

Visto oficio del Juzgado de lo Contencioso – Administrativo Número 4 de Cádiz de 6 de Noviembre de 2014, requiriendo la remisión de copia del expediente administrativo a los efectos del Recurso interpuesto por Dona Carmen Rodríguez Toral y Dona Cristina Rodríguez Montano, contra la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto el 10.10.2014 contra resolución de imposición de sanción por Infracción Urbanística, y recaída en el expediente administrativo nº 1417/2012, y que se sigue en aquel bajo el número ordinario 985/2014.

Visto lo dispuesto en los artículos 48 y 49 de la Ley 29/1998, de trece de julio, de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

Es competente para acordar la remisión del expediente administrativo el Presidente, por haberse instruido y tramitado el mismo en ejercicio de las facultades conferidas en virtud de lo dispuesto en el artículo 30.2.e) de los Estatutos de la Gerencia Municipal de Urbanismo,

SE DISPONE

PRIMERO: En cumplimiento del acuerdo emitido por el Juzgado de lo Contencioso Administrativo Número 4 de Cádiz, en el procedimiento que se sigue con el número ordinario 985/2014, interpuesto por doña Carmen Rodríguez Toral y Dona Cristina Rodríguez Montano, contra la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto el 10.10.2014 contra resolución de imposición de sanción por Infracción Urbanística, y recaída en el expediente administrativo nº 1417/2012, remítase copia autenticada por el Sr. Secretario General del Expediente Administrativo instruido al efecto, preparado en la forma indicada por el artº 48 LJCA, previo emplazamiento a los eventuales interesados en el procedimiento a fin de que comparezcan, como demandados, si así lo estiman, en defensa de los derechos e intereses legítimos en plazo de nueve días hábiles ante el órgano jurisdiccional, por medio de procurador y asistido de letrado, todo ello en los términos indicados en el artº 49 LJCA.

SEGUNDO: Comparecer en el procedimiento de referencia a través de la Asesoría Jurídica de esta Gerencia Municipal de Urbanismo.

TERCERO: Encomendar la representación y defensa de la Gerencia Municipal de Urbanismo en el Recurso, en el Letrado de la Asesoría Jurídica de este Organismo Autónomo Municipal, don Domingo Fernández Tubío, todo ello de conformidad con lo establecido en el artículo 551.3 de la Ley Orgánica 6/1985, de uno de julio, del Poder Judicial.

CUARTO: Dar traslado de la presente resolución a los servicios Jurídicos de esta Gerencia Municipal de Urbanismo.

En Sanlúcar de Barrameda,

RESUELVE, EL PRESIDENTE DE LA GMU, FDO.: DON VICTOR MORA ESCOBAR.
AUTORIZA LA TRANSCRIPCIÓN, EL SECRETARIO GENERAL, FDO.: DON MANUEL TIRADO MARQUEZ.

Código Seguro De Verificación:	TcFbeDszGJ94vfULpbpcBA==	Fecha:	07/01/2015
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Manuel Tirado Marquez		
	Victor Mora Escobar		
Url De Verificación	http://195.235.56.27:18080/verifirma/code/TcFbeDszGJ94vfULpbpcBA==	Página	1/1





GERENCIA MUNICIPAL DE URBANISMO
PRESIDENCIA
VME/gmhm

Nº DE DECRETO
2015000041
FECHA: 13/01/2015 11:37:29

RESOLUCION DE LA PRESIDENTA.

Visto oficio del Juzgado de lo Contencioso – Administrativo Número 1 de Cádiz de 31 de octubre de 2014, requiriendo la remisión de expediente administrativo a los efectos del Recurso interpuesto por don [REDACTED] contra la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto el 26.09.2014, contra resolución de la presidencia por la que se le impone una sanción como responsable de una infracción urbanística, y que se sigue en aquel bajo el número ordinario 930/2014.

Visto lo dispuesto en los artículos 48 y 49 de la Ley 29/1998, de trece de julio, de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

Es competente para acordar la remisión del expediente administrativo el Presidente, por haberse instruido y tramitado el mismo en ejercicio de las facultades conferidas en virtud de lo dispuesto en el artículo 30.2.e) de los Estatutos de la Gerencia Municipal de Urbanismo,

SE DISPONE

PRIMERO: En cumplimiento del acuerdo emitido por el Juzgado de lo Contencioso Administrativo Número 2 de Cádiz, en el procedimiento que se sigue con el número ordinario 930/2014, interpuesto por [REDACTED], contra la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto el 26.09.2014, contra resolución de la presidencia por la que se le impone una sanción como responsable de una infracción urbanística, y recaída en el expediente administrativo nº 202/2014, remítase copia autenticada por el Sr. Secretario General del Expediente Administrativo instruido al efecto, preparado en la forma indicada por el artº 48 LJCA, previo emplazamiento a los eventuales interesados en el procedimiento a fin de que comparezcan, como demandados, si así lo estiman, en defensa de los derechos e intereses legítimos en plazo de nueve días hábiles ante el órgano jurisdiccional, por medio de procurador y asistido de letrado, todo ello en los términos indicados en el artº 49 LJCA.

SEGUNDO: Comparecer en el procedimiento de referencia a través de la Asesoría Jurídica de esta Gerencia Municipal de Urbanismo.

TERCERO: Encomendar la representación y defensa de la Gerencia Municipal de Urbanismo en el Recurso, en el Letrado de la Asesoría Jurídica de este Organismo Autónomo Municipal, don Domingo Fernández Tubío, todo ello de conformidad con lo establecido en el artículo 551.3 de la Ley Orgánica 6/1985, de uno de julio, del Poder Judicial.

CUARTO: Dar traslado de la presente resolución a los servicios Jurídicos de esta Gerencia Municipal de Urbanismo.

En Sanlúcar de Barrameda,

RESUELVE, EL PRESIDENTE DE LA GMU, FDO.: DON VICTOR MORA ESCOBAR.
AUTORIZA LA TRANSCRIPCIÓN, EL SECRETARIO GENERAL, FDO.: DON MANUEL TIRADO MARQUEZ.

Código Seguro De Verificación:	380VrurlFr7yC1oXn+Gz/g==	Fecha	07/01/2015
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Manuel Tirado Marquez		
	Victor Mora Escobar		
Url De Verificación	http://195.235.56.27:18989/verifirma/code/380VrurlFr7yC1oXn+Gz/g==	Página	1/1



RESOLUCION DEL PRESIDENTE.

D. VICTOR MORA ESCOBAR, Presidente de la Gerencia Municipal de Urbanismo del Excmo. Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda, fue nombrado en virtud del Acuerdo Plenario de nombramiento de Alcalde-Presidente de fecha 16 de septiembre de 2013 ..

PRIMERO: Aprobar la siguiente factura:

FACTURA	TERCERO	CIF/NIF	CONCEPTO	IMPORTE
7823002677 de 15/12/2014			Póliza de seguro de Renault Clio con matricula 9405 DNH.-	266,75 €

SEGUNDO: Notificar la presente resolución al interesado .

RESUELVE, EL PRESIDENTE, Fdo. Don. Victor Mora Escobar.

AUTORIZA, EL SECRETARIO GENERAL. Fdo. D. Manuel Tirado Márquez..

Código Seguro De Verificación:	iy2TaodrMkyIyJw1JpTfHg==	Fecha	26/12/2014
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Manuel Tirado Marquez		
	Victor Mora Escobar		
Url De Verificación	http://195.235.56.27:18080/verifirma/code/iy2TaodrMkyIyJw1JpTfHg==	Página	1/1



RESOLUCION DEL PRESIDENTE.

D. VICTOR MORA ESCOBAR, Presidente de la Gerencia Municipal de Urbanismo del Excmo. Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda, fue nombrado en virtud del Acuerdo Plenario de nombramiento de Alcalde-Presidente de fecha 16 de septiembre de 2013 ..

PRIMERO: Aprobar la siguiente factura:

FACTURA	TERCERO	CIF/NIF	CONCEPTO	IMPORTE
7823002678 15/12/2014	de		Póliza de seguro de Renault Clio con matricula 1848 DPW.-	266,75 €

SEGUNDO: Notificar la presente resolución al interesado .

RESUELVE, EL PRESIDENTE, Fdo. Don. Victor Mora Escobar.

AUTORIZA, EL SECRETARIO GENERAL. Fdo. D. Manuel Tirado Márquez..

Código Seguro De Verificación:	kiQ131c4ctFjVpTABqCLNA==	Fecha	26/12/2014
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Manuel Tirado Marquez		
	Victor Mora Escobar		
Url De Verificación	http://195.235.56.27:18080/verifirma/code/kiQ131c4ctFjVpTABqCLNA==	Página	1/1



Nº DE DECRETO
2015000044
FECHA: 13/01/2015 11:52:46



**GERENCIA MUNICIPAL DE
URBANISMO**
Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda

JPM/vma

**Calle Baños Nº 8
CP 11.540
Fax 382350
Tlfo 388080**

RESOLUCIÓN

Visto Expediente Administrativo 554/2013 incoado a instancia de [REDACTED] con NIF nº [REDACTED], actuando en su propio nombre y derecho, para Licencia de Ocupación de Edificio para Vivienda, Local y Garaje, con domicilio a efecto de notificaciones en [REDACTED], siendo sus hechos y fundamentos legales los siguientes:

RESULTANDO, que con fecha 04 de noviembre de 2004 se concedió por Resolución del Sr. Gerente de la Gerencia de Urbanismo a [REDACTED] licencia de obra para Edificio para Vivienda, Local y Garaje en Cl Bretones nº 6 C/ del Truco, desarrollado técnicamente en el Proyecto con visado colegial 20604226884, de fecha 02/06/04, redactado por el Arquitecto D. Aurelio Piña Pavón con una superficie construida de 697,11 €, con un Presupuesto Liquidable de 99.153,75 €.

RESULTANDO, que con fecha de 7 de mayo de 2013 se giro visita de oficio a la obra realizada, por los Servicios de Inspección Urbanística, al no haberse solicitado por el interesado licencia de ocupación de Edificio para Vivienda, Local y Garaje en Cl Bretones nº 6 C/ del Truco.

RESULTANDO, que con fecha de 15 de julio de 2013 se emite informe por el Arquitecto Técnico del Departamento de Licencias y Disciplina solicitando aportación de documentación necesaria para la continuidad del trámite.

RESULTANDO, que con fecha de 16 de septiembre de 2013 se aporta documentación al expediente.

RESULTANDO, que con fecha de 25 de septiembre de 2013 se emite informe por el Arquitecto Técnico del Departamento de Licencias y Disciplina solicitando aportación de documentación necesaria para la continuidad del trámite.

RESULTANDO, que con fecha de 18 de noviembre de 2014 se aporta documentación al expediente.

RESULTANDO, que no son preceptivos los informes de Agua y Saneamiento y Electricidad, ya que la finca cuenta con la acometida de los servicios.

Código Seguro De Verificación:	uIPtqP0puW1cCALo75PUHA==	Fecha	07/01/2015
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Manuel Tirado Marquez		
	Monica De Los Dolores Gonzalez Pecci		
	Jose Pozo Mellado		
Url De Verificación	http://195.235.56.27:18080/verifirma/code/uIPtqP0puW1cCALo75PUHA==	Página	1/3



Nº DE DECRETO
2015000044
FECHA: 13/01/2015 11:52:46

RESULTANDO, que consta en el expediente informe favorable de la Arquitecta Técnica del
Licencias y Disciplina (27/11/14), al haberse realizado la construcción conforme a la licencia de obra
otorgada.

RESULTANDO, que con fecha de 4 de diciembre de 2014 se emite Propuesta de Liquidación,
a efectos de tasas.

CONSIDERANDO que están sujeto a previa licencia los actos de uso del suelo y del
subsuelo, y en particular la ocupación y primera utilización de los edificios, establecimientos e
instalaciones en general (art. 169 Ley 7/2002, de Ordenación Urbanística de Andalucía, art. 7 y 8
Decreto 60/2010 Reglamento de Disciplina Urbanística, art. 242.1 TRLS, y artículo 5 de la Ley
38/99, de 5 de Noviembre, de Ordenación de la Edificación).

CONSIDERANDO que en el procedimiento se han seguido todos los trámites establecidos
para el otorgamiento de las licencias urbanísticas establecidos en el artículo 172 y siguientes de la
Ley 7/2002, de 17 de Diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, y artículos 11 y
siguientes del RDU, Decreto 60/10.

CONSIDERANDO que la finalidad de la licencia de primera utilización, explicitada de
modo genérico, es confrontar la obra, edificio o instalación, realizada con el proyecto que sirvió de
soporte a la licencia otorgada en su día, y en su caso, si efectivamente se han cumplido las
condiciones lícitas establecidas en la licencia de obra y también fiscalizar si el edificio puede
habilitarse para el uso pretendido por estar en zona apropiada y reunir las condiciones idóneas de
seguridad, salubridad, etc.

CONSIDERANDO que el artículo 84.1.c) de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases de
Régimen Local establece que las Corporaciones Locales podrán intervenir la actividad de los
ciudadanos mediante sometimiento a previa licencia y otros actos de control preventivo.

CONSIDERANDO que es de aplicación los artículos 163 y siguientes del Reglamento de
Organización, Funcionamiento y régimen Jurídico de las Corporaciones Locales en cuanto al
contenido, tramitación, etc., de los expedientes.

CONSIDERANDO que el artículo 68 y siguientes de la Ley 30/92, de 26 de Noviembre, de
Procedimiento Administrativo Común, en su redacción dada por Ley 4/99, de 13 de Enero,
establecen las disposiciones generales aplicables sobre los procedimientos administrativos.

CONSIDERANDO que es de aplicación los artículos contenidos en las Secciones 1ª a 6ª del
Capítulo II del Título IV del Plan General de Ordenación Urbana vigente, referidos a las Licencia
Urbanísticas.

Código Seguro De Verificación:	uIPtqP0puW1cCALo75PUHA==	Fecha	07/01/2015
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Manuel Tirado Marquez		
	Monica De Los Dolores Gonzalez Pecci		
	Jose Pozo Mellado		
Url De Verificación	http://195.235.56.27:18080/verifirma/code/uIPtqP0puW1cCALo75PUHA==	Página	2/3



N° DE DECRETO
2015000044
FECHA: 13/01/2015 11:52:46

CONSIDERANDO que el artículo 4.12 de los Estatutos de la Gerencia Municipal de Urbanismo establece que es competencia, de la Gerencia Municipal de Urbanismo, la concesión de toda clase de licencia urbanísticas, de edificación y uso del suelo y subsuelo.

CONSIDERANDO que el artículo 30°.2.f) y la Disposición Transitoria Primera, establece que le corresponderá al Gerente y en su defecto al Presidente, con carácter resolutivo, la concesión de toda clase de licencias urbanísticas, de edificación y uso del suelo y subsuelo

A tenor de lo expuesto y vistos los preceptos legales de general aplicación, así como los hechos y fundamentos legales anteriormente reseñados, **RESUELVO:**

PRIMERO: CONCEDER a [REDACTED] Licencia de Ocupación de Vivienda y Utilización de Local y Garaje, emplazada en C/ Bretones 6 – C/ Truco.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación efectuada en concepto de tasas por la tramitación del expediente de referencia, que se detalla:

	SUMA DEPOSITOS	LIQUIDACION	DIFERENCIA
Tasas	295,68 €	295,68 €	
.			
Cargas Urbaniz			
TOTALES	295,68 €	295,68 €	

PROPONE, EL DIRECTOR DEL DPTO. Fdo, D. José Pozo Mellado

RESUELVE, LA GERENTE. Fdo, Doña Mónica González Pecci

AUTORIZA SU INSCRIPCIÓN, EL SECRETARIO GENERAL. Fdo, D. Manuel Tirado Márquez

Código Seguro De Verificación:	uIPtqP0puW1cCALo75PUHA==	Fecha	07/01/2015
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Manuel Tirado Marquez		
	Monica De Los Dolores Gonzalez Pecci		
	Jose Pozo Mellado		
Url De Verificación	http://195.235.56.27:18080/verifirma/code/uIPtqP0puW1cCALo75PUHA==	Página	3/3



Nº DE DECRETO
2015000045
FECHA: 13/01/2015 11:55:28



Calle Baños Nº 8
CP 11.540
Fax 382350
Tlfno 388080

RESOLUCION

Visto Expediente Administrativo 1148/2014 incoado a instancia de [REDACTED] con NIF nº [REDACTED], actuando en su propio nombre y derecho para Legalización de Adaptación de Una Vivienda a Dos Viviendas, con domicilio a efecto de notificaciones en [REDACTED], siendo sus hechos y fundamentos legales los siguientes:

RESULTANDO, que con fecha 4 de agosto de 2014, con R.G.E. 2641, se presenta por [REDACTED] solicitud de licencia de obras consistente en Legalización de Adaptación de Una Vivienda a Dos Viviendas en Cl Bretones nº 10, desarrollado técnicamente en el Proyecto con visado colegial nº 2014-02673 de fecha 26/08/14 y redactado por el Arquitecto Técnico D. Víctor Moreira Pérez.

RESULTANDO que con fecha de 25 de agosto de 2014 se realiza informe por el Arquitecto Técnico del Departamento de Licencias y Disciplina solicitando aportación de documentación necesaria para la continuidad del trámite.

RESULTANDO que con fecha de 17 de octubre de 2014 se aporta documentación al expediente.

RESULTANDO que con fecha de 28 de noviembre de 2014 se realiza, por la Arquitecta Técnica del Departamento de Licencias y Disciplina, informe favorable sobre el Proyecto y posterior documentación presentada sobre las obras de legalización de adaptación de una vivienda a dos viviendas.

RESULTANDO, que con fecha 4 de diciembre de 2014, se emite Propuesta de Liquidación en concepto de Tasas e Impuesto de Construcciones, Instalaciones y Obras.

RESULTANDO, que existe solicitud de licencia de ocupación de fecha 8 de agosto de 2014.

CONSIDERANDO que están sujetos a previa licencia los actos de uso del suelo y del subsuelo (art. 169 Ley 7/2002, de Ordenación Urbanística de Andalucía, art. 242.1 TRLS, art. 7 y 8 del Decreto 60/210 del RDU y artículo 5 de la Ley 38/99, de 5 de Noviembre, de Ordenación de la Edificación).

Código Seguro De Verificación:	ZvxDMe8DXE/Kd1rNXowxYQ==	Fecha	09/01/2015
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Manuel Tirado Marquez		
	Monica De Los Dolores Gonzalez Pecci		
	Jose Pozo Mellado		
Url De Verificación	http://195.235.56.27:18080/verifirma/code/ZvxDMe8DXE/Kd1rNXowxYQ==	Página	1/3



Nº DE DECRETO
2015000045
FECHA: 13/01/2015 11:55:28

CONSIDERANDO que las viviendas que se pretende legalizar se encuentra enclavadas en Suelo Urbano Consolidado, Zona de Ordenanzas Centro Histórico Barrio Bajo (CHB), siendo su referencia catastral 6537104QA3763E0001SV.

CONSIDERANDO que en el procedimiento se han seguido todos los trámites establecidos para el otorgamiento de las licencias urbanísticas establecidos en el artículo 172 y siguientes de la Ley 7/2002, de 17 de Diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

CONSIDERANDO que el artículo 84.1.c) de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases de Régimen Local establece que las Corporaciones Locales podrán intervenir la actividad de los ciudadanos mediante sometimiento a previa licencia y otros actos de control preventivo.

CONSIDERANDO que es de aplicación los artículos 163 y siguientes del Reglamento de Organización, Funcionamiento y régimen Jurídico de las Corporaciones Locales en cuanto al contenido, tramitación, etc., de los expedientes.

CONSIDERANDO que el artículo 68 y siguientes de la Ley 3092, de 26 de Noviembre, de Procedimiento Administrativo Común, en su redacción dada por Ley 4/99, de 13 de Enero, establecen las disposiciones generales aplicables sobre los procedimientos administrativos.

CONSIDERANDO que es de aplicación los artículos contenidos en las Secciones 1ª a 6ª del Capítulo II del Título IV del Plan General de Ordenación Urbana vigente, referidos a las Licencia Urbanísticas.

CONSIDERANDO que el artículo 4.12 de los Estatutos de la Gerencia Municipal de Urbanismo establece que es competencia, de la Gerencia Municipal de Urbanismo, la concesión de toda clase de licencia urbanísticas, de edificación y uso del suelo y subsuelo.

CONSIDERANDO que el artículo 30º.2.f) y la Disposición Transitoria Primera de los Estatutos de la GMU establece que le corresponderá al Gerente, y en su defecto al Presidente, con carácter resolutivo, la concesión de toda clase de licencia urbanísticas, de edificación y uso del suelo y subsuelo.

Visto todo lo anteriormente expuesto, los preceptos legales y reglamentarios aplicables al caso en particular, así como los de general aplicación, **RESUELVO:**

PRIMERO: CONCEDER a [REDACTED] licencia de Legalización de Adaptación de Una Vivienda a Dos Viviendas emplazada en Cl Bretones nº 10, desarrollado técnicamente en el Proyecto con visado colegial 2014-02673, de fecha 26/08/14 y redactado por el Arquitecto Técnico D. Víctor Moreira Pérez, con una superficie construida de 133,00 m² sobre rasante (Vvda. 1 66,50 m² y Vvda. 2 66,50 m²), con un Presupuesto de Ejecución Material de SEISCIENTOS CINCUENTA EUROS (650,00 €).

Código Seguro De Verificación:	ZvxDMe8DXE/Kd1rNXowxYQ==	Fecha	09/01/2015
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Manuel Tirado Marquez		
	Monica De Los Dolores Gonzalez Pecci		
	Jose Pozo Mellado		
Url De Verificación	http://195.235.56.27:18080/verifirma/code/ZvxDMe8DXE/Kd1rNXowxYQ==	Página	2/3



Nº DE DECRETO
2015000045
FECHA: 13/01/2015 11:55:28

SEGUNDO.- Aprobar la Liquidación en concepto de Tasas e Impuesto de Construcciones, Instalaciones y Obras, que se detalla:

	SUMA DEPOSITOS	LIQUIDACION	DIFERENCIA
Tasas	193.40 €	193.40 €	
ICO	140.00 €	26.00 €	-114.00 €
TOTALES	333,40 €	219,40 €	-114,00 €

PROPONE, EL DIRECTOR DEL DPTO. Fdo, D. José Pozo Mellado
RESUELVE, LA GERENTE. Fdo, Doña Mónica González Pecci
AUTORIZA SU INSCRIPCIÓN, EL SECRETARIO GENERAL. Fdo, D. Manuel Tirado Márquez

Código Seguro De Verificación:	ZvxDMe8DXE/Kd1rNXowxYQ==	Fecha	09/01/2015
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Manuel Tirado Marquez		
	Monica De Los Dolores Gonzalez Pecci		
	Jose Pozo Mellado		
Url De Verificación	http://195.235.56.27:18080/verifirma/code/ZvxDMe8DXE/Kd1rNXowxYQ==	Página	3/3



Nº DE DECRETO
2015000046
FECHA: 13/01/2015 12:00:46



Calle Baños Nº 8
CP 11.540
Fax 382350
Teléfono 388080

RESOLUCIÓN

Visto Expediente Administrativo 1715/2014 incoado a instancia de [REDACTED], con NIF [REDACTED], actuando en nombre y en representación de [REDACTED] con NIF nº [REDACTED] para Reparación de Cubierta Invertida, con domicilio a efecto de notificaciones en [REDACTED] 11540 Sanlúcar de Barrameda Cadiz, siendo sus hechos y fundamentos legales los siguientes:

RESULTANDO, que con fecha 27 de noviembre 2014, con R.G.E. 4012, se solicita Jesús Manuel García Criado, actuando en nombre y en representación de [REDACTED] licencia de Reparación de Cubierta Invertida en Cl Sor Pia Aramburu Nº 2.

RESULTANDO que con fecha de 03 de diciembre de 2014 se realiza, por la Arquitecta Técnica del Departamento de Licencias y Disciplina, informe favorable sobre las obras solicitadas consistentes en reparación de cubierta invertida con el siguiente condicionante:

- Aportar Certificado de la Planta de residuos homologada utilizada para el vertido de escombros, al finalizar las Obras.

RESULTANDO, que con fecha 15 de diciembre de 2014 se emite la Propuesta de Liquidación, a efectos de tasas e impuesto de construcciones, instalaciones y obras.

CONSIDERANDO que están sujeto a previa licencia los actos de uso del suelo y del subsuelo (art. 169 Ley 7/2002, de Ordenación Urbanística de Andalucía, art. 242.1 TRLS, art. 7 y 8 del Decreto 60/2010 del RDU y artículo 5 de la Ley 38/99, de 5 de Noviembre, de Ordenación de la Edificación).

CONSIDERANDO que le edificio que se pretende reparar se encuentra situada en el ámbito del suelo urbano consolidado, zona de ordenanzas ciudad jardín (CJ1).

CONSIDERANDO que en el procedimiento se han seguido todos los trámites establecidos para el otorgamiento de las licencias urbanísticas establecidos en el artículo 172 y siguientes de la Ley 7/2002, de 17 de Diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, y 11 y siguientes del RDU, Decreto 60/10.

Código Seguro De Verificación:	vGUGwsa4yDt8M9azr07Xiq==	Fecha	09/01/2015
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Manuel Tirado Marquez		
	Monica De Los Dolores Gonzalez Pecci		
	Jose Pozo Mellado		
Url De Verificación	http://195.235.56.27:18080/verifirma/code/vGUGwsa4yDt8M9azr07Xiq==	Página	1/3



Nº DE DECRETO
2015000046
FECHA: 13/01/2015 12:00:46

CONSIDERANDO que el artículo 84.1.c) de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases de Régimen Local establece que las Corporaciones Locales podrán intervenir la actividad de los ciudadanos mediante sometimiento a previa licencia y otros actos de control preventivo.

CONSIDERANDO que es de aplicación los artículos 163 y siguientes del Reglamento de Organización, Funcionamiento y régimen Jurídico de las Corporaciones Locales en cuanto al contenido, tramitación, etc., de los expedientes.

CONSIDERANDO que el artículo 68 y siguientes de la Ley 3092, de 26 de Noviembre, de Procedimiento Administrativo Común, en su redacción dada por Ley 4/99, de 13 de Enero, establecen las disposiciones generales aplicables sobre los procedimientos administrativos.

CONSIDERANDO que es de aplicación los artículos contenidos en las Secciones 1ª a 6ª del Capítulo II del Título IV del Plan General de Ordenación Urbana vigente, referidos a las Licencia Urbanísticas.

CONSIDERANDO que el artículo 4.12 de los Estatutos de la Gerencia Municipal de Urbanismo establece que es competencia, de la Gerencia Municipal de Urbanismo, la concesión de toda clase de licencia urbanísticas, de edificación y uso del suelo y subsuelo.

CONSIDERANDO que el artículo 30º.2.f) y la Disposición Transitoria Primera de los Estatutos de la GMU establece que le corresponderá al Gerente, y en su defecto al Presidente, con carácter resolutivo, la concesión de toda clase de licencia urbanística, de edificación y uso del suelo y subsuelo.

A tenor de lo expuesto y vistos los preceptos legales de general aplicación, así como los hechos y fundamentos legales anteriormente reseñados, **RESUELVO:**

PRIMERO: CONCEDER a Comandada E. Propietarios Sanaed, S.L. licencia de Reparación de Cubierta Invertida de las vivienda unifamiliares, emplazada en Sor Pia Aramburu nº 2.

SEGUNDO.- Establecer los siguientes condicionantes:

- Aportar Certificado de la Planta de residuos homologada utilizada para el vertido de escombros, al finalizar las Obras.

TERCERO.- A los efectos de ejecución se otorga un plazo máximo de DOS (02) MESES que se contabilizarán conforme establecen los artículos 4.19, 4.20 y 4.21 de las N.U. del PGOU vigente y con los efectos previstos en el artículo 173 de la Ley 7/2002, de 17 de Diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, y 22 del RDU, Decreto 60/10

Código Seguro De Verificación:	vGUGwsa4yDt8M9azr07Xig==		Fecha	09/01/2015
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.			
Firmado Por	Manuel Tirado Marquez			
	Monica De Los Dolores Gonzalez Pecci			
	Jose Pozo Mellado			
Url De Verificación	http://195.235.56.27:18080/verifirma/code/vGUGwsa4yDt8M9azr07Xig==		Página	2/3



Nº DE DECRETO
2015000046
FECHA: 13/01/2015 12:00:46

CUARTO.- Las obras deberán comenzar en un plazo máximo de SEIS (06) MESES contados a partir de la notificación de la Licencia Municipal otorgada, según establece los artículos 4.19, 173 y 22 antes mencionados.

QUINTO.- Deberá colocarse en planta baja o primera planta un cartel legible desde la vía pública en el que se informe sobre el plazo de inicio y ejecución de las obras.

SEXTO: Aprobar la liquidación, a efectos de tasas e impuesto de construcciones, instalaciones y obras, que a continuación se detallan.

	SUMA DEPOSITOS	LIQUIDACION	DIFERENCIA
Tasas	101.50 €	101.50 €	
ICO	998.38 €	998.38 €	
-			
TOTALES	1.099,88 €	1.099,88 €	

PROPONE, EL DIRECTOR DEL DPTO. Fdo, D. José Pozo Mellado
RESUELVE, LA GERENTE. Fdo, Doña Mónica González Pecci
AUTORIZA SU INSCRIPCIÓN, EL SECRETARIO GENERAL. Fdo, D. Manuel Tirado Márquez

Código Seguro De Verificación:	VGUGwsa4yDt8M9azr07Xig==	Fecha	09/01/2015
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Manuel Tirado Marquez		
	Monica De Los Dolores Gonzalez Pecci		
	Jose Pozo Mellado		
Url De Verificación	http://195.235.56.27:18080/verifirma/code/vGUGwsa4yDt8M9azr07Xig==	Página	3/3



Nº DE DECRETO
2015000047
FECHA: 13/01/2015 12:07:23



JPM/vma

Calle Baños Nº 8
CP 11.540
Fax 382350
Tlfno 388080

RESOLUCIÓN

Visto Expediente Administrativo 1637/2014 incoado a instancia de D. [REDACTED]
con NIF [REDACTED], actuando en nombre y en representación de [REDACTED]
S.A. con NIF nº [REDACTED], con domicilio a efecto de notificaciones en Cl [REDACTED]
[REDACTED], siendo sus hechos y fundamentos legales los siguientes:

RESULTANDO, que con fecha 10 de noviembre de 2014, con R.G.E. 3779, se solicita D.
[REDACTED], actuando en su propio nombre y en representación de [REDACTED]
[REDACTED] licencia de Obras en Polígono Rematacaudales II Centro Comercial Las Dunas L
113.

RESULTANDO que con fecha de 27 de noviembre de 2014 se realiza, por la Arquitecta
Técnica del Departamento de Licencias y Disciplina, informe favorable sobre las obras solicitadas
consistentes en la sustitución de la solería, demolición de tabique existente, ejecución de un aseo y
almacén y pintura del local, con los siguientes condicionantes:

- Aportar Certificado de la Planta de Residuos homologada utilizada para el vertido de los
escombros, al finalizar las Obras.

RESULTANDO, que con fecha 15 de diciembre de 2014 se emite la Propuesta de
Liquidación, a efectos de tasas e impuesto de construcciones, instalaciones y obras, que a
continuación se detallan:

	SUMA DEPOSITOS	LIQUIDACION	DIFERENCIA
Tasas	101.50 €	101.50 €	
ICO		212.76 €	212.76 €
-			
TOTALES	101,50 €	314,26 €	212,76 €

RESULTANDO, que consta en el expediente la representación de [REDACTED]
como Apoderado de la empresa [REDACTED]

CONSIDERANDO que están sujetos a previa licencia los actos de uso del suelo y del
subsuelo (art. 169 Ley 7/2002, de Ordenación Urbanística de Andalucía, art. 242.1 TRLS, art. 7 y 8
del Decreto 60/2010 del RDU y artículo 5 de la Ley 38/99, de 5 de Noviembre, de Ordenación de la
Edificación).

Código Seguro De Verificación:	vGa9pMtgcVJDih/gweNGLQ==	Fecha	09/01/2015
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Manuel Tirado Marquez		
	Monica De Los Dolores Gonzalez Pecci		
	Jose Pozo Mellado		
Url De Verificación	http://195.235.56.27:18080/verifirma/code/vGa9pMtgcVJDih/gweNGLQ==	Página	1/3



Nº DE DECRETO
2015000047
FECHA: 13/01/2015 12:07:23

CONSIDERANDO, que el local en el que se pretende realizar las obras se encuentra situado en el ámbito del SUELO URBANO CONSOLIDADO, Zona de Ordenanzas INDUSTRIAL.

CONSIDERANDO que en el procedimiento se han seguido todos los trámites establecidos para el otorgamiento de las licencias urbanísticas establecidos en el artículo 172 y siguientes de la Ley 7/2002, de 17 de Diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, y 11 y siguientes del RDU, Decreto 60/10.

CONSIDERANDO que el artículo 84.1.c) de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases de Régimen Local establece que las Corporaciones Locales podrán intervenir la actividad de los ciudadanos mediante sometimiento a previa licencia y otros actos de control preventivo.

CONSIDERANDO que es de aplicación los artículos 163 y siguientes del Reglamento de Organización, Funcionamiento y régimen Jurídico de las Corporaciones Locales en cuanto al contenido, tramitación, etc., de los expedientes.

CONSIDERANDO que el artículo 68 y siguientes de la Ley 3092, de 26 de Noviembre, de Procedimiento Administrativo Común, en su redacción dada por Ley 4/99, de 13 de Enero, establecen las disposiciones generales aplicables sobre los procedimientos administrativos.

CONSIDERANDO que es de aplicación los artículos contenidos en las Secciones 1ª a 6ª del Capítulo II del Título IV del Plan General de Ordenación Urbana vigente, referidos a las Licencia Urbanísticas.

CONSIDERANDO que el artículo 4.12 de los Estatutos de la Gerencia Municipal de Urbanismo establece que es competencia, de la Gerencia Municipal de Urbanismo, la concesión de toda clase de licencia urbanísticas, de edificación y uso del suelo y subsuelo.

CONSIDERANDO que el artículo 30º.2.f) y la Disposición Transitoria Primera de los Estatutos de la GMU establece que le corresponderá al Gerente, y en su defecto al Presidente, con carácter resolutivo, la concesión de toda clase de licencia urbanísticas, de edificación y uso del suelo y subsuelo.

A tenor de lo expuesto y vistos los preceptos legales de general aplicación, así como los hechos y fundamentos legales anteriormente reseñados, **RESUELVO:**

PRIMERO: CONCEDER a [REDACTED] licencia de Obras, consistentes en la sustitución de solería, demolición de tabique existente, ejecución de un aseo y almacén y pintura del local, emplazada en Polígono Rematacaudales II Centro Comercial Las Dunas, Local 113.

Código Seguro De Verificación:	vGa9pMtgcVJDih/gweNGLQ==	Fecha	09/01/2015
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Manuel Tirado Marquez		
	Monica De Los Dolores Gonzalez Pecci		
	Jose Pozo Mellado		
Url De Verificación	http://195.235.56.27:18080/verifirma/code/vGa9pMtgcVJDih/gweNGLQ==	Página	2/3



SEGUNDO.- Establecer los siguientes condicionantes:

- Aportar Certificado de la Planta de Residuos homologada utilizada para el vertido de los escombros, al finalizar las Obras.

TERCERO.- A los efectos de ejecución se otorga un plazo máximo de TRES (03) MESES que se contabilizarán conforme establecen los artículos 4.19, 4.20 y 4.21 de las N.U. del PGOU vigente y con los efectos previstos en el artículo 173 de la Ley 7/2002, de 17 de Diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, y 22 del RDU, Decreto 60/10

CUARTO.- Las obras deberán comenzar en un plazo máximo de SEIS (06) MESES contados a partir de la notificación de la Licencia Municipal otorgada, según establece los artículos 4.19, 173 y 22 antes mencionados.

QUINTO.- Deberá colocarse en planta baja o primera planta un cartel legible desde la vía pública en el que se informe sobre el plazo de inicio y ejecución de las obras (art. 178 Ley 7/2002, LOUA, art. 29 RDU y artículos 4.19 a 4.21 PGOU vigente).

SEXTO: Conceder un plazo de 10 días a contar desde el siguiente al de la notificación del presente Acuerdo de concesión de licencia, para la presentación de la AUTOLIQUIDACIÓN del Impuesto de construcciones, instalaciones y obras (ICIO) por importe de 212,76 €, siendo su R.D. nº 156/2014 como resultado de la aplicación del tipo 4% sobre la cantidad de 5.319,00 € (PEM según el artículo 103 del Texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, RDL 2/2004, de 5 de marzo; y artículo 5 de la Ordenanza fiscal nº 304).

En caso de no proceder a lo expuesto anteriormente, se procederá por esta GMU a practicar liquidación tributaria provisional, incluyendo además los intereses de demora y sanciones que proceden en su caso.

- **Forma de ingreso:** Mediante Ingreso en la Caja de esta Gerencia en horario de 10:00 a 13:00 horas o en la Cuenta Corriente nº 2100 8559 63 22 00136338, de la Entidad CAIXA, oficina C/ San Juan, nº 5 de Sanlúcar de Barrameda, titularidad de la Gerencia Municipal de Urbanismo, haciendo expresa mención del concepto y nº de expediente.

PROPONE, EL DIRECTOR DEL DPTO. Fdo, D. José Pozo Mellado

RESUELVE, LA GERENTE. Fdo, Doña Mónica González Pecci

AUTORIZA SU INSCRIPCIÓN, EL SECRETARIO GENERAL. Fdo, D. Manuel Tirado Márquez

Código Seguro De Verificación:	vGa9pMtgcVJDih/gweNGLQ==	Fecha	09/01/2015
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Manuel Tirado Marquez		
	Monica De Los Dolores Gonzalez Pecci		
	Jose Pozo Mellado		
Url De Verificación	http://195.235.56.27:18080/verifirma/code/vGa9pMtgcVJDih/gweNGLQ==	Página	3/3



Nº DE DECRETO
2015000048
FECHA: 13/01/2015 12:40:17



Calle Baños Nº 8
CP 11.540
Fax 382350
Tlfo 388080

RESOLUCIÓN

Visto Expediente Administrativo 1681/2014 incoado a instancia de [REDACTED] con NIF nº [REDACTED] actuando en su propio nombre y derecho, para Licencia de Ocupación de Reforma interior y Mejora de Instalaciones de Vivienda, con domicilio a efecto de notificaciones en [REDACTED], 11540, siendo sus hechos y fundamentos legales los siguientes:

RESULTANDO, que con fecha 12 de mayo de 2014 se concedió por Resolución nº 742 de la Sra. Gerente de la Gerencia de Urbanismo, a Carlos Lagares García licencia de obra para Reforma interior y Mejora de Instalaciones de Vivienda en Cl Puerto Barrameda nº 61, desarrollado técnicamente en el Proyecto con visado colegial 851/14-MAR-2014, redactado por D. Lorenzo Campos Monge con una superficie construida de 85,40 m², con un Presupuesto Liquidable de 32.097,60 €.

RESULTANDO, que con fecha 13 de noviembre de 2014, con R.G.E. 3850, se solicita por Carlos Lagares García Licencia de Ocupación de Reforma interior y Mejora de Instalaciones de Vivienda en Cl Puerto Barrameda nº 61.

RESULTANDO, que con fecha de 2 de diciembre de 2014 se giro visita a la obra realizada por los Servicios de Inspección Urbanística.

RESULTANDO, que no son preceptivo los informes favorables de las acometidas de los servicios de agua y electricidad por parte de las correspondientes compañías suministradoras, al tratarse de reformas interiores de vivienda y contar con dichos servicios.

RESULTANDO, que consta en el expediente informe favorable de la Arquitecta del Departamento de Licencias y Disciplina (03/12/14), al haberse realizado la construcción conforme a la licencia de obra otorgada.

RESULTANDO, que con fecha de 04 de diciembre de 2014 se emite Propuesta de Liquidación, a efectos de tasas.

CONSIDERANDO que están sujeto a previa licencia los actos de uso del suelo y del subsuelo, y en particular la ocupación y primera utilización de los edificios, establecimientos e instalaciones en general (art. 169 Ley 7/2002, de Ordenación Urbanística de Andalucía, art. 7 y 8 Decreto 60/2010 Reglamento de Disciplina Urbanística, art. 242.1 TRLS, y artículo 5 de la Ley 38/99, de 5 de Noviembre, de Ordenación de la Edificación).

Código Seguro De Verificación:	XHg85bjXbNeT4ZtxG+bC0A==	Fecha	09/01/2015
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Manuel Tirado Marquez		
	Monica De Los Dolores Gonzalez Pecci		
	Jose Pozo Mellado		
Url De Verificación	http://195.235.56.27:18080/verifirma/code/XHg85bjXbNeT4ZtxG+bC0A==	Página	1/3



Nº DE DECRETO
2015000048
FECHA: 13/01/2015 12:40:17

CONSIDERANDO que en el procedimiento se han seguido todos los trámites establecidos para el otorgamiento de las licencias urbanísticas establecidos en el artículo 172 y siguientes de la Ley 7/2002, de 17 de Diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, y artículos 11 y siguientes del RDU, Decreto 60/10.

CONSIDERANDO que la finalidad de la licencia de primera utilización, explicitada de modo genérico, es confrontar la obra, edificio o instalación, realizada con el proyecto que sirvió de soporte a la licencia otorgada en su día, y en su caso, si efectivamente se han cumplido las condiciones lícitas establecidas en la licencia de obra y también fiscalizar si el edificio puede habilitarse para el uso pretendido por estar en zona apropiada y reunir las condiciones idóneas de seguridad, salubridad, etc.

CONSIDERANDO que el artículo 84.1.c) de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases de Régimen Local establece que las Corporaciones Locales podrán intervenir la actividad de los ciudadanos mediante sometimiento a previa licencia y otros actos de control preventivo.

CONSIDERANDO que es de aplicación los artículos 163 y siguientes del Reglamento de Organización, Funcionamiento y régimen Jurídico de las Corporaciones Locales en cuanto al contenido, tramitación, etc., de los expedientes.

CONSIDERANDO que el artículo 68 y siguientes de la Ley 30/92, de 26 de Noviembre, de Procedimiento Administrativo Común, en su redacción dada por Ley 4/99, de 13 de Enero, establecen las disposiciones generales aplicables sobre los procedimientos administrativos.

CONSIDERANDO que es de aplicación los artículos contenidos en las Secciones 1ª a 6ª del Capítulo II del Título IV del Plan General de Ordenación Urbana vigente, referidos a las Licencia Urbanísticas.

CONSIDERANDO que el artículo 4.12 de los Estatutos de la Gerencia Municipal de Urbanismo establece que es competencia, de la Gerencia Municipal de Urbanismo, la concesión de toda clase de licencia urbanísticas, de edificación y uso del suelo y subsuelo.

CONSIDERANDO que el artículo 30º.2.f) y la Disposición Transitoria Primera, establece que le corresponderá al Gerente y en su defecto al Presidente, con carácter resolutivo, la concesión de toda clase de licencias urbanísticas, de edificación y uso del suelo y subsuelo

Código Seguro De Verificación:	XHg85bjXbNeT4ZtxG+bC0A==	Fecha	09/01/2015
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Manuel Tirado Marquez		
	Monica De Los Dolores Gonzalez Pecci		
	Jose Pozo Mellado		
Url De Verificación	http://195.235.56.27:18080/verifirma/code/XHg85bjXbNeT4ZtxG+bC0A==	Página	2/3



Nº DE DECRETO
2015000048
FECHA: 13/01/2015 12:40:17

A tenor de lo expuesto y vistos los preceptos legales de general aplicación, así como los hechos y fundamentos legales anteriormente reseñados, **RESUELVO:**

PRIMERO: CONCEDER a [REDACTED] Licencia de Ocupación de Vivienda, emplazada en C/ Puerto Barrameda nº 61.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación efectuada en concepto de tasas por la tramitación del expediente de referencia, que se detalla:

	SUMA DEPOSITOS	LIQUIDACION	DIFERENCIA
Tasas	101.50 €	101.50 €	
TOTALES	101,50 €	101,50 €	

PROPONE, EL DIRECTOR DEL DPTO. Fdo, D. José Pozo Mellado

RESUELVE, LA GERENTE. Fdo, Doña Mónica González Pecci

AUTORIZA SU INSCRIPCIÓN, EL SECRETARIO GENERAL. Fdo, D. Manuel Tirado Márquez

Código Seguro De Verificación:	XHg85bjXbNeT4ZtxG+bC0A==	Fecha	09/01/2015
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Manuel Tirado Marquez		
	Monica De Los Dolores Gonzalez Pecci		
	Jose Pozo Mellado		
Url De Verificación	http://195.235.56.27:18080/verifirma/code/XHg85bjXbNeT4ZtxG+bC0A==	Página	3/3



Nº DE DECRETO
2015000049
FECHA: 13/01/2015 12:54:27



JPM/vma

Calle Baños Nº 8
CP 11.540
Fax 382350
Tlfno 388080

RESOLUCIÓN

Visto Expediente Administrativo 1636/2014 incoado a instancia de [REDACTED], con NIF [REDACTED], actuando en su propio nombre y derecho, para Colocación de Cancela, con domicilio a efecto de notificaciones en Cl [REDACTED] CP:11540 Sanlúcar de Barrameda Cadiz, siendo sus hechos y fundamentos legales los siguientes:

RESULTANDO, que con fecha 10 de noviembre de 2014 con R.G.E. 3777, se solicita por [REDACTED] licencia de Colocación de Cancela en Camino de la Jara S/N, "Frente a Venta Charo".

RESULTANDO que con fecha de 27 de noviembre de 2014 se realiza, por la Arquitecta Técnica del Departamento de Licencias y Disciplina, informe favorable sobre las obras solicitadas consistentes en apertura de hueco para puerta en cerramiento exterior, con los siguientes condicionantes:

- Aportar Certificado de la Planta de Residuos homologada utilizada par el vertido de los escombros, al finalizar las Obras.
- El barrido de las hojas no podrá invadir el dominio público, por lo que éstas deberán barrer para el interior de la parcela.

RESULTANDO, que con fecha de 15 de diciembre de 2014. se emite la Propuesta de Liquidación, a efectos de tasas e impuesto de construcciones, instalaciones y obras, que a continuación se detallan:

	SUMA DEPOSITOS	LIQUIDACION	DIFERENCIA
Tasas	101,50 €	101,50 €	
ICO		30,00 €	30,00 €
-			
TOTALES	101,50 €	131,50 €	30,00 €

CONSIDERANDO que están sujeto a previa licencia los actos de uso del suelo y del subsuelo (art. 169 Ley 7/2002, de Ordenación Urbanística de Andalucía, art. 242.1 TRLS, art. 7 y 8 del Decreto 60/2010 del RDU y artículo 5 de la Ley 38/99, de 5 de Noviembre, de Ordenación de la Edificación).

Código Seguro De Verificación:	cfN4iiFnFyKIRRCgDHVKg==	Fecha	09/01/2015
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Manuel Tirado Marquez		
	Monica De Los Dolores Gonzalez Pecci		
	Jose Pozo Mellado		
Url De Verificación	http://195.235.56.27:18080/verifirma/code/cfN4iiFnFyKIRRCgDHVKg==	Página	1/3



Nº DE DECRETO
2015000049
FECHA: 13/01/2015 12:54:27

CONSIDERANDO que la parcela donde se pretenden realizar las obras que se propone se encuentra situada en el ámbito del Suelo Urbanizable Ordenado , zona Ordenanzas SUP-JA-1, parcela registral número 30.225.

CONSIDERANDO que en el procedimiento se han seguido todos los trámites establecidos para el otorgamiento de las licencias urbanísticas establecidos en el artículo 172 y siguientes de la Ley 7/2002, de 17 de Diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, y 11 y siguientes del RDU, Decreto 60/10.

CONSIDERANDO que el artículo 84.1.c) de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases de Régimen Local establece que las Corporaciones Locales podrán intervenir la actividad de los ciudadanos mediante sometimiento a previa licencia y otros actos de control preventivo.

CONSIDERANDO que es de aplicación los artículos 163 y siguientes del Reglamento de Organización, Funcionamiento y régimen Jurídico de las Corporaciones Locales en cuanto al contenido, tramitación, etc., de los expedientes.

CONSIDERANDO que el artículo 68 y siguientes de la Ley 3092, de 26 de Noviembre, de Procedimiento Administrativo Común, en su redacción dada por Ley 4/99, de 13 de Enero, establecen las disposiciones generales aplicables sobre los procedimientos administrativos.

CONSIDERANDO que es de aplicación los artículos contenidos en las Secciones 1ª a 6ª del Capítulo II del Título IV del Plan General de Ordenación Urbana vigente, referidos a las Licencia Urbanísticas.

CONSIDERANDO que el artículo 4.12 de los Estatutos de la Gerencia Municipal de Urbanismo establece que es competencia, de la Gerencia Municipal de Urbanismo, la concesión de toda clase de licencia urbanísticas, de edificación y uso del suelo y subsuelo.

CONSIDERANDO que el artículo 30º.2.f) y la Disposición Transitoria Primera de los Estatutos de la GMU establece que le corresponderá al Gerente, y en su defecto al Presidente, con carácter resolutorio, la concesión de toda clase de licencia urbanística, de edificación y uso del suelo y subsuelo.

A tenor de lo expuesto y vistos los preceptos legales de general aplicación, así como los hechos y fundamentos legales anteriormente reseñados, **RESUELVO:**

PRIMERO: CONCEDER a [REDACTED] licencia de Colocación de Cancela., consistentes en apertura de hueco para puerta en cerramiento exterior, emplazada en Camino de la Jara S/N.

Código Seguro De Verificación:	cfN4iiFnFyKIRChgDHVKg==	Fecha	09/01/2015
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Manuel Tirado Marquez		
	Monica De Los Dolores Gonzalez Pecci		
	Jose Pozo Mellado		
Url De Verificación	http://195.235.56.27:18080/verifirma/code/cfN4iiFnFyKIRChgDHVKg==	Página	2/3



Nº DE DECRETO
2015000049
FECHA: 13/01/2015 12:54:27

SEGUNDO.- Establecer los siguientes condicionantes:

- Aportar Certificado de la Planta de Residuos homologada utilizada por el vertido de los escombros, al finalizar las Obras.
- El barrido de las hojas no podrá invadir el dominio público, por lo que éstas deberán barrer para el interior de la parcela.

TERCERO.- A los efectos de ejecución se otorga un plazo máximo de TRES (03) MESES que se contabilizarán conforme establecen los artículos 4.19, 4.20 y 4.21 de las N.U. del PGOU vigente y con los efectos previstos en el artículo 173 de la Ley 7/2002, de 17 de Diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, y 22 del RDU, Decreto 60/10

CUARTO.- Las obras deberán comenzar en un plazo máximo de SEIS (06) MESES contados a partir de la notificación de la Licencia Municipal otorgada, según establece los artículos 4.19, 173 y 22 antes mencionados.

QUINTO.- Deberá colocarse en planta baja o primera planta un cartel legible desde la vía pública en el que se informe sobre el plazo de inicio y ejecución de las obras.

SEXTO: Conceder un plazo de 10 días a contar desde el siguiente al de la notificación del presente Acuerdo de concesión de licencia, para la presentación de la AUTOLIQUIDACIÓN del Impuesto de construcciones, instalaciones y obras (ICIO) por importe de 30.00 €, siendo su R.D. nº 155/2014 como resultado de la aplicación del tipo 4% sobre la cantidad de 750€ (PEM según el artículo 103 del Texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, RDL 2/2004, de 5 de marzo; y artículo 5 de la Ordenanza fiscal nº 304).

En caso de no proceder a lo expuesto anteriormente, se procederá por esta GMU a practicar liquidación tributaria provisional, incluyendo además los intereses de demora y sanciones que proceden en su caso.

- **Forma de ingreso:** Mediante Ingreso en la Caja de esta Gerencia en horario de 10:00 a 13:00 horas o en la Cuenta Corriente nº 2100 8559 63 22 00136338, de la Entidad CAIXA, oficina C/ San Juan, nº 5 de Sanlúcar de Barrameda, titularidad de la Gerencia Municipal de Urbanismo, haciendo expresa mención del concepto y nº de expediente.

PROPONE, EL DIRECTOR DEL DPTO. Fdo, D. José Pozo Mellado
RESUELVE, LA GERENTE. Fdo, Doña Mónica González Pecci
AUTORIZA SU INSCRIPCIÓN, EL SECRETARIO GENERAL. Fdo, D. Manuel Tirado Márquez

Código Seguro De Verificación:	cfN4iiFnFyKIRChgDHVKg==	Fecha	09/01/2015
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Manuel Tirado Marquez		
	Monica De Los Dolores Gonzalez Pecci		
	Jose Pozo Mellado		
Url De Verificación	http://195.235.56.27:18080/verifirma/code/cfN4iiFnFyKIRChgDHVKg==	Página	3/3



Nº DE DECRETO
2015000050
FECHA: 13/01/2015 12:59:51



Calle Baños Nº 8
CP 11.540
Fax 382350
Tlfno 388080

RESOLUCIÓN

Visto Expediente de Administrativo 1698/2014 incoado a instancia de [REDACTED], con NIF [REDACTED], actuando en nombre y representación de [REDACTED], con CIF nº [REDACTED], para obras de canalización para acometida de Gas, con domicilio a efecto de notificaciones en [REDACTED], siendo sus hechos y fundamentos legales los siguientes:

RESULTANDO, que con fecha 18 de noviembre de 2014, con R.G.E. 3901, se solicita por Pedro Ángel Santos Nieto en nombre y representación de [REDACTED] licencia de obras de canalización para acometida de Gas en Avda. del Guadalquivir nº 6-8.

RESULTANDO que con fecha de 27 de noviembre de 2014 se realiza, por la Arquitecta Técnica del Departamento de Licencias y Disciplina, informe favorable sobre las obras solicitadas consistentes en obras de canalización para acometida de red subterránea de Gas, con los siguientes condicionantes:

- Previa a la solicitud de la devolución de los avales entregados; se aportará el certificado de la planta de residuos legal en el que se garantice que los escombros de la obra de canalización se han vertido en él. Este documento será condicionante para la obtención de la devolución de los avales.
- Deberá ponerse en contacto con los técnicos municipales de la Delegación de Tráfico para tramitar los cortes de calles pertinentes.
- El presente informe hace referencia exclusivamente a las canalizaciones para gas, no incluyéndose abastecimiento, saneamiento, comunicaciones etc.
- Las Obras propuestas pueden afectar a instalaciones subterráneas existentes de Sevillana – Endesa, Telefónica y ONO, por lo que deberán recabar información de estas compañías antes de proceder a la ejecución de la obra.
- Igualmente pueden afectar a conducciones subterráneas municipales de Agua – Alcantarillado y de Alumbrado Público, por lo que se pondrán en contacto con los técnicos del Servicio Municipal de Agua y de Electricidad de esta G.M.U. para replanteo sobre el terreno el trazado de la Canalización.

RESULTANDO, que con fecha 16 de diciembre de 2014 se emite Propuesta de Liquidación, a efectos de tasas e impuesto de construcciones, instalaciones y obras.

RESULTANDO, que consta en el expediente la representación de [REDACTED] como Apoderado de [REDACTED]

Código Seguro De Verificación:	UW5FatenS9uBuRPztC066w==	Fecha	09/01/2015
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Manuel Tirado Marquez		
	Monica De Los Dolores Gonzalez Pecci		
	Jose Pozo Mellado		
Url De Verificación	http://195.235.56.27:18080/verifirma/code/UW5FatenS9uBuRPztC066w==	Página	1/3



Nº DE DECRETO
2015000050
FECHA: 13/01/2015 12:59:51

CONSIDERANDO que están sujetos a previa licencia los actos de uso del suelo y del subsuelo (art. 169 Ley 7/2002, de Ordenación Urbanística de Andalucía, art. 242.1 TRLS, art. 7 y 8 del Decreto 60/2010 del RDU y artículo 5 de la Ley 38/99, de 5 de Noviembre, de Ordenación de la Edificación).

CONSIDERANDO, que los terrenos señalados tienen la consideración urbanística de suelo de uso público y la propuesta presentada supone la realización de distintas obras de canalizaciones para ampliación, mejora y modernización del servicio privado de gas.

CONSIDERANDO que en el procedimiento se han seguido todos los trámites establecidos para el otorgamiento de las licencias urbanísticas establecidos en el artículo 172 y siguientes de la Ley 7/2002, de 17 de Diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, y 11 y siguientes del RDU, Decreto 60/10.

CONSIDERANDO que el artículo 84.1.c) de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases de Régimen Local establece que las Corporaciones Locales podrán intervenir la actividad de los ciudadanos mediante sometimiento a previa licencia y otros actos de control preventivo.

CONSIDERANDO que es de aplicación los artículos 163 y siguientes del Reglamento de Organización, Funcionamiento y régimen Jurídico de las Corporaciones Locales en cuanto al contenido, tramitación, etc., de los expedientes.

CONSIDERANDO que el artículo 68 y siguientes de la Ley 3092, de 26 de Noviembre, de Procedimiento Administrativo Común, en su redacción dada por Ley 4/99, de 13 de Enero, establecen las disposiciones generales aplicables sobre los procedimientos administrativos.

CONSIDERANDO que es de aplicación los artículos contenidos en las Secciones 1ª a 6ª del Capítulo II del Título IV del Plan General de Ordenación Urbana vigente, referidos a las Licencia Urbanísticas.

CONSIDERANDO que el artículo 4.12 de los Estatutos de la Gerencia Municipal de Urbanismo establece que es competencia, de la Gerencia Municipal de Urbanismo, la concesión de toda clase de licencia urbanísticas, de edificación y uso del suelo y subsuelo.

CONSIDERANDO que el artículo 30º.2.f) y la Disposición Transitoria Primera de los Estatutos de la GMU establece que le corresponderá al Gerente, y en su defecto al Presidente, con carácter resolutorio, la concesión de toda clase de licencia urbanísticas, de edificación y uso del suelo y subsuelo.

A tenor de lo expuesto y vistos los preceptos legales de general aplicación, así como los hechos y fundamentos legales anteriormente reseñados, **RESUELVO:**

PRIMERO: CONCEDER a [REDACTED], licencia de obras solicitadas consistentes en obras de canalización para acometida de Gas, Avda. del Guadalquivir nº 6-8.

Código Seguro De Verificación:	UW5FatenS9uBuRPztC066w==	Fecha	09/01/2015
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Manuel Tirado Marquez		
	Monica De Los Dolores Gonzalez Pecci		
	Jose Pozo Mellado		
Url De Verificación	http://195.235.56.27:18080/verifirma/code/UW5FatenS9uBuRPztC066w==	Página	2/3



SEGUNDO: Establecer los siguientes condicionantes:

- Previa a la solicitud de la devolución de los avales entregados; se aportará el certificado de la planta de residuos legal en el que se garantice que los escombros de la obra de canalización se han vertido en él. Este documento será condicionante para la obtención de la devolución de los avales.
- Deberá ponerse en contacto con los técnicos municipales de la Delegación de Tráfico para tramitar los cortes de calles pertinentes.
- El presente informe hace referencia exclusivamente a las canalizaciones para gas, no incluyéndose abastecimiento, saneamiento, comunicaciones etc.
- Las Obras propuestas pueden afectar a instalaciones subterráneas existentes de Sevillana – Endesa, Telefónica y ONO, por lo que deberán recabar información de estas compañías antes de proceder a la ejecución de la obra.
- Igualmente pueden afectar a conducciones subterráneas municipales de Agua – Alcantarillado y de Alumbrado Público, por lo que se pondrán en contacto con los técnicos del Servicio Municipal de Agua y de Electricidad de esta G.M.U. para replanteo sobre el terreno el trazado de la Canalización.

TERCERO.- A los efectos de ejecución se otorga un plazo máximo de DOS (02) MESES que se contabilizarán conforme establecen los artículos 4.19, 4.20 y 4.21 de las N.U. del PGOU vigente y con los efectos previstos en el artículo 173 de la Ley 7/2002, de 17 de Diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, y 22 del RDU, Decreto 60/10.

CUARTO.- Las obras deberán comenzar en un plazo máximo de SEIS (06) MESES contados a partir de la notificación de la Licencia Municipal otorgada, según establece los artículos 4.19, 173 y 22 antes mencionados.

QUINTO.- Deberá colocarse en planta baja o primera planta un cartel legible desde la vía pública en el que se informe sobre el plazo de inicio y ejecución de las obras (art. 178 Ley 7/2002, LOUA, art. 29 RDU y artículos 4.19 a 4.21 PGOU vigente).

SEXTO.- APROBAR la Propuesta de Liquidación, a efectos de tasas e impuesto de construcciones, instalaciones y obras que se detalla:

	SUMA DEPOSITOS	LIQUIDACION	DIFERENCIA
Tasas	254.00 €	254.00 €	
ICO	118.37 €	118.37 €	
-			
TOTALES	372,37 €	372,37 €	

PROPONE, EL DIRECTOR DEL DPTO. Fdo, D. José Pozo Mellado

RESUELVE, LA GERENTE. Fdo, Doña Mónica González Pecci

AUTORIZA SU INSCRIPCIÓN, EL SECRETARIO GENERAL. Fdo, D. Manuel Tirado Márquez

Código Seguro De Verificación:	UW5FatenS9uBuRPztC066w==	Fecha	09/01/2015
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Manuel Tirado Marquez		
	Monica De Los Dolores Gonzalez Pecci		
	Jose Pozo Mellado		
Url De Verificación	http://195.235.56.27:18080/verifirma/code/UW5FatenS9uBuRPztC066w==	Página	3/3



Nº DE DECRETO
2015000051
FECHA: 13/01/2015 13:04:13



Calle Baños Nº 8
CP 11.540
Fax 382350
Teléfono 388080

RESOLUCIÓN

Visto Expediente Administrativo 1206/2014 incoado a instancia de [REDACTED] con NIF [REDACTED] actuando en propio nombre y derecho, para Reparación de Tubería de suministro de riego agrícola, con domicilio a efecto de notificaciones en Cl [REDACTED] 11540 Sanlúcar de Barrameda Cadiz, siendo sus hechos y fundamentos legales los siguientes:

RESULTANDO, que con fecha 14 de agosto de 2014, con registro de entrada 2763 se solicita por [REDACTED] licencia de reparación de tubería de suministro de riego agrícola en Pago San Jerónimo.

RESULTANDO que con fecha de 29 de agosto de 2014 se realiza, por la Arquitecta Técnica del Departamento de Licencias y Disciplina, informe favorable sobre las obras solicitadas consistentes en reparación de Tubería de suministro de riego agrícola sito en Pago San Jerónimo, establecer el siguiente condicionante:

- Deberá ponerse en contacto con los técnicos municipales de la Delegación de Tráfico para tramitar los cortes de calles pertinentes en caso de ser necesario.
- El presente informe hace referencia exclusivamente a las canalizaciones para riego agrícola, no incluyéndose abastecimiento, saneamiento, comunicaciones etc.
- Las Obras propuestas pueden afectar a instalaciones subterráneas existentes de Sevillana – Endesa, Telefónica y ONO, por lo que deberán recabar información de estas compañías antes de proceder a la ejecución de la obra.
- Igualmente pueden afectar a conducciones subterráneas municipales de Agua- Alcantarillado y de Alumbrado Público, por lo que se podrán en contacto con los técnicos del Servicio Municipal de Agua y Electricidad de esta G.M.U. para replanteo sobre el terreno el trazado de Canalización.

RESULTANDO, que con fecha 22 de septiembre de 2014 se emite la Propuesta de Liquidación, a efectos de tasas e impuesto de construcciones, instalaciones y obras.

CONSIDERANDO que están sujeto a previa licencia los actos de uso del suelo y del subsuelo (art. 169 Ley 7/2002, de Ordenación Urbanística de Andalucía, art. 242.1 TRLS, art. 7 y 8 del Decreto 60/2010 del RDU y artículo 5 de la Ley 38/99, de 5 de Noviembre, de Ordenación de la Edificación).

CONSIDERANDO, que los terrenos señalados tienen la consideración urbanística de dominio público y la propuesta presentada supone la realización de reparación de tubería de riego agrícola.

Código Seguro De Verificación:	8yAWuxk3sRx1ebRvb5nSMg==	Fecha	09/01/2015
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Manuel Tirado Marquez		
	Monica De Los Dolores Gonzalez Pecci		
	Jose Pozo Mellado		
Url De Verificación	http://195.235.56.27:18080/verifirma/code/8yAWuxk3sRx1ebRvb5nSMg==	Página	1/3



Nº DE DECRETO
2015000051
FECHA: 13/01/2015 13:04:13

CONSIDERANDO que en el procedimiento se han seguido todos los trámites establecidos para el otorgamiento de las licencias urbanísticas establecidos en el artículo 172 y siguientes de la Ley 7/2002, de 17 de Diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, y 11 y siguientes del RDU, Decreto 60/10.

CONSIDERANDO que el artículo 84.1.c) de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases de Régimen Local establece que las Corporaciones Locales podrán intervenir la actividad de los ciudadanos mediante sometimiento a previa licencia y otros actos de control preventivo.

CONSIDERANDO que es de aplicación los artículos 163 y siguientes del Reglamento de Organización, Funcionamiento y régimen Jurídico de las Corporaciones Locales en cuanto al contenido, tramitación, etc., de los expedientes.

CONSIDERANDO que el artículo 68 y siguientes de la Ley 3092, de 26 de Noviembre, de Procedimiento Administrativo Común, en su redacción dada por Ley 4/99, de 13 de Enero, establecen las disposiciones generales aplicables sobre los procedimientos administrativos.

CONSIDERANDO que es de aplicación los artículos contenidos en las Secciones 1ª a 6ª del Capítulo II del Título IV del Plan General de Ordenación Urbana vigente, referidos a las Licencia Urbanísticas.

CONSIDERANDO que el artículo 4.12 de los Estatutos de la Gerencia Municipal de Urbanismo establece que es competencia, de la Gerencia Municipal de Urbanismo, la concesión de toda clase de licencia urbanísticas, de edificación y uso del suelo y subsuelo.

CONSIDERANDO que el artículo 30º.2.f) y la Disposición Transitoria Primera de los Estatutos de la GMU establece que le corresponderá al Gerente, y en su defecto al Presidente, con carácter resolutivo, la concesión de toda clase de licencia urbanísticas, de edificación y uso del suelo y subsuelo.

A tenor de lo expuesto y vistos los preceptos legales de general aplicación, así como los hechos y fundamentos legales anteriormente reseñados, **RESUELVO:**

PRIMERO: CONCEDER a [REDACTED] licencia de reparación de tubería de suministro de riego agrícola en pago San Jerónimo.

SEGUNDO.- Establecer el siguiente condicionante:

- Deberá ponerse en contacto con los técnicos municipales de la Delegación de Tráfico para tramitar los cortes de calles pertinentes en caso de ser necesario.
- El presente informe hace referencia exclusivamente a las canalizaciones para riego agrícola, no incluyéndose abastecimiento, saneamiento, comunicaciones etc.

Código Seguro De Verificación:	8yAWuxk3sRx1ebRvb5nSMg==	Fecha	09/01/2015
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Manuel Tirado Marquez		
	Monica De Los Dolores Gonzalez Pecci		
	Jose Pozo Mellado		
Url De Verificación	http://195.235.56.27:18080/verifirma/code/8yAWuxk3sRx1ebRvb5nSMg==	Página	2/3



Nº DE DECRETO
2015000051
FECHA: 13/01/2015 13:04:13

- Las Obras propuestas pueden afectar a instalaciones subterráneas existentes de Sevillana – Endesa, Telefónica y ONO, por lo que deberán recabar información de estas compañías antes de proceder a la ejecución de la obra.
- Igualmente pueden afectar a conducciones subterráneas municipales de Agua- Alcantarillado y de Alumbrado Público, por lo que se podrán en contacto con los técnicos del Servicio Municipal de Agua y Electricidad de esta G.M.U. para replanteo sobre el terreno el trazado de Canalización.

TERCERO.- A los efectos de ejecución se otorga un plazo máximo de DOS (02) MESES que se contabilizarán conforme establecen los artículos 4.19, 4.20 y 4.21 de las N.U. del PGOU vigente y con los efectos previstos en el artículo 173 de la Ley 7/2002, de 17 de Diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, y 22 del RDU, Decreto 60/10

CUARTO.- Las obras deberán comenzar en un plazo máximo de SEIS (06) MESES contados a partir de la notificación de la Licencia Municipal otorgada, según establece los artículos 4.19, 173 y 22 antes mencionados.

QUINTO.- Deberá colocarse en planta baja o primera planta un cartel legible desde la vía pública en el que se informe sobre el plazo de inicio y ejecución de las obras, (art. 178 Ley 7/2002, LOUA, art. 29 RDU y artículos 4.19 a 4.21 PGOU vigente).

SEXTO: Aprobar la Liquidación, a efectos de tasas e impuesto de construcciones, instalaciones y obras, que a continuación se detallan:

	SUMA DEPOSITOS	LIQUIDACION	DIFERENCIA
Tasas	101.50 €	101.50 €	
ICO	4.84 €	4.84 €	
-			
TOTALES	106,34 €	106,34 €	

PROPONE, EL DIRECTOR DEL DPTO. Fdo, D. José Pozo Mellado
RESUELVE, LA GERENTE. Fdo, Doña Mónica González Pecci
AUTORIZA SU INSCRIPCIÓN, EL SECRETARIO GENERAL, Fdo.: Manuel Tirado Márquez

Código Seguro De Verificación:	8yAWuxk3sRx1ebRvb5nSMg==	Fecha	09/01/2015
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Manuel Tirado Marquez		
	Monica De Los Dolores Gonzalez Pecci		
	Jose Pozo Mellado		
Url De Verificación	http://195.235.56.27:18080/verifirma/code/8yAWuxk3sRx1ebRvb5nSMg==	Página	3/3



Nº DE DECRETO
2015000052
FECHA: 13/01/2015 13:06:54



Calle Baños Nº 8
CP 11.540
Fax 382350
Tlfno 388080

RESOLUCIÓN

Visto Expediente Administrativo 1605/2014 incoado a instancia de [REDACTED] con NIF [REDACTED], actuando en su propio nombre y derecho, para Retirada de Pastos, Basuras y Ramas, con domicilio a efecto de notificaciones en [REDACTED] CP:11540 Sanlúcar de Barrameda Cadiz, siendo sus hechos y fundamentos legales los siguientes:

RESULTANDO, que con fecha 03 de noviembre de 2014, con R.G.E. 3678, se solicita por [REDACTED] licencia de Retirada de Pastos, Basuras y Ramas en CIHuerta Iraola "Quinta Alta".

RESULTANDO que con fecha de 27 de noviembre de 2014 se realiza, por la Arquitecta Técnica del Departamento de Licencias y Disciplina, informe favorable sobre las obras solicitadas consistentes en Retirada de pastos, Basuras y Ramas con el siguiente condicionante:

- Aportar Certificado de la Planta de Residuos homologada utilizada para el vertido de los escombros, al finalizar las Obras.

RESULTANDO, que con fecha 12 de diciembre de 2014 se emite la Propuesta de Liquidación, a efectos de tasas e impuesto de construcciones, instalaciones y obras.

CONSIDERANDO que están sujeto a previa licencia los actos de uso del suelo y del subsuelo (art. 169 Ley 7/2002, de Ordenación Urbanística de Andalucía, art. 242.1 TRLS, art. 7 y 8 del Decreto 60/2010 del RDU y artículo 5 de la Ley 38/99, de 5 de Noviembre, de Ordenación de la Edificación).

CONSIDERANDO, que la finca se encuentra situada en el ámbito del Suelo Urbano No Consolidado, UE-PI-7, sin desarrollar en la actualidad.

CONSIDERANDO que en el procedimiento se han seguido todos los trámites establecidos para el otorgamiento de las licencias urbanísticas establecidos en el artículo 172 y siguientes de la Ley 7/2002, de 17 de Diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, y 11 y siguientes del RDU, Decreto 60/10.

Código Seguro De Verificación:	JHA0060cKS8Zm0IrUYnz3A==	Fecha	09/01/2015
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Manuel Tirado Marquez		
	Monica De Los Dolores Gonzalez Pecci		
	Jose Pozo Mellado		
Url De Verificación	http://195.235.56.27:18080/verifirma/code/JHA0060cKS8Zm0IrUYnz3A==	Página	1/3



Nº DE DECRETO
2015000052
FECHA: 13/01/2015 13:06:54

CONSIDERANDO que el artículo 84.1.c) de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases de Régimen Local establece que las Corporaciones Locales podrán intervenir la actividad de los ciudadanos mediante sometimiento a previa licencia y otros actos de control preventivo.

CONSIDERANDO que es de aplicación los artículos 163 y siguientes del Reglamento de Organización, Funcionamiento y régimen Jurídico de las Corporaciones Locales en cuanto al contenido, tramitación, etc., de los expedientes.

CONSIDERANDO que el artículo 68 y siguientes de la Ley 3092, de 26 de Noviembre, de Procedimiento Administrativo Común, en su redacción dada por Ley 4/99, de 13 de Enero, establecen las disposiciones generales aplicables sobre los procedimientos administrativos.

CONSIDERANDO que es de aplicación los artículos contenidos en las Secciones 1ª a 6ª del Capítulo II del Título IV del Plan General de Ordenación Urbana vigente, referidos a las Licencia Urbanísticas.

CONSIDERANDO que el artículo 4.12 de los Estatutos de la Gerencia Municipal de Urbanismo establece que es competencia, de la Gerencia Municipal de Urbanismo, la concesión de toda clase de licencia urbanísticas, de edificación y uso del suelo y subsuelo.

CONSIDERANDO que el artículo 30º.2.f) y la Disposición Transitoria Primera de los Estatutos de la GMU establece que le corresponderá al Gerente, y en su defecto al Presidente, con carácter resolutivo, la concesión de toda clase de licencias urbanísticas, de edificación y uso del suelo y subsuelo.

A tenor de lo expuesto y vistos los preceptos legales de general aplicación, así como los hechos y fundamentos legales anteriormente reseñados, **RESUELVO:**

PRIMERO: CONCEDER a [REDACTED] licencia de Retirada de Pastos, Basuras y Ramas, emplazada en Huerta Iraola "Quinta Alta".

SEGUNDO.- Establecer el siguiente condicionante:

- Aportar Certificado de la Planta de Residuos homologada utilizada para el vertido de los escombros, al finalizar las Obras.

TERCERO.- A los efectos de ejecución se otorgar un plazo máximo de DOS (02) MESES que se contabilizarán conforme establecen los artículos 4.19, 4.20 y 4.21 de las N.U. del PGOU vigente y con los efectos previstos en el artículo 173 de la Ley 7/2002, de 17 de Diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, y 22 del RDU, Decreto 60/10

Código Seguro De Verificación:	JHA0060cKS8Zm0IrUynz3A==	Fecha	09/01/2015
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Manuel Tirado Marquez		
	Monica De Los Dolores Gonzalez Pecci		
	Jose Pozo Mellado		
Url De Verificación	http://195.235.56.27:18080/verifirma/code/JHA0060cKS8Zm0IrUynz3A==	Página	2/3



Nº DE DECRETO
2015000052
FECHA: 13/01/2015 13:06:54

CUARTO.- Las obras deberán comenzar en un plazo máximo de SEIS (06) MESES contados a partir de la notificación de la Licencia Municipal otorgada, según establece los artículos 4.19, 173 y 22 antes mencionados.

QUINTO.- Deberá colocarse en planta baja o primera planta un cartel legible desde la vía pública en el que se informe sobre el plazo de inicio y ejecución de las obras.

SEXTO: Aprobar la liquidación en concepto de tasas e impuesto de Construcciones Instalaciones y Obras, que se detalla.

	SUMA DEPOSITOS	LIQUIDACION	DIFERENCIA
Tasas	101.50 €	101.50 €	
ICO	39.20 €	39.20 €	
-			
TOTALES	140,70 €	140,70 €	

PROPONE, EL DIRECTOR DEL DPTO. Fdo, D. José Pozo Mellado
RESUELVE, LA GERENTE. Fdo, Doña Mónica González Pecci
AUTORIZA SU INSCRIPCIÓN, EL SECRETARIO GENERAL. Fdo, D. Manuel Tirado Márquez

Código Seguro De Verificación:	JHA0060cKS8Zm0IrUYnz3A==	Fecha	09/01/2015
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Manuel Tirado Marquez		
	Monica De Los Dolores Gonzalez Pecci		
	Jose Pozo Mellado		
Url De Verificación	http://195.235.56.27:18080/verifirma/code/JHA0060cKS8Zm0IrUYnz3A==	Página	3/3



Nº DE DECRETO
2015000053
FECHA: 13/01/2015 13:09:11



Calle Baños Nº 8
CP 11.540
Fax 382350
Tlfno 388080

RESOLUCIÓN

Visto Expediente Administrativo 1705/2014 incoado a instancia de [REDACTED], con NIF [REDACTED] actuando en nombre y en representación de [REDACTED] S.L. con NIF nº [REDACTED], con domicilio a efecto de notificaciones en [REDACTED] 11540 Sanlúcar de Barrameda Cadiz, siendo sus hechos y fundamentos legales los siguientes:

RESULTANDO, que con fecha 21 de noviembre de 2014, con R.G.E. 3953, se solicita por [REDACTED] actuando en nombre y en representación de [REDACTED] licencia de Obra Menor en Local para Estudios Previos de Accesibilidad emplazada en Cl Ancha nº 21.

RESULTANDO que con fecha de 03 de diciembre de 2014 se realiza, por la Arquitecta Técnica del Departamento de Licencias y Disciplina, informe favorable sobre las obras solicitadas consistentes en obra menor en local para Estudios Previos de Accesibilidad, con el siguiente condicionante:

- Aportar Certificado de la Planta de Residuos homologada utilizada para el vertido de los escombros, al finalizar las obras.

RESULTANDO, que con fecha 16 de diciembre de 2014, se emite la Propuesta de Liquidación, a efectos de tasas e impuesto de construcciones, instalaciones y obras, que a continuación se detallan:

	SUMA DEPOSITOS	LIQUIDACION	DIFERENCIA
Tasas	101.50 €	101.50 €	
ICO		231.64 €	231.64 €
-			
TOTALES	101,50 €	333,13 €	231,64 €

CONSIDERANDO que están sujeto a previa licencia los actos de uso del suelo y del subsuelo (art. 169 Ley 7/2002, de Ordenación Urbanística de Andalucía, art. 242.1 TRLS, art. 7 y 8 del Decreto 60/2010 del RDU y artículo 5 de la Ley 38/99, de 5 de Noviembre, de Ordenación de la Edificación).

Código Seguro De Verificación:	TwWHisg00q36nbpli+Kxbw==		Fecha	09/01/2015
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.			
Firmado Por	Manuel Tirado Marquez			
	Monica De Los Dolores Gonzalez Pecci			
	Jose Pozo Mellado			
Url De Verificación	http://195.235.56.27:18080/verifirma/code/TwWHisg00q36nbpli+Kxbw==		Página	1/3



Nº DE DECRETO
2015000053
FECHA: 13/01/2015 13:09:11

CONSIDERANDO que la edificación se encuentra situada en el ámbito del suelo urbano consolidado, zona de ordenanzas centro Histórico Barrio Bajo (CHB).

CONSIDERANDO que en el procedimiento se han seguido todos los trámites establecidos para el otorgamiento de las licencias urbanísticas establecidos en el artículo 172 y siguientes de la Ley 7/2002, de 17 de Diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, y 11 y siguientes del RDU, Decreto 60/10.

CONSIDERANDO que el artículo 84.1.c) de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases de Régimen Local establece que las Corporaciones Locales podrán intervenir la actividad de los ciudadanos mediante sometimiento a previa licencia y otros actos de control preventivo.

CONSIDERANDO que es de aplicación los artículos 163 y siguientes del Reglamento de Organización, Funcionamiento y régimen Jurídico de las Corporaciones Locales en cuanto al contenido, tramitación, etc., de los expedientes.

CONSIDERANDO que el artículo 68 y siguientes de la Ley 3092, de 26 de Noviembre, de Procedimiento Administrativo Común, en su redacción dada por Ley 4/99, de 13 de Enero, establecen las disposiciones generales aplicables sobre los procedimientos administrativos.

CONSIDERANDO que es de aplicación los artículos contenidos en las Secciones 1ª a 6ª del Capítulo II del Título IV del Plan General de Ordenación Urbana vigente, referidos a las Licencia Urbanísticas.

CONSIDERANDO que el artículo 4.12 de los Estatutos de la Gerencia Municipal de Urbanismo establece que es competencia, de la Gerencia Municipal de Urbanismo, la concesión de toda clase de licencia urbanísticas, de edificación y uso del suelo y subsuelo.

CONSIDERANDO que el artículo 30º.2.f) y la Disposición Transitoria Primera de los Estatutos de la GMU establece que le corresponderá al Gerente, y en su defecto al Presidente, con carácter resolutorio, la concesión de toda clase de licencia urbanística, de edificación y uso del suelo y subsuelo.

A tenor de lo expuesto y vistos los preceptos legales de general aplicación, así como los hechos y fundamentos legales anteriormente reseñados, **RESUELVO:**

PRIMERO: CONCEDER a [REDACTED], licencia de Obra Menor en Local para Estudios Previos de Accesibilidad, emplazada en Ancha nº 21.

SEGUNDO.- Establecer el siguiente condicionante:

- Aportar Certificado de la Planta de Residuos homologada utilizada para el vertido de los escombros, al finalizar las obras.

Código Seguro De Verificación:	TwWHisg00q36nbpLi+Kxbw==	Fecha	09/01/2015
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Manuel Tirado Marquez		
	Monica De Los Dolores Gonzalez Pecci		
	Jose Pozo Mellado		
Url De Verificación	http://195.235.56.27:18080/verifirma/code/TwWHisg00q36nbpLi+Kxbw==	Página	2/3



Nº DE DECRETO
2015000053
FECHA: 13/01/2015 13:09:11

TERCERO.- A los efectos de ejecución se otorga un plazo máximo de DOS (02) MESES que se contabilizarán conforme establecen los artículos 4.19, 4.20 y 4.21 de las N.U. del PGOU vigente y con los efectos previstos en el artículo 173 de la Ley 7/2002, de 17 de Diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, y 22 del RDU, Decreto 60/10

CUARTO.- Las obras deberán comenzar en un plazo máximo de SEIS (06) MESES contados a partir de la notificación de la Licencia Municipal otorgada, según establece los artículos 4.19, 173 y 22 antes mencionados.

QUINTO.- Deberá colocarse en planta baja o primera planta un cartel legible desde la vía pública en el que se informe sobre el plazo de inicio y ejecución de las obras.

SEXTO: Conceder un plazo de 10 días a contar desde el siguiente al de la notificación del presente Acuerdo de concesión de licencia, para la presentación de la AUTOLIQUIDACIÓN del Impuesto de construcciones, instalaciones y obras (ICIO) por importe de 231.64 €, siendo su R.D. nº 154/2014 como resultado de la aplicación del tipo 4% sobre la cantidad de 5.790,90 € (PEM según el artículo 103 del Texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, RDL 2/2004, de 5 de marzo; y artículo 5 de la Ordenanza fiscal nº 304).

En caso de no proceder a lo expuesto anteriormente, se procederá por esta GMU a practicar liquidación tributaria provisional, incluyendo además los intereses de demora y sanciones que proceden en su caso.

- **Forma de ingreso:** Mediante Ingreso en la Caja de esta Gerencia en horario de 10:00 a 13:00 horas o en la Cuenta Corriente nº 2100 8559 63 22 00136338, de la Entidad CAIXA, oficina C/ San Juan, nº 5 de Sanlúcar de Barrameda, titularidad de la Gerencia Municipal de Urbanismo, haciendo expresa mención del concepto y nº de expediente.

PROPONE, EL DIRECTOR DEL DPTO. Fdo, D. José Pozo Mellado
RESUELVE, LA GERENTE. Fdo, Doña Mónica González Pecci
AUTORIZA SU INSCRIPCIÓN, EL SECRETARIO GENERAL. Fdo, D. Manuel Tirado Márquez

Código Seguro De Verificación:	TwWHisg00q36nbpli+Kxbw==	Fecha	09/01/2015
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Manuel Tirado Marquez		
	Monica De Los Dolores Gonzalez Pecci		
	Jose Pozo Mellado		
Url De Verificación	http://195.235.56.27:18080/verifirma/code/TwWHisg00q36nbpli+Kxbw==	Página	3/3



Nº DE DECRETO
2015000054
FECHA: 13/01/2015 13:11:43



Calle Baños Nº 8
CP 11.540
Fax 382350
Tlfo 388080

RESOLUCIÓN

Visto Expediente Administrativo 1639/2014 incoado a instancia de [REDACTED] con NIF nº [REDACTED] actuando en su propio nombre y derecho, para Utilización de local para Bar con Cocina y sin Música, con domicilio a efecto de notificaciones en [REDACTED], siendo sus hechos y fundamentos legales los siguientes:

RESULTANDO, que con fecha 9 de junio de 2014 se concedió por Resolución nº 844 de la Sra. Gerente de la Gerencia de Urbanismo a [REDACTED] licencia de obra para Legalización de Adaptación de local para Bar con Cocina y sin Música en Cl Zorra nº 1, desarrollado técnicamente en el Proyecto con visado colegial 6613/12, redactado por Antonio Rodriguez Dominguez, con una superficie construida de 134,14 sobre rasante, con un Presupuesto Liquidable de 18.799,13 €.

RESULTANDO, que con fecha 10 de noviembre de 2014, con R.G.E. 3782, se solicita por [REDACTED] licencia de Utilización de local para Bar con Cocina y sin Música en Cl Zorra nº 1.

RESULTANDO, que con fecha 19 de noviembre de 2014 se aporta informe favorable de Aqualia.

RESULTANDO, que con fecha de 24 de noviembre de 2014 se giro visita a la obra realizada por los Servicios de Inspección Urbanística.

RESULTANDO, que consta en el expediente informe favorable de Aqualia (19/11/14), no siendo preceptivo el informe de electricidad ya que el local cuenta con la acometida del servicio.

RESULTANDO, que consta en el expediente informe favorable de la Arquitecta Técnica del Licencias y Disciplina (26/11/14), al haberse realizado la construcción conforme a la licencia de obra otorgada.

RESULTANDO, que con fecha de 4 de diciembre de 2014 se emite Propuesta de Liquidación, a efectos de tasas.

Código Seguro De Verificación:	Rs//nST1ejid/DpMub0qDA==	Fecha	09/01/2015
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Manuel Tirado Marquez		
	Monica De Los Dolores Gonzalez Pecci		
	Jose Pozo Mellado		
Url De Verificación	http://195.235.56.27:18080/verifirma/code/Rs//nST1ejid/DpMub0qDA==	Página	1/3



CONSIDERANDO que están sujeto a previa licencia los actos de uso del suelo y del subsuelo, y en particular la ocupación y primera utilización de los edificios, establecimientos e instalaciones en general (art. 169 Ley 7/2002, de Ordenación Urbanística de Andalucía, art. 7 y 8 Decreto 60/2010 Reglamento de Disciplina Urbanística, art. 242.1 TRLS, y artículo 5 de la Ley 38/99, de 5 de Noviembre, de Ordenación de la Edificación).

CONSIDERANDO que en el procedimiento se han seguido todos los trámites establecidos para el otorgamiento de las licencias urbanísticas establecidos en el artículo 172 y siguientes de la Ley 7/2002, de 17 de Diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, y artículos 11 y siguientes del RDU, Decreto 60/10.

CONSIDERANDO que la finalidad de la licencia de primera utilización, explicitada de modo genérico, es confrontar la obra, edificio o instalación, realizada con el proyecto que sirvió de soporte a la licencia otorgada en su día, y en su caso, si efectivamente se han cumplido las condiciones lícitas establecidas en la licencia de obra y también fiscalizar si el edificio puede habilitarse para el uso pretendido por estar en zona apropiada y reunir las condiciones idóneas de seguridad, salubridad, etc.

CONSIDERANDO que el artículo 84.1.c) de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases de Régimen Local establece que las Corporaciones Locales podrán intervenir la actividad de los ciudadanos mediante sometimiento a previa licencia y otros actos de control preventivo.

CONSIDERANDO que es de aplicación los artículos 163 y siguientes del Reglamento de Organización, Funcionamiento y régimen Jurídico de las Corporaciones Locales en cuanto al contenido, tramitación, etc., de los expedientes.

CONSIDERANDO que el artículo 68 y siguientes de la Ley 30/92, de 26 de Noviembre, de Procedimiento Administrativo Común, en su redacción dada por Ley 4/99, de 13 de Enero, establecen las disposiciones generales aplicables sobre los procedimientos administrativos.

CONSIDERANDO que es de aplicación los artículos contenidos en las Secciones 1ª a 6ª del Capítulo II del Título IV del Plan General de Ordenación Urbana vigente, referidos a las Licencias Urbanísticas.

CONSIDERANDO que el artículo 4.12 de los Estatutos de la Gerencia Municipal de Urbanismo establece que es competencia, de la Gerencia Municipal de Urbanismo, la concesión de toda clase de licencia urbanísticas, de edificación y uso del suelo y subsuelo.

CONSIDERANDO que el artículo 30º.2.f) y la Disposición Transitoria Primera, establece que le corresponderá al Gerente y en su defecto al Presidente, con carácter resolutivo, la concesión de toda clase de licencias urbanísticas, de edificación y uso del suelo y subsuelo

Código Seguro De Verificación:	Rs//nST1ejid/DpMub0qDA==	Fecha	09/01/2015
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Manuel Tirado Marquez		
	Monica De Los Dolores Gonzalez Pecci		
	Jose Pozo Mellado		
Url De Verificación	http://195.235.56.27:18080/verifirma/code/Rs//nST1ejid/DpMub0qDA==	Página	2/3



Nº DE DECRETO
2015000054
FECHA: 13/01/2015 13:11:43

A tenor de lo expuesto y vistos los preceptos legales de general aplicación, así como los hechos y fundamentos legales anteriormente reseñados, **RESUELVO:**

PRIMERO: CONCEDER a [REDACTED] licencia de Utilización de local para Bar con Cocina y sin Música, emplazada en C/ Zorra nº 1.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación efectuada en concepto de tasas por la tramitación del expediente de referencia, que se detalla:

	SUMA DEPOSITOS	LIQUIDACION	DIFERENCIA
Tasas	101.50 €	101.50 €	
TOTALES	101,50 €	101,50 €	

PROPONE, EL DIRECTOR DEL DPTO. Fdo, D. José Pozo Mellado
RESUELVE, LA GERENTE. Fdo, Doña Mónica González Pecci
AUTORIZA SU INSCRIPCIÓN, EL SECRETARIO GENERAL. Fdo, D. Manuel Tirado Márquez

Código Seguro De Verificación:	Rs//nST1ejid/DpMub0qDA==	Fecha	09/01/2015
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Manuel Tirado Marquez		
	Monica De Los Dolores Gonzalez Pecci		
	Jose Pozo Mellado		
Url De Verificación	http://195.235.56.27:18080/verifirma/code/Rs//nST1ejid/DpMub0qDA==	Página	3/3



Nº DE DECRETO
2015000055
FECHA: 13/01/2015 13:14:43



JPM/vma

Calle Baños Nº 8
CP 11.540
Fax 382350
Tlfno 388080

RESOLUCIÓN

Visto Expediente Administrativo 893/2013 incoado a instancia de J. [REDACTED] con NIF [REDACTED] A, actuando en representación de [REDACTED], con NIF nº [REDACTED] para Licencia de obra para adecuación de nave para ampliación de aforo, con domicilio a efecto de notificaciones en [REDACTED] Sanlúcar de Barrameda Cadiz, siendo sus hechos y fundamentos legales los siguientes:

RESULTANDO, que con fecha 14 de agosto de 2013, con R.G.E. 2708, se solicita por [REDACTED] licencia de Licencia de obra para adecuación de nave para ampliación de aforo en Ctra. de Trebujena Km. 1.

RESULTANDO que con fecha de 26 de septiembre de 2013 se realiza, por el Arquitecto Técnico del Departamento de Licencias y Disciplina, informe favorable sobre las obras solicitadas consistentes en legalización de obras de reforma interior para ampliación de aforo.

RESULTANDO, que con fecha 26 de septiembre de 2013 se emite la Propuesta de Liquidación, a efectos de tasas e impuesto de construcciones, instalaciones y obras, que a continuación se detallan:

	SUMA DEPOSITOS	LIQUIDACION	DIFERENCIA
Tasas		187.78 €	187.87 €
ICO		49.84 €	49.84 €
-			
TOTALES		237,62 €	237,62 €

RESULTANDO, que con fecha 30 de octubre de 2013 y 9 de octubre de 2014 se realiza por el interesado el ingreso de tasas e ICIO, por importe de 187,78 € y 49,84 € respectivamente.

RESULTANDO, que consta resolución para ampliación de aforo de salón de celebraciones con nº de Decreto 2013001427 de la Sr. Gerente de fecha 04/11/13.

RESULTANDO, que consta en el expediente representación de D. [REDACTED] como Gerente de [REDACTED].

Código Seguro De Verificación:	nm0o0Q6gyyXnMhP1BP4CHw==		Fecha	09/01/2015
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.			
Firmado Por	Manuel Tirado Marquez			
	Monica De Los Dolores Gonzalez Pecci			
	Jose Pozo Mellado			
Url De Verificación	http://195.235.56.27:18080/verifirma/code/nm0o0Q6gyyXnMhP1BP4CHw==		Página	1/3



Nº DE DECRETO
2015000055
FECHA: 13/01/2015 13:14:43

CONSIDERANDO que están sujetos a previa licencia los actos de uso del suelo y del subsuelo (art. 169 Ley 7/2002, de Ordenación Urbanística de Andalucía, art. 242.1 TRLS, art. 7 y 8 del Decreto 60/2010 del RDU y artículo 5 de la Ley 38/99, de 5 de Noviembre, de Ordenación de la Edificación).

CONSIDERANDO que la finca se encuentra situada en el ámbito del SUELO URBANO CONSOLIDADO, zona de ordenanzas INDUSTRIAL TIPO 2.

CONSIDERANDO que en el procedimiento se han seguido todos los trámites establecidos para el otorgamiento de las licencias urbanísticas establecidos en el artículo 172 y siguientes de la Ley 7/2002, de 17 de Diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, y 11 y siguientes del RDU, Decreto 60/10.

CONSIDERANDO que el artículo 84.1.c) de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases de Régimen Local establece que las Corporaciones Locales podrán intervenir la actividad de los ciudadanos mediante sometimiento a previa licencia y otros actos de control preventivo.

CONSIDERANDO que es de aplicación los artículos 163 y siguientes del Reglamento de Organización, Funcionamiento y régimen Jurídico de las Corporaciones Locales en cuanto al contenido, tramitación, etc., de los expedientes.

CONSIDERANDO que el artículo 68 y siguientes de la Ley 3092, de 26 de Noviembre, de Procedimiento Administrativo Común, en su redacción dada por Ley 4/99, de 13 de Enero, establecen las disposiciones generales aplicables sobre los procedimientos administrativos.

CONSIDERANDO que es de aplicación los artículos contenidos en las Secciones 1ª a 6ª del Capítulo II del Título IV del Plan General de Ordenación Urbana vigente, referidos a las Licencia Urbanísticas.

CONSIDERANDO que el artículo 4.12 de los Estatutos de la Gerencia Municipal de Urbanismo establece que es competencia, de la Gerencia Municipal de Urbanismo, la concesión de toda clase de licencia urbanísticas, de edificación y uso del suelo y subsuelo.

CONSIDERANDO que el artículo 30º.2.f) y la Disposición Transitoria Primera de los Estatutos de la GMU establece que le corresponderá al Gerente, y en su defecto al Presidente, con carácter resolutorio, la concesión de toda clase de licencia urbanísticas, de edificación y uso del suelo y subsuelo.

A tenor de lo expuesto y vistos los preceptos legales de general aplicación, así como los hechos y fundamentos legales anteriormente reseñados, **RESUELVO:**

PRIMERO: CONCEDER a [REDACTED], licencia de Licencia legalización de obra para adecuación de nave para ampliación de aforo, emplazada en Ctra. de Trebujena Km. 1.

Código Seguro De Verificación:	nmdo0Q6gyyXnMhP1BP4CHw==	Fecha	09/01/2015
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Manuel Tirado Marquez		
	Monica De Los Dolores Gonzalez Pecci		
	Jose Pozo Mellado		
Url De Verificación	http://195.235.56.27:18080/verifirma/code/nmdo0Q6gyyXnMhP1BP4CHw==	Página	2/3



Nº DE DECRETO
2015000055
FECHA: 13/01/2015 13:14:43

SEGUNDO.- Aprobar la Propuesta de Liquidación, a efectos de tasas e impuesto de construcciones, instalaciones y obras, que a continuación se detallan:

	SUMA DEPOSITOS	LIQUIDACION	DIFFERENCIA
Tasas	187.78 €	187.78 €	
ICO	49.84 €	49.84 €	
-			
TOTALES	237,62 €	237,62 €	

PROPONE, EL DIRECTOR DEL DPTO. Fdo, D. José Pozo Mellado
RESUELVE, LA GERENTE. Fdo, Doña Mónica González Pecci
AUTORIZA SU INSCRIPCIÓN, EL SECRETARIO GENERAL. Fdo.: Manuel Tirado Márquez

Código Seguro De Verificación:	nm0006gyyXnMhP1BP4CHw==	Fecha	09/01/2015
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Manuel Tirado Marquez		
	Monica De Los Dolores Gonzalez Pecci		
	Jose Pozo Mellado		
Url De Verificación	http://195.235.56.27:18080/verifirma/code/nm0006gyyXnMhP1BP4CHw==	Página	3/3



Nº DE DECRETO
2015000056
FECHA: 13/01/2015 13:17:16



Calle Baños Nº 8
CP 11.540
Fax 382350
Tlfo 388080

RESOLUCIÓN

Visto Expediente Administrativo nº 1084/2014 incoado a instancia de [REDACTED] con NIF nº [REDACTED], actuando en su propio nombre y derecho, para Movimientos de Tierra en Los Llanos, Parcela 483 y 484 y, con domicilio a efecto de notificaciones en Cl de la [REDACTED], 11540 Sanlúcar de Barrameda Cadiz, siendo sus hechos y fundamentos legales los siguientes:

RESULTANDO, que con fecha 22 de julio de 2014 con nº R.G.E. 2514, se solicita por [REDACTED] licencia de Movimientos de Tierra en Los Llanos, Parcela 483 y 484.

RESULTANDO que con fecha de 25 de julio de 2014 se realiza informe por la Arquitecta Técnica del Departamento de Licencias y Disciplina solicitando aportación de documentación necesaria para la continuidad del trámite.

RESULTANDO que con fecha de 10 de septiembre de 2014 se aporta Informe favorable de la Delegación de Medio Ambiente para el movimiento de tierras.

RESULTANDO que con fecha de 15 de septiembre de 2014 se realiza, por la Arquitecta Técnica del Departamento de Licencias y Disciplina, informe favorable sobre las obras solicitadas consistentes en movimientos de tierras para la mejora de las condiciones agrícolas (elevar de la cota de explotación al objeto de evitar inundaciones y regenerar las tierras de labor), consistentes en un desbroce superficial, una excavación hasta los 1'50 metros de profundidad, un aporte de material limoso procedente de la limpieza del caño Martín Ruiz, y finalmente la reincorporación del material excavado y su distribución uniforme, estableciendo las siguientes condiciones:

- Que la actuación cuya autorización se concede deberá acogerse estrictamente a lo estipulado en la documentación aportada en el expediente, el cuál consiste en la mejora de condiciones agrícolas.
- Deberá someterse a la normativa de aplicación, especialmente en lo referente a:

Contaminación Acústica, son de aplicación tanto la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, estatal de Ruido, como el Decreto 6/2012, de 17 de enero, por el que se aprueba el reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía, además de la Ordenanza Municipal de Protección del Medio

Código Seguro De Verificación:	N1TLN0iEx/b5GJJLSLl1vA==	Fecha	09/01/2015
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Manuel Tirado Marquez		
	Monica De Los Dolores Gonzalez Pecci		
	Jose Pozo Mellado		
Url De Verificación	http://195.235.56.27:18080/verifirma/code/N1TLN0iEx/b5GJJLSLl1vA==	Página	1/4



Ambiente en materia de ruidos y vibraciones, publicada en el B.O.P. de 2 de julio de 2007.

Residuos que eventualmente se puedan generar, habrá que estar a lo dispuesto en esta materia la Ley Estatal 22/2011, de 28 de julio, de Residuos, así como el decreto 73/2012, de 22 de marzo, que aprueba el Reglamento de Residuos de Andalucía y la Ordenanza Municipal de Residuos y Limpieza Pública, publicada en el B.O.P. nº 153, de 11 de Agosto de 2009.

RESULTANDO, que con fecha 3 de octubre de 2014 se emite la Propuesta de Liquidación, a efectos de tasas e impuesto de construcciones, instalaciones y obras, que a continuación se detallan:

	SUMA DEPOSITOS	LIQUIDACION	DIFERENCIA
Tasas	101.50 €	101.50 €	
ICO		827.50 €	827.50 €
TOTALES	101.50 €	929.00 €	827.50 €

CONSIDERANDO que están sujeto a previa licencia los actos de uso del suelo y del subsuelo (art. 169 Ley 7/2002, de Ordenación Urbanística de Andalucía, art. 242.1 TRLS, art. 7 y 8 del Decreto 60/2010 del RDU y artículo 5 de la Ley 38/99, de 5 de Noviembre, de Ordenación de la Edificación).

CONSIDERANDO que la parcela que se encuentra enclavada en Suelo Urbanizable de especial Protección por Planificación Territorial o Urbanística, Colonia de Monte Algaida y Navazos de la Veta.

CONSIDERANDO que en el procedimiento se han seguido todos los trámites establecidos para el otorgamiento de las licencias urbanísticas establecidos en el artículo 172 y siguientes de la Ley 7/2002, de 17 de Diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, y 11 y siguientes del RDU, Decreto 60/10.

CONSIDERANDO que el artículo 84.1.c) de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases de Régimen Local establece que las Corporaciones Locales podrán intervenir la actividad de los ciudadanos mediante sometimiento a previa licencia y otros actos de control preventivo.

CONSIDERANDO que es de aplicación los artículos 163 y siguientes del Reglamento de Organización, Funcionamiento y régimen Jurídico de las Corporaciones Locales en cuanto al contenido, tramitación, etc., de los expedientes.

Código Seguro De Verificación:	N1TLNQiEx/b5GJJLSLlIvA==	Fecha	09/01/2015
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Manuel Tirado Marquez		
	Monica De Los Dolores Gonzalez Pecci		
	Jose Pozo Mellado		
Url De Verificación	http://195.235.56.27:18080/verifirma/code/N1TLNQiEx/b5GJJLSLlIvA==	Página	2/4



Nº DE DECRETO
2015000056
FECHA: 13/01/2015 13:17:16

CONSIDERANDO que el artículo 68 y siguientes de la Ley 3092, de 26 de Noviembre, de Procedimiento Administrativo Común, en su redacción dada por Ley 4/99, de 13 de Enero, establecen las disposiciones generales aplicables sobre los procedimientos administrativos.

CONSIDERANDO que es de aplicación los artículos contenidos en las Secciones 1ª a 6ª del Capítulo II del Título IV del Plan General de Ordenación Urbana vigente, referidos a las Licencia Urbanísticas.

CONSIDERANDO que el artículo 4.12 de los Estatutos de la Gerencia Municipal de Urbanismo establece que es competencia, de la Gerencia Municipal de Urbanismo, la concesión de toda clase de licencia urbanísticas, de edificación y uso del suelo y subsuelo.

CONSIDERANDO que el artículo 30º.2.f) y la Disposición Transitoria Primera de los Estatutos de la GMU establece que le corresponderá al Gerente, y en su defecto al Presidente, con carácter resolutivo, la concesión de toda clase de licencia urbanísticas, de edificación y uso del suelo y subsuelo.

A tenor de lo expuesto y vistos los preceptos legales de general aplicación, así como los hechos y fundamentos legales anteriormente reseñados, RESUELVO:

PRIMERO: CONCEDER a [REDACTED] licencia de Movimientos de Tierra, consistentes en movimientos de tierras para la mejora de las condiciones agrícolas (elevar de la cota de explotación al objeto de evitar inundaciones y regenerar las tierras de labor), consistentes en un desbroce superficial, una excavación hasta los 1'50 metros de profundidad, un aporte de material limoso procedente de la limpieza del caño Martín Ruiz, emplazada en Los Llanos, Parcela 483 y 484, con un Presupuesto de Ejecución Material de 20.687,51 €.

SEGUNDO.- Establecer los siguientes condicionantes:

- Que la actuación cuya autorización se concede deberá acogerse estrictamente a lo estipulado en la documentación aportada en el expediente, el cuál consiste en la mejora de condiciones agrícolas.
- Deberá someterse a la normativa de aplicación, especialmente en lo referente a:

Contaminación Acústica, son de aplicación tanto la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, estatal de Ruido, como el Decreto 6/2012, de 17 de enero, por el que se aprueba el reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía, además de la Ordenanza Municipal de Protección del Medio Ambiente en materia de ruidos y vibraciones, publicada en el B.O.P. de 2 de julio de 2007.

Residuos que eventualmente se puedan generar, habrá que estar a lo dispuesto en esta materia la Ley Estatal 22/2011, de 28 de julio, de Residuos, así como el decreto 73/2012, de 22 de marzo, que aprueba el Reglamento de Residuos de

Código Seguro De Verificación:	N1TLNQiEx/b5GJJLSL1jvA==	Fecha	09/01/2015
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Manuel Tirado Marquez		
	Monica De Los Dolores Gonzalez Pecci		
	Jose Pozo Mellado		
Url De Verificación	http://195.235.56.27:18080/verifirma/code/N1TLNQiEx/b5GJJLSL1jvA==	Página	3/4



Nº DE DECRETO
2015000056
FECHA: 13/01/2015 13:17:16

Andalucía y la Ordenanza Municipal de Residuos y Limpieza Pública,
publicada en el B.O.P. nº 153, de 11 de Agosto de 2009.

TERCERO.- A los efectos de ejecución se otorga un plazo máximo de SEIS (06) MESES que se contabilizarán conforme establecen los artículos 4.19, 4.20 y 4.21 de las N.U. del PGOU vigente y con los efectos previstos en el artículo 173 de la Ley 7/2002, de 17 de Diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, y 22 del RDU, Decreto 60/10

CUARTO.- Las obras deberán comenzar en un plazo máximo de DOS (02) MESES contados a partir de la notificación de la Licencia Municipal otorgada, según establece los artículos 4.19, 173 y 22 antes mencionados.

QUINTO.- Deberá colocarse en planta baja o primera planta un cartel legible desde la vía pública en el que se informe sobre el plazo de inicio y ejecución de las obras, (art. 178 Ley 7/2002, LOUA, art. 29 RDU y artículos 4.19 a 4.21 PGOU vigente).

SEXTO: Conceder un plazo de 10 días a contar desde el siguiente al de la notificación del presente Acuerdo de concesión de licencia, para la presentación de la AUTOLIQUIDACIÓN del Impuesto de construcciones, instalaciones y obras (ICIO) por importe de 827,50 €, siendo su R.D. nº 112 como resultado de la aplicación del tipo 4% sobre la cantidad de 20.657,51 € (PEM según el artículo 103 del Texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, RDL 2/2004, de 5 de marzo; y artículo 5 de la Ordenanza fiscal nº 304).

En caso de no proceder a lo expuesto anteriormente, se procederá por esta GMU a practicar liquidación tributaria provisional, incluyendo además los intereses de demora y sanciones que proceden en su caso.

PROPONE, EL DIRECTOR DEL DPTO. Fdo. D. José Pozo Mellado
RESUELVE, LA GERENTE. Fdo. Doña Mónica González Pecci
AUTORIZA SU INSCRIPCIÓN, EL SECRETRIO GENERAL. Fdo. Manuel Tirado Márquez.

Código Seguro De Verificación:	N1TLNQiEx/b5GJJLSL1jvA==	Fecha	09/01/2015
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Manuel Tirado Marquez		
	Monica De Los Dolores Gonzalez Pecci		
	Jose Pozo Mellado		
Url De Verificación	http://195.235.56.27:18080/verifirma/code/N1TLNQiEx/b5GJJLSL1jvA==	Página	4/4



Nº DE DECRETO
2015000057
FECHA: 13/01/2015 13:19:49



Calle Baños Nº 8
CP 11.540
Fax 382350
Tlfo 388080

RESOLUCIÓN

Visto Expediente Administrativo nº 1789/06 incoado a instancia de [REDACTED], con DNI nº [REDACTED], actuando en nombre y representación de [REDACTED] con CIF [REDACTED], actuando en su propio nombre y derecho, para Apertura de restaurante, con domicilio a efectos de notificaciones en [REDACTED] 11500, siendo sus hechos y fundamentos legales los siguientes:

RESULTANDO, que con fecha de 11 de Julio de 2006, con número de registro de entrada 5131, se solicita por [REDACTED], licencia de apertura para bar en Cava del Castillo (Castillo de Santiago), según proyecto provisto de visado colegial número 230106029906, redactado por el Arquitecto D. José María de Lacalle y Noriega.

RESULTANDO, que con fecha de 14 de Diciembre de 2009, tras los trámites procedimentales, por Resolución de la Sra. Gerente 13 se Calificació Ambientalmente favorable la actividad, y en consecuencia, se concedió a [REDACTED], licencia de Instalación para bar-cafetería y restaurante en Calle Cava del Castillo (Castillo de Santiago), según proyecto provisto de visado colegial número 230106029906, redactado por el Arquitecto D. José María de Lacalle y Noriega.

RESULTANDO, que con fecha de 28 de Enero de 2010 se requiere documentación necesaria para la continuidad del expediente.

RESULTANDO, que con fecha de 21 de Abril y 11 de Junio de 2010 se aporta documentación al expediente.

RESULTANDO, que con fecha de 22 de Diciembre de 2011, se recibe, de la Unidad de Salud y Consumo del Excmo. Ayuntamiento, informe favorable sobre las condiciones técnico-sanitarias de las instalaciones de bar-cafetería-restaurante en Castillo de Santiago.

RESULTANDO, que con fecha 20 de Enero de 2012, se emite informe favorable por la Arquitecta Técnica del Departamento de Licencias y Disciplina sobre la actividad de bar-cafetería-restaurante, al haberse presentado la documentación requerida.

RESULTANDO, que con fecha de 22 de Abril de 2012 se emite informe favorable por el letrado de la asesoría jurídica de esta Gerencia Municipal.

RESULTANDO, que con fecha de 11 de Mayo de 2012 se emite Propuesta de Liquidación.

Código Seguro De Verificación:	BksECJXKecxY7dSgzdKyrQ==	Fecha	09/01/2015
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Manuel Tirado Marquez		
	Monica De Los Dolores Gonzalez Pecci		
	Jose Pozo Mellado		
Url De Verificación	http://195.235.56.27:18080/verifirma/code/BksECJXKecxY7dSgzdKyrQ==	Página	1/3



N° DE DECRETO
2015000057
FECHA: 13/01/2015 13:19:49

RESULTANDO, que con fecha de 4 de Junio y 30 de Noviembre de 2012 se presentan escritos solicitando que se conceda licencia sólo para la actividad de restaurante.

RESULTANDO, que con fecha de 4 de Noviembre de 2013 se emite nueva propuesta de liquidación.

RESULTANDO, que consta la representación de [REDACTED] en nombre de la mercantil [REDACTED].

CONSIDERANDO que el artículo 68 y siguientes de la Ley 30/92, de 26 de Noviembre, (LRJPAC), en su redacción dada por Ley 4/99, de 13 de Enero, establece las disposiciones generales aplicables sobre los procedimientos administrativos.

CONSIDERANDO que son de aplicación los artículos 163 y siguientes del ROF en cuanto al contenido y tramitación de los expedientes.

CONSIDERANDO que el artículo 84.1.b) de la Ley 7/1985 (LRBRL), contempla la posibilidad de que las Corporaciones Locales intervengan la actividad de los ciudadanos mediante el sometimiento a licencia previa y otros actos de control preventivo. Determinando, mas concretamente, el artículo 22.1 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales la sujeción a licencia de la apertura de establecimientos industriales y mercantiles. Habiendo quedado acreditada la compatibilidad del uso solicitado con las determinaciones del Plan General de Ordenación Urbana (PGOU) vigente mediante el informe de la arquitecta técnica unido al expediente.

CONSIDERANDO que de acuerdo a lo establecido en los artículos 41 a 47 de la Ley 7/2007, de 9 de Julio, de Gestión Integral de la Calidad Ambiental, y según lo dispuesto en el Capítulo II del Reglamento de Calificación Ambiental, se siguió procedimiento de calificación ambiental de la actividad solicitada.

CONSIDERANDO que resultan de aplicación los artículos contenidos en las Secciones 1ª a 6ª del Capítulo II del Título IV del PGOU vigente, referidos a las Licencias Urbanísticas.

CONSIDERANDO, que el artículo 4.12 de los Estatutos de la Gerencia Municipal de Urbanismo establece que en todo caso será de especial competencia de ésta, tramitar y, en su caso, conceder licencias para el ejercicio de industrias o actividades, o cualquiera otras licencias y autorizaciones que tengan relación con el urbanismo. Correspondiendo en la actualidad a la Gerente el ejercicio de la competencia para la concesión de licencias para el ejercicio de industrias y actividades (Artículo 30.2.g del Estatuto de la Gerencia Municipal de Urbanismo).

Código Seguro De Verificación:	BksECJXKecxY7dSgzdKyrQ==	Fecha	09/01/2015
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Manuel Tirado Marquez		
	Monica De Los Dolores Gonzalez Pecci		
	Jose Pozo Mellado		
Url De Verificación	http://195.235.56.27:18080/verifirma/code/BksECJXKecxY7dSgzdKyrQ==	Página	2/3



Nº DE DECRETO
2015000057
FECHA: 13/01/2015 13:19:49

A tenor de lo expuesto y vistos los preceptos legales de general aplicación, así como los hechos y fundamentos legales anteriormente reseñados, RESUELVO:

PRIMERO.- CONCEDER [REDACTED], licencia de apertura de restaurante (epígrafe 671.5) en Cava del Castillo (Castillo de Santiago).

SEGUNDO.- Establecer las siguientes condiciones:

- La prohibición absoluta de instalación musical, caso de existir será inmediatamente precintada.
- El horario a cumplir será el siguiente:
 - Apertura: 6:00 h
 - Cierre: 2:00 h
- Los viernes, sábados y víspera de festivo, podrán cerrar una hora más tarde del horario establecido.

TERCERO.- Aforo máximo permitido: 74 personas.

CUARTO.- APROBARa efectos de tasas la liquidación que a continuación se detalla:

SUMA DEPOSITOS				1.633,50 €
TIPO	1,0	0,0	0,0	
PRESUPUESTO	1.633,50 €			
LIQUIDABLE				
LIQUIDACION	1.633,50 €			1.633,50 €
DIFFERENCIA EUROS				

PROPONE, EL DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO. Fdo. José Pozo Mellado
RESUELVE, LA GERENTE. Fdo. Mónica González Pecci.
AUTORIZA LA INSCRIPCION. Fdo. Manuel Tirado Márquez

Código Seguro De Verificación:	BksECJXKecxY7dSgzdKyrQ==	Fecha	09/01/2015
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Manuel Tirado Marquez		
	Monica De Los Dolores Gonzalez Pecci		
	Jose Pozo Mellado		
Url De Verificación	http://195.235.56.27:18080/verifirma/code/BksECJXKecxY7dSgzdKyrQ==	Página	3/3



Nº DE DECRETO
2015000058
FECHA: 13/01/2015 13:22:43



Calle Baños Nº 8
CP 11.540
Fax 382350
Tlfno 388080

RESOLUCIÓN

Visto expediente Administrativo nº 1363/2013 incoado contra Doña [REDACTED] (D.N.I.: [REDACTED]) con domicilio a efectos de notificaciones en [REDACTED], por construcción de vivienda prefabricada de 72 m² y de cerramiento de 26'60 ml en Calle Injerta, sin la preceptiva licencia municipal, siendo sus antecedentes de hecho y fundamentos legales los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Por parte del Servicio de Inspección Urbanística se levantó acta 037/2013 a Doña [REDACTED] dando lugar al expediente de infracción urbanística número 1363 del año 2013 relativo a construcción de vivienda prefabricada de 72 m² y de cerramiento de 26'60 ml, sin la preceptiva Licencia Municipal.

SEGUNDO.- Por Resolución de la Sra. Gerente de fecha 3 de Enero de 2014 se incoó el expediente sancionador citado para determinar la infracción urbanística, sus responsables, y la sanción que correspondía.

TERCERO.- Ante la imposibilidad de practicarse la notificación de la resolución en el domicilio anteriormente indicado en el acta de inspección (Parque de los Montañeses, Manzana H nº 32), se procede a su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia el 9 de Abril de 2014.

CUARTO.- Durante el plazo de quince días otorgados, no se presentan alegaciones a la Resolución de Incoación.

QUINTO.- El 30 de Abril de 2014 se dicta Propuesta de Resolución, practicándose su notificación el 10 de Septiembre de 2014.

SEXTO.- Durante el plazo de quince días concedidos, Doña [REDACTED] presenta alegaciones en las que manifiesta que la notificación de la resolución de incoación fue practicada en un domicilio erróneo, puesto que se intentó en el número 32 y no en el número 12, que es el correcto, por lo que solicita que se retrotraigan las actuaciones al momento de la incoación del procedimiento.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Examinada la documentación obrante en el expediente, puede comprobarse que ciertamente ha existido un error en el domicilio de la compareciente. Consultado El Padrón del Excelentísimo Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda, se constata que el domicilio en el que se encuentra empadronada es Calle Ánsar, Manzana H nº 12.

Código Seguro De Verificación:	RnVoDggwOyXv8CCjuw6RSg==	Fecha	09/01/2015
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Manuel Tirado Marquez		
	Victor Mora Escobar		
	Maria Eugenia Hernandez Parra		
Url De Verificación	http://195.235.56.27:18080/verifirma/code/RnVoDggwOyXv8CCjuw6RSg==	Página	1/2



Nº DE DECRETO
2015000058
FECHA: 13/01/2015 13:22:43

SEGUNDO.- Se ha verificado la ausencia de un trámite fundamental, defecto que incide negativamente en la propia génesis del acto impugnado, que habrá de anularse.

TERCERO.- Establece el artículo 63.1 de la Ley 30/92, de 26 de Noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común que son anulables los actos de la Administración que incurran en cualquier infracción del ordenamiento jurídico, para a continuación, decir en su apartado segundo que el defecto de forma solo determinará la anulabilidad cuando el acto carezca de los requisitos formales indispensables para alcanzar su fin o de lugar a la indefensión de los interesados.

A tenor de lo expuesto y vistos los preceptos legales de general aplicación, así como los hechos y fundamentos de derecho anteriormente reseñados, RESUELVO:

UNICO.- Anular el procedimiento sancionador incoado contra Doña [REDACTED]
[REDACTED]s por construcción de vivienda prefabricada de 72 m² y de cerramiento de 26'60 ml en Calle Injerta, sin la preceptiva licencia municipal.

PROPONE. LA LETRADA DE LA ASESORIA JURIDICA. Fdo.: Mª Eugenia Hernández Parra
RESUELVE. EL PRESIDENTE. Fdo.: Víctor Mora Escobar
AUTORIZA LA INSCRIPCION. EL SECRETARIO GENERAL. Fdo.: Manuel Tirado Márquez

Código Seguro De Verificación:	RnVoDggw0yXv8CCjuw6RSg==	Fecha	09/01/2015
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Manuel Tirado Marquez		
	Victor Mora Escobar		
	Maria Eugenia Hernandez Parra		
Url De Verificación	http://195.235.56.27:18080/verifirma/code/RnVoDggw0yXv8CCjuw6RSg==	Página	2/2



RESOLUCIÓN DE EXPEDIENTE SANCIONADOR

Visto Expediente Administrativo nº 693/2014 incoado contra [REDACTED] (CIF.: [REDACTED]) con domicilio a efecto de notificaciones en Calle [REDACTED] 1, por rehabilitación de edificio a bar con cocina de 69'52 m² en Calle Pórtico de Bajo Guía nº 56 sin la preceptiva licencia municipal de obras, siendo sus antecedentes de hecho y fundamentos de derecho los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Por parte del Servicio de Inspección Urbanística se levantó acta 020/2014 a [REDACTED] dando lugar al expediente de infracción urbanística número 693 del año 2014 relativo a rehabilitación de edificio a bar con cocina de 69'52 m², sin la preceptiva Licencia Municipal, procediéndose a la incoación del correspondiente procedimiento sancionador con fecha 9 de Julio de 2014.

SEGUNDO.- El 20 de Junio de 2014 se emite informe por los Servicios Técnicos, estimándose el coste de dichas obras en la cantidad de DIECISEIS MIL QUINIENTOS DOS EUROS Y CINCUENTA Y NUEVE CENTIMOS (16.502'59 euros).

TERCERO.- El 20 de Octubre de 2014 se dicta por la Instructora Propuesta de Resolución por la que se propone al órgano pertinente la imposición de una sanción de 1.124'88 euros por la comisión de una infracción urbanística tipificada en los artículos 207.3 a) Ley 7/2002, de 17 de Diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía (LOUA) y 78.3 a) del Decreto 60/2010, de 16 de Marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística de la Comunidad Autónoma de Andalucía (RDUa)

CUARTO.- La notificación de la propuesta fue practicada el día 25 de Noviembre de 2014, no interponiéndose alegaciones dentro del plazo de quince días concedido al efecto por el artículo 19 del Real Decreto 1398/1993, de 4 de Agosto, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora (RPS).

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- En la tramitación del presente expediente se ha dado cumplimiento a las reglas y principios establecidos en la Ley sobre Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, conforme a lo preceptuado por el artículo 196 LOUA.

SEGUNDO.- Son hechos probados y así se queda constatado en el expediente que por [REDACTED] se ha llevado a cabo rehabilitación de edificio a bar con cocina de 69'52 m² en Calle Pórtico de Bajo Guía nº 56, sin la preceptiva Licencia Municipal.

TERCERO.- En el presente caso las obras son legalizables por ser conformes con el planeamiento urbanístico.

CUARTO.- En el presente caso es de aplicación lo dispuesto en los artículos 208.3 b) LOUA y 79.3 b) RDUa, que establecen que las infracciones graves serán sancionada con multa desde 3.000 euros hasta 5.999 euros, y ello en relación con los artículos 208.2 LOUA y 79.2 RDU que establecen que si el hecho constitutivo de una infracción pudiera ser legalizado por no ser disconforme con la ordenación urbanística, la sanción que corresponda según el apartado anterior se reducirá en un setenta y cinco por ciento de su importe

En el presente caso, vista la documentación obrante en el expediente, cabe considerar que concurre la circunstancia atenuante prevista en los artículos 205 a) LOUA y 76 a) RDUa (ausencia de intención de causar un daño tan grave a los intereses públicos o privados afectados), por cuanto la licencia necesaria para la ejecución de tales obras fue solicitada el 10 de Diciembre de 2013 y concedida mediante Resolución de 17 de Junio de 2014, siendo el único error de

Código Seguro De Verificación:	2iQE3JTZ95MZ04g1BG/11w==	Fecha	09/01/2015
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Manuel Tirado Marquez		
	Victor Mora Escobar		
	Maria Eugenia Hernandez Parra		
Url De Verificación	http://195.235.56.27:18080/verifirma/code/2iQE3JTZ95MZ04g1BG/11w==	Página	1/2



la interesada el inicio de las obras con anterioridad a la concesión de la licencia, por lo que será de aplicación el grado mínimo, esto es, 3.000 euros, cantidad a la que de conformidad con lo establecido en los artículos 208.2 LOUA y 79.2 RDUa habrá que aplicarle una reducción del 75%, por lo que la sanción a imponer es de euros.

QUINTO.- Los hechos realizados son constitutivos de una infracción grave, de conformidad con lo establecido en los artículos 207.3 a) LOUA y 78.3 a) RDUa.

SEXTO.- Son de aplicación al presente caso los artículos 191 y siguientes de la Ley 7/2002, de 17 de Diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía y los artículos 60 y siguientes del Decreto 60/2010, de 16 de Marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

A tenor de lo expuesto y vistos los preceptos legales de general aplicación, así como los hechos y fundamentos de derecho anteriormente reseñados, RESUELVO:

Imponer una sanción en cuantía de SETECIENTOS CINCUENTA EUROS (750 euros) a [REDACTED] como responsable de una infracción urbanística tipificada en los artículos 207.3 a) LOUA y 78.3 a) RDUa

PROPONE. LA LETRADA DE LA ASESORIA JURIDICA. Fdo.: Mª Eugenia Hernández Parra
RESUELVE. EL PRESIDENTE. Fdo.: Víctor Mora Escobar
AUTORIZA LA INSCRIPCION. EL SECRETARIO GENERAL. Fdo.: Manuel Tirado Márquez

Nº DE DECRETO

2015000059

FECHA: 13/01/2015 13:28:10

Código Seguro De Verificación:	2iQE3JTZ95MZ04g1BG/11w==	Fecha	09/01/2015
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Manuel Tirado Marquez		
	Victor Mora Escobar		
	Maria Eugenia Hernandez Parra		
Url De Verificación	http://195.235.56.27:18080/verifirma/code/2iQE3JTZ95MZ04g1BG/11w==	Página	2/2



RESOLUCIÓN DE EXPEDIENTE SANCIONADOR

Visto Expediente Administrativo nº 481/2014 incoado contra [REDACTED] respectivamente) con domicilio a efecto de notificaciones en Calle [REDACTED], por adecuación de trastero a vivienda de 26 m², ampliación horizontal de vivienda de 35 m² y cerramiento de malla de simple torsión de 94 ml en Cm. del Hato sin la preceptiva licencia municipal, siendo sus antecedentes de hecho y fundamentos de derecho los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Por parte del Servicio de Inspección Urbanística se levantó acta 004/2013 a [REDACTED] dando lugar al expediente de infracción urbanística número 481 del año 2014 relativo a adecuación de trastero a vivienda de 26 m², ampliación horizontal de vivienda de 35 m² y cerramiento de malla de simple torsión de 94 ml, sin la preceptiva Licencia Municipal, procediéndose a la incoación del correspondiente procedimiento sancionador con fecha 22 de Abril de 2014.

SEGUNDO.- El 14 de Abril de 2014 se emite informe por los Servicios Técnicos, estimándose el coste de dichas obras en la cantidad de VEINTE MIL CINCUENTA Y NUEVE EUROS Y CINCUENTA Y UN CENTIMOS (20.059'51 euros).

TERCERO.- El 3 de Octubre de 2014 se dicta por la Instructora Propuesta de Resolución por la que se propone al órgano pertinente la imposición de una sanción de 17.971'05 euros por la comisión de una infracción urbanística tipificada en los artículos 219 Ley 7/2002, de 17 de Diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía (LOUA) y 93 del Decreto 60/2010, de 16 de Marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística de la Comunidad Autónoma de Andalucía (RDUa)

CUARTO.- La notificación de la propuesta fue practicada el día 9 de Octubre de 2014, interponiéndose alegaciones dentro del plazo de quince días concedido al efecto por el artículo 19 del Real Decreto 1398/1993, de 4 de Agosto, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora (RPS) sobre los siguientes extremos: a) no ser responsables José Luis y Rafael de las obras ejecutadas; b) prescripción de la infracción; c) no ostentar la instructora y el inspector la condición de funcionarios; d) vulneración del derecho a la defensa por no admitir la prueba testifical; e) valoración contenida en el informe pericial; f) falta de motivación en la aplicación del porcentaje, máxime si se tiene en cuenta que las obras fueron paralizadas.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Tal y como ya se puso de manifiesto en la propuesta notificada, dice el artículo 193 LOUA que son responsables de las infracciones urbanísticas, a todos los efectos, entre otros, los propietarios, promotores y constructores.

Hay que tomar como punto de partida, asimismo, la definición que, de la comunidad de bienes, hace el artículo 392 del Código Civil: "hay comunidad cuando la propiedad de una cosa o de un derecho pertenece pro indiviso a varias personas".

El Código Civil, tras mencionar el derecho de propiedad, no puntualiza cuales son esos otros derechos que pueden dar lugar a una comunidad de bienes. Ahora bien, del contenido de los artículos 392 a 406 se desprende que su ámbito de aplicación se refiere a la cotitularidad de los derechos reales, tanto la propiedad como los derechos reales limitados. Aunque la citada normativa parece pensada para la copropiedad, pues utiliza no solo la expresión "comunero", sino también "condueño", "condómino" y "copropietario", es indudable que el supuesto de hecho del artículo 392.1 incluye

Código Seguro De Verificación:	/eC+CGFf0KfntPGiVgMtsq==	Fecha	09/01/2015
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Manuel Tirado Marquez		
	Victor Mora Escobar		
	Maria Eugenia Hernandez Parra		
Url De Verificación	http://195.235.56.27:18080/verifirma/code//eC+CGFf0KfntPGiVgMtsq==	Página	1/5



los derechos reales distintos de la propiedad, como el usufructo (comentario de Doña Isabel Arana de la Fuente al artículo 392 CC publicado en Estudios y Comentarios Legislativos).

Según la doctrina, en la comunidad de bienes el copropietario sólo tiene derecho a una parte de la cosa. Ahora bien, esa parte no está determinada materialmente, sino solo mediante una medida abstracta: la cuota. De este modo, el derecho de cada propietario se proyecta sobre la totalidad de la cosa, pero solo en la medida determinada por su cuota de participación. En conclusión, cada copropietario es propietario, pero no tiene un derecho de propiedad pleno y exclusivo.

En lo que a la normativa aplicable se refiere, conforme al apartado segundo del artículo 392, "a falta de contratos, o de disposiciones especiales, se regirá la comunidad por las prescripciones de este Título", esto es, a falta de tales acuerdos, se aplican los artículos 392 a 406.

En base a lo anteriormente expuesto, se concluye que los porcentajes atribuido a cada uno de los copropietarios no implica la adjudicación real y efectiva de una porción de terreno, ni tampoco la división material de la parcela, que ha sido llevada a cabo de forma irregular, por lo que todos ellos serán responsables solidariamente de todo lo construido y ejecutado en la parcela indicada.

La constitución de la comunidad de bienes y la venta proindiviso no deja de ser una utilización de la indicada figura jurídica y de la limitación de dominio para proceder a la segregación y división del terreno con una clara finalidad urbanística. Es evidente que la división del terreno sin ningún tipo de limitación sería inviable a tenor de lo dispuesto en el artículo 66.1 b) y 68 LOUA y ningún Notario como redactor de instrumentos públicos podría autorizar, de ahí que se utilice la comunidad de bienes y la venta proindiviso para otorgar aparente forma jurídica a la división final (STSJ de Sevilla de 10 de Junio de 2009).

SEGUNDO.- Establece el artículo 397 CC que "ninguno de los condueños podrá, sin consentimiento de los demás, hacer alteraciones en la cosa común, aunque de ellas pudieran resultar ventajas para todos".

Este precepto consagra el principio de subordinación de la voluntad individual de cada uno de los comuneros a la general de todos y la preferencia del interés colectivo sobre el individual. Se trata de limitar que los comuneros por su cuenta realicen actuaciones que puedan afectar a la forma y sustancia de la cosa sin el previo acuerdo de la comunidad.

Según Francisco M. Echevarría Summers, Catedrático de Derecho Civil, si se trata de alteraciones que afectan a la sustancia de la cosa será necesario el consentimiento de todos los condueños, no la mayoría simple, entendiéndose por alteración el cambio de esencia o forma de la cosa. De tal forma que, si alguno de los copropietarios se opusiera al acto y a pesar de ellos se llevara a cabo, merecerá el calificativo de ilegal y deberá restituirse la cosa común a su estado anterior. En este caso, la solicitud de que se retire la alteración introducida no requiere del acuerdo unánime de la comunidad, sino que basta con que lo solicite cualquier comunero.

Por último, indicar que el consentimiento podrá expresarse en cualquier forma, ya sea por escrito o verbalmente, ya sea incluso de forma tácita mediante la realización de actos que revelen inequívocamente la voluntad de consentir el acto de alteración.

El hecho de que las comunidades de bienes sean entes carentes de personalidad jurídica, no evita las responsabilidades en que pudiera incurrir a través de sus comuneros, de suerte que las conductas infractoras por cuenta de la comunidad de bienes han de ser imputada al comunero porque, de lo contrario, esta figura serviría de cauce para la comisión de fraudes a la ley que el ordenamiento jurídico no debe tolerar (STSJ de Granada de 2 de Octubre de 2000).

En este sentido, los artículos 193.5 LOUA y 63.5 RDUa establecen que "también podrán ser sancionadas las entidades y uniones sin personalidad jurídica, tales como comunidades de bienes o herencias yacentes, cuando la infracción consista en la trasgresión de deberes o de prohibiciones cuyo cumplimiento les corresponda".

Por ello, en el caso que nos ocupa, no se puede afirmar que no exista culpabilidad en la persona del recurrente, por cuanto que, con su inactividad, ha permitido la ejecución de tales obras, que podían haberse evitado mediante el ejercicio, por cualquiera de los comuneros, de la correspondiente acción civil tendente a la restitución de la alteración causada.

Nº DE DECRETO

2015000060

FECHA: 13/01/2015 13:40:32

Código Seguro De Verificación:	/eC+CGFf0KfntPGiVgMtsq==	Fecha	09/01/2015
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Manuel Tirado Marquez		
	Victor Mora Escobar		
	Maria Eugenia Hernandez Parra		
Url De Verificación	http://195.235.56.27:18080/verifirma/code//eC+CGFf0KfntPGiVgMtsq==	Página	2/5



TERCERO.- En lo que a la antigüedad de las obras se refiere, dicen los artículos 210.1 de la Ley 7/2002, de 17 de Diciembre de Ordenación Urbanística de Andalucía y 84.1 del Decreto 60/2010, de 16 de Marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística de la Comunidad Autónoma de Andalucía, que "el plazo de prescripción de las infracciones urbanísticas comenzará a computarse desde el día en que la infracción se haya cometido o, en su caso, desde aquél en que hubiera podido incoarse el procedimiento. A este último efecto, se entenderá posible la incoación del procedimiento sancionador desde el momento de la aparición de signos externos que permitan conocer los hechos constitutivos de la infracción, y nunca antes de la completa terminación de los actos".

Nº DE DECRETO

2015000060

FECHA: 13/01/2015 13:40:32

Asimismo, los artículos 211.1 LOUA y 85.1 RDUa establecen que las infracciones graves y muy graves prescriben a los cuatro años.

En lo referente a la prescripción de la infracción, en materia de obras y edificaciones ilegales, una doctrina jurisprudencial muy reiterada tiene señalado que la prescripción de las correspondientes infracciones urbanísticas no podrá empezar a computarse sino tras la total terminación de las obras, correspondiendo por lo demás al presunto infractor la cumplida acreditación de tal dato fáctico (STS 02/01/03 y STS 21/02/90)

Examinada la documentación fotográfica obrante en el expediente, puede comprobarse que a fecha 5 de Febrero de 2013 las obras no se encontraban finalizadas, siendo en esta fecha cuando la Administración tuvo conocimiento de su existencia, por lo que no ha lugar a la prescripción.

CUARTO.- Dice el artículo 92.3 de la LEY 7/1985, DE 2 DE ABRIL, REGULADORA DE LAS BASES DE RÉGIMEN LOCAL que "corresponde exclusivamente a los funcionarios de carrera al servicio de la Administración local el ejercicio de las funciones que impliquen la participación directa o indirecta en el ejercicio de las potestades públicas o en la salvaguardia de los intereses generales. Igualmente son funciones públicas, cuyo cumplimiento queda reservado a funcionarios de carrera, las que impliquen ejercicio de autoridad, y en general, aquellas que en desarrollo de la presente Ley, se reserven a los funcionarios para la mejor garantía de la objetividad, imparcialidad e independencia en el ejercicio de la función".

Por otro lado, el artículo 9.2 de la LEY 7/2007, DE 12 DE ABRIL, DEL ESTATUTO BASICO DEL EMPLEADO PUBLICO (EBEP) viene a decir que "en todo caso, el ejercicio de las funciones que impliquen la participación directa o indirecta en el ejercicio de las potestades públicas o en la salvaguardia de los intereses generales del Estado y de las Administraciones Públicas corresponden exclusivamente a los funcionarios públicos, en los términos que en la ley de desarrollo de cada Administración Pública se establezca".

Ambos preceptos, pues, se pronuncian en idéntico sentido, esto es, reservando el ejercicio de determinadas funciones a los funcionarios de carrera. Ahora bien, el ESTATUTO BASICO DEL EMPLEADO PUBLICO, en cuanto legislación básica que establece los principios generales aplicables al conjunto de las relaciones de empleo público (artículo 149.1.18 Constitución Española), regula en su artículo 10.1 la figura del funcionario interino cuando dice que, son funcionarios interinos los que, por razones expresamente justificadas de necesidad y urgencia, son nombrados como tales para el desempeño de funciones propias de funcionarios de carrera cuando se de alguna de las circunstancias previstas en la Ley, para a continuación establecer en su apartado quinto que "a los funcionarios interinos les será de aplicable, en cuanto sea adecuado a la naturaleza de su condición, el régimen general de los funcionarios de carrera."

La diferencia, pues, entre el funcionario de carrera y el funcionario interino, radica en la temporalidad de la relación jurídica entre éste último y la Administración, por cuanto no se ha sometido a un procedimiento de selección como ocurre en el caso de los funcionarios de carrera, si bien aquellos pueden ejercer las funciones que se encuentran reservadas a los funcionarios de carrera.

A mayor abundamiento, el artículo 195 LOUA establece que la instrucción de los procedimientos sancionadores corresponderá a funcionarios, sin que se haga distinción entre los funcionarios de carrera y los funcionarios interinos.

QUINTO.- Por otro lado, es cierto que los artículos 180.2 LOUA y 33.1 RDUa establecen que las actas de inspección gozarán de presunción de veracidad respecto de los hechos reflejados en ella. También lo es el hecho de que el inspector actuante no ostenta la condición de funcionario que le es exigible teniendo en cuenta que los artículos 179.3 LOUA y 32.1 RDUa le confieren la condición de agentes de la autoridad, lo que supondría, en consecuencia, que el acta no gozaría de tal presunción.

Código Seguro De Verificación:	/eC+CGFf0KfntPGiVgMtsq==	Fecha	09/01/2015
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Manuel Tirado Marquez		
	Victor Mora Escobar		
	Maria Eugenia Hernandez Parra		
Url De Verificación	http://195.235.56.27:18080/verifirma/code//eC+CGFf0KfntPGiVgMtsq==	Página	3/5



Ahora bien, examinada la documentación fotográfica obrante en el expediente tomada por el Servicio de Inspección y por la Policía Local del Excelentísimo Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda y, teniendo en cuenta, además, el reconocimiento que el propio compareciente hace de los hechos en las alegaciones presentadas, quedan totalmente probados y acreditados los hechos objeto del presente expediente.

Nº DE DECRETO

2015000060

FECHA: 13/01/2015 13:40:32

SEXTO.- No ha existido, por otro lado, vulneración del derecho a la defensa, pues la denegación de la prueba se motivó suficientemente en el Acuerdo dictado por la Instructora el 3 de Octubre de 2014, por cuanto existía, como se ha expuesto en el apartado anterior, documentación suficiente que acreditaba la inexistencia de prescripción.

SEPTIMO.- En lo que al informe pericial se refiere, el 24 de Septiembre de 2014 se emitió informe por la Arquitecta Técnica del Departamento de Licencias y Disciplina en el que se manifestaba que las obras ejecutadas no habían consistido en la rehabilitación de un trastero, sino en la adaptación de un trastero a vivienda.

OCTAVO.- Examinada la documentación fotográfica obrante en el expediente, puede comprobarse, efectivamente, que las obras se encuentra paralizadas desde el momento del levantamiento del acta, por lo que se ha de considerar que concurre en el presente caso la circunstancia atenuante prevista en los artículos 205 c) LOUA y 76 c) RDUa.

NOVENO.- En la tramitación del presente expediente se ha dado cumplimiento a las reglas y principios establecidos en la Ley sobre Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, conforme a lo preceptuado por el artículo 196 LOUA.

DECIMO.- Son hechos probados y así se queda constatado en el expediente que por [REDACTED] se ha llevado a cabo adecuación de trastero a vivienda de 26 m², ampliación horizontal de vivienda de 35 m² y cerramiento de malla de simple torsión de 94 ml en Cm. El Hato, sin la preceptiva Licencia Municipal.

UNDECIMO.- En el presente caso las obras son NO legalizables por NO ser conformes con el planeamiento urbanístico, al estar enclavadas en SUELO NO URBANIZABLE DE ESPECIAL PROTECCION POR PLANIFICACION URBANISTICA DE LA ZONA REGABLE DE LA COSTA NOROESTE y tratarse de un uso no permitido, además de suponer un incumplimiento del artículo 43 de la Adaptación del Plan General e implicar el cerramiento una división de la finca matriz.

DUODECIMO.- En el presente caso es de aplicación lo dispuesto en los artículos 219 LOUA y 93 RDUa, que establecen que se sancionarán con multa del setenta y cinco al ciento cincuenta por ciento del valor de la obra ejecutada la realización de obras de construcción o edificación e instalación en suelo clasificado como no urbanizable, urbanizable sectorizado y no sectorizado y urbano no consolidado que contradigan las determinaciones de la ordenación urbanística aplicable o se ejecuten, realicen o desarrollen sin la ordenación urbanística pormenorizada o detallada necesaria.

Dado que en el presente caso concurre la circunstancia atenuante prevista en los artículos 205 c) LOUA y 76 c) RDUa será de aplicación el grado mínimo, esto es, un 75 % del valor de la obra ejecutada.

DECIMOTERCERO.- Los hechos realizados consistentes en adecuación de trastero a vivienda y ampliación horizontal constituyen una infracción muy grave, de conformidad con lo establecido en los artículos 207.4 C) a) LOUA y 78.4 C) a) RDUa. El cerramiento constituye una infracción leve, de conformidad con lo establecido en los artículos 207.3 a) LOUA y 78.3 a) RDUa.

En este sentido, establecen los artículos 211.1 LOUA y 85.1 RDUa que las infracciones leves prescriben al año. En consecuencia, y teniendo en cuenta (según documentación fotográfica obrante en el expediente) que a fecha 3 de Mayo de 2013 el cerramiento se encontraba totalmente finalizado, se concluye que ha tenido lugar la prescripción de la misma.

Así, la valoración dada a las obras por la Arquitecta Técnica del Departamento de Licencias y Disciplina correspondientes al estado de las mismas a fecha 26 de Junio de 2014 es de 20.059'51 euros, cantidad a la que habrá de descontar la valoración correspondiente al cerramiento, que es de 4.085'24 euros, por lo que la valoración final asciende a

Código Seguro De Verificación:	/eC+CGFf0KfntPGiVgMtsq==	Fecha	09/01/2015
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Manuel Tirado Marquez		
	Victor Mora Escobar		
	Maria Eugenia Hernandez Parra		
Url De Verificación	http://195.235.56.27:18080/verifirma/code//eC+CGFf0KfntPGiVgMtsq==	Página	4/5



la cantidad de QUINCE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CUATRO EUROS Y VEINTISIETE CENTIMOS (15.074'27 euros), a la que le será de aplicación el porcentaje del 75 %.

DECIMOCUARTO.- El artículo 130.3 de la Ley 30/92, de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común establece que "cuando el cumplimiento de las obligaciones previstas en una disposición legal correspondan a varias personas conjuntamente, responderán de forma solidaria de las infracciones que, en su caso, se cometan y de las sanciones que se impongan".

Nº DE DECRETO

2015000060

FECHA: 13/01/2015 13:40:32

DECIMOQUINTO.- Son de aplicación al presente caso los artículos 191 y siguientes de la Ley 7/2002, de 17 de Diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía y los artículos 60 y siguientes del Decreto 60/2010, de 16 de Marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

A tenor de lo expuesto y vistos los preceptos legales de general aplicación, así como los hechos y fundamentos de derecho anteriormente reseñados, RESUELVO:

PRIMERO.- Imponer una sanción en cuantía de ONCE MIL NOVECIENTOS OCHENTA EUROS Y SETENTA CENTIMOS (11.980'70 euros) a

como responsables de una infracción urbanística tipificada en los artículos 219 LOUA y 93 RDUA, sanción de la que responderán solidariamente.

SEGUNDO.- Declarar la prescripción de la infracción urbanística consistente en construcción de cerramiento de malla de simple torsión de 94 ml, al haber transcurrido el plazo de un año establecido en los artículos 211.1 LOUA y 85.1 RDUA.

PROPONE. LA LETRADA DE LA ASESORIA JURIDICA. Fdo.: Mª Eugenia Hernández Parra

RESUELVE. EL PRESIDENTE. Fdo.: Víctor Mora Escobar

AUTORIZA LA INSCRIPCION. EL SECRETARIO GENERAL. Fdo.: Manuel Tirado Márquez

Código Seguro De Verificación:	/eC+CGFf0KfntPGiVgMtsg==	Fecha	09/01/2015
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Manuel Tirado Marquez		
	Victor Mora Escobar		
	Maria Eugenia Hernandez Parra		
Url De Verificación	http://195.235.56.27:18080/verifirma/code//eC+CGFf0KfntPGiVgMtsg==	Página	5/5





**GERENCIA MUNICIPAL DE
URBANISMO**
Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda

**Calle Baños Nº 8
CP 11.540
Fax 382350
Tlfno 388080**

**Nº DE DECRETO
2015000061
FECHA: 13/01/2015 13:42:43**

RESOLUCION EXPEDIENTE SANCIONADOR

Visto Expediente Administrativo número 1361/2014 iniciado mediante resolución de la Sra. Gerente de fecha 31 de Octubre de 2014 contra [REDACTED] con N.I.I. [REDACTED] H, por incumplimiento del horario de cierre de la terraza del local denominado "El Sur", para la actividad de Bar sin música en Calle Alonso Núñez, siendo sus hechos y fundamentos legales los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO: Mediante la resolución antedicha se inició expediente sancionador contra la actividad de bar sin música sito en Calle Alonso Núñez y provisto de rótulo comercial "El Sur", cuya titular resulta ser [REDACTED], por la presunta infracción de lo dispuesto en el artículo 20.19 de la ley 13/99, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Andalucía.

SEGUNDO: El 18 de Noviembre de 2014 se dicta por la Instructora Propuesta de Resolución por la que se propone la imposición de una sanción en cuantía de NOVECIENTOS CUARENTA Y NUEVE EUROS Y CINCUENTA Y TRES CENTIMOS (949'53 euros) a [REDACTED], titular de la actividad de Bar sin música situado en Calle Alonso Núñez de esta ciudad por la comisión de una falta grave consistente en el incumplimiento de los horarios permitidos de apertura y cierre, todo ello según lo dispuesto en el artículo 20.19 de la Ley 13/1999, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Andalucía.

TERCERO: La interesada fue debidamente notificada del contenido del tal acto administrativo el 29 de Noviembre de 2014.

CUARTO: No se he registrado la presentación de alegación o documentación alguna por parte de la interesada en el plazo concedido en el acto señalado en el antecedente anterior.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- El artículo 1.2 de la Ley 13/1999, de 15 de Diciembre, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Andalucía establece que se entenderá por actividad recreativa el conjunto de operaciones desarrolladas por una persona, natural o jurídica, o por un conjunto de personas, tendente a ofrecer o procurar al público, aislada o simultáneamente con otra actividad distinta, situaciones de ocio, diversión, esparcimiento o consumo de bebidas y alimentos. Igualmente se entenderá por establecimientos públicos aquellos locales, recintos o instalaciones de pública concurrencia en los que se practiquen espectáculos o actividades recreativas.

A dicho respecto, el Decreto 165/2003, de 17 de junio incide en la cuestión de que la competencia inspectora y de control se ejercerá por la administración competente para la expedición de las respectivas licencias y autorizaciones, incluyendo entre las funciones de policía el control del cumplimiento de del horario establecido de apertura y cierre (Arts 3.1 y 4).

SEGUNDO: Entre las obligaciones de las empresas, cargos directivos y empleados (art. 14, ley 13/1999) figura la de adoptar y mantener íntegramente todas aquellas condiciones técnicas de seguridad, higiene, sanitarias y nivel de ruidos que se establezcan con carácter general o sean fijadas específicamente en las correspondientes autorizaciones municipales, y en su caso autonómicas, y evitar la producción de ruidos y molestias.

Código Seguro De Verificación:	o++lhQ137609qwOPbrU17Q==		Fecha	09/01/2015
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.			
Firmado Por	Manuel Tirado Marquez			
	Victor Mora Escobar			
	Maria Eugenia Hernandez Parra			
Url De Verificación	http://195.235.56.27:18080/verifirma/code/o++lhQ137609qwOPbrU17Q==		Página	1/2



TERCERO: El artículo 20.19 de la ley 13/1999 considera como infracción grave el incumplimiento de los horarios permitidos de apertura y cierre de establecimientos públicos destinados a actividades recreativas, dicho tipo de infracciones llevan aparejadas una sanción pecuniaria que puede ir de TRESCIENTOS EUROS CON CINCUENTA Y UN CENTIMOS (300'51.- EUROS) hasta TREINTA MIL CINCUENTA EUROS CON SESENTA Y UN CENTIMOS (30.050'61.- EUROS).).

Nº DE DECRETO
2015000061
FECHA: 13/01/2015 13:42:43

CUARTO: La tramitación de los expedientes sancionadores que se inicien por infracciones de las disposiciones contenidas en la Ley 13/99 se regirá por lo dispuesto en la LRJPAC y en cuanto a régimen sancionador de acuerdo a las reglas establecidas al efecto por el capítulo IV del Decreto 165/2003.

QUINTO: El artículo 137.3 de la Ley de Procedimiento Administrativo (LRJPAC), por el que los hechos constatados por funcionarios a los que se reconoce la condición de autoridad, y que se formalicen en documento público observando los requisitos legales pertinentes, tendrán valor probatorio. En el mismo sentido se pronuncia, y ya refiriéndose al específico procedimiento que nos ocupa, el artículo 49.3 del Decreto 165/2003, de 9 de julio.

SEXTO: Aplicando a los hechos comprobados los criterios de graduación para la imposición de sanciones contenidos en los artículos 26 Ley 13/99 y 31 del Decreto 165/2003, de 9 de julio debe decirse que concurren los siguientes:

- o Trascendencia de la infracción, de acuerdo a las perturbaciones de la pacífica convivencia ciudadana y de la tranquilidad de los vecinos y al desfase en el horario de cierre en un intervalo horario.
- o El beneficio ilícito, calculado en razón del tipo de actividad.
- o La intencionalidad, manifestándose en este caso una clara comisión dolosa.

SEPTIMO: La competencia para la iniciación, instrucción, y resolución de los procedimientos sancionadores por infracciones leves y graves cometidas en sus respectivos términos municipales hasta el límite de 30.050'61.-EUROS (Art. 39 decreto 165/2003) corresponderá a los Ayuntamientos, determinándose en lo referente a la iniciación del procedimiento de conformidad con la legislación de régimen local y normas de organización propias, atribuyéndose la competencia para resolver a la Sra. Alcaldesa o autoridad en quién ésta delegue. En este sentido el art. 29.2 de la Ley 13/1999, ciñe esta competencia al ámbito de las actividades sometidas únicamente a la autorización municipal. El Estatuto de la GMU, en su artículo 22.k) establece que corresponde a la Presidencia del Consejo de Gerencia la resolución de expedientes sancionadores por comisión de infracciones urbanísticas o de otra naturaleza.

A tenor de lo expuesto y vistos los preceptos legales de general aplicación, así como los hechos y fundamentos de derecho anteriormente reseñados, RESUELVO:

Imponer una sanción en cuantía de NOVECIENTOS CUARENTA Y NUEVE EUROS Y CINCUENTA Y TRES CENTIMOS (949'53 euros) a Doña [REDACTED], titular de la actividad de Bar sin música situado en Calle Alonso Núñez de esta ciudad, por la comisión de una falta grave consistente en el incumplimiento de los horarios permitidos de apertura y cierre, todo ello según lo dispuesto en el artículo 20.19 de la Ley 13/1999, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Andalucía.

PROPONE. LA LETRADA DE LA ASESORIA JURIDICA. Fdo.: Mª Eugenia Hernández Parra
RESUELVE. EL PRESIDENTE. Fdo.: Víctor Mora Escobar
AUTORIZA LA INSCRIPCION. EL SECRETARIO GENERAL. Fdo.: Manuel Tirado Márquez

Código Seguro De Verificación:	o++lhQ137609qw0PbrU17Q==		Fecha	09/01/2015
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.			
Firmado Por	Manuel Tirado Marquez			
	Victor Mora Escobar			
	Maria Eugenia Hernandez Parra			
Url De Verificación	http://195.235.56.27:18080/verifirma/code/o++lhQ137609qw0PbrU17Q==		Página	2/2



RESOLUCION EXPEDIENTE SANCIONADOR

Visto Expediente Administrativo número 1362/2014 iniciado mediante resolución de la Sra. Gerente de fecha 21 de Octubre de 2014 contra Don [REDACTED], con N.I.F.: [REDACTED] por incumplimiento del horario de cierre de la terraza del local denominado "Alpaporra", para la actividad de Bar sin música en Calle Alonso Núñez nº 5, siendo sus hechos y fundamentos legales los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO: Mediante la resolución antedicha se inició expediente sancionador contra la actividad de bar sin música sito en Calle Alonso Núñez nº 5 y provisto de rótulo comercial "Alpaporra", cuyo titular resulta ser Don [REDACTED], por la presunta infracción de lo dispuesto en el artículo 20.19 de la ley 13/99, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Andalucía.

SEGUNDO: El 24 de Noviembre de 2014 se dicta por la Instructora Propuesta de Resolución por la que se propone la imposición de una sanción en cuantía de NOVECIENTOS VEINTICINCO EUROS Y CINCUENTA Y TRES CENTIMOS (925'53 euros) a Don [REDACTED], titular de la actividad de Bar sin música situado en Calle Alonso Núñez nº 5 de esta ciudad, por la comisión de una falta grave consistente en el incumplimiento de los horarios permitidos de apertura y cierre, todo ello según lo dispuesto en el artículo 20.19 de la Ley 13/1999, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Andalucía.

TERCERO: El interesado fue debidamente notificado del contenido del tal acto administrativo el 29 de Noviembre de 2014.

CUARTO: No se ha registrado la presentación de alegación o documentación alguna por parte del interesado en el plazo concedido en el acto señalado en el antecedente anterior.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- El artículo 1.2 de la Ley 13/1999, de 15 de Diciembre, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Andalucía establece que se entenderá por actividad recreativa el conjunto de operaciones desarrolladas por una persona, natural o jurídica, o por un conjunto de personas, tendente a ofrecer o procurar al público, aislada o simultáneamente con otra actividad distinta, situaciones de ocio, diversión, esparcimiento o consumición de bebidas y alimentos. Igualmente se entenderá por establecimientos públicos aquellos locales, recintos o instalaciones de pública concurrencia en los que se practiquen espectáculos o actividades recreativas.

A dicho respecto, el Decreto 165/2003, de 17 de junio incide en la cuestión de que la competencia inspectora y de control se ejercerá por la administración competente para la expedición de las respectivas licencias y autorizaciones, incluyendo entre las funciones de policía el control del cumplimiento de del horario establecido de apertura y cierre (Arts 3.1 y 4).

SEGUNDO: Entre las obligaciones de las empresas, cargos directivos y empleados (art. 14, ley 13/1999) figura la de adoptar y mantener íntegramente todas aquellas condiciones técnicas de seguridad, higiene, sanitarias y nivel de ruidos que se establezcan con carácter general o sean fijadas específicamente en las correspondientes autorizaciones municipales, y en su caso autonómicas, y evitar la producción de ruidos y molestias.

Código Seguro De Verificación:	Cb4Y97fIsuR+q9ASbjm8w==		Fecha	09/01/2015
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.			
Firmado Por	Manuel Tirado Marquez			
	Victor Mora Escobar			
	Maria Eugenia Hernandez Parra			
Url De Verificación	http://195.235.56.27:18080/verifirma/code/Cb4Y97fIsuR+q9ASbjm8w==		Página	1/2



TERCERO: El artículo 20.19 de la ley 13/1999 considera como infracción grave el incumplimiento de los horarios permitidos de apertura y cierre de establecimientos públicos destinados a actividades recreativas, dicho tipo de infracciones llevan aparejadas una sanción pecuniaria que puede ser de TRESCIENTOS EUROS CON CINCUENTA Y UN CENTIMOS (300'51.- EUROS) hasta TREINTA MIL CINCUENTA EUROS CON SESENTA Y UN CENTIMOS (30.050'61.- EUROS).).

Nº DE DECRETO
2015000062
FECHA: 13/01/2015 13:44:39

CUARTO: La tramitación de los expedientes sancionadores que se inicien por infracciones de las disposiciones contenidas en la Ley 13/99 se regirá por lo dispuesto en la LRJPAC y en cuanto a régimen sancionador de acuerdo a las reglas establecidas al efecto por el capítulo IV del Decreto 165/2003.

QUINTO: El artículo 137.3 de la Ley de Procedimiento Administrativo (LRJPAC), por el que los hechos constatados por funcionarios a los que se reconoce la condición de autoridad, y que se formalicen en documento público observando los requisitos legales pertinentes, tendrán valor probatorio. En el mismo sentido se pronuncia, y ya refiriéndose al específico procedimiento que nos ocupa, el artículo 49.3 del Decreto 165/2003, de 9 de julio.

SEXTO: Aplicando a los hechos comprobados los criterios de graduación para la imposición de sanciones contenidos en los artículos 26 Ley 13/99 y 31 del Decreto 165/2003, de 9 de julio debe decirse que concurren los siguientes:

- o Trascendencia de la infracción, de acuerdo a las perturbaciones de la pacífica convivencia ciudadana y de la tranquilidad de los vecinos y al desfase en el horario de cierre en un intervalo horario.
- o El beneficio ilícito, calculado en razón del tipo de actividad.
- o La intencionalidad, manifestándose en este caso una clara comisión dolosa.

SEPTIMO: La competencia para la iniciación, instrucción, y resolución de los procedimientos sancionadores por infracciones leves y graves cometidas en sus respectivos términos municipales hasta el límite de 30.050'61.-EUROS (Art. 39 decreto 165/2003) corresponderá a los Ayuntamientos, determinándose en lo referente a la iniciación del procedimiento de conformidad con la legislación de régimen local y normas de organización propias, atribuyéndose la competencia para resolver a la Sra. Alcaldesa o autoridad en quién ésta delegue. En este sentido el art. 29.2 de la Ley 13/1999, ciñe esta competencia al ámbito de las actividades sometidas únicamente a la autorización municipal. El Estatuto de la GMU, en su artículo 22.k) establece que corresponde a la Presidencia del Consejo de Gerencia la resolución de expedientes sancionadores por comisión de infracciones urbanísticas o de otra naturaleza.

A tenor de lo expuesto y vistos los preceptos legales de general aplicación, así como los hechos y fundamentos de derecho anteriormente reseñados, RESUELVO:

Imponer una sanción en cuantía de NOVECIENTOS VEINTICINCO EUROS Y CINCUENTA Y TRES CENTIMOS (925'53 euros) a Don [REDACTED], titular de la actividad de Bar sin música situado en Calle Alonso Núñez nº 5 de esta ciudad, por la comisión de una falta grave consistente en el incumplimiento de los horarios permitidos de apertura y cierre, todo ello según lo dispuesto en el artículo 20.19 de la Ley 13/1999, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Andalucía.

PROPONE. LA LETRADA DE LA ASESORIA JURIDICA. Fdo.: Mª Eugenia Hernández Parra
RESUELVE. EL PRESIDENTE. Fdo.: Víctor Mora Escobar
AUTORIZA LA INSCRIPCION. EL SECRETARIO GENERAL. Fdo.: Manuel Tirado Márquez

Código Seguro De Verificación:	Cb4Y97fIsuR+q9AsSbjm8w==		Fecha	09/01/2015
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.			
Firmado Por	Manuel Tirado Marquez			
	Victor Mora Escobar			
	Maria Eugenia Hernandez Parra			
Url De Verificación	http://195.235.56.27:18080/verifirma/code/Cb4Y97fIsuR+q9AsSbjm8w==		Página	2/2



RESOLUCION EXPEDIENTE SANCIONADOR

Visto Expediente Administrativo número 1430/2014 iniciado mediante resolución de la Sra. Gerente de fecha 23 de Octubre de 2014 contra Doña [REDACTED], con N.I.F.: [REDACTED] y con domicilio a efectos de notificaciones en [REDACTED], por incumplimiento del horario de cierre de la terraza del local denominado "Minimum", para la actividad de Bar con música en Calle Tartaneros nº 1, siendo sus hechos y fundamentos legales los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO: Mediante la resolución antedicha se inició expediente sancionador contra la actividad de bar con música sito en calle Tartaneros, número 1 y provisto de rótulo comercial "Minimum", cuya titular resulta ser Dña Eugenia Hernández Parra, por la presunta infracción de lo dispuesto en el artículo 20.19 de la ley 13/99, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Andalucía.

SEGUNDO: El 24 de Noviembre de 2014 se dicta por la Instructora Propuesta de Resolución por la que se propone la imposición de una sanción en cuantía de MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y DOS EUROS Y CUATRO CENTIMOS (1.442'04 euros) a Doña Eugenia Hernández Parra, titular de la actividad de Bar con música situado en Calle Tartaneros nº 1 de esta ciudad, por la comisión de una falta grave consistente en el incumplimiento de los horarios permitidos de apertura y cierre, todo ello según lo dispuesto en el artículo 20.19 de la Ley 13/1999, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Andalucía.

TERCERO: La interesada fue debidamente notificada del contenido del tal acto administrativo el 29 de Noviembre de 2014.

CUARTO: No se ha registrado la presentación de alegación o documentación alguna por parte de la interesada en el plazo concedido en el acto señalado en el antecedente anterior.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- El artículo 1.2 de la Ley 13/1999, de 15 de Diciembre, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Andalucía establece que se entenderá por actividad recreativa el conjunto de operaciones desarrolladas por una persona, natural o jurídica, o por un conjunto de personas, tendente a ofrecer o procurar al público, aislada o simultáneamente con otra actividad distinta, situaciones de ocio, diversión, esparcimiento o consumición de bebidas y alimentos. Igualmente se entenderá por establecimientos públicos aquellos locales, recintos o instalaciones de pública concurrencia en los que se practiquen espectáculos o actividades recreativas.

A dicho respecto, el Decreto 165/2003, de 17 de junio incide en la cuestión de que la competencia inspectora y de control se ejercerá por la administración competente para la expedición de las respectivas licencias y autorizaciones, incluyendo entre las funciones de policía el control del cumplimiento de del horario establecido de apertura y cierre (Arts 3.1 y 4).

SEGUNDO: Entre las obligaciones de las empresas, cargos directivos y empleados (art. 14, ley 13/1999) figura la de adoptar y mantener íntegramente todas aquellas condiciones técnicas de seguridad, higiene, sanitarias y nivel de ruidos que se establezcan con carácter general o sean fijadas específicamente en las correspondientes autorizaciones municipales, y en su caso autonómicas, y evitar la producción de ruidos y molestias.

Código Seguro De Verificación:	84GXRbVYiFh76H/4I167uQ==	Fecha	09/01/2015
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Manuel Tirado Marquez		
	Victor Mora Escobar		
	Maria Eugenia Hernandez Parra		
Url De Verificación	http://195.235.56.27:18080/verifirma/code/84GXRbVYiFh76H/4I167uQ==	Página	1/2



TERCERO: El artículo 20.19 de la ley 13/1999 considera como infracción grave el incumplimiento de los horarios permitidos de apertura y cierre de establecimientos públicos destinados a actividades recreativas, dicho tipo de infracciones llevan aparejadas una sanción pecuniaria que puede ser de TRESCIENTOS EUROS CON CINCUENTA Y UN CENTIMOS (300'51.- EUROS) hasta TREINTA MIL CINCUENTA EUROS CON SESENTA Y UN CENTIMOS (30.050'61.- EUROS)

Nº DE DECRETO
2015000063
FECHA: 13/01/2015 13:46:48

CUARTO: La tramitación de los expedientes sancionadores que se inicien por infracciones de las disposiciones contenidas en la Ley 13/99 se regirá por lo dispuesto en la LRJPAC y en cuanto a régimen sancionador de acuerdo a las reglas establecidas al efecto por el capítulo IV del Decreto 165/2003.

QUINTO: El artículo 137.3 de la Ley de Procedimiento Administrativo (LRJPAC), por el que los hechos constatados por funcionarios a los que se reconoce la condición de autoridad, y que se formalicen en documento público observando los requisitos legales pertinentes, tendrán valor probatorio. En el mismo sentido se pronuncia, y ya refiriéndose al específico procedimiento que nos ocupa, el artículo 49.3 del Decreto 165/2003, de 9 de julio.

SEXTO: Aplicando a los hechos comprobados los criterios de graduación para la imposición de sanciones contenidos en los artículos 26 Ley 13/99 y 31 del Decreto 165/2003, de 9 de julio debe decirse que concurren los siguientes:

- o Trascendencia de la infracción, de acuerdo a las perturbaciones de la pacífica convivencia ciudadana y de la tranquilidad de los vecinos y al desfase en el horario de cierre en dos intervalos horarios.
- o El beneficio ilícito, calculado en razón del tipo de actividad.
- o La intencionalidad, manifestándose en este caso una clara comisión dolosa.

SEPTIMO: La competencia para la iniciación, instrucción, y resolución de los procedimientos sancionadores por infracciones leves y graves cometidas en sus respectivos términos municipales hasta el límite de 30.050'61.-EUROS (Art. 39 decreto 165/2003) corresponderá a los Ayuntamientos, determinándose en lo referente a la iniciación del procedimiento de conformidad con la legislación de régimen local y normas de organización propias, atribuyéndose la competencia para resolver a la Sra. Alcaldesa o autoridad en quién ésta delegue. En este sentido el art. 29.2 de la Ley 13/1999, ciñe esta competencia al ámbito de las actividades sometidas únicamente a la autorización municipal. El Estatuto de la GMU, en su artículo 22.k) establece que corresponde a la Presidencia del Consejo de Gerencia la resolución de expedientes sancionadores por comisión de infracciones urbanísticas o de otra naturaleza.

A tenor de lo expuesto y vistos los preceptos legales de general aplicación, así como los hechos y fundamentos de derecho anteriormente reseñados, RESUELVO:

Imponer una sanción en cuantía de MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y DOS EUROS Y CUATRO CENTIMOS (1.442'04 euros) a Doña [REDACTED], titular de la actividad de Bar con música situado en Calle Tartaneros nº 1 de esta ciudad, por la comisión de una falta grave consistente en el incumplimiento de los horarios permitidos de apertura y cierre, todo ello según lo dispuesto en el artículo 20.19 de la Ley 13/1999, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Andalucía.

PROPONE. LA LETRADA DE LA ASESORIA JURIDICA. Fdo.: Mª Eugenia Hernández Parra
RESUELVE. EL PRESIDENTE. Fdo.: Víctor Mora Escobar
AUTORIZA LA INSCRIPCION. EL SECRETARIO GENERAL. Fdo.: Manuel Tirado Márquez

Código Seguro De Verificación:	84GXRbVYiFh76H/4I167uQ==	Fecha	09/01/2015
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Manuel Tirado Marquez		
	Victor Mora Escobar		
	Maria Eugenia Hernandez Parra		
Url De Verificación	http://195.235.56.27:18080/verifirma/code/84GXRbVYiFh76H/4I167uQ==	Página	2/2



RESOLUCION

Visto el recurso de reposición interpuesto por Doña M. (D.N.I.:), con domicilio a efecto de notificaciones en , el día 27 de Octubre de 2014 contra la resolución de esta Presidencia de 19 de Agosto de 2014 recaída en el Expediente Administrativo nº 388/2014 por la que se le impuso una sanción en cuantía de CIEN MIL SEISCIENTOS VEINTISIETE EUROS Y SESENTA Y CINCO CENTIMOS (100.627'65 euros) como responsable de una infracción urbanística tipificada en los artículos 219 LOUA y 93 RDUa, siendo sus hechos y fundamentos de derecho los siguientes,

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Es objeto de este recurso la resolución dictada el 19 de Agosto de 2014.

SEGUNDO.- La notificación de la resolución objeto del recurso fue practicada el día 2 de Octubre de 2014.

TERCERO.- La recurrente solicita que se resuelvan las siguientes cuestiones: a) nulidad por no haberse notificado previamente la propuesta de resolución; b) falta de competencia de la Gerencia para la incoación del procedimiento; c) recusación del instructor; d) no respetar la resolución notificada el procedimiento administrativo; e) prescripción de la infracción; f) disconformidad en cuanto a la valoración; g) suelo con características de urbano; h) graduación de la sanción.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- La resolución objeto del recurso es definitiva y agota la vía administrativa (artículo 48 de los Estatutos de la Gerencia Municipal de Urbanismo de Sanlúcar de Barrameda) por lo que procede contra ella la interposición, con carácter potestativo, del recurso de reposición formulado, que ha sido interpuesto por quién está legitimado para ello en tiempo y forma legal, conforme a lo dispuesto en el artº 117 de la Ley 30/1992 de 26 de diciembre de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común (LPAC).

SEGUNDO.- Dice el artículo 59.5 de la Ley 30/92, de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común que "cuando los interesados en un procedimiento sean desconocidos, se ignore el lugar de notificación o el medio a que se refiere el punto 1 de este artículo, o bien intentada la notificación no se hubiese podido practicar, la notificación de hará por medio de anuncios en el tablón de edictos del Ayuntamiento en su último domicilio, en el Boletín Oficial del Estado, de la Comunidad Autónoma o de la Provincia, según cual sea la Administración de la que proceda el acto a notificar, y l ámbito territorial del órgano que lo dictó".

Por otro lado, en su apartado segundo, viene a decir que "si nadie pudiera hacerse cargo, se hará constar esta circunstancia en el expediente, junto con el día y la hora en que se intentó la notificación, intento que se repetirá por una sola vez y en una hora distinta dentro de los tres días siguientes".

Código Seguro De Verificación:	3/ELZc1NWfPn5gz53UhHwQ==	Fecha	09/01/2015
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Manuel Tirado Marquez		
	Victor Mora Escobar		
	Maria Eugenia Hernandez Parra		
Url De Verificación	http://195.235.56.27:18080/verifirma/code/3/ELZc1NWfPn5gz53UhHwQ==	Página	1/4



Examinada la documentación obrante en el expediente, se comprueba que el primero intento de notificación fue el día 6 de Junio de 2014 a las 13:00 horas, y el segundo el día 18 de Junio de 2014 a las 11:25 horas, dando cumplimiento, por tanto, a lo previsto en la Ley de Procedimiento Administrativo Común.

Nº DE DECRETO
2015000064
FECHA: 13/01/2015 13:48:56

SEGUNDO.- Según el artículo 30.1 r) de los Estatutos de la Gerencia Municipal de Urbanismo de Sanlúcar de Barrameda, corresponde a la Gerente la facultad de incoar los expedientes sancionadores por la comisión de infracciones urbanísticas.

No ha lugar, pues, a la nulidad o anulabilidad solicitada.

TERCERO.- En cuanto a la condición de esta Instructora, ya quedó incorporado al presente expediente Certificado expedido por el Secretario General de fecha 25 de Abril de 2013 en el que se hacía constar que Doña Mª Eugenia Hernández Parra es funcionaria interina de este Organismo.

Dice el artículo 10.1 de la Ley 7/2007, de 12 de Abril, del Estatuto Básico del Empleado público que son funcionarios interinos los que, por razones expresamente justificadas de necesidad y urgencia, son nombrados como tales para el desempeño de funciones propias de funcionarios de carrera cuando se de alguna de las circunstancias previstas en la Ley.

El artículo 9.2 EBEP describe las funciones que deben ser desempeñadas exclusivamente por funcionarios públicos, no por funcionarios de carrera, es decir, que la enumeración de funciones de este párrafo se predica por igual de los funcionarios de carrera y de los funcionarios interinos.

No ha lugar, pues, a la nulidad del procedimiento.

CUARTO.- Ciertamente existe una discordancia en las fechas de firma de la Resolución de Incoación y del informe emitido por la Arquitecta Técnica, lo que se ha debido a un error en la mecanografía, error que en todo caso es no invalidante, más si se tiene en cuenta que el contenido del informe emitido aparece recogido en su totalidad en la Resolución de Incoación dictada.

QUINTO.- Dice el artículo 6.2 del Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora que "transcurridos dos meses desde la fecha en que se inició el procedimiento sin haberse practicado la notificación de éste al imputado, se procederá al archivo de las actuaciones, notificándose al imputado, sin perjuicio de las responsabilidades en que se hubiera podido incurrir".

Si examinamos el expediente, se comprueba que el acuerdo de iniciación se dictó el día 3 de Abril de 2014, practicándose su notificación el día 9 de Abril de 2014, esto es, dentro del plazo de dos meses anteriormente previsto.

En cuanto a la prescripción, establecen los artículos 211.1 LOUA y 85.1 RDU que las infracciones graves y muy graves prescriben a los cuatro años.

En este sentido, dicen los artículos 210 LOUA y 84 RDU que "el plazo de prescripción de las infracciones urbanísticas comenzará a computarse desde el día en que la infracción se haya cometido o, en su caso, desde aquel en que hubiera podido incoarse el procedimiento. A este último efecto, se entenderá posible la incoación del procedimiento sancionador desde el momento de la aparición de signos externos que permitan conocer los hechos constitutivos de la infracción, y nunca antes de la completa terminación de los actos".

Dichos preceptos pueden desarrollarse de la siguiente forma: en materia de obras y edificaciones ilegales, una doctrina jurisprudencial muy reiterada tiene señalado que la prescripción de las correspondientes infracciones urbanísticas no podrá empezar a computarse sino tras la total

Código Seguro De Verificación:	3/ELZc1NwfPn5gz53UhHwQ==	Fecha	09/01/2015
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Manuel Tirado Marquez		
	Victor Mora Escobar		
	Maria Eugenia Hernandez Parra		
Url De Verificación	http://195.235.56.27:18080/verifirma/code/3/ELZc1NwfPn5gz53UhHwQ==	Página	2/4



terminación de las obras, correspondiendo por lo demás al presunto infractor la cumplida acreditación de tal dato fáctico (STS 02/01/03 y STS 21/02/90)

Nº DE DECRETO
2015000064
FECHA: 13/01/2015 13:48:56

Examinada la documentación fotográfica obrante en el expediente, puede comprobarse que esa fecha 15 de Abril de 2010 cuando se tiene constancia de la finalización de la obra, por lo que la prescripción tendría lugar el 15 de Abril de 2014. Ahora bien, establece el artículo 132 de la Ley 30/92, de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del procedimiento Administrativo Común, que interrumpirá la prescripción la iniciación, con conocimiento del interesado, del procedimiento sancionador.

SEXTO.- El 26 de Diciembre de 2014 se emite informe por la Arquitecta Técnica del Departamento de Licencias y Disciplina del siguiente tenor literal:

- Teniendo en cuenta el Art. 81 del Decreto 60/2010, de 16 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística de la Comunidad Autónoma de Andalucía, el cual estipula "Para la determinación del valor de las obras ejecutadas, a fin de concretar la sanción aplicable a las infracciones en materia de ejecución, sin perjuicio de lo dispuesto en los tipos de infracciones específicas contempladas en el Capítulo III del Título VII de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, se atenderá a las siguientes reglas: a) El valor de las obras ejecutadas se calculará en función del valor de venta de lo realizado y se justificará mediante las pruebas e informes que correspondan en el procedimiento sancionador debiendo optarse, en caso de duda, por lo valores más bajos recogidos en tales pruebas e informes .b) La base para el cálculo de las multas, consistentes en un porcentaje del valor de la obra o instalación realizada estará integrada por el coste de los materiales o de la instalación y el de su ejecución o implantación, excluidos el beneficio empresarial, honorarios profesionales y tributos.", por lo tanto para calcular el valor en venta se va a aplicar el método para el cálculo simplificado de los presupuestos estimativos de Ejecución material de los distintos tipos de obras del año 2014 del Colegio Oficial de Arquitectos de Cádiz.

Así la valoración de esta Infracción consistente en construcción de vivienda de 120'00 m², sería la siguiente:

Vivienda de 120'00 m²
Módulo ... 745'39 €/m²

$$745'39 \text{ €/m}^2 \times 120'00 \text{ m}^2 = 89.446'80 \text{ €.-}$$

Por lo que considero que la valoración de la vivienda de 120'00 m², a la fecha de hoy es de OCHENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y SEIS EUROS y OCHENTA CÉNTIMOS (89.446'80 €).

Las obras ejecutadas se encuentran enclavadas, según la Adaptación parcial del planeamiento general vigente a la LOUA y la modificación Puntual nº 15, en SUELO NO URBANIZABLE DE ESPECIAL PROTECCIÓN POR PLANIFICACIÓN TERRITORIAL O URBANÍSTICA COLONIA DE MONTE ALGAIDA Y VETA DE LA SERRANA, cuya regulación aparece recogida en el artículo 13.27 del dicha Modificación Puntual nº 15 al Plan General de Ordenación Urbana vigente en Sanlúcar de Barrameda, el cual obtuvo aprobación definitiva el 28 de Mayo de 1.997 por la Comisión Provincial de Cádiz de Ordenación del Territorio y Urbanismo, publicándose en el B.O.P. nº 154 de fecha 5 de Julio de 1.997 sus normas urbanísticas y ordenanzas de edificación.

SEPTIMO.- En lo que concierne al principio de proporcionalidad, establece el artículo 131 de la Ley 30/92, de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común que "en la determinación normativa del régimen sancionador, así como en la imposición de sanciones por las Administraciones Públicas se deberá guardar la debida

Código Seguro De Verificación:	3/ELZc1NwfPn5gz53UhHwQ==	Fecha	09/01/2015
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Manuel Tirado Marquez		
	Victor Mora Escobar		
	Maria Eugenia Hernandez Parra		
Url De Verificación	http://195.235.56.27:18080/verifirma/code/3/ELZc1NwfPn5gz53UhHwQ==	Página	3/4



adecuación entre la gravedad del hecho constitutivo de la infracción y la sanción aplicada, considerándose especialmente los siguientes criterios para la graduación de la sanción a aplicar: a) la existencia de intencionalidad o reiteración; b) la naturaleza de los perjuicios causados; c) la reincidencia por comisión en el término de un año de más de una misma infracción de la misma naturaleza cuando así haya sido declarado por resolución firme"

Nº DE DECRETO
2015000064
FECHA: 13/01/2015 13:48:56

Dice la Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía de 30 de Noviembre de 2008, que es un conocimiento que forma parte de la cultura general que para realizar una obra hay que solicitar licencia. En base a esto, se considera que ha existido intencionalidad en el sujeto autor de la obra, pues aún sabiendo de la necesidad de solicitar la preceptiva licencia municipal de obras, omitió la misma, procediendo, sin mas, a la ejecución de la obra objeto del presente expediente. Pero es más, la ejecución de la misma tiene lugar en un suelo no urbanizable especialmente protegido, lo que implica que la conducta del presunto infractor se encuentre revestida de una especial gravedad, sin mencionar los perjuicios que la ejecución de tales edificaciones pueden causar al desarrollo del suelo en el que se encuentra emplazada la obra.

En consecuencia, no hay motivo alguna que justifique la aplicación del grado mínimo y que implique una vulneración del principio de proporcionalidad alegado.

A tenor de lo expuesto y vistos los preceptos legales de general aplicación, así como los hechos y fundamentos legales anteriormente reseñados, RESUELVO:

Desestimar el recurso presentado contra la Resolución dictada por el Sr. Presidente con fecha 19 de Agosto de 2014 y, en consecuencia, confirmar la imposición de una sanción en cuantía de CIEN MIL SEISCIENTOS VEINTISIETE EUROS Y SESENTA Y CINCO CENTIMOS (100.627'65 euros) a Don [REDACTED], a como responsables de una infracción urbanística tipificada en los artículos 219 LOUA y 93 RDUA, sanción de la que responderán solidariamente.

PROPONE. LA LETRADA DE LA ASESORIA JURIDICA. Fdo.: Mª Eugenia Hernández Parra
RESUELVE. EL PRESIDENTE. Fdo.: Víctor Mora Escobar.
AUTORIZA LA INSCRIPCION. EL SECRETARIO GENERAL. Fdo.: Manolo Tirado Márquez

Código Seguro De Verificación:	3/ELZc1NWfPn5gz53UhWQ==	Fecha	09/01/2015
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Manuel Tirado Marquez		
	Victor Mora Escobar		
	Maria Eugenia Hernandez Parra		
Url De Verificación	http://195.235.56.27:18080/verifirma/code/3/ELZc1NWfPn5gz53UhWQ==	Página	4/4



RESOLUCIÓN DE EXPEDIENTE SANCIONADOR

Visto Expediente Administrativo nº 799/2014 incoado contra Don [REDACTED] (D.N.I.: [REDACTED]) con domicilio a efecto de notificaciones en [REDACTED], por construcción de ampliación horizontal de vivienda de 16 m² y rehabilitación de vivienda de 108 m² en el emplazamiento indicado sin la preceptiva licencia municipal, siendo sus antecedentes de hecho y fundamentos de derecho los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Por parte del Servicio de Inspección Urbanística se levantó acta 022/2014 a Don [REDACTED] dando lugar al expediente de infracción urbanística número 799 del año 2014 relativo a construcción de ampliación horizontal de vivienda de 16 m² y rehabilitación de vivienda de 108 m², sin la preceptiva Licencia Municipal, procediéndose a la incoación del correspondiente procedimiento sancionador con fecha 30 de Junio de 2014.

SEGUNDO.- El 17 de Junio de 2014 se emite informe por los Servicios Técnicos, estimándose el coste de dichas obras en la cantidad de VEINTITRES MIL CUATROCIENTOS SESENTA EUROS Y NOVENTA Y CUATRO CENTIMOS (23.460'94 euros). Posteriormente, girada nueva visita de inspección el 2 de Enero de 2015, se comprueba que la obra se encuentra totalmente finalizada, por lo que la valoración final asciende a la cantidad de CUARENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS VEINTIUN EUROS Y OCHENTA Y OCHO CENTIMOS (46.921'88 euros).

TERCERO.- El 23 de [REDACTED] de 2014 se dicta por la Instructora Propuesta de Resolución por la que se propone al órgano pertinente la imposición de una sanción de 26.393'56 euros por la comisión de una infracción urbanística tipificada en los artículos 219 Ley 7/2002, de 17 de Diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía (LOUA) y 93 del Decreto 60/2010, de 16 de Marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística de la Comunidad Autónoma de Andalucía (RDUa)

CUARTO.- La notificación de la propuesta fue practicada el día 28 de Noviembre de 2014, no interponiéndose alegaciones dentro del plazo de quince días concedido al efecto por el artículo 19 del Real Decreto 1398/1993, de 4 de Agosto, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora (RPS).

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- En la tramitación del presente expediente se ha dado cumplimiento a las reglas y principios establecidos en la Ley sobre Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, conforme a lo preceptuado por el artículo 196 LOUA.

SEGUNDO.- Son hechos probados y así se queda constatado en el expediente que por [REDACTED] se ha llevado a cabo construcción de ampliación horizontal de vivienda de 16 m² y rehabilitación de vivienda de 108 m² en Calle A nº 113, sin la preceptiva Licencia Municipal.

TERCERO.- En el presente caso las obras son NO legalizables por NO ser conformes con el planeamiento urbanístico, al estar enclavadas en SUELO NO URBANIZABLE DE ESPECIAL PROTECCION

Código Seguro De Verificación:	qYIe/hsYnjmcN/ZWdi6qxQ==	Fecha	09/01/2015
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Manuel Tirado Marquez		
	Victor Mora Escobar		
	Maria Eugenia Hernandez Parra		
Url De Verificación	http://195.235.56.27:18080/verifirma/code/qYIe/hsYnjmcN/ZWdi6qxQ==	Página	1/2



POR PLANIFICACION URBANISTICA COLINIA MONTE ALGAIDA Y VETA DE LA SERRANA y tratarse de un uso no permitido.

CUARTO.- En el presente caso es de aplicación lo dispuesto en los artículos 219 LOUA y 93 RDU, que establecen que se sancionarán con multa del setenta y cinco al ciento cincuenta por ciento de valor de la obra ejecutada la realización de obras de construcción o edificación e instalación en suelo clasificado como no urbanizable, urbanizable sectorizado y no sectorizado y urbano no consolidado que contradigan las determinaciones de la ordenación urbanística aplicable o se ejecuten, realicen o desarrollen sin la ordenación urbanística pormenorizada o detallada necesaria.

Dado que en el presente caso no se aprecia la concurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad será de aplicación el grado medio, esto es, un 112'5 % del valor de la obra ejecutada.

QUINTO.- Los hechos realizados constituyen una infracción muy grave, de conformidad con lo establecido en los artículos 207.4 C) a) LOUA y 78.4 C) a) RDU.

SEXTO.- Son de aplicación al presente caso los artículos 191 y siguientes de la Ley 7/2002, de 17 de Diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía y los artículos 60 y siguientes del Decreto 60/2010, de 16 de Marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

A tenor de lo expuesto y vistos los preceptos legales de general aplicación, así como los hechos y fundamentos de derecho anteriormente reseñados, RESUELVO:

Imponer una sanción en cuantía de CINCUENTA Y DOS MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SIETE EUROS Y DOCE CENTIMOS (52.787'12 euros) a Don [REDACTED] a como responsable de una infracción urbanística tipificada en los artículos 219 LOUA y 93 RDU.

PROPONE. LA LETRADA DE LA ASESORIA JURIDICA. Fdo.: Mª Eugenia Hernández Parra
RESUELVE. EL PRESIDENTE. Fdo.: Víctor Mora Escobar
AUTORIZA LA INSCRIPCION. EL SECRETARIO GENERAL. Fdo.: Manuel Tirado Márquez

Nº DE DECRETO

2015000065

FECHA: 13/01/2015 13:54:06

Código Seguro De Verificación:	gYIe/hsYnjmcN/ZWDi6gxQ==	Fecha	09/01/2015
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Manuel Tirado Marquez		
	Victor Mora Escobar		
	Maria Eugenia Hernandez Parra		
Url De Verificación	http://195.235.56.27:18080/verifirma/code/gYIe/hsYnjmcN/ZWDi6gxQ==	Página	2/2



RESOLUCION EXPEDIENTE SANCIONADOR

Visto Expediente Administrativo número 1037/2014 iniciado mediante resolución de la Sra. Gerente de fecha 4 de Noviembre de 2014 contra Doña [REDACTED], con N.I.F.: [REDACTED] y con domicilio a efectos de notificaciones en [REDACTED], por tener las ventanas abiertas del local denominado "Minimum", para la actividad de Bar con música en Calle Tartaneros nº 1, siendo sus hechos y fundamentos legales los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO: Mediante la resolución antedicha se inició expediente sancionador contra la actividad de bar con música sito en calle Tartaneros, número 1 y provisto de rótulo comercial "Minimum", cuya titular resulta ser Doña [REDACTED], por la presunta infracción de lo dispuesto en el artículo 20.1 de la ley 13/99, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Andalucía.

SEGUNDO: El 28 de Noviembre de 2014 se dicta por la Instructora Propuesta de Resolución por la que se propone la imposición de una sanción en cuantía de NOVECIENTOS UN EUROS Y CINCUENTA Y TRES CENTIMOS (901'53 euros) a Doña [REDACTED], titular de la actividad de Bar con música situado en Calle Tartaneros nº 1 de esta ciudad, por la comisión de una falta grave prevista en el artículo 20.1 de la Ley 13/1999, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Andalucía.

TERCERO: La interesada fue debidamente notificada del contenido del tal acto administrativo el 5 de Diciembre de 2014.

CUARTO: No se ha registrado la presentación de alegación o documentación alguna por parte de la interesada en el plazo concedido en el acto señalado en el antecedente anterior.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- El artículo 1.2 de la Ley 13/1999, de 15 de Diciembre, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Andalucía establece que se entenderá por actividad recreativa el conjunto de operaciones desarrolladas por una persona, natural o jurídica, o por un conjunto de personas, tendente a ofrecer o procurar al público, aislada o simultáneamente con otra actividad distinta, situaciones de ocio, diversión, esparcimiento o consumición de bebidas y alimentos. Igualmente se entenderá por establecimientos públicos aquellos locales, recintos o instalaciones de pública concurrencia en los que se practiquen espectáculos o actividades recreativas.

A dicho respecto, el Decreto 165/2003, de 17 de junio incide en la cuestión de que la competencia inspectora y de control se ejercerá por la administración competente para la expedición de las respectivas licencias y autorizaciones, incluyendo entre las funciones de policía el control del cumplimiento de del horario establecido de apertura y cierre (Arts 3.1 y 4).

SEGUNDO: Entre las obligaciones de las empresas, cargos directivos y empleados (art. 14, ley 13/1999) figura la de adoptar y mantener íntegramente todas aquellas condiciones técnicas de seguridad, higiene, sanitarias y nivel de ruidos que se establezcan con carácter general o sean fijadas específicamente en las correspondientes autorizaciones municipales, y en su caso autonómicas, y evitar la producción de ruidos y molestias.

Código Seguro De Verificación:	JAfgTSdDqDNKa6zEstzDPQ==	Fecha	12/01/2015
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Manuel Tirado Marquez		
	Victor Mora Escobar		
	Maria Eugenia Hernandez Parra		
Url De Verificación	http://195.235.56.27:18080/verifirma/code/JAfgTSdDqDNKa6zEstzDPQ==	Página	1/2



TERCERO: El artículo 20.1 de la ley 13/1999 considera como infracción grave la celebración de espectáculos o actividades recreativas o actividades recreativas distintos de aquellos para los que estuvieren autorizados, así como excederse en el ejercicio de tales actividades, de las limitaciones fijadas en las correspondientes autorizaciones, sin que se produzcan situaciones de grave riesgo para personas y bienes, dicho tipo de infracciones llevan aparejadas una sanción pecuniaria que puede ir de TRESCIENTOS EUROS CON CINCUENTA Y UN CENTIMOS (300'51.- EUROS) hasta TREINTA MIL CINCUENTA EUROS CON SESENTA Y UN CENTIMOS (30.050'61.- EUROS).

Nº DE DECRETO
2015000066
FECHA: 13/01/2015 13:56:21

CUARTO: La tramitación de los expedientes sancionadores que se inicien por infracciones de las disposiciones contenidas en la Ley 13/99 se regirá por lo dispuesto en la LRJPAC y en cuanto a régimen sancionador de acuerdo a las reglas establecidas al efecto por el capítulo IV del Decreto 165/2003.

QUINTO: El artículo 137.3 de la Ley de Procedimiento Administrativo (LRJPAC), por el que los hechos constatados por funcionarios a los que se reconoce la condición de autoridad, y que se formalicen en documento público observando los requisitos legales pertinentes, tendrán valor probatorio. En el mismo sentido se pronuncia, y ya refiriéndose al específico procedimiento que nos ocupa, el artículo 49.3 del Decreto 165/2003, de 9 de julio.

SEXTO: Aplicando a los hechos comprobados los criterios de graduación para la imposición de sanciones contenidos en los artículos 26 Ley 13/99 y 31 del Decreto 165/2003, de 9 de julio debe decirse que concurren los siguientes:

- o Trascendencia de la infracción, de acuerdo a las perturbaciones de la pacífica convivencia ciudadana y de la tranquilidad de los vecinos.
- o La intencionalidad, manifestándose en este caso una clara comisión dolosa.

SEPTIMO: La competencia para la iniciación, instrucción, y resolución de los procedimientos sancionadores por infracciones leves y graves cometidas en sus respectivos términos municipales hasta el límite de 30.050'61.-EUROS (Art. 39 decreto 165/2003) corresponderá a los Ayuntamientos, determinándose en lo referente a la iniciación del procedimiento de conformidad con la legislación de régimen local y normas de organización propias, atribuyéndose la competencia para resolver a la Sra. Alcaldesa o autoridad en quién ésta delegue. En este sentido el art. 29.2 de la Ley 13/1999, ciñe esta competencia al ámbito de las actividades sometidas únicamente a la autorización municipal. El Estatuto de la GMU, en su artículo 22.k) establece que corresponde a la Presidencia del Consejo de Gerencia la resolución de expedientes sancionadores por comisión de infracciones urbanísticas o de otra naturaleza.

A tenor de lo expuesto y vistos los preceptos legales de general aplicación, así como los hechos y fundamentos de derecho anteriormente reseñados, RESUELVO:

Imponer una sanción en cuantía de NOVECIENTOS UN EUROS Y CINCUENTA Y TRES CENTIMOS (901'53 euros) a Doña [REDACTED], titular de la actividad de Bar con música situado en Calle Tartaneros nº 1 de esta ciudad, por la comisión de una falta grave prevista en el artículo 20.1 de la Ley 13/1999, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Andalucía.

PROPONE. LA LETRADA DE LA ASESORIA JURIDICA. Fdo.: Mª Eugenia Hernández Parra
RESUELVE. EL PRESIDENTE. Fdo.: Víctor Mora Escobar
AUTORIZA LA INSCRIPCION. EL SECRETARIO GENERAL. Fdo.: Manuel Tirado Márquez

Código Seguro De Verificación:	JAfgTSdDqDNKa6zEstzDPQ==	Fecha	12/01/2015
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Manuel Tirado Marquez		
	Victor Mora Escobar		
	Maria Eugenia Hernandez Parra		
Url De Verificación	http://195.235.56.27:18080/verifirma/code/JAfgTSdDqDNKa6zEstzDPQ==	Página	2/2



RESOLUCION EXPEDIENTE SANCIONADOR

Visto Expediente Administrativo número 1119/2014 iniciado mediante resolución de la Sra. Gerente de fecha 4 de Noviembre de 2014 contra Doña [REDACTED], con N.I.F.: [REDACTED] y con domicilio a efectos de notificaciones en [REDACTED], por incumplimiento del horario de cierre de la terraza del local denominado "Minimum", para la actividad de Bar con música en Calle Tartaneros nº 1, siendo sus hechos y fundamentos legales los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO: Mediante la resolución antedicha se inició expediente sancionador contra la actividad de bar con música sita en calle Tartaneros, número 1 y provisto de rótulo comercial "Minimum", cuya titular resulta ser Doña Ángeles María Izquierdo Cordero, por la presunta infracción de lo dispuesto en el artículo 20.19 de la ley 13/99, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Andalucía.

SEGUNDO: El 28 de Noviembre de 2014 se dicta por la Instructora Propuesta de Resolución por la que se propone la imposición de una sanción en cuantía de MIL DOSCIENTOS DOS EUROS Y CUATRO CENTIMOS (1.202'04 euros) a [REDACTED], titular de la actividad de Bar con música situado en Calle Tartaneros nº 1 de esta ciudad, por la comisión de una falta grave consistente en el incumplimiento de los horarios permitidos de apertura y cierre, todo ello según lo dispuesto en el artículo 20.19 de la Ley 13/1999, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Andalucía.

TERCERO: La interesada fue debidamente notificada del contenido del tal acto administrativo el 5 de Diciembre de 2014.

CUARTO: No se he registrado la presentación de alegación o documentación alguna por parte de la interesada en el plazo concedido en el acto señalado en el antecedente anterior.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- El artículo 1.2 de la Ley 13/1999, de 15 de Diciembre, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Andalucía establece que se entenderá por actividad recreativa el conjunto de operaciones desarrolladas por una persona, natural o jurídica, o por un conjunto de personas, tendente a ofrecer o procurar al público, aislada o simultáneamente con otra actividad distinta, situaciones de ocio, diversión, esparcimiento o consumición de bebidas y alimentos. Igualmente se entenderá por establecimientos públicos aquellos locales, recintos o instalaciones de pública concurrencia en los que se practiquen espectáculos o actividades recreativas.

A dicho respecto, el Decreto 165/2003, de 17 de junio incide en la cuestión de que la competencia inspectora y de control se ejercerá por la administración competente para la expedición de las respectivas licencias y autorizaciones, incluyendo entre las funciones de policía el control del cumplimiento de del horario establecido de apertura y cierre (Arts 3.1 y 4).

SEGUNDO: Entre las obligaciones de las empresas, cargos directivos y empleados (art. 14, ley 13/1999) figura la de adoptar y mantener íntegramente todas aquellas condiciones técnicas de seguridad, higiene, sanitarias y nivel de ruidos que se establezcan con carácter general o sean fijadas específicamente en las correspondientes autorizaciones municipales, y en su caso autonómicas, y evitar la producción de ruidos y molestias.

Código Seguro De Verificación:	JZ651y1YqN8qT0spwp2faw==	Fecha	12/01/2015
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Manuel Tirado Marquez		
	Victor Mora Escobar		
	Maria Eugenia Hernandez Parra		
Url De Verificación	http://195.235.56.27:18080/verifirma/code/JZ651y1YqN8qT0spwp2faw==	Página	1/2



TERCERO: El artículo 20.19 de la ley 13/1999 considera como infracción grave el incumplimiento de los horarios permitidos de apertura y cierre de establecimientos públicos destinados a actividades recreativas, dicho tipo de infracciones llevan aparejadas una sanción pecuniaria que puede ser de TRESCIENTOS EUROS CON CINCUENTA Y UN CENTIMOS (300'51.- EUROS) hasta TREINTA MIL CINCUENTA EUROS CON SESENTA Y UN CENTIMOS (30.050'61.- EUROS).).

Nº DE DECRETO
2015000067
FECHA: 13/01/2015 13:58:32

CUARTO: La tramitación de los expedientes sancionadores que se inicien por infracciones de las disposiciones contenidas en la Ley 13/99 se regirá por lo dispuesto en la LRJPAC y en cuanto a régimen sancionador de acuerdo a las reglas establecidas al efecto por el capítulo IV del Decreto 165/2003.

QUINTO: El artículo 137.3 de la Ley de Procedimiento Administrativo (LRJPAC), por el que los hechos constatados por funcionarios a los que se reconoce la condición de autoridad, y que se formalicen en documento público observando los requisitos legales pertinentes, tendrán valor probatorio. En el mismo sentido se pronuncia, y ya refiriéndose al específico procedimiento que nos ocupa, el artículo 49.3 del Decreto 165/2003, de 9 de julio.

SEXTO: Aplicando a los hechos comprobados los criterios de graduación para la imposición de sanciones contenidos en los artículos 26 Ley 13/99 y 31 del Decreto 165/2003, de 9 de julio debe decirse que concurren los siguientes:

- o Trascendencia de la infracción, de acuerdo a las perturbaciones de la pacífica convivencia ciudadana y de la tranquilidad de los vecinos y al desfase en el horario de cierre en dos intervalos horarios.
- o La intencionalidad, manifestándose en este caso una clara comisión dolosa.

SEPTIMO: La competencia para la iniciación, instrucción, y resolución de los procedimientos sancionadores por infracciones leves y graves cometidas en sus respectivos términos municipales hasta el límite de 30.050'61.-EUROS (Art. 39 decreto 165/2003) corresponderá a los Ayuntamientos, determinándose en lo referente a la iniciación del procedimiento de conformidad con la legislación de régimen local y normas de organización propias, atribuyéndose la competencia para resolver a la Sra. Alcaldesa o autoridad en quién ésta delegue. En este sentido el art. 29.2 de la Ley 13/1999, ciñe esta competencia al ámbito de las actividades sometidas únicamente a la autorización municipal. El Estatuto de la GMU, en su artículo 22.k) establece que corresponde a la Presidencia del Consejo de Gerencia la resolución de expedientes sancionadores por comisión de infracciones urbanísticas o de otra naturaleza.

A tenor de lo expuesto y vistos los preceptos legales de general aplicación, así como los hechos y fundamentos de derecho anteriormente reseñados, RESUELVO:

Imponer una sanción en cuantía de MIL DOSCIENTOS DOS EUROS Y CUATRO CENTIMOS (1.202'04 euros) a Doña [REDACTED], titular de la actividad de Bar con música situado en Calle Tartaneros nº 1 de esta ciudad, por la comisión de una falta grave consistente en el incumplimiento de los horarios permitidos de apertura y cierre, todo ello según lo dispuesto en el artículo 20.19 de la Ley 13/1999, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Andalucía.

PROPONE. LA LETRADA DE LA ASESORIA JURIDICA. Fdo.: Mª Eugenia Hernández Parra
RESUELVE. EL PRESIDENTE. Fdo.: Víctor Mora Escobar
AUTORIZA LA INSCRIPCION. EL SECRETARIO GENERAL. Fdo.: Manuel Tirado Márquez

Código Seguro De Verificación:	JZ651y1YqN8qT0spwp2faw==	Fecha	12/01/2015
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Manuel Tirado Marquez		
	Victor Mora Escobar		
	Maria Eugenia Hernandez Parra		
Url De Verificación	http://195.235.56.27:18080/verifirma/code/JZ651y1YqN8qT0spwp2faw==	Página	2/2



RESOLUCION EXPEDIENTE SANCIONADOR

Visto Expediente Administrativo número 881/2014 iniciado mediante resolución de la Sra. Gerente de fecha 4 de Noviembre de 2014 contra Doña [REDACTED], con N.I.F.: [REDACTED] y con domicilio a efectos de notificaciones en [REDACTED], por incumplimiento de horario de cierre de la terraza del local denominado "Minimum", para la actividad de Bar con música en Calle Tartaneros nº 1, siendo sus hechos y fundamentos legales los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO: Mediante la resolución antedicha se inició expediente sancionador contra la actividad de bar con música sita en calle Tartaneros, número 1 y provisto de rótulo comercial "Minimum", cuya titular resulta ser Doña [REDACTED], por la presunta infracción de lo dispuesto en el artículo 20.19 de la ley 13/99, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Andalucía.

SEGUNDO: El 28 de Noviembre de 2014 se dicta por la Instructora Propuesta de Resolución por la que se propone la imposición de una sanción en cuantía de MIL TRESCIENTOS VEINTIDOS EUROS Y CUATRO CENTIMOS (1.322'04 euros) a Doña [REDACTED], titular de la actividad de Bar con música situado en Calle Tartaneros nº 1 de esta ciudad, por la comisión de una falta grave consistente en el incumplimiento de los horarios permitidos de apertura y cierre, todo ello según lo dispuesto en el artículo 20.19 de la Ley 13/1999, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Andalucía.

TERCERO: La interesada fue debidamente notificada del contenido del tal acto administrativo el 5 de Diciembre de 2014.

CUARTO: No se he registrado la presentación de alegación o documentación alguna por parte de la interesada en el plazo concedido en el acto señalado en el antecedente anterior.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- El artículo 1.2 de la Ley 13/1999, de 15 de Diciembre, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Andalucía establece que se entenderá por actividad recreativa el conjunto de operaciones desarrolladas por una persona, natural o jurídica, o por un conjunto de personas, tendente a ofrecer o procurar al público, aislada o simultáneamente con otra actividad distinta, situaciones de ocio, diversión, esparcimiento o consumición de bebidas y alimentos. Igualmente se entenderá por establecimientos públicos aquellos locales, recintos o instalaciones de pública concurrencia en los que se practiquen espectáculos o actividades recreativas.

A dicho respecto, el Decreto 165/2003, de 17 de junio incide en la cuestión de que la competencia inspectora y de control se ejercerá por la administración competente para la expedición de las respectivas licencias y autorizaciones, incluyendo entre las funciones de policía el control del cumplimiento de del horario establecido de apertura y cierre (Arts 3.1 y 4).

SEGUNDO: Entre las obligaciones de las empresas, cargos directivos y empleados (art. 14, ley 13/1999) figura la de adoptar y mantener íntegramente todas aquellas condiciones técnicas de seguridad, higiene, sanitarias y nivel de ruidos que se establezcan con carácter general o sean fijadas específicamente en las correspondientes autorizaciones municipales, y en su caso autonómicas, y evitar la producción de ruidos y molestias.

Código Seguro De Verificación:	iTjXsQtj94Fill5qCEifHw==	Fecha	12/01/2015
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Manuel Tirado Marquez		
	Victor Mora Escobar		
	Maria Eugenia Hernandez Parra		
Url De Verificación	http://195.235.56.27:18080/verifirma/code/iTjXsQtj94Fill5qCEifHw==	Página	1/2



TERCERO: El artículo 20.19 de la ley 13/1999 considera como infracción grave el incumplimiento de los horarios de apertura y cierre. Dicho tipo de faltas llevan aparejadas una sanción pecuniaria que puede ir de TRESCIENTOS EUROS CON CINCUENTA Y UN CENTIMOS (300'51.- EUROS) hasta TREINTA MIL CINCUENTA EUROS CON SESENTA Y UN CENTIMOS (30.050'61.- EUROS), señalándose posteriormente (art. 24) que serán responsables de las infracciones tipificadas en dicha ley, atendiendo a cada caso, los que realicen las acciones y omisiones descritas como infracción en la misma.

Nº DE DECRETO
2015000068
FECHA: 13/01/2015 14:00:42

CUARTO: La tramitación de los expedientes sancionadores que se inicien por infracciones de las disposiciones contenidas en la Ley 13/99 se regirá por lo dispuesto en la LRJPAC y en cuanto a régimen sancionador de acuerdo a las reglas establecidas al efecto por el capítulo IV del Decreto 165/2003.

QUINTO: El artículo 137.3 de la Ley de Procedimiento Administrativo (LRJPAC), por el que los hechos constatados por funcionarios a los que se reconoce la condición de autoridad, y que se formalicen en documento público observando los requisitos legales pertinentes, tendrán valor probatorio. En el mismo sentido se pronuncia, y ya refiriéndose al específico procedimiento que nos ocupa, el artículo 49.3 del Decreto 165/2003, de 9 de julio.

SEXTO: Aplicando a los hechos comprobados los criterios de graduación para la imposición de sanciones contenidos en los artículos 26 Ley 13/99 y 31 del Decreto 165/2003, de 9 de julio debe decirse que concurren los siguientes:

- o Trascendencia de la infracción, de acuerdo a las perturbaciones de la pacífica convivencia ciudadana y de la tranquilidad de los vecinos y al desfase en el horario de cierre en dos intervalos horarios.
- o El beneficio ilícito, calculado en razón del tipo de actividad.
- o La intencionalidad, manifestándose en este caso una clara comisión dolosa.

SEPTIMO: La competencia para la iniciación, instrucción, y resolución de los procedimientos sancionadores por infracciones leves y graves cometidas en sus respectivos términos municipales hasta el límite de 30.050'61.-EUROS (Art. 39 decreto 165/2003) corresponderá a los Ayuntamientos, determinándose en lo referente a la iniciación del procedimiento de conformidad con la legislación de régimen local y normas de organización propias, atribuyéndose la competencia para resolver a la Sra. Alcaldesa o autoridad en quién ésta delegue. En este sentido el art. 29.2 de la Ley 13/1999, ciñe esta competencia al ámbito de las actividades sometidas únicamente a la autorización municipal. El Estatuto de la GMU, en su artículo 22.k) establece que corresponde a la Presidencia del Consejo de Gerencia la resolución de expedientes sancionadores por comisión de infracciones urbanísticas o de otra naturaleza.

A tenor de lo expuesto y vistos los preceptos legales de general aplicación, así como los hechos y fundamentos de derecho anteriormente reseñados, RESUELVO:

Imponer una sanción en cuantía de MIL TRESCIENTOS VEINTIDOS EUROS Y CUATRO CENTIMOS (1.322'04 euros) a Doña **Eugenia Hernández Parra**, titular de la actividad de Bar con música situado en Calle Tartaneros nº 1 de esta ciudad por la comisión de una falta grave consistente en el incumplimiento de los horarios permitidos de apertura y cierre, todo ello según lo dispuesto en el artículo 20.19 de la Ley 13/1999, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Andalucía.

PROPONE. LA LETRADA DE LA ASESORIA JURIDICA. Fdo.: Mª Eugenia Hernández Parra
RESUELVE. EL PRESIDENTE. Fdo.: Víctor Mora Escobar
AUTORIZA LA INSCRIPCION. EL SECRETARIO GENERAL. Fdo.: Manuel Tirado Márquez

Código Seguro De Verificación:	iTjXsQtj94Fill5qCEifHw==		Fecha	12/01/2015
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.			
Firmado Por	Manuel Tirado Marquez			
	Victor Mora Escobar			
	Maria Eugenia Hernandez Parra			
Url De Verificación	http://195.235.56.27:18080/verifirma/code/iTjXsQtj94Fill5qCEifHw==		Página	2/2



RESOLUCION EXPEDIENTE SANCIONADOR

Visto Expediente Administrativo número 1120/2014 iniciado mediante resolución de la Sra. Gerente de fecha 4 de Noviembre de 2014 contra Doña [REDACTED], con N.I.F.: [REDACTED] y con domicilio a efectos de notificaciones en ([REDACTED]), por mantener la puerta del local Minimum abierta, saliendo al exterior la música en Calle Tartaneros nº 1, siendo sus hechos y fundamentos legales los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO: Mediante la resolución antedicha se inició expediente sancionador contra la actividad de bar con música sita en calle Tartaneros, número 1 y provisto de rótulo comercial "Minimum", cuya titular resulta ser Doña [REDACTED], por la presunta infracción de lo dispuesto en el artículo 20.1 de la ley 13/99, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Andalucía.

SEGUNDO: El 28 de Noviembre de 2014 se dicta por la Instructora Propuesta de Resolución por la que se propone la imposición de una sanción en cuantía de NOVECIENTOS UN EUROS Y CINCUENTA Y TRES CENTIMOS (901'53 euros) a Doña [REDACTED] titular de la actividad de Bar con música situado en Calle Tartaneros nº 1 de esta ciudad, por la comisión de una falta grave tipificada en el artículo 20.1 de la Ley 13/1999, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Andalucía.

TERCERO: La interesada fue debidamente notificada del contenido del tal acto administrativo el 5 de Diciembre de 2014.

CUARTO: No se he registrado la presentación de alegación o documentación alguna por parte de la interesada en el plazo concedido en el acto señalado en el antecedente anterior.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- El artículo 1.2 de la Ley 13/1999, de 15 de Diciembre, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Andalucía establece que se entenderá por actividad recreativa el conjunto de operaciones desarrolladas por una persona, natural o jurídica, o por un conjunto de personas, tendente a ofrecer o procurar al público, aislada o simultáneamente con otra actividad distinta, situaciones de ocio, diversión, esparcimiento o consumo de bebidas y alimentos. Igualmente se entenderá por establecimientos públicos aquellos locales, recintos o instalaciones de pública concurrencia en los que se practiquen espectáculos o actividades recreativas.

A dicho respecto, el Decreto 165/2003, de 17 de junio incide en la cuestión de que la competencia inspectora y de control se ejercerá por la administración competente para la expedición de las respectivas licencias y autorizaciones, incluyendo entre las funciones de policía el control del cumplimiento de del horario establecido de apertura y cierre (Arts 3.1 y 4).

SEGUNDO: Entre las obligaciones de las empresas, cargos directivos y empleados (art. 14, ley 13/1999) figura la de adoptar y mantener íntegramente todas aquellas condiciones técnicas de seguridad, higiene, sanitarias y nivel de ruidos que se establezcan con carácter general o sean fijadas específicamente en las correspondientes autorizaciones municipales, y en su caso autonómicas, y evitar la producción de ruidos y molestias.

Código Seguro De Verificación:	DftdUbP4878Kj6gVqmzm1Q==	Fecha	12/01/2015
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Manuel Tirado Marquez		
	Victor Mora Escobar		
	Maria Eugenia Hernandez Parra		
Url De Verificación	http://195.235.56.27:18080/verifirma/code/DftdUbP4878Kj6gVqmzm1Q==	Página	1/2



TERCERO: El artículo 20.1 de la ley 13/1999 considera como infracción grave la celebración de espectáculos o actividades recreativas o actividades recreativas distintos de aquellos para los que estuvieren autorizados, así como excederse en el ejercicio de tales actividades, de las limitaciones fijadas en las correspondientes autorizaciones, sin que se produzcan situaciones de grave riesgo para personas y bienes, dicho tipo de infracciones llevan aparejadas una sanción pecuniaria que puede ir de TRESCIENTOS EUROS CON CINCUENTA Y UN CENTIMOS (300'51.- EUROS) hasta TREINTA MIL CINCUENTA EUROS CON SESENTA Y UN CENTIMOS (30.050'61.- EUROS).

Nº DE DECRETO
2015000069
FECHA: 13/01/2015 14:02:33

CUARTO: La tramitación de los expedientes sancionadores que se inicien por infracciones de las disposiciones contenidas en la Ley 13/99 se regirá por lo dispuesto en la LRJPAC y en cuanto a régimen sancionador de acuerdo a las reglas establecidas al efecto por el capítulo IV del Decreto 165/2003.

QUINTO: El artículo 137.3 de la Ley de Procedimiento Administrativo (LRJPAC), por el que los hechos constatados por funcionarios a los que se reconoce la condición de autoridad, y que se formalicen en documento público observando los requisitos legales pertinentes, tendrán valor probatorio. En el mismo sentido se pronuncia, y ya refiriéndose al específico procedimiento que nos ocupa, el artículo 49.3 del Decreto 165/2003, de 9 de julio.

SEXTO: Aplicando a los hechos comprobados los criterios de graduación para la imposición de sanciones contenidos en los artículos 26 Ley 13/99 y 31 del Decreto 165/2003, de 9 de julio debe decirse que concurren los siguientes:

- Trascendencia de la infracción, de acuerdo a las perturbaciones de la pacífica convivencia ciudadana y de la tranquilidad de los vecinos.
- La intencionalidad, manifestándose en este caso una clara comisión dolosa.

SEPTIMO: La competencia para la iniciación, instrucción, y resolución de los procedimientos sancionadores por infracciones leves y graves cometidas en sus respectivos términos municipales hasta el límite de 30.050'61.-EUROS (Art. 39 decreto 165/2003) corresponderá a los Ayuntamientos, determinándose en lo referente a la iniciación del procedimiento de conformidad con la legislación de régimen local y normas de organización propias, atribuyéndose la competencia para resolver a la Sra. Alcaldesa o autoridad en quién ésta delegue. En este sentido el art. 29.2 de la Ley 13/1999, ciñe esta competencia al ámbito de las actividades sometidas únicamente a la autorización municipal. El Estatuto de la GMU, en su artículo 22.k) establece que corresponde a la Presidencia del Consejo de Gerencia la resolución de expedientes sancionadores por comisión de infracciones urbanísticas o de otra naturaleza.

A tenor de lo expuesto y vistos los preceptos legales de general aplicación, así como los hechos y fundamentos de derecho anteriormente reseñados, RESUELVO:

Imponer una sanción en cuantía de NOVECIENTOS UN EUROS Y CINCUENTA Y TRES CENTIMOS (901'53 euros) a Doña [REDACTED], titular de la actividad de Bar con música situado en Calle Tartaneros nº 1 de esta ciudad, por la comisión de una falta grave tipificada en el artículo 20.1 de la Ley 13/1999, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Andalucía.

PROPONE. LA LETRADA DE LA ASESORIA JURIDICA. Fdo.: Mª Eugenia Hernández Parra
RESUELVE. EL PRESIDENTE. Fdo.: Víctor Mora Escobar
AUTORIZA LA INSCRIPCION. EL SECRETARIO GENERAL. Fdo.: Manuel Tirado Márquez

Código Seguro De Verificación:	DftdUbP4878Kj6gVqmzm1Q==	Fecha	12/01/2015
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Manuel Tirado Marquez		
	Victor Mora Escobar		
	Maria Eugenia Hernandez Parra		
Url De Verificación	http://195.235.56.27:18080/verifirma/code/DftdUbP4878Kj6gVqmzm1Q==	Página	2/2





**GERENCIA MUNICIPAL DE
URBANISMO**
Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda

**Calle Baños Nº 8
CP 11.540
Fax 382350
Tlfno 388080**

**Nº DE DECRETO
2015000070
FECHA: 13/01/2015 14:04:26**

RESOLUCION EXPEDIENTE SANCIONADOR

Visto Expediente Administrativo número 1431/2014 iniciado mediante resolución de la Sra. Gerente de fecha 29 de Octubre de 2014 contra Doña [REDACTED] con N.I.F.: [REDACTED] y con domicilio a efectos de notificaciones en [REDACTED], por actuación musical en el local denominado "Minimum", para la actividad de Bar con música en Calle Tartaneros nº 1, siendo sus hechos y fundamentos legales los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO: Mediante la resolución antedicha se inició expediente sancionador contra la actividad de bar con música sito en calle Tartaneros, número 1 y provisto de rótulo comercial "Minimum", cuya titular resulta ser Doña [REDACTED], por la presunta infracción de lo dispuesto en el artículo 20.1 de la ley 13/99, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Andalucía.

SEGUNDO: El 28 de Noviembre de 2014 se dicta por la Instructora Propuesta de Resolución por la que se propone la imposición de una sanción en cuantía de NOVECIENTOS UN EUROS Y CINCUENTA Y TRES CENTIMOS (901'53 euros) a Doña [REDACTED], titular de la actividad de Bar con música situado en Calle Tartaneros nº 1 de esta ciudad por la comisión de una falta grave prevista en el artículo 20.1 de la Ley 13/1999, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Andalucía.

TERCERO: La interesada fue debidamente notificada del contenido del tal acto administrativo el 5 de Diciembre de 2014.

CUARTO: No se he registrado la presentación de alegación o documentación alguna por parte de la interesada en el plazo concedido en el acto señalado en el antecedente anterior.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- El artículo 1.2 de la Ley 13/1999, de 15 de Diciembre, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Andalucía establece que se entenderá por actividad recreativa el conjunto de operaciones desarrolladas por una persona, natural o jurídica, o por un conjunto de personas, tendente a ofrecer o procurar al público, aislada o simultáneamente con otra actividad distinta, situaciones de ocio, diversión, esparcimiento o consumo de bebidas y alimentos. Igualmente se entenderá por establecimientos públicos aquellos locales, recintos o instalaciones de pública concurrencia en los que se practiquen espectáculos o actividades recreativas.

A dicho respecto, el Decreto 165/2003, de 17 de junio incide en la cuestión de que la competencia inspectora y de control se ejercerá por la administración competente para la expedición de las respectivas licencias y autorizaciones, incluyendo entre las funciones de policía el control del cumplimiento de del horario establecido de apertura y cierre (Arts 3.1 y 4).

SEGUNDO: Entre las obligaciones de las empresas, cargos directivos y empleados (art. 14, ley 13/1999) figura la de adoptar y mantener íntegramente todas aquellas condiciones técnicas de seguridad, higiene, sanitarias y nivel de ruidos que se establezcan con carácter general o sean fijadas específicamente en las correspondientes autorizaciones municipales, y en su caso autonómicas, y evitar la producción de ruidos y molestias.

Código Seguro De Verificación:	1DYq+uY67KwzdC+ZhtMA+w==	Fecha	12/01/2015
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Manuel Tirado Marquez		
	Victor Mora Escobar		
	Maria Eugenia Hernandez Parra		
Url De Verificación	http://195.235.56.27:18080/verifirma/code/1DYq+uY67KwzdC+ZhtMA+w==	Página	1/2



TERCERO: El artículo 20.1 de la ley 13/1999 considera como infracción grave la dedicación de los establecimientos públicos a la celebración de espectáculos públicos o actividades recreativas distintos de aquellos a los que estuviesen autorizados sin que se produzcan situaciones de grave riesgo para personas o bienes, dicho tipo de infracciones llevan aparejadas una sanción pecuniaria que puede ir de TRESCIENTOS EUROS CON CINCUENTA Y UN CENTIMOS (300'51.- EUROS) hasta TREINTA MIL CINCUENTA EUROS CON SESENTA Y UN CENTIMOS (30.050'61.- EUROS).

Nº DE DECRETO
2015000070
FECHA: 13/01/2015 14:04:26

CUARTO: La tramitación de los expedientes sancionadores que se inicien por infracciones de las disposiciones contenidas en la Ley 13/99 se regirá por lo dispuesto en la LRJPAC y en cuanto a régimen sancionador de acuerdo a las reglas establecidas al efecto por el capítulo IV del Decreto 165/2003.

QUINTO: El artículo 137.3 de la Ley de Procedimiento Administrativo (LRJPAC), por el que los hechos constatados por funcionarios a los que se reconoce la condición de autoridad, y que se formalicen en documento público observando los requisitos legales pertinentes, tendrán valor probatorio. En el mismo sentido se pronuncia, y ya refiriéndose al específico procedimiento que nos ocupa, el artículo 49.3 del Decreto 165/2003, de 9 de julio.

SEXTO: Aplicando a los hechos comprobados los criterios de graduación para la imposición de sanciones contenidos en los artículos 26 Ley 13/99 y 31 del Decreto 165/2003, de 9 de julio debe decirse que concurren los siguientes:

- o Trascendencia de la infracción, de acuerdo a las perturbaciones de la pacífica convivencia ciudadana y de la tranquilidad de los vecinos.
- o La intencionalidad, manifestándose en este caso una clara comisión dolosa.

SEPTIMO: La competencia para la iniciación, instrucción, y resolución de los procedimientos sancionadores por infracciones leves y graves cometidas en sus respectivos términos municipales hasta el límite de 30.050'61.-EUROS (Art. 39 decreto 165/2003) corresponderá a los Ayuntamientos, determinándose en lo referente a la iniciación del procedimiento de conformidad con la legislación de régimen local y normas de organización propias, atribuyéndose la competencia para resolver a la Sra. Alcaldesa o autoridad en quién ésta delegue. En este sentido el art. 29.2 de la Ley 13/1999, ciñe esta competencia al ámbito de las actividades sometidas únicamente a la autorización municipal. El Estatuto de la GMU, en su artículo 22.k) establece que corresponde a la Presidencia del Consejo de Gerencia la resolución de expedientes sancionadores por comisión de infracciones urbanísticas o de otra naturaleza.

A tenor de lo expuesto y vistos los preceptos legales de general aplicación, así como los hechos y fundamentos de derecho anteriormente reseñados, RESUELVO:

Imponer una sanción en cuantía de NOVECIENTOS UN EUROS Y CINCUENTA Y TRES CENTIMOS (901'53 euros) a Doña [REDACTED], titular de la actividad de Bar con música situado en Calle Tartaneros nº 1 de esta ciudad, por la comisión de una falta grave prevista en el artículo 20.1 de la Ley 13/1999, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Andalucía.

PROPONE. LA LETRADA DE LA ASESORIA JURIDICA. Fdo.: Mª Eugenia Hernández Parra
RESUELVE. EL PRESIDENTE. Fdo.: Víctor Mora Escobar
AUTORIZA LA INSCRIPCION. EL SECRETARIO GENERAL. Fdo.: Manuel Tirado Márquez

Código Seguro De Verificación:	1DYq+uY67KwzdC+ZHtMA+w==	Fecha	12/01/2015
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Manuel Tirado Marquez		
	Victor Mora Escobar		
	Maria Eugenia Hernandez Parra		
Url De Verificación	http://195.235.56.27:18080/verifirma/code/1DYq+uY67KwzdC+ZHtMA+w==	Página	2/2





**GERENCIA MUNICIPAL DE
URBANISMO**
Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda

**Calle Baños Nº 8
CP 11.540
Fax 382350
Tlfno 388080**

**Nº DE DECRETO
2015000071
FECHA: 13/01/2015 14:08:18**

RESOLUCION EXPEDIENTE SANCIONADOR

Visto Expediente Administrativo número 1498/2014 iniciado mediante resolución de la Sra. Gerente de fecha 29 de Octubre de 2014 contra Doña [REDACTED], con N.I.F.: [REDACTED] y con domicilio a efectos de notificaciones en [REDACTED] por incumplimiento del horario de cierre de la terraza del local denominado "Minimum", para la actividad de Bar con música en Calle Tartaneros nº 1, siendo sus hechos y fundamentos legales los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO: Mediante la resolución antedicha se inició expediente sancionador contra la actividad de bar con música sita en calle Tartaneros, número 1 y provisto de rótulo comercial "Minimum", cuya titular resulta ser Doña [REDACTED], por la presunta infracción de lo dispuesto en el artículo 20.19 de la ley 13/99, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Andalucía.

SEGUNDO: El 28 de Noviembre de 2014 se dicta por la Instructora Propuesta de Resolución por la que se propone la imposición de una sanción en cuantía de MIL DOSCIENTOS DOS EUROS Y CUATRO CENTIMOS (1.202'04 euros) a Doña [REDACTED], titular de la actividad de Bar con música situado en Calle Tartaneros nº 1 de esta ciudad, por la comisión de una falta grave consistente en el incumplimiento de los horarios permitidos de apertura y cierre, todo ello según lo dispuesto en el artículo 20.19 de la Ley 13/1999, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Andalucía.

TERCERO: La interesada fue debidamente notificada del contenido del tal acto administrativo el 5 de Diciembre de 2014.

CUARTO: No se he registrado la presentación de alegación o documentación alguna por parte de la interesada en el plazo concedido en el acto señalado en el antecedente anterior.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- El artículo 1.2 de la Ley 13/1999, de 15 de Diciembre, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Andalucía establece que se entenderá por actividad recreativa el conjunto de operaciones desarrolladas por una persona, natural o jurídica, o por un conjunto de personas, tendente a ofrecer o procurar al público, aislada o simultáneamente con otra actividad distinta, situaciones de ocio, diversión, esparcimiento o consumición de bebidas y alimentos. Igualmente se entenderá por establecimientos públicos aquellos locales, recintos o instalaciones de pública concurrencia en los que se practiquen espectáculos o actividades recreativas.

A dicho respecto, el Decreto 165/2003, de 17 de junio incide en la cuestión de que la competencia inspectora y de control se ejercerá por la administración competente para la expedición de las respectivas licencias y autorizaciones, incluyendo entre las funciones de policía el control del cumplimiento de del horario establecido de apertura y cierre (Arts 3.1 y 4).

SEGUNDO: Entre las obligaciones de las empresas, cargos directivos y empleados (art. 14, ley 13/1999) figura la de adoptar y mantener íntegramente todas aquellas condiciones técnicas de seguridad, higiene, sanitarias y nivel de ruidos que se establezcan con carácter general o sean fijadas específicamente en las correspondientes autorizaciones municipales, y en su caso autonómicas, y evitar la producción de ruidos y molestias.

Código Seguro De Verificación:	+mZu1KGfr6Z4kgtruGSTUA==		Fecha	12/01/2015
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.			
Firmado Por	Manuel Tirado Marquez			
	Victor Mora Escobar			
	Maria Eugenia Hernandez Parra			
Url De Verificación	http://195.235.56.27:18080/verifirma/code/+mZu1KGfr6Z4kgtruGSTUA==		Página	1/2



TERCERO: El artículo 20.19 de la ley 13/1999 considera como infracción grave el incumplimiento de los horarios permitidos de apertura y cierre de establecimientos públicos destinados a actividades recreativas, dicho tipo de infracciones llevan aparejadas una sanción pecuniaria que puede ser de TRESCIENTOS EUROS CON CINCUENTA Y UN CENTIMOS (300'51.- EUROS) hasta TREINTA MIL CINCUENTA EUROS CON SESENTA Y UN CENTIMOS (30.050'61.- EUROS).).

Nº DE DECRETO
2015000071
FECHA: 13/01/2015 14:08:18

CUARTO: La tramitación de los expedientes sancionadores que se inicien por infracciones de las disposiciones contenidas en la Ley 13/99 se regirá por lo dispuesto en la LRJPAC y en cuanto a régimen sancionador de acuerdo a las reglas establecidas al efecto por el capítulo IV del Decreto 165/2003.

QUINTO: El artículo 137.3 de la Ley de Procedimiento Administrativo (LRJPAC), por el que los hechos constatados por funcionarios a los que se reconoce la condición de autoridad, y que se formalicen en documento público observando los requisitos legales pertinentes, tendrán valor probatorio. En el mismo sentido se pronuncia, y ya refiriéndose al específico procedimiento que nos ocupa, el artículo 49.3 del Decreto 165/2003, de 9 de julio.

SEXTO: Aplicando a los hechos comprobados los criterios de graduación para la imposición de sanciones contenidos en los artículos 26 Ley 13/99 y 31 del Decreto 165/2003, de 9 de julio debe decirse que concurren los siguientes:

- o Trascendencia de la infracción, de acuerdo a las perturbaciones de la pacífica convivencia ciudadana y de la tranquilidad de los vecinos y al desfase en el horario de cierre en dos intervalos horarios.
- o La intencionalidad, manifestándose en este caso una clara comisión dolosa.

SEPTIMO: La competencia para la iniciación, instrucción, y resolución de los procedimientos sancionadores por infracciones leves y graves cometidas en sus respectivos términos municipales hasta el límite de 30.050'61.-EUROS (Art. 39 decreto 165/2003) corresponderá a los Ayuntamientos, determinándose en lo referente a la iniciación del procedimiento de conformidad con la legislación de régimen local y normas de organización propias, atribuyéndose la competencia para resolver a la Sra. Alcaldesa o autoridad en quién ésta delegue. En este sentido el art. 29.2 de la Ley 13/1999, ciñe esta competencia al ámbito de las actividades sometidas únicamente a la autorización municipal. El Estatuto de la GMU, en su artículo 22.k) establece que corresponde a la Presidencia del Consejo de Gerencia la resolución de expedientes sancionadores por comisión de infracciones urbanísticas o de otra naturaleza.

A tenor de lo expuesto y vistos los preceptos legales de general aplicación, así como los hechos y fundamentos de derecho anteriormente reseñados, RESUELVO:

Imponer una sanción en cuantía de MIL DOSCIENTOS DOS EUROS Y CUATRO CENTIMOS (1.202'04 euros) a Doña [REDACTED], titular de la actividad de Bar con música situado en Calle Tartaneros nº 1 de esta ciudad. por la comisión de una falta grave consistente en el incumplimiento de los horarios permitidos de apertura y cierre, todo ello según lo dispuesto en el artículo 20.19 de la Ley 13/1999, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Andalucía.

PROPONE. LA LETRADA DE LA ASESORIA JURIDICA. Fdo.: Mª Eugenia Hernández Parra
RESUELVE. EL PRESIDENTE. Fdo.: Víctor Mora Escobar
AUTORIZA LA INSCRIPCION. EL SECRETARIO GENERAL. Fdo.: Manuel Tirado Márquez

Código Seguro De Verificación:	+mZu1KGfr6Z4kgtruGSTUA==		Fecha	12/01/2015
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.			
Firmado Por	Manuel Tirado Marquez			
	Victor Mora Escobar			
	Maria Eugenia Hernandez Parra			
Url De Verificación	http://195.235.56.27:18080/verifirma/code/+mZu1KGfr6Z4kgtruGSTUA==		Página	2/2





**GERENCIA MUNICIPAL DE
URBANISMO**
Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda

**Calle Baños Nº 8
CP 11.540
Fax 382350
Tlfno 388080**

**Nº DE DECRETO
2015000072
FECHA: 13/01/2015 14:10:21**

RESOLUCION EXPEDIENTE SANCIONADOR

Visto Expediente Administrativo número 1496/2014 iniciado mediante resolución de la Sra. Gerente de fecha 29 de Octubre de 2014 contra Doña [REDACTED], con N.I.F.: [REDACTED] y con domicilio a efectos de notificaciones en [REDACTED], por actuación en directo en el local denominado "Minimum", para la actividad de Bar con música en Calle Tartaneros nº 1, siendo sus hechos y fundamentos legales los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO: Mediante la resolución antedicha se inició expediente sancionador contra la actividad de bar con música sito en calle Tartaneros, número 1 y provisto de rótulo comercial "Minimum", cuya titular resulta ser Doña [REDACTED], por la presunta infracción de lo dispuesto en el artículo 20.1 de la ley 13/99, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Andalucía.

SEGUNDO: El 28 de Noviembre de 2014 se dicta por la Instructora Propuesta de Resolución por la que se propone la imposición de una sanción en cuantía de NOVECIENTOS UN EUROS Y CINCUENTA Y TRES CENTIMOS (901'53 euros) a Doña [REDACTED], titular de la actividad de Bar con música situado en Calle Tartaneros nº 1 de esta ciudad, por la comisión de una falta grave tipificada en el artículo 20.1 de la Ley 13/1999, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Andalucía.

TERCERO: La interesada fue debidamente notificada del contenido del tal acto administrativo el 5 de Diciembre de 2014.

CUARTO: No se ha registrado la presentación de alegación o documentación alguna por parte de la interesada en el plazo concedido en el acto señalado en el antecedente anterior.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- El artículo 1.2 de la Ley 13/1999, de 15 de Diciembre, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Andalucía establece que se entenderá por actividad recreativa el conjunto de operaciones desarrolladas por una persona, natural o jurídica, o por un conjunto de personas, tendente a ofrecer o procurar al público, aislada o simultáneamente con otra actividad distinta, situaciones de ocio, diversión, esparcimiento o consumición de bebidas y alimentos. Igualmente se entenderá por establecimientos públicos aquellos locales, recintos o instalaciones de pública concurrencia en los que se practiquen espectáculos o actividades recreativas.

A dicho respecto, el Decreto 165/2003, de 17 de junio incide en la cuestión de que la competencia inspectora y de control se ejercerá por la administración competente para la expedición de las respectivas licencias y autorizaciones, incluyendo entre las funciones de policía el control del cumplimiento de del horario establecido de apertura y cierre (Arts 3.1 y 4).

SEGUNDO: Entre las obligaciones de las empresas, cargos directivos y empleados (art. 14, ley 13/1999) figura la de adoptar y mantener íntegramente todas aquellas condiciones técnicas de seguridad, higiene, sanitarias y nivel de ruidos que se establezcan con carácter general o sean fijadas específicamente en las correspondientes autorizaciones municipales, y en su caso autonómicas, y evitar la producción de ruidos y molestias.

Código Seguro De Verificación:	tTU2vFxBSbkH7ATac/623q==	Fecha	12/01/2015
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Manuel Tirado Marquez		
	Victor Mora Escobar		
	Maria Eugenia Hernandez Parra		
Url De Verificación	http://195.235.56.27:18080/verifirma/code/tTU2vFxBSbkH7ATac/623q==	Página	1/2



TERCERO: El artículo 20.1 de la ley 13/1999 considera como infracción grave la dedicación de los establecimientos públicos a la celebración de espectáculos públicos o actividades recreativas distintos de aquellos a los que estuviesen autorizados sin que se produzcan situaciones de grave riesgo para personas o bienes, dicho tipo de infracciones llevan aparejadas una sanción pecuniaria que puede ir de TRESCIENTOS EUROS CON CINCUENTA Y UN CENTIMOS (300'51.- EUROS) hasta TREINTA MIL CINCUENTA EUROS CON SESENTA Y UN CENTIMOS (30.050'61.- EUROS).

Nº DE DECRETO
2015000072
FECHA: 13/01/2015 14:10:21

CUARTO: La tramitación de los expedientes sancionadores que se inicien por infracciones de las disposiciones contenidas en la Ley 13/99 se regirá por lo dispuesto en la LRJPAC y en cuanto a régimen sancionador de acuerdo a las reglas establecidas al efecto por el capítulo IV del Decreto 165/2003.

QUINTO: El artículo 137.3 de la Ley de Procedimiento Administrativo (LRJPAC), por el que los hechos constatados por funcionarios a los que se reconoce la condición de autoridad, y que se formalicen en documento público observando los requisitos legales pertinentes, tendrán valor probatorio. En el mismo sentido se pronuncia, y ya refiriéndose al específico procedimiento que nos ocupa, el artículo 49.3 del Decreto 165/2003, de 9 de julio.

SEXTO: Aplicando a los hechos comprobados los criterios de graduación para la imposición de sanciones contenidos en los artículos 26 Ley 13/99 y 31 del Decreto 165/2003, de 9 de julio debe decirse que concurren los siguientes:

- o Trascendencia de la infracción, de acuerdo a las perturbaciones de la pacífica convivencia ciudadana y de la tranquilidad de los vecinos.
- o La intencionalidad, manifestándose en este caso una clara comisión dolosa.

SEPTIMO: La competencia para la iniciación, instrucción, y resolución de los procedimientos sancionadores por infracciones leves y graves cometidas en sus respectivos términos municipales hasta el límite de 30.050'61.-EUROS (Art. 39 decreto 165/2003) corresponderá a los Ayuntamientos, determinándose en lo referente a la iniciación del procedimiento de conformidad con la legislación de régimen local y normas de organización propias, atribuyéndose la competencia para resolver a la Sra. Alcaldesa o autoridad en quién ésta delegue. En este sentido el art. 29.2 de la Ley 13/1999, ciñe esta competencia al ámbito de las actividades sometidas únicamente a la autorización municipal. El Estatuto de la GMU, en su artículo 22.k) establece que corresponde a la Presidencia del Consejo de Gerencia la resolución de expedientes sancionadores por comisión de infracciones urbanísticas o de otra naturaleza.

A tenor de lo expuesto y vistos los preceptos legales de general aplicación, así como los hechos y fundamentos de derecho anteriormente reseñados, RESUELVO:

Imponer una sanción en cuantía de NOVECIENTOS UN EUROS Y CINCUENTA Y TRES CENTIMOS (901'53 euros) a Doña [REDACTED], titular de la actividad de Bar con música situado en Calle Tartaneros nº 1 de esta ciudad, por la comisión de una falta grave tipificada en el artículo 20.1 de la Ley 13/1999, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Andalucía.

PROPONE. LA LETRADA DE LA ASESORIA JURIDICA. Fdo.: Mª Eugenia Hernández Parra
RESUELVE. EL PRESIDENTE. Fdo.: Víctor Mora Escobar
AUTORIZA LA INSCRIPCION. EL SECRETARIO GENERAL. Fdo.: Manuel Tirado Márquez

Código Seguro De Verificación:	tTU2vFxBSbkH7ATac/623g==	Fecha	12/01/2015
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Manuel Tirado Marquez		
	Victor Mora Escobar		
	Maria Eugenia Hernandez Parra		
Url De Verificación	http://195.235.56.27:18080/verifirma/code/tTU2vFxBSbkH7ATac/623g==	Página	2/2



RESOLUCION EXPEDIENTE SANCIONADOR

Visto Expediente Administrativo número 1429/2014 iniciado mediante resolución de la Sra. Gerente de fecha 23 de Octubre de 2014 contra Don [REDACTED] con N.I.F.: [REDACTED] por incumplimiento de horario de cierre del local denominado "Tam Tam Copas", para la actividad de Bar con música en Calle Santa Ana nº 14, siendo sus hechos y fundamentos legales los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO: Mediante la resolución antedicha se inició expediente sancionador contra la actividad de bar con música sito en calle Santa Ana nº 14 y provisto de rótulo comercial "Tam Tam Copas", cuyo titular resulta ser Don [REDACTED], por la presunta infracción de lo dispuesto en el artículo 20.19 de la ley 13/99, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Andalucía.

SEGUNDO: El 9 de Diciembre de 2014 se dicta por la Instructora Propuesta de Resolución por la que se propone la imposición de una sanción en cuantía de NOVECIENTOS UN EUROS Y CINCUENTRA Y TRES CENTIMOS (901'53 euros) a Don [REDACTED], titular de la actividad de Bar con música situado en Calle Santa Ana nº 14 de esta ciudad, por la comisión de una falta grave consistente en el incumplimiento de los horarios permitidos de apertura y cierre, todo ello según lo dispuesto en el artículo 20.19 de la Ley 13/1999, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Andalucía.

TERCERO: El interesado fue debidamente notificado del contenido del tal acto administrativo el 13 de Diciembre de 2014.

CUARTO: No se he registrado la presentación de alegación o documentación alguna por parte del interesado en el plazo concedido en el acto señalado en el antecedente anterior.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- El artículo 1.2 de la Ley 13/1999, de 15 de Diciembre, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Andalucía establece que se entenderá por actividad recreativa el conjunto de operaciones desarrolladas por una persona, natural o jurídica, o por un conjunto de personas, tendente a ofrecer o procurar al público, aislada o simultáneamente con otra actividad distinta, situaciones de ocio, diversión, esparcimiento o consumición de bebidas y alimentos. Igualmente se entenderá por establecimientos públicos aquellos locales, recintos o instalaciones de pública concurrencia en los que se practiquen espectáculos o actividades recreativas.

A dicho respecto, el Decreto 165/2003, de 17 de junio incide en la cuestión de que la competencia inspectora y de control se ejercerá por la administración competente para la expedición de las respectivas licencias y autorizaciones, incluyendo entre las funciones de policía el control del cumplimiento de del horario establecido de apertura y cierre (Arts 3.1 y 4).

SEGUNDO: Entre las obligaciones de las empresas, cargos directivos y empleados (art. 14, ley 13/1999) figura la de adoptar y mantener íntegramente todas aquellas condiciones técnicas de seguridad, higiene, sanitarias y nivel de ruidos que se establezcan con carácter general o sean fijadas específicamente en las correspondientes autorizaciones municipales, y en su caso autonómicas, y evitar la producción de ruidos y molestias.

Código Seguro De Verificación:	hUB7/N8h9UQHsIr/nt/Ztw==		Fecha	12/01/2015
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.			
Firmado Por	Manuel Tirado Marquez			
	Victor Mora Escobar			
	Maria Eugenia Hernandez Parra			
Url De Verificación	http://195.235.56.27:18080/verifirma/code/hUB7/N8h9UQHsIr/nt/Ztw==		Página	1/2



TERCERO: El artículo 20.19 de la ley 13/1999 considera como infracción grave el incumplimiento de los horarios permitidos de apertura y cierre de establecimientos públicos destinados a actividades recreativas, dicho tipo de infracciones llevan aparejadas una sanción pecuniaria que puede ir de TRESCIENTOS EUROS CON CINCUENTA Y UN CENTIMOS (300'51.- EUROS) hasta TREINTA MIL CINCUENTA EUROS CON SESENTA Y UN CENTIMOS (30.050'61.- EUROS)

Nº DE DECRETO
2015000073
FECHA: 13/01/2015 14:19:19

CUARTO: La tramitación de los expedientes sancionadores que se inicien por infracciones de las disposiciones contenidas en la Ley 13/99 se regirá por lo dispuesto en la LRJPAC y en cuanto a régimen sancionador de acuerdo a las reglas establecidas al efecto por el capítulo IV del Decreto 165/2003.

QUINTO: El artículo 137.3 de la Ley de Procedimiento Administrativo (LRJPAC), por el que los hechos constatados por funcionarios a los que se reconoce la condición de autoridad, y que se formalicen en documento público observando los requisitos legales pertinentes, tendrán valor probatorio. En el mismo sentido se pronuncia, y ya refiriéndose al específico procedimiento que nos ocupa, el artículo 49.3 del Decreto 165/2003, de 9 de julio.

SEXTO: Aplicando a los hechos comprobados los criterios de graduación para la imposición de sanciones contenidos en los artículos 26 Ley 13/99 y 31 del Decreto 165/2003, de 9 de julio debe decirse que concurren los siguientes:

- o Trascendencia de la infracción, de acuerdo a las perturbaciones de la pacífica convivencia ciudadana y de la tranquilidad de los vecinos y al desfase en el horario de cierre en un intervalo horario.
- o La intencionalidad, manifestándose en este caso una clara comisión dolosa.

SEPTIMO: La competencia para la iniciación, instrucción, y resolución de los procedimientos sancionadores por infracciones leves y graves cometidas en sus respectivos términos municipales hasta el límite de 30.050'61.-EUROS (Art. 39 decreto 165/2003) corresponderá a los Ayuntamientos, determinándose en lo referente a la iniciación del procedimiento de conformidad con la legislación de régimen local y normas de organización propias, atribuyéndose la competencia para resolver a la Sra. Alcaldesa o autoridad en quién ésta delegue. En este sentido el art. 29.2 de la Ley 13/1999, cñe esta competencia al ámbito de las actividades sometidas únicamente a la autorización municipal. El Estatuto de la GMU, en su artículo 22.k) establece que corresponde a la Presidencia del Consejo de Gerencia la resolución de expedientes sancionadores por comisión de infracciones urbanísticas o de otra naturaleza.

A tenor de lo expuesto y vistos los preceptos legales de general aplicación, así como los hechos y fundamentos de derecho anteriormente reseñados, RESUELVO:

Imponer una sanción en cuantía de NOVECIENTOS UN EUROS Y CINCUENTA Y TRES CENTIMOS (901'53 euros) a Don [REDACTED], titular de la actividad de Bar con música situado en Calle Santa Ana nº 14 de esta ciudad, por la comisión de una falta grave consistente en el incumplimiento de los horarios permitidos de apertura y cierre, todo ello según lo dispuesto en el artículo 20.19 de la Ley 13/1999, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Andalucía.

PROPONE. LA LETRADA DE LA ASESORIA JURIDICA. Fdo.: Mª Eugenia Hernández Parra
RESUELVE. EL PRESIDENTE. Fdo.: Víctor Mora Escobar
AUTORIZA LA INSCRIPCION. EL SECRETARIO GENERAL. Fdo.: Manuel Tirado Márquez

Código Seguro De Verificación:	hUB7/N8h9UQHsIr/nt/Ztw==		Fecha	12/01/2015
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.			
Firmado Por	Manuel Tirado Marquez			
	Victor Mora Escobar			
	Maria Eugenia Hernandez Parra			
Url De Verificación	http://195.235.56.27:18080/verifirma/code/hUB7/N8h9UQHsIr/nt/Ztw==		Página	2/2



RESOLUCION EXPEDIENTE SANCIONADOR

Visto Expediente Administrativo número 1359/2014 iniciado mediante resolución de la Sra. Gerente de fecha 21 de Octubre de 2014 contra Don [REDACTED], con N.I.F.: [REDACTED] por incumplimiento de horario de cierre del local denominado "Tam Tam Copas", para la actividad de Bar con música en Calle Santa Ana nº 14, siendo sus hechos y fundamentos legales los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO: Mediante la resolución antedicha se inició expediente sancionador contra la actividad de bar con música sito en calle Santa Ana nº 14 y provisto de rótulo comercial "Tam Tam Copas", cuyo titular resulta ser Don [REDACTED], por la presunta infracción de lo dispuesto en el artículo 20.19 de la ley 13/99, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Andalucía.

SEGUNDO: El 9 de Diciembre de 2014 se dicta por la Instructora Propuesta de Resolución por la que se propone la imposición de una sanción en cuantía de MIL DOSCIENTOS TREINTA Y DOS EUROS Y CUATRO CENTIMOS (1.232'04 euros) a Don [REDACTED], titular de la actividad de Bar con música situado en Calle Santa Ana nº 14 de esta ciudad, por la comisión de una falta grave consistente en el incumplimiento de los horarios permitidos de apertura y cierre, todo ello según lo dispuesto en el artículo 20.19 de la Ley 13/1999, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Andalucía.

TERCERO: El interesado fue debidamente notificado del contenido del tal acto administrativo el 13 de Diciembre de 2014.

CUARTO: No se ha registrado la presentación de alegación o documentación alguna por parte del interesado en el plazo concedido en el acto señalado en el antecedente anterior.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- El artículo 1.2 de la Ley 13/1999, de 15 de Diciembre, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Andalucía establece que se entenderá por actividad recreativa el conjunto de operaciones desarrolladas por una persona, natural o jurídica, o por un conjunto de personas, tendente a ofrecer o procurar al público, aislada o simultáneamente con otra actividad distinta, situaciones de ocio, diversión, esparcimiento o consumición de bebidas y alimentos. Igualmente se entenderá por establecimientos públicos aquellos locales, recintos o instalaciones de pública concurrencia en los que se practiquen espectáculos o actividades recreativas.

A dicho respecto, el Decreto 165/2003, de 17 de junio incide en la cuestión de que la competencia inspectora y de control se ejercerá por la administración competente para la expedición de las respectivas licencias y autorizaciones, incluyendo entre las funciones de policía el control del cumplimiento de del horario establecido de apertura y cierre (Arts 3.1 y 4).

SEGUNDO: Entre las obligaciones de las empresas, cargos directivos y empleados (art. 14, ley 13/1999) figura la de adoptar y mantener íntegramente todas aquellas condiciones técnicas de seguridad, higiene, sanitarias y nivel de ruidos que se establezcan con carácter general o sean fijadas específicamente en las correspondientes autorizaciones municipales, y en su caso autonómicas, y evitar la producción de ruidos y molestias.

Código Seguro De Verificación:	4udYK/X8adfsZt06Wjk/UA==	Fecha	12/01/2015
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Manuel Tirado Marquez		
	Victor Mora Escobar		
	Maria Eugenia Hernandez Parra		
Url De Verificación	http://195.235.56.27:18080/verifirma/code/4udYK/X8adfsZt06Wjk/UA==	Página	1/2



TERCERO: El artículo 20.19 de la ley 13/1999 considera como infracción grave el incumplimiento de los horarios permitidos de apertura y cierre de establecimientos públicos destinados a actividades recreativas, dicho tipo de infracciones llevan aparejadas una sanción pecuniaria que puede ir de TRESCIENTOS EUROS CON CINCUENTA Y UN CENTIMOS (300'51.- EUROS) hasta TREINTA MIL CINCUENTA EUROS CON SESENTA Y UN CENTIMOS (30.050'61.- EUROS)

Nº DE DECRETO
2015000074
FECHA: 13/01/2015 14:24:02

CUARTO: La tramitación de los expedientes sancionadores que se inicien por infracciones de las disposiciones contenidas en la Ley 13/99 se regirá por lo dispuesto en la LRJPAC y en cuanto a régimen sancionador de acuerdo a las reglas establecidas al efecto por el capítulo IV del Decreto 165/2003.

QUINTO: El artículo 137.3 de la Ley de Procedimiento Administrativo (LRJPAC), por el que los hechos constatados por funcionarios a los que se reconoce la condición de autoridad, y que se formalicen en documento público observando los requisitos legales pertinentes, tendrán valor probatorio. En el mismo sentido se pronuncia, y ya refiriéndose al específico procedimiento que nos ocupa, el artículo 49.3 del Decreto 165/2003, de 9 de julio.

SEXTO: Aplicando a los hechos comprobados los criterios de graduación para la imposición de sanciones contenidos en los artículos 26 Ley 13/99 y 31 del Decreto 165/2003, de 9 de julio debe decirse que concurren los siguientes:

- o Trascendencia de la infracción, de acuerdo a las perturbaciones de la pacífica convivencia ciudadana y de la tranquilidad de los vecinos y al desfase en el horario de cierre en dos intervalos horarios.
- o El beneficio ilícito, calculado en razón del tipo de actividad.
- o La intencionalidad, manifestándose en este caso una clara comisión dolosa.

SEPTIMO: La competencia para la iniciación, instrucción, y resolución de los procedimientos sancionadores por infracciones leves y graves cometidas en sus respectivos términos municipales hasta el límite de 30.050'61.-EUROS (Art. 39 decreto 165/2003) corresponderá a los Ayuntamientos, determinándose en lo referente a la iniciación del procedimiento de conformidad con la legislación de régimen local y normas de organización propias, atribuyéndose la competencia para resolver a la Sra. Alcaldesa o autoridad en quién ésta delegue. En este sentido el art. 29.2 de la Ley 13/1999, ciñe esta competencia al ámbito de las actividades sometidas únicamente a la autorización municipal. El Estatuto de la GMU, en su artículo 22.k) establece que corresponde a la Presidencia del Consejo de Gerencia la resolución de expedientes sancionadores por comisión de infracciones urbanísticas o de otra naturaleza.

A tenor de lo expuesto y vistos los preceptos legales de general aplicación, así como los hechos y fundamentos de derecho anteriormente reseñados, RESUELVO:

Imponer una sanción en cuantía de MIL DOSCIENTOS TREINTA Y DOS EUROS Y CUATRO CENTIMOS (1.232'04 euros) a Don [REDACTED], titular de la actividad de Bar con música situado en Calle Santa Ana nº 14 de esta ciudad, por la comisión de una falta grave consistente en el incumplimiento de los horarios permitidos de apertura y cierre, todo ello según lo dispuesto en el artículo 20.19 de la Ley 13/1999, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Andalucía.

PROPONE. LA LETRADA DE LA ASESORIA JURIDICA. Fdo.: Mª Eugenia Hernández Parra
RESUELVE. EL PRESIDENTE. Fdo.: Víctor Mora Escobar
AUTORIZA LA INSCRIPCION. EL SECRETARIO GENERAL. Fdo.: Manuel Tirado Márquez

Código Seguro De Verificación:	4udYK/X8adfsZt06WJk/UA==	Fecha	12/01/2015
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Manuel Tirado Marquez		
	Victor Mora Escobar		
	Maria Eugenia Hernandez Parra		
Url De Verificación	http://195.235.56.27:18080/verifirma/code/4udYK/X8adfsZt06WJk/UA==	Página	2/2

